CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

JORGE EMILIO CALDAS VERA

Magistrado Ponente

SEP 042-2026

Radicación N.° 00904

CUI N.° 11001024700020230007701

Aprobado mediante Acta N.° 32

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

I. ASUNTO

Culminada la audiencia de juzgamiento procede la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia a dictar el fallo que en derecho corresponda, dentro de la causa seguida contra el senador de la República, **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**, quien fue acusado por la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia por los presuntos punibles de concierto para delinquir agravado -*art.*

205 AÑOS de Justicia Presente en la vida de las personas y en la democracia

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026

Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

340, incisos 2° y 3° de la Ley 599 de 2000- en calidad de coautor, cohecho propio *-art. 405 ibidem-* en calidad de autor, interés indebido en la celebración de contratos *-art. 409 ibidem-* en calidad de determinador, con circunstancias de mayor punibilidad *–numeral 9° y 10° del art. 58 ibidem-*.

II. IDENTIDAD DEL ACUSADO

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS, identificado con cédula 81.720.287 expedida en Chía, nacido en Bogotá el 31 de octubre de 1984, hijo de Ciro Ramírez Pinzón (fallecido) y Zoraya Jaqueline Cortés Motta, casado con Lorencita Builes, es abogado con estudios de especialización en derecho minero, contractual y societario, asimismo, de maestría en gerencia pública y actualmente, funge en la condición de senador de la República, avalado por el partido Centro Democrático.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

III. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

En el mes de septiembre de 2021, Alejandro Noreña Castro, asesor del otrora gerente de la Empresa para el Desarrollo Territorial, Proyecta, Pablo César Herrera Correa, organizó un encuentro entre el último mencionado y el senador **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**, el cual se realizó en las instalaciones de dicha entidad, esto es, en el piso 16 del edificio de la Gobernación del departamento del Quindío en la ciudad de Armenia.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

En el curso de esa entrevista, el entonces directivo le expuso al procesado los avances y logros obtenidos con el contrato de gerencia integral 501 de 2021, suscrito entre esa entidad y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -en adelante DPS-.

Posteriormente, en concreto, el 13 de octubre siguiente, Herrera Correa se habría reunido con el procesado y Pierre Eugenio García Jacquier, exsubdirector del DPS, en la oficina del último; ello, para discutir la posibilidad de suscribir otro contrato interadministrativo de gerencia integral entre el DPS y Proyecta. Lo anterior, en esencia, para favorecer los intereses electorales y económicos del procesado.

En consecuencia, durante la semana del 8 al 12 de noviembre de 2021, días inmediatamente previos a la vigencia de la proscripción de que trata el artículo 3.4.2.7.1. del Decreto 734 de 2012 para la celebración de contratación directa por entidades estatales -conocida como ley de garantías-, se celebró el contrato interadministrativo 670 de 2021 entre el DPS y PROYECTA por un valor total de $48.660.119.107.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2024

Con posterioridad, el 20 de diciembre del mismo año, se habría sostenido otra reunión entre el investigado, Herrera Correa y García Jacquier, en la que se acordó direccionar, por medio de invitaciones privadas remitidas por el exgerente de Proyecta, al menos 13 de los contratos incluidos en la gerencia integral del contrato 670 cuyo valor ascendió a $24.606.932.009.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

En concreto, los contratos de interventoría y obra conocidos como Saldaña y Quindío varios le habrían correspondido al grupo coordinado por Raúl Alfonso Cardozo Ordoñez, quien designó, a su vez, a los contratistas de esas obras. De otra parte, las ejecuciones de Mariquita, Purificación, Villarrica y Melgar, al igual que las interventorías de Mariquita, Melgar, Purificación, Villarrica y la conocida como Tolima Varios, habrían sido direccionados para favorecer a empresas representadas de hecho o jurídicamente por Anderson González González.

Ahora bien, el propósito principal de ese plan, diseñado y promovido por el investigado y García Jacquier, pretendió afianzar el proyecto político de aquél en Quindío, Caldas, Santander y Tolima; ello, en conjunción con el pago de dádivas que ascenderían a $1.000.000.000.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 25-03-26

IV. ANTECEDENTES

4.1. En providencia del 22 de junio de 2023[1], la Sala Especial de Instrucción dispuso la apertura de la investigación formal en el trámite seguido en contra del senador **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**, quien fue vinculado mediante indagatoria evacuada en sesiones del 31 de julio y el 23 de septiembre siguientes.

1 Cuad. SEI N.° 1, ff. 190-210.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

4.2. Mediante auto del 14 de diciembre de 2023[2], la Sala de Instrucción definió la situación jurídica del sindicado con imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario, para lo cual emitió la orden de captura correspondiente que se hizo efectiva al día siguiente.

4.3. El 15 de febrero de 2024, la Sala Instructora rechazó las peticiones probatorias de la defensa y, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 393 de la Ley 600 de 2000, decretó el cierre de la instrucción[3].

4.4. Mediante decisión AEI 000061-2024 del 11 de abril de 2024[4], la Sala de Instrucción dispuso acusar a **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS** como: *i)* coautor del delito de concierto para delinquir agravado, definido en el artículo 340, incisos 2° y 3° del Código Penal -*así se dispuso en el pliego de cargos*- *ii)* autor del delito de cohecho propio y *iii)* determinador en el delito de interés indebido en la celebración de contratos, previstos en los artículos 405 y 409 *ibidem*, respectivamente, ambos en concurso homogéneo.

Todas estas infracciones en concurrencia con la circunstancia de mayor punibilidad del artículo 58, numeral 9° del Código Penal -*por la posición distinguida*-. Adicionalmente, los delitos de cohecho propio e interés indebido en la celebración de contratos con la circunstancia descrita en el numeral 10° *ibidem*.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

2 Cuad. SEI N.° 6, ff. 1013-1220.
3 Cuad. SEI N.° 9, ff. 1721-1760.
4 Cuad. SEI N.° 10, ff. 2026-2368.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Además, se decidió mantener la medida cautelar personal de detención preventiva en establecimiento carcelario.

Como consta en el expediente, el término de ejecutoria de esta decisión empezó a correr el 16 de abril de 2024[5] y venció el 18 de abril de la misma anualidad, una vez transcurridos los tres días correspondientes[6].

4.5. Las diligencias seguidas contra el acusado se remitieron a esta Sala donde, al descorrer el traslado previsto en el artículo 400 de la Ley 600 de 2000[7], la defensa técnica formuló petición de nulidad[8], en tanto que, a través de memoriales separados, ese mismo sujeto procesal y el delegado del Ministerio Público elevaron solicitudes probatorias[9].

4.6. El 22 de agosto de 2024, se dio lectura a la decisión AEP 083-2024, por la cual se resolvieron las solicitudes de nulidad y probatorias.

En esa oportunidad, la defensa técnica interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación[10] frente a unas solicitudes probatorias que le fueron negadas.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

5 Cuad. SEI N.° 12, f. 2380.
6 Cuad. SEPI N.° 1, f. 2.
7 *Ibidem*, f. 10.
8 *Ibidem*, ff. 29-57.
9 *Ibidem*, ff. 72-123 y 63-71.
10 Cuad. SEPI N.° 2, CD en f. 243, registro a partir del min. 17:01

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Por otro lado, la defensa material presentó únicamente recurso de reposición[11] respecto de algunas solicitudes probatorias inadmitidas.

4.7. Mediante decisión AEP 095-2024 del 18 de septiembre de 2024, cuya lectura se realizó en audiencia el 23 de septiembre del mismo año, la Sala resolvió los recursos de reposición interpuestos por la defensa técnica y material, y concedió el recurso de apelación ante la Sala de Casación Penal respecto de las solicitudes no repuestas. No obstante, durante dicha diligencia, el defensor expresó su desistimiento del recurso de alzada, por lo que se declaró la ejecutoria de la providencia.

4.8. El 16 de octubre de 2024, el defensor elevó solicitud de libertad provisional por vencimiento de términos en favor del procesado, la cual fue denegada por esta Sala mediante providencia AEP102-2024 del 22 de octubre del mismo año.

Contra dicha determinación, la defensa técnica interpuso recurso de **apelación**, el cual fue resuelto por la Sala de Casación Penal mediante AP7519-2024 del 4 de diciembre de 2024, en el sentido de confirmar el auto impugnado.

4.9. El 13 de enero de 2025, la defensa solicitó la revocatoria de la medida de aseguramiento que le fuere impuesta a **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**, lo cual

11 *Ibidem*, registro a partir del min. 17:24

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

fue resuelto de manera negativa a través de decisión AEP 002-2025 del 16 de enero de 2025.

La defensa técnica interpuso recurso de **apelación** contra esta decisión, sobre el cual la Sala de Casación Penal resolvió confirmar el auto recurrido mediante decisión AP1167-2025 del 26 de febrero de 2025.

4.10. La audiencia pública de juzgamiento se celebró en sesiones del 2 y 3 de octubre, y 5 de noviembre de 2024, así como el 24 y 25 de febrero, y 6 de marzo de 2025.

A su vez, mediante magistrado auxiliar comisionado, se llevaron a cabo diligencias para la recepción de testimonios en los días 27 de septiembre y 15 de octubre de 2024, así como el 31 de enero, y 7 y 17 de febrero de 2025.

4.11. El 21 de abril de 2025, la defensa técnica radicó solicitud de libertad provisional por vencimiento de términos. Mediante la decisión AEP 057-2025 del 2 de mayo del mismo año, la Sala negó dicha petición. No obstante, se decretó la revocatoria de la medida de aseguramiento impuesta al procesado, al considerarse que el fin para el cual fue impuesta —*evitar la obstrucción del proceso*— ya se había complido, en tanto para ese momento la audiencia pública de juzgamiento ya había concluido.

La representante de la parte civil, la Empresa para el Desarrollo Territorial —PROYECTA—, interpuso recursos de **reposición** y, en subsidio, de **apelación** contra dicha

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

decisión. El primero de ellos fue resuelto de manera desfavorable por esta Sala a través del auto AEP 072-2025 del 28 de mayo de 2025. En consecuencia, se concedió el recurso de apelación ante la Sala de Casación Penal, autoridad que confirmó la decisión adoptada por esta Colegiatura.

V. LA ACUSACIÓN

Mediante decisión AEI 000061-2024 del 11 de abril de 2024[12], la Sala de Instrucción decidió acusar a **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS** como probable: *(i)* coautor del delito de concierto para delinquir agravado, definido en el artículo 340, incisos 2° y 3° de la Ley 599 de 2000, *(ii)* autor del delito de cohecho propio y *(iii)* determinador en el delito de interés indebido en la celebración de contratos, previstos en los artículos 405 y 409 de la misma normatividad -*respectivamente*-, ambos en concurso homogéneo.

Todas estas infracciones en concurrencia con la circunstancia de mayor punibilidad del artículo 58, numeral 9° del Código Penal -*la posición distinguida que el sentenciado ocupe en la sociedad, por su cargo, posición económica, ilustración, poder, oficio o ministerio*-. Adicionalmente, los delitos de cohecho propio e interés indebido en la celebración de contratos con la circunstancia descrita en el numeral 10° ibidem -*obrar en coparticipación criminal*-. Adicionalmente, se

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

12 Cuad. SEI N.° 10, ff. 2026-2368.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

decidió mantener la medida cautelar personal de detención preventiva en establecimiento carcelario.

A efecto de soportar dicha determinación, la Sala Especial de Instrucción, luego de indicar que resultaba competente para proferir resolución de acusación dentro del presente caso, expuso lo siguiente:

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

5.1. Del delito de concierto para delinquir:

Se acreditó que el congresista **RAMÍREZ CORTÉS** -*aprovechando su condición de servidor público*- ideó, urdió, organizó y dirigió un entramado criminal que tuvo por finalidad la comisión de delitos indeterminados -*pero ahora determinables*-, que atentaron contra el bien jurídico de la administración pública (cohecho propio e interés indebido en la celebración de contratos) y se materializaron en concurso homogéneo.

El acuerdo criminal tuvo su génesis el 6 de julio de 2021 en un encuentro que se efectuó en el Club Manizales (sede El Cable), en donde Anderson González González presentó al acusado con Alejandro Noreña Castro, oportunidad en la que dialogaron acerca de la posibilidad de brindarle respaldo a **RAMÍREZ CORTÉS** en su reelección como congresista.

Luego, en reunión sostenida el 8 de septiembre de 2021 en el restaurante El Virrey en inmediaciones del Hotel Tequendama de Bogotá, Noreña Castro le manifestó al acusado su intención de adherirse a su proyecto político,

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

fijando los derroteros para la visita que se llevaría a cabo en el eje cafetero.

El 30 de septiembre siguiente se concretó dicha visita, cuya agenda la estructuró Noreña Castro y no Nicolás Castañeda, oportunidad en la que se realizó la entrevista en Telecafé y, adicionalmente, **RAMÍREZ CORTÉS** visitó las instalaciones de PROYECTA a efecto de conocer su funcionamiento y sostener una reunión con Pablo César Herrera Correa *-gerente general de dicha empresa del orden departamental-*.

El 4 de octubre de 2021, Pablo César Herrera Correa le ordenó a Noreña Castro que le enviara a Katherine Rivera Bohórquez el documento contentivo del Contrato de Gerencia Integral No. 501 de 2021, por petición de **RAMÍREZ CORTÉS**, con el fin de explorar la posibilidad de nuevos convenios interadministrativos entre el DPS y PROYECTA y más concretamente el de replicar el que ya había sido suscrito con éxito.

El 6 de octubre siguiente, Katherine Rivera Bohórquez requirió a Noreña Castro para que se desplazara a Bogotá con la finalidad de que estuviera a las 7:30 de la mañana, circunstancia que en efecto sucedió. Por ello, al día siguiente (7 de octubre) se llevó a cabo una reunión en el Hotel Grand Hyatt al que acudieron Anderson González González, Rivera Bohórquez, los gobernadores de los departamentos del Amazonas y Putumayo, y Alejandro Noreña Castro.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Posteriormente, el 13 de octubre de 2021, se llevó a cabo una reunión *-la cual concertó Rivera Bohórquez-* en el DPS a la que asistieron el procesado, Pablo César Herrera Correa y Pierre Eugenio García Jacquier en la que se iniciaron los diálogos para consolidar una nueva bolsa de proyectos a efecto que fuesen ejecutados a través de otra gerencia integral que se adjudicaría a PROYECTA.

El 5 de noviembre de 2021, acaeció otra reunión en el Hotel Capital de la ciudad de Bogotá, con la cual se logró relacionar a Pablo César Herrera Correa con los contratistas de apellido Cardozo. Posteriormente, ese mismo día, Noreña Castro, Herrera Correa y Rivera Bohórquez se dirigieron a las instalaciones del DPS para que el segundo de los nombrados se reuniera con Pierre Eugenio García Jacquier y fue allí cuando se trazaron los principales derroteros de lo que luego constituyó el Convenio Interadministrativo 670 de 2021, específicamente en lo que respecta a los municipios a incluirse.

Entre el 8 y el 12 de noviembre de esa misma anualidad, se estructuró formalmente el proyecto. En un principio se planteó con un estimado de $115.000.000.000. No obstante, al finalizar se presentó una propuesta por valor de $47.000.000.000 por virtud de una serie de reducciones de cobertura en los departamentos y tipos de obra a ejecutar.

El 9 de noviembre de 2021, se llevó a cabo una reunión en el Hotel Hampton Inn en Bogotá en la que se celebró el

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

cumpleaños de **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**, a la cual asistió Raúl Cardozo Ordóñez.

Fue hasta el 11 de noviembre de 2021 que Herrera Correa arribó al DPS y se reunió con García Jacquier con quien compartió un almuerzo, luego de lo cual se entregó una nueva tabla de proyectos para que se modificara la propuesta a efecto que se incluyeran, exclusivamente, programas de construcción de vivienda, circunstancia que le causó molestia a Herrera Correa.

Ese mismo día, el precitado fue convocado por funcionarios del DPS, reunión en la que finalmente se logró el acuerdo definitivo respecto de lo que finalmente se convirtió en el Convenio Interadministrativo No. 670 de 2021.

Al día siguiente (12 de noviembre de 2021), Katherine Rivera Bohórquez hizo seguimiento a la remisión por parte del DPS, del convenio en comento. Además, Noreña Castro le informó a Anderson que le habían reducido el presupuesto.

Ahora bien, en lo que respecta al direccionamiento de los contratos, se tiene que el 20 de diciembre de 2021 se realizó reunión en las instalaciones del DPS entre Pablo César Herrera Correa y Pierre Eugenio García Jacquier, en la cual éste último le solicitó al primero adjudicar los contratos a personas allegadas al procesado.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2016

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Por su parte, **RAMÍREZ CORTÉS** en diálogo telefónico señaló que los contratos a los que había aludido García Jacquier debían ser asignados a "Los Raules".

Se resaltó que existieron 2 líneas paralelas de contratación. La primera coordinada por Raúl Cardozo Ordoñez y la otra por Anderson González González.

Frente a la primera, se identifican los siguientes contratos:

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Contrato y objeto	Valor	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	R. Legal
Obra 4: pavimentación en concreto rígido en Saldaña, Tolima.	$5.719.345.894	21/02/22	Con Pavimentos Saldaña: -90% Inversiones y Proyecto Altamira -5% Broka Construcciones interventorias -5% Asotraindal	Luis Adrián Mejía Álvarez
Consultoría 16: interventoría, vías Saldaña, Tolima.	$362.554.213	28/02/22	Obras, interventorias y suministros S.A.S.	Eneth Talina Avendaño Pacheco
Consultoría 17: interventoría Obra "Quindío Varios".	$713.812.017	11/03/22	Consorcio Tránsito Quindío: 50% Obras, interventorías y suministros S.A.S. 50% Estudio, Consultorias y Obras	Eneth Talina Avendaño Pacheco
Obra 12: "Quindío Varios". Objeto: mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito en Quindío.	$10.188.492.628	15/03/22	Consorcio Vías Quindío: -90% Inversiones y Proyecto Altamira -5% Broka Construcciones interventorias -5% Asotraindal	Luis Adrián Mejía Álvarez

Se advierte que en dichos contratos se repitieron los participantes y que fueron adjudicados a favor de un grupo de contratistas liderados por Luis Adrián Mejía Álvarez. Así

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

mismo, se acreditó el entrelazamiento de los participantes en los procesos de selección, así como los nexos de los accionistas con los adjudicatarios.

En cuanto a la segunda línea de contratación, se describieron los siguientes negocios jurídicos:

Contrato y objeto	Valor	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	R. Legal
Consultoría 22: interventoría para el mejoramiento de vías mediante el uso de placa huellas para el desarrollo productivo rural en el departamento de **Tolima**	$629.830.000	23/03/22	Corfuturo Junta directiva: Vanessa Salazar Urueña, Juan David Serna Zapata, Ruth Elena Osorio Tovar y Sergio Hernán Gómez González.	Andrés Mauricio Camayo Villegas R. L. suplente: Sergio Hernán Gómez González
Obra 11: construcción y rehabilitación de vías terciarias mediante placa huellas en las veredas de cerro gordo, malabar bajo y malabar alto de San Sebastián de **Mariquita, Tolima**.	$1.981.168.881	23/03/22	Asociación Global Green	Sergio Hernán Gómez González Junta Directiva: Lina Sofía Ocampo Parra y Leidy Andrea Varón Aguirre.
Obra 13: para el mejoramiento y/o construcción de vías terciarias mediante el uso de placa huellas en la vereda Aguas Negras de **Purificación, Tolima**.	$1.639.832.246	28/03/22	Consorcio Purificación: 85% Asociación Global Green 15% Carlos Alberto Quiceno Cardona	Sergio Hernán Gómez González

COPIA ESPECIAL DE PRIMERA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Consultoría 24: interventoría para la construcción de placa huellas en vías terciarias del municipio de **Melgar, Tolima**.	$148.750.000	4/04/22	Consorcio Vías Melgar 90% Ascondesarrollo 10% SyC Ingeniería S.A.S.	Jhon Alexander Montoya Arroyave
Consultoría 31: interventoría construcción y rehabilitación de vías terciarias mediante placa huellas en veredas Cedro Gordo, Malabar Bajo y Malabar Alto en San Sebastián de **Mariquita, Tolima**.	$139.111.000	3/05/23	Ascondesarrollo	Nixon Walter Silva Erazo. RL suplente: Jeison González González.
Consultoría 39: interventoría construcción vías terciarias en vereda Aguas Negras de **Purificación, Tolima**.	$114.785.000	12/05/23	Consorcio ASCON – MURCIA 70% Ascondesarrollo 30% Arnold Murcia Charry	Anderson González González.
Consultoría 40: interventoría para la construcción de placa huellas en vías terciarias del municipio de **Villarrica, Tolima.**	$90.500.000	12/05/23	Consorcio Asglo 50% Asociación Global Green. 50% Ascondesarrollo	Sergio Hernán Gómez González
Obra 27: construcción de placa huellas en vías terciarias del municipio de **Villarrica, Tolima**.	$1.293.295.488	23/05/23	Consorcio Obras Villarrica. 80% Corfuturo. 20% Gustavo Andrés Grijalba.	Andrés Mauricio Camayo Villegas
Obra 34: construcción pavimentación en concreto rígido en la vía	$2.125.954.453	22/06/23	Consorcio Melgar Laguna: 80% Asociación Global Green	Jeison González González.

ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

La Laguna, **Melgar, Tolima**.			20% Luxor AG S.A.S.	

En este conjunto de contratos se acreditó que las personas jurídicas tienen directa relación con Anderson González González o su hermano Jeison González González, aunado a que el primero no era un mero asesor, sino que se trataría de alguien esencial para la adquisición, consolidación y desarrollo de esas empresas, al punto que habría sido determinante a efecto de la ejecución de los negocios jurídicos derivados del Convenio Interadministrativo No. 670 de 2021.

Por otra parte, el móvil del punible de concierto para delinquir se concretó en el apoyo electoral que efectuaron Raúl Cardozo Ordoñez y Anderson González González a la campaña de **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**, lo cual se evidencia en la diferencia que existió entre las votaciones que obtuvo en el 2018 y en el 2022, concretamente en los departamentos de Santander, Quindío y Caldas.

Así mismo, en virtud al beneficio económico derivado de la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 670 de 2021 y la entrega de $1.000.000.000 que le hizo Anderson al procesado.

Agregado a lo anterior, en lo que atañe a la vocación de permanencia del punible en comento, se acreditó que los concertados convinieron replicar el Convenio No. 501 de 2021, para lo cual se llevaron a cabo distintas gestiones con

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

el fin de elaborar y presentar la respectiva propuesta de PROYECTA, al punto que se cometieron delitos indeterminados que en principio no fueron especificados y que variaron sus condiciones en el DPS al haberse otorgado un monto menor al que en principio había sido acordado.

Además, se probó que para el 2° semestre de 2022 se estaba adelantando en PROYECTA el trámite para obtener la prórroga del Convenio No. 670.

5.2. Del cohecho propio:

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS accedió a promesas remuneratorias y utilidades en el ámbito político -*actividad proselitista a su favor en las elecciones legislativas del año 2022*- que en parte recibió a cambio de asumir el compromiso de direccionar, a favor de determinados contratistas, los procesos de selección en PROYECTA, circunstancia que conculca su deber de promover el interés general y actuar en beneficio de la comunidad.

Fue acusado además en concurso homogéneo en calidad de autor, en la medida en que el procesado aceptó y recibió beneficios en **dos contextos**: *i)* de una parte, aquellos provenientes de Anderson González González, y *ii)* de otra, los atribuibles a Raúl Alfonso Cardozo Ordóñez.

5.3. Del interés indebido en la celebración de contratos:

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Pese a estar sustraído de la actividad contractual estatal, **RAMÍREZ CORTÉS** impartió instrucciones a Pablo César Herrera para la suscripción del Convenio No. 670 de 2021, así como para la adjudicación de los contratos derivados de este, en beneficio de personas previamente definidas por el propio senador, todo ello con miras a la consecución de los objetivos trazados por la organización delictiva.

En razón de ello, fue acusado en calidad de determinador y en concurso homogéneo, tanto por la suscripción del **Convenio 670 de 2021**, como por la adjudicación de los **nueve contratos** asociados a la bolsa de Tolima Varios, direccionados a favor de Anderson González González, y de los **cuatro contratos** correspondientes a la bolsa de Quindío Varios y Saldaña, que habrían beneficiado a integrantes de la familia Cardozo.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

5.4. De las circunstancias de mayor punibilidad:

5.4.1. En cuanto a la descrita en el numeral 9° del artículo 58 de la Ley 599 de 2000, la consideración está vinculada a la posición que del procesado se derive en el ámbito social que puede estar vinculada, además, a la posición económica, a la ilustración, al poder que ostenta, así como al oficio o ministerio, lo cual es sustancialmente diferente. En resumen, *"opera con independencia de la condición de servidor público y que cuando se imputa al sujeto agente que exige esta condición para la tipificación de la*

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Bianca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

conducta, no basta sostener que es servidor público, porque esto, de suyo, no acredita el supuesto fáctico de la agravante".

En consecuencia, para habilitar su aplicación es *"necesario evidenciar, (i) que la preminencia del cargo que ocupa o de la investidura que ostenta le otorga una posición distinguida en la sociedad, y (ii) que esta especial condición incidió en la realización de la conducta delictiva, elementos sin los cuales la agravante no procede"*[13].

Esclarecido lo anterior, se señaló que esos requerimientos se satisfacen a cabalidad, pues mal puede pasarse por alto que el cargo de congresista le derivaba a **RAMÍREZ CORTÉS** una posición distinguida en la sociedad. Ello, máxime que accedió al mismo por la circunscripción nacional, lo que comportaba, no sólo un reconocimiento en las regiones donde por los menos concentró una mayor votación, sino también el compromiso de asumir su representación popular con sujeción a los valores normativos establecidos en la Carta Política.

Por otra parte, tampoco puede soslayarse precisamente que esa posición, como fue argumentado en otro apartado, le brindó oportunidad para la comisión de los ilícitos, pues le permitió el relacionamiento y la concertación delictiva, no sólo, al parecer, con una de sus asistentes, sino también con un importante subdirector del DPS y el gerente de la empresa del orden departamental a través de la cual se logró la

13 Providencia citada ut-supra.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2006

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

materialización de los delitos que, con indeterminación y en una organización con permanencia en el tiempo constituían el objeto de pacto criminal.

5.4.2. Por otra parte, respecto de los ilícitos de cohecho propio e interés indebido en la celebración de contratos, con la configuración de la circunstancia igualmente establecida en la norma referida, empero en el ordinal 10, pues a diferencia del concierto para delinquir que en su estructura requiere de sujeto activo múltiple, no sucede así en esas otras infracciones. Y, en el caso examinado habrían sido perpetrada en coparticipación criminal, presuntamente, se insiste, con la concurrencia de los relacionados en anterior acápite, al que baste remitirse.

5.4.3. Agregado a lo anterior, se indicó que resulta aplicable el incremento genérico de penas de que trata el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, exclusivamente en lo que respecta a los punibles de cohecho propio e interés indebido en la celebración de contratos.

En lo que atañe al delito de concierto para delinquir, descrito en el artículo 340 del Código Penal, por virtud de la deducción de la circunstancia de agravación específica del inciso 2° de dicha preceptiva, además, no sobra añadir, de la contemplada en el inciso 3°, la punibilidad de tal reato estaría sometida a una disposición posterior y con preexistencia a la conducta imputada (artículo 5 de la Ley 1908 de 2018).

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

VI. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN LA AUDIENCIA PÚBLICA

Culminada la práctica de pruebas, en acatamiento de lo previsto por el artículo 407 de la Ley 600 de 2000, en la vista pública se dio curso a la intervención de las partes en la audiencia, en términos que a continuación se mencionan:

6.1. Intervención del Ministerio Público

El agente del Ministerio Público solicitó se profiera fallo condenatorio por los delitos de concierto para delinquir agravado, cohecho propio e interés indebido en la celebración de contratos, conforme al régimen procesal de la Ley 600 de 2000.

En su exposición, sostuvo que los hechos materia de enjuiciamiento tienen origen en septiembre de 2021, cuando Alejandro Noreña Castro, asesor del entonces gerente de Proyecta, Pablo César Herrera Correa, gestionó un encuentro entre este último y el entonces congresista **RAMÍREZ CORTÉS** en la sede de la entidad, ubicada en el piso 16 del edificio de la Gobernación del Quindío. A partir de esa reunión, y en sucesivos encuentros -*particularmente el sostenido el 13 de octubre de 2021 en las oficinas del subdirector del Departamento para la Prosperidad Social, Pierre Eugenio García Jacquier*-, se concertó la estructuración de un nuevo contrato interadministrativo entre el DPS y PROYECTA. Como resultado de esa gestión, entre el 8 y el 12 de noviembre del mismo año, se suscribió el contrato de gerencia integral No. 670 de 2021,

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

por un valor de $48.660.119.107. Posteriormente, el 20 de diciembre de 2021, se realizó una nueva reunión en la que, según la prueba recaudada, se habría acordado el direccionamiento de trece (13) contratos derivados del convenio marco, los cuales fueron adjudicados mediante mecanismos de invitación cerrada.

El delegado sostuvo que dicho entramado tuvo como propósito fortalecer el proyecto político del senador **RAMÍREZ CORTÉS** en los departamentos de Quindío, Caldas, Tolima y Santander, así como garantizar beneficios económicos mediante la instrumentalización de la contratación pública. Señaló que los contratos de obra e interventoría denominados "Saldaña" y "Quindío Varios" fueron adjudicados a contratistas vinculados con Raúl Alfonso Cardozo Ordóñez, mientras que los proyectos en Mariquita, Melgar, Purificación Villarrica y Tolima Varios fueron direccionados a empresas asociadas a Anderson González González. Afirmó que PROYECTA resultaba idónea para el desarrollo del plan ilícito, por tratarse de una empresa industrial y comercial del Estado exceptuada del Estatuto General de Contratación Pública, lo que facilitó convocatorias privadas manipulables, sin el rigor ni la transparencia del régimen licitatorio ordinario.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

A través de un análisis detallado del material probatorio, el delegado del Ministerio Público estableció una secuencia cronológica de los hechos, sustentada en múltiples fuentes: declaraciones de Pablo César Herrera Correa y Alejandro Noreña Castro; chats extraídos de sus teléfonos celulares; registros de ingreso a las instalaciones del DPS; testimonios de

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

funcionarios y contratistas; documentos obtenidos mediante inspección judicial a Proyecta; fotografías de eventos políticos; y los contratos celebrados. De estos elementos, el delegado extrajo que existió una estructura estable y organizada, en la que el senador **RAMÍREZ CORTÉS**, su asistente Katherine Rivera Bohórquez, Pierre García Jacquier y los mencionados contratistas actuaron de forma coordinada para garantizar el direccionamiento de la contratación.

En particular, destacó que Rivera Bohórquez -*asistente del procesado*- se mantenía al tanto de la estructuración de los proyectos, exigía información sobre los municipios beneficiarios e intervenía ante funcionarios del DPS para asegurar la aprobación de los contratos. También se resaltaron mensajes entre Rivera y Noreña en los que esta última reconocía la existencia de presión e inconformidad por parte del senador en relación con la asignación de recursos y la supuesta exclusión de proyectos en Boyacá, lo que se interpretó como manifestación del interés particular del aforado en los resultados de dicha contratación.

El Ministerio Público observó que los oferentes seleccionados para participar en los procesos derivados del Convenio 670 tenían vínculos directos con González González y Cardozo Ordóñez, y que en la mayoría de los casos las otras propuestas presentadas eran deficientes o no contaban con los requisitos necesarios, lo que evidenciaba una estructura diseñada para garantizar adjudicaciones direccionadas. Adujo que Herrera Correa, en su declaración, aseguró que recibía instrucciones sobre a quién invitar y cómo distribuir las

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

convocatorias, así como los ciudadanos Silva Erazo, Lina Ocampo Parra y Andrés Camayo, quienes confirmaron la relación de subordinación, afinidad personal o profesional con Anderson González González.

Frente al delito de cohecho propio, el Ministerio Público advirtió que, según las declaraciones de Pablo Herrera, existieron ofrecimientos económicos por parte de los beneficiarios de la contratación para garantizar la prórroga del convenio marco. En concreto, relató que el contratista Anderson González González le manifestó que antes de las elecciones legislativas de 2022 había entregado mil millones de pesos ($1.000.000.000) al senador **RAMÍREZ CORTÉS** y a Pierre García Jacquier *"como adelanto de la coima"*. Enfatizó en que, si bien no se cuenta con evidencia que permita tener por probada la entrega del monto pactado, la aceptación de la oferta remuneratoria realizada por el acusado cumple con la descripción típica del punible.

Finalmente, en relación con el delito de interés indebido en la celebración de contratos, consideró acreditado que el acusado se interesó indebidamente desde su primera visita a PROYECTA, al advertir que, por su naturaleza jurídica, era una entidad susceptible de ser utilizada para direccionar contratos en beneficio de terceros afines. Sostuvo que el senador participó activamente en la estructuración, viabilización y ejecución del convenio de gerencia integral No. 670 de 2021, no con el fin de materializar obras en beneficio de la ciudadanía, sino para consolidar una red de aliados políticos y obtener réditos electorales y económicos.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Concluyó que la prueba recaudada superó el estándar exigido por la Ley 600 de 2000 y que la estructura delictiva descrita cumple con los requisitos dogmáticos para la configuración de los punibles de concierto para delinquir agravado, cohecho propio e interés indebido en la celebración de contratos, por lo cual solicitó se profiera fallo condenatorio contra el procesado.

6.2. Intervención de la parte civil

La apoderada judicial de la Empresa para el Desarrollo Territorial – PROYECTA presentó sus alegatos de conclusión señalando que la entidad que representa fue utilizada como instrumento dentro de un entramado criminal liderado por el entonces senador **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**, en asocio con particulares y servidores públicos, lo que generó un grave daño institucional, reputacional y operativo. Indicó que los hechos tienen origen en el mes de septiembre de 2021, cuando Alejandro Noreña Castro, asesor del entonces gerente Pablo Herrera Correa, coordinó un encuentro entre este último y el senador **RAMÍREZ** en la sede de PROYECTA, ubicada en el piso 16 de la Gobernación del Quindío. Allí se presentaron los avances del contrato de gerencia integral 501 de 2021 suscrito con el DPS. Posteriormente, el 13 de octubre de ese mismo año, Pablo Herrera se habría reunido nuevamente con **RAMÍREZ CORTÉS** y con Pierre Eugenio García Jacquier, subdirector del DPS, para discutir la posibilidad de suscribir un nuevo contrato interadministrativo entre ambas entidades.

SALA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Según la parte civil, esa reunión fue el antecedente directo de la suscripción del convenio interadministrativo 670 de 2021, celebrado entre el 8 y el 12 de noviembre de ese año, por valor de $48.660.119.107. Agregó que el 20 de diciembre de 2021, en una reunión posterior entre **RAMÍREZ CORTÉS**, García Jacquier y Herrera Correa, se acordó el direccionamiento de al menos trece (13) contratos derivados de ese convenio, los cuales fueron adjudicados a terceros seleccionados previamente. Se refirió en particular a los contratos denominados "Saldaña" y "Quindío Varios", asociados a Raúl Alfonso Cardozo Ordóñez, así como los contratos celebrados en Mariquita, Melgar, Purificación, Villarrica y Tolima Varios, relacionados con empresas vinculadas a Anderson González González.

La apoderada afirmó que, de acuerdo con las pruebas allegadas, dichos contratos fueron adjudicados mediante un mecanismo fraudulento en el que se cursaban invitaciones a tres oferentes, de los cuales solo uno cumplía con los requisitos mínimos habilitantes. Alegó que el verdadero propósito del convenio 670 era beneficiar electoralmente al senador **RAMÍREZ CORTÉS**, quien buscaba consolidar su base política en los departamentos del Quindío, Tolima, Caldas, Valle del Cauca y Santander, y obtener beneficios económicos. Citó expresamente las declaraciones rendidas por Pablo Herrera Correa, entre ellas la del 31 de enero de 2025 ante la Sala de Primera Instancia, así como sus interrogatorios ante la Fiscalía 94 Especializada Anticorrupción. Igualmente, destacó los testimonios de Juan Carlos Martínez Rodríguez, Katherine Rivera Bohórquez, Alejandro Noreña Castro y Anderson

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

González González como elementos probatorios que corroboraban su tesis.

Como apoyo documental, resaltó los chats sostenidos entre Katherine Rivera y Alejandro Noreña, que evidenciarían la coordinación de agendas y gestiones políticas a favor del senador **RAMÍREZ CORTÉS**. También hizo alusión a documentos obtenidos mediante inspecciones judiciales a PROYECTA (26 de octubre de 2022 y 4 de marzo de 2023), donde constan los expedientes de contratos derivados, rendiciones de cuentas al DPS, manuales de contratación y registros institucionales que muestran la presencia del senador en sedes oficiales antes de la firma del convenio 670. De manera específica, se refirió a los registros del centro penitenciario La Picota, donde consta la visita del senador a Pablo Herrera el 5 de octubre de 2022, la cual -*según dicho testigo*- se realizó en condiciones inusuales, con el objeto de persuadirlo de no colaborar con la justicia.

En cuanto al daño material y tangible que habría sufrido PROYECTA, se hizo referencia a los montos consignados en la demanda de parte civil, los cuales corresponden a: i) la suma de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($4.145.090.486,16), derivada de la sanción impuesta por el DPS como consecuencia del incumplimiento de los contratos suscritos en desarrollo del Convenio 670 de 2021; y ii) el valor de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

($7.280.868.014,04), correspondiente a la estimación de eventuales reclamaciones futuras que podrían ser formuladas contra la empresa por parte de los contratistas de obra e interventoría, cifra obtenida como resultado de la sumatoria de los valores ejecutados en obras e interventorías, la utilidad esperada de dichas obras y el tres por ciento (3%) correspondiente al valor de la gerencia integral.

Finalmente, la apoderada sostuvo que los hechos relatados configuraban una afectación directa y grave a la misión institucional de PROYECTA como empresa industrial y comercial del Estado, que fue asociada públicamente con actos de corrupción, lo cual generó pérdida de credibilidad, deterioro reputacional y afectación a su buen nombre. Solicitó que se declare la responsabilidad penal del procesado, se reconozca a PROYECTA como víctima directa de los delitos juzgados y se le conceda una reparación integral, incluyendo medidas simbólicas como la publicación del fallo en un diario de amplia circulación nacional y la presentación de disculpas públicas por parte del acusado a los funcionarios, contratistas y ciudadanos del Quindío.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

6.3. Intervención del acusado

El acusado **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS** intervino en audiencia del 6 de marzo de 2025 para ejercer su derecho a la defensa material, solicitando se profiriera sentencia absolutoria. Inició señalando que se encontraba privado de la libertad hace más de un año por hechos que -*en sus palabras*- "no ocurrieron" y en los que aseguró no haber tenido

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

participación alguna. Indicó que su única actuación relacionada con los hechos materia del juicio fue haber presentado, el 13 de octubre de 2021, al entonces gerente de Proyecta, Pablo Herrera Correa, ante Pierre Eugenio García Jacquier, en las oficinas del DPS. Afirmó que desde ese día no volvió a comunicarse con ninguno de ellos, ni personalmente, ni por vía telefónica, ni a través de plataformas digitales.

Aseguró que no existe una sola prueba que permita inferir su intervención en la estructuración, adjudicación o ejecución del convenio interadministrativo 670 de 2021 ni de sus contratos derivados. Sostuvo que el proceso se ha sostenido sobre inferencias, coincidencias forzadas y omisiones probatorias, sin evidencia directa ni objetiva. En ese sentido, refirió que no hay interceptaciones, mensajes de texto, comunicaciones de WhatsApp, correos electrónicos, ni testimonios directos que lo vinculen con actividades ilícitas o contractuales dentro de los hechos investigados.

Relató que conoció a Alejandro Noreña Castro el 6 de julio de 2021 en la ciudad de Manizales, durante un evento político en el que fue presentado por Anderson González González. Aclaró que el señor Noreña manifestó su intención de apoyarlo políticamente sin que mediara acuerdo, condición o contraprestación de ningún tipo. Alegó que la acusación desfiguró esta circunstancia al sugerir que dicho respaldo se produjo como retribución por direccionamientos contractuales posteriores, lo cual negó enfáticamente.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Sobre su visita a Armenia a finales de septiembre de 2021, explicó que la totalidad de la agenda fue organizada por Nicolás Castañeda, director de juventudes del Centro Democrático en el Quindío. Precisó que el recorrido incluyó entrevistas en RCN y Caracol, una visita a Montenegro, un encuentro con jóvenes, y una presentación institucional en PROYECTA. Señaló que esa planificación consta en un documento de agenda fechado el 6 de septiembre de 2021, el cual fue aportado al proceso el 14 de febrero de 2024. Con base en ello, indicó haber desvirtuado la tesis de la acusación según la cual habría sido Noreña quien coordinó las actividades.

Respecto de la visita a PROYECTA, afirmó que fue una presentación espontánea y breve -*de no más de 15 minutos*-, promovida por Noreña, sin carácter oficial ni planeación previa. Sostuvo que en dicha reunión no se abordaron temas contractuales ni se gestó acuerdo alguno. Citó expresamente lo manifestado por el propio Pablo Herrera Correa en su testimonio del 31 de enero de 2025 ante la Sala de Primera Instancia, en el que indicó que no se habló de contratación. Añadió que Herrera negó también que se hubiera tratado de una reunión formal o estructurada.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

A continuación, el procesado enumeró lo que calificó como graves contradicciones en las declaraciones de los testigos de cargo, en particular los de Pablo Herrera y Alejandro Noreña. En relación con Herrera, citó su declaración del 20 de septiembre de 2022, en la que afirmó no haber tenido relación directa con contratistas en la etapa precontractual. Según Ramírez, esto se contradice con los 57 chats sostenidos entre

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Herrera y Anderson González, así como con una supuesta reunión celebrada en el Hotel Capital con González y Raúl Cardozo en enero de 2022. Aseguró también que la entrada de Herrera a PROYECTA fue una cuota política del exsenador Mario Castaño, no producto de méritos profesionales como este alegó.

Criticó lo que calificó como parcialidad en la acusación, señalando que no se valoraron elementos como: los chats entre Herrera y el hijo del gobernador del Quindío; las conversaciones entre Herrera y Noreña sobre contratos; el préstamo de dinero realizado por Anderson a Herrera; la supuesta costumbre de Herrera de borrar mensajes; y los vínculos de poder al interior de Proyecta. Mencionó también que la actual gerente de esa entidad -*antes directora administrativa de Herrera*- presuntamente filtró un documento reservado durante la etapa de instrucción, lo que sus abogados habrían puesto en conocimiento disciplinario.

Reiteró que luego del encuentro del 13 de octubre de 2021 con Pierre García y Pablo Herrera, **no volvió a tener contacto con ellos en ninguna modalidad**. Refirió que Pablo Herrera indicó ante el magistrado Marco Antonio Rueda haber tenido "encuentros posteriores" con él, pero no precisó fechas ni circunstancias. El procesado negó enfáticamente tales reuniones y afirmó que, de haber existido posteriores acercamientos entre Herrera y García, estos se dieron sin su conocimiento ni intervención. En respaldo de ello, citó un informe técnico aportado el 31 de julio de 2023, el cual -*según dijo*- acredita que no se registraron ingresos suyos al DPS ni a

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

la oficina de García entre el 13 de octubre y el 12 de noviembre de 2021.

Se refirió luego a la credibilidad de los testigos Noreña y Herrera. Afirmó que Alejandro Noreña fue sancionado por la Procuraduría por falsedad en su hoja de vida, y que su propia esposa lo denunció penalmente por manipulación de testigos y fraude procesal. Recordó que Noreña tuvo su celular personal bajo su custodia durante más de un año y medio antes de entregarlo a las autoridades, y que el perito del CTI Nelson Godoy estableció que se habían borrado al menos 160 mensajes.

El procesado negó haber sostenido reuniones presenciales o virtuales con Pierre García o Pablo Herrera durante los meses de octubre o noviembre de 2021, e ironizó al afirmar que "ni siquiera telepáticamente" se comunicó con ellos. Consideró que, si se pretende probar la existencia de un concierto para delinquir, se tendría que ubicar el supuesto acuerdo "*en la luna, en China, en Bogotá, en el Quindío o en alguna vereda*", porque no existe evidencia sobre lugar, medio, participantes o contenido de dicho concierto.

SALA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA

Afirmó que no conocía muchos de los municipios donde se ejecutaron los contratos derivados del convenio, que no hizo campaña en esas zonas, y que no tenía aliados políticos en los territorios en cuestión. En cuanto al delito de cohecho, negó haber solicitado, ofrecido o recibido dádiva alguna. En respaldo de ello, citó lo dicho por Pablo Herrera al ser interrogado, cuando se le preguntó si el acusado le manifestó algún interés

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

económico. Según indicó, Herrera respondió "*no magistrado*", y agregó que no hubo ofrecimiento ni siquiera en términos de ideación.

Finalmente, cuestionó que la acusación afirmara que su consolidación política con los Cardozo se dio en el Hotel Ventura en diciembre, cuando -*según él*- el expediente demuestra que dicha reunión ocurrió el 23 de julio, lo cual -*en su criterio*- deslegitima la cronología planteada por la parte acusadora. Concluyó que no existe prueba directa ni inferencial que permita estructurar responsabilidad penal, y que su vinculación al proceso es el resultado de conjeturas, omisiones y juicios de valor que vulneran el principio de presunción de inocencia y el debido proceso.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

6.4. Intervención de la defensa técnica

La defensa técnica de **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS** solicita se profiera sentencia absolutoria en favor del procesado, en atención a los siguientes argumentos:

El profesional del derecho cuestionó la credibilidad de los testigos de cargo, Pablo César Herrera Correa y Alejandro Noreña Castro, al señalar que sus declaraciones fueron contradictorias y ajustadas a conveniencia. Alegó que la Sala de Instrucción prefirió, sin justificación, darle mayor credibilidad al testimonio de Noreña sobre el de Anderson González, pese a que este último -*beneficiario del contrato 670 de 2021*- exculpó completamente a **RAMÍREZ CORTÉS** y negó su participación

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

en cualquier conducta delictiva relacionada con la contratación de PROYECTA.

Afirmó que se tergiversó el sentido de la reunión del 6 de julio de 2021 en Manizales, presentada en la acusación como el origen del concierto para delinquir. Señaló que se trató de un encuentro de naturaleza política, y que el análisis probatorio de la Sala fue desbalanceado. Sostuvo que no se probó la existencia de contratos adjudicados mediante tráfico de influencias ni se acreditó entrega o solicitud de dádivas. Según su dicho, el respaldo político recibido por **RAMÍREZ CORTÉS** no puede considerarse elemento configurativo de una organización criminal, ni puede derivarse responsabilidad penal del hecho de que figuras políticas promuevan candidaturas.

También refutó que las visitas institucionales, como la realizada a PROYECTA, puedan ser utilizadas como base incriminatoria. Indicó que tales actividades hacen parte de la labor parlamentaria reconocida en el artículo 283 de la Ley 5ª de 1992, y que no puede deducirse irregularidad alguna del simple contacto del aforado con funcionarios públicos. Recalcó que la visita a PROYECTA fue informal, no programada, y duró menos de 15 minutos, lo que fue ratificado por varios testimonios del proceso.

En cuanto a la relación con Alejandro Noreña y Anderson González González, el defensor negó que existiera subordinación funcional o jerárquica entre ellos y el procesado. Afirmó que ninguno fue su asesor ni su contratista, ni tenía vínculo laboral con el Congreso. Argumentó que la Sala de

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Instrucción construyó erradamente una relación de control entre los sujetos, cuando en realidad -*según la defensa*- se trató de un vínculo político sin implicaciones funcionales.

Sobre las evidencias técnicas, el defensor hizo énfasis en la manipulación del celular de Alejandro Noreña. Señaló que el informe del perito del CTI, Nelson Godoy, demostró que el teléfono fue objeto de eliminación de 160 mensajes antes de ser entregado, entre ellos uno fechado el 24 de febrero de 2022, en el cual Katherine Rivera -*asistente del senador*- le reprochaba malos tratos a Noreña y desmentía haberle gritado. A juicio de la defensa, esta supresión de evidencia compromete la transparencia del acervo probatorio entregado por dicho testigo.

Así mismo, sostuvo que el testimonio de Diana Carolina Rincón, asesora jurídica de PROYECTA, carece de valor probatorio por tratarse de una testigo de referencia. Destacó que Rincón reconoció que no escuchó al procesado referirse al convenio 670 ni presenció hechos relacionados con su estructuración o ejecución. Añadió que otros funcionarios de PROYECTA -*como Lina Roldán, Martha Estrada, Jaime Bejarano y Sandra Sánchez*- tampoco dieron cuenta de intervención alguna del acusado, y que sus declaraciones se basaron en comentarios de terceros, en particular de Noreña.

La defensa dedicó varios apartados de su alegato en resaltar lo que denominó "*contradicciones sustanciales*" en los testimonios de Pablo Herrera y Alejandro Noreña. Señaló, en primer lugar, que Herrera afirmó haber sido nombrado gerente de PROYECTA porque "*al gobernador le gustó su hoja de vida*",

SALA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

pese a que en la resolución de acusación se reconoció que fue una cuota política del exsenador Mario Castaño. Sobre la reunión del 13 de octubre de 2021 en el DPS, alegó una contradicción entre las versiones de Herrera, quien inicialmente dijo que la cita fue gestionada por la asistente del senador, Katherine Rivera, y luego sostuvo que fue organizada por Noreña. Esta inconsistencia -*según el defensor*- se refuerza con un chat en el que Rivera le pregunta a Noreña "¿con quién vienes?", a lo que este responde: "con Pablo, el gerente", lo que evidenciaría que no había una cita previamente concertada.

El defensor también argumentó que la Sala de Instrucción ignoró el material probatorio que acreditaba que la agenda del senador en Armenia había sido organizada por Nicolás Castañeda, y no por Alejandro Noreña. Como prueba, hizo mención de un pantallazo de la agenda fechado el 6 de septiembre de 2021, que detalla reuniones institucionales, actos políticos y entrevistas con medios. A ello agregó mensajes del 22 de septiembre de ese mismo año en los que Noreña afirma que el senador tenía otra agenda en el Quindío, lo que -*en su criterio*- refuerza la falta de intervención del procesado en la organización de la visita a PROYECTA.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2024

Finalmente, el defensor resaltó que Pablo Herrera declaró no tener intereses económicos ni haber solicitado contratos, pero que en su testimonio del 20 de septiembre de 2022 reconoció haber pedido contratos a Pierre García -*aunque estos no le fueron concedidos*- y haber recibido contratos en Circasia y Córdoba (Quindío) que se ejecutaron por interpuesta persona. Para la defensa, estos hechos contradicen la imagen de

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

desinterés que el testigo pretendió proyectar ante la Corte y evidencian un manejo sesgado del relato, orientado a desviar la atención sobre su propia implicación en los hechos investigados.

En su conclusión, el defensor afirmó que no se acreditaron los elementos estructurales del tipo penal de concierto para delinquir: existencia de un acuerdo de voluntades, organización permanente y riesgo concreto para la seguridad pública. Reiteró que no hubo intervención del procesado en la estructuración ni adjudicación de los contratos derivados del convenio 670 de 2021, ni vínculo funcional con los testigos principales, ni prueba directa de beneficio electoral o económico. Por tanto, solicitó se profiera sentencia absolutoria con fundamento en el principio de duda razonable.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

VII. CONSIDERACIONES DE LA SALA

7.1. Competencia

La Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia es competente para proferir sentencia dentro del proceso que se sigue en contra de **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 235 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2018, en la cual radica la competencia para juzgar a los miembros del Congreso, que reitera el numeral 7° del artículo

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

75 de la Ley 600 de 2000, Código de Procedimiento Penal aplicable.

Asimismo, que la actuación se rige por la Ley 600 de 2000, teniendo en cuenta que, según lo previsto en el artículo 533[14] de la Ley 906 de 2004, los casos de que trata el numeral 3° del artículo 235 de la Constitución Política, deben continuar el procedimiento allí previsto, competencia que, según el parágrafo[15] de la misma norma, se mantiene cuando estos cesan en el ejercicio del cargo «*para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas*».

Corresponde señalar que esta Corporación ha reiterado que el fuero constitucional de los congresistas surge de dos posibilidades: *i)* que el imputado o sindicado de una infracción a la ley penal se desempeñe como tal, lo que exige la actualidad de la investidura o que, *ii)* después de haber cesado en sus funciones, la conducta que se le imputa tenga relación con las mismas[16].

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

En el presente caso, **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS** ostenta la condición de congresista, por lo que esta Sala Especial de Primera Instancia está facultada para

14 «*ARTÍCULO 533. DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente código regirá para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero del año 2005. Los casos de que trata el numeral 3 del artículo 235 de la Constitución Política continuarán su trámite por la Ley 600 de 2000*».
15 Constitución Política de Colombia, art. 235 «*PARÁGRAFO. Cuando los funcionarios antes enunciados hubieren cesado en el ejercicio de su cargo, el fuero solo se mantendrá para las conductas punibles que tengan relación con las funciones desempeñadas*».
16 CSJ AP, 1° sept. 2009, rad. 31652 y CSJ AP, 15 nov. 2009, rad. 27032.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

conocer y emitir sentencia en el diligenciamiento adelantado en su contra.

7.2. Del fallo a proferir.

A partir del análisis de los elementos probatorios aportados, corresponde a esta Sala definir si se satisfacen las exigencias descritas en el artículo 232 de la Ley 600 del 2000, esto es, si surge la certeza sobre las conductas punibles y la responsabilidad del acusado, lo cual conduciría a emitir una sentencia condenatoria.

Por el contrario, si el análisis integral de las pruebas recaudadas acredita que no se estructuraron los delitos objeto de acusación y/o que el acusado no es responsable de los mismos, el fallo correspondiente será absolutorio.

Igualmente se impondrá la absolución en el evento que la valoración de la prueba arroje un estado de incertidumbre insalvable, que impida desvirtuar el principio de presunción de inocencia reglado en el artículo 29 de la Constitución Política y desarrollado por el artículo 7° de la Ley 600 de 2000, que le asiste al procesado.

Partiendo de las anteriores precisiones, la Sala procederá a establecer si, con fundamento en los medios probatorios allegados, se acreditan -*en grado de certeza*- las categorías de las conductas punibles de concierto para delinquir agravado en calidad de coautor, cohecho propio en calidad de autor e interés indebido en la celebración de contratos en calidad de

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

determinador, con circunstancias de mayor punibilidad -*numeral 9° y 10° del art. 58 ibidem*-, y la consecuente responsabilidad de **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**.

Para el efecto, una adecuada metodología para la presentación de la argumentación que pondrá fin a la controversia, invita a llevar a cabo: *i)* la valoración de cada una de las conductas atribuidas, y *ii)* la verificación de la eventualidad del estudio de los conceptos de antijuridicidad y culpabilidad.

7.3. Cuestiones preliminares

7.3.1. A efecto de salvaguardar el derecho a la presunción de inocencia de quienes son nombrados en las distintas pruebas practicadas, y quienes aún se encuentran con procesos penales en curso, resulta necesario advertir que la valoración probatoria se limitará a los hechos investigados que comprometen exclusivamente la responsabilidad penal de **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**, sin que las afirmaciones que se formulen en este proveído constituyan una conclusión del compromiso penal de esas otras personas.

SALA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA

7.3.2. En virtud a la extensión del material probatorio y la relación existente entre los delitos de concierto para delinquir, interés indebido en la celebración de contratos y cohecho propio, se procederá a realizar una detallada exposición probatoria al verificar el aspecto objetivo del primero de los delitos mencionados comoquiera que se

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

corroborará si se acreditaron o no cada uno de los hechos descritos en la acusación de cara a establecer la concurrencia de los elementos del referido tipo penal.

En contraste, al llevar a cabo el análisis de los punibles de interés indebido en la celebración de contratos y el cohecho propio, no se reiterará el extenso material probatorio, sino que el análisis se soportará, en su mayor parte, en el que será expuesto al estudiarse el concierto para delinquir.

Así mismo, se anticipa que el aspecto subjetivo de los tres punibles se examinará de manera conjunta.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

7.4. Del delito de concierto para delinquir agravado

El artículo 340 de la Ley 599 de 2000 consagra el punible de concierto para delinquir así:

> *"ARTÍCULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.*
>
> *Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros*

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos.

Cuando se tratare de concierto para la comisión de delitos de contrabando, contrabando de hidrocarburos y sus derivados, fraude aduanero, favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

De acuerdo con dicho precepto normativo, se prevé como punible la conducta en la que incurren varias personas cuando se conciertan con el fin de cometer delitos, lo cual conlleva a que cada una de ellas sea penada por ese simple hecho. Esto supone una verdadera organización criminal, esto es, un conjunto de voluntades para la materialización de un programa delictuoso de carácter permanente y acompañado de la disposición previa de los medios, de la división de tareas entre los agrupados -*algunos naturalmente serán quienes lideren su accionar*- y de un fin común.

La jurisprudencia de la Sala de Casación Penal ha considerado que este tipo penal se caracteriza por la conducta que asumen varias personas al asociarse con el propósito "...*de cometer delitos* indeterminados, *ya sean homogéneos, como cuando se planea la comisión de una misma especie de punibles, o bien heterogéneos, caso en el cual se*

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

concierta la realización de ilícitos[17] *que lesionan diversos bienes jurídicos; desde luego, su finalidad trasciende el simple acuerdo para la comisión de uno o varios delitos específicos y determinados, en cuanto se trata de la organización de dichas personas en una sociedad con vocación de permanencia en el tiempo*"[18].

Se ha precisado, en lo que atañe a la indeterminación de los delitos objeto del concierto, que se orienta más allá de la comisión de específicas ilicitudes en un espacio y tiempo dados, comoquiera que en este último caso se estaría ante la figura de la coautoría, dado que para su configuración se requiere del carácter permanente de la empresa criminal, sin que se llegue a una precisión total de cada acción individual en tiempo y lugar, de tal manera que cualquier procedimiento ilegal, en procura de la consecución del fin, es admisible y los comportamientos pueden realizarse cuantas veces y en todas aquellas situaciones en que sean necesarios[19].

Así mismo, se ha definido que se trata de un delito de los denominados de peligro y de mera conducta, toda vez que -*lo primero*- se configura por la simple puesta en peligro o amenaza al bien jurídicamente tutelado (la seguridad pública), sin que sea necesario en el proceso de adecuación típica, establecer la efectiva lesión o daño al bien protegido por la ley; y –*frente a lo segundo*- por no requerirse la producción de un resultado concreto, sino que, en la conducta del agente, la sola acción desprovista del análisis causal, constituye motivo de reproche penal.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

17 "Cfr. CSJ SP 22 jul. 2009, rad. 27.852."

18 CSJ SP 11 jul. 2018, rad. 51773. Postura reiterada en CSJ SP 2 abr. 2025, rad. 56983.

19 CSJ SP, 23 sep. 2003, rad. 17089. Postura reiterada en Postura reiterada en CSJ SP 2 abr. 2025, rad. 56983.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Cabe resaltar que el acuerdo de voluntades o adhesión a la empresa criminal generalmente es previo a la realización de los delitos convenidos. No obstante, también puede ser coetáneo o incluso posterior a la comisión de algunos de ellos, como lo ha indicado la Sala de Casación Penal (CSJ SP4543-2021, Rad. 59801).

Adicionalmente, es criterio jurisprudencial indiscutido que el acuerdo puede ser explícito, pero también tácito, a partir de las manifestaciones del sujeto y, en particular, de sus actuaciones en el marco de las finalidades del grupo criminal, de manera que la conducta de cada sujeto muestra que hace causa común y permanente con los demás miembros de la organización.

A partir de lo anterior, se ha definido que los elementos que deben confluir en la conducta del agente para ser destinatario del reproche penal por el delito de concierto para delinquir son los siguientes: i) el acuerdo de voluntades entre varias personas; ii) que la organización tenga como propósito la comisión de delitos indeterminados, aunque pueden ser determinables en su especie; iii) la vocación de permanencia y durabilidad de la empresa acordada; y iv) que la expectativa de realización de las actividades propuestas permitan suponer fundadamente que se pone en peligro la seguridad pública[20].

---

20 CSJ SP, 15 jul. 2008, Rad. 28362. Postura reiterada en CSJ SP 2 abr. 2025, rad. 67812 y CSJ SP 2 abr. 2025, rad. 56983

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Ahora bien, por resultar relevante para el presente asunto, comporta señalar que los incisos segundo y tercero que componen el artículo 340 de la Ley 599 de 2000, se entienden como agravantes, ya que se les ha asignado un mayor reproche punitivo, debido a razones de política criminal.

La Sala de Casación Penal[21] delimitó el alcance de tales incisos al señalar que "*...los delitos clasificados como tipos cualificados o agravados, aparecen acompañados de algunas circunstancias objetivas o personales que agravan la antijuridicidad o la culpabilidad, que el legislador ha creído conveniente tener en cuenta para crear otros tipos derivados del tipo base*".

En lo que respecta al delito de concierto para delinquir, dicha Corporación refirió:

> "*1. Para el caso del punible de concierto para delinquir, la técnica legislativa para la incorporación de tales agravantes dispuso su inclusión dentro del mismo artículo, al establecer el tipo base en el primer inciso, y en los incisos subsiguientes contemplar modalidades agravadas del primero.*
>
> *2. Del artículo 340 de la Ley 599 de 2000, claramente se concluye que el primer inciso contiene el tipo penal básico o simple, el cual impone una pena de 48 a 108 meses de prisión, como ya se indicó, a quienes en número plural de personas (dos o más), con un mínimo de organización, de común acuerdo y con permanencia en el tiempo, se concierten para la comisión de una pluralidad (indeterminada) de delitos.*
>
> *3. El inciso tercero, por su parte, contiene una circunstancia de agravación o tipo penal cualificado, que aumenta la pena en la mitad para quienes a través de alguna de las formas allí*

21 CSJ AP, 13 jul. 2022, rad. 55203.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

descritas – organizar, fomentar, promover, dirigir, encabezar, constituir o financiar – «ejerzan un rol preponderante o de jerarquía en la asociación ilícita» (rad. 55203).

4. Luego entonces, una interpretación gramatical del texto completo de la norma, permite concluir que la actividad directiva de las personas a cuyo cargo está la organización ilícita configura la circunstancia agravante prevista en el inciso tercero, en virtud de ese rol superior de dirección o liderazgo cumplido por determinado (s) integrante (s) al interior de la estructura criminal (ver también SP3240-2015, 18 mar. 2015, rad. 36828)".

7.4.1. Correspondencia de la conducta al tipo objetivo endilgado

La Sala Especial de Instrucción, de acuerdo con lo descrito en la acusación, le endilgó a **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS** haber liderado una organización criminal a través de la cual se acordó la comisión de numerosos delitos, varios de ellos atentatorios del bien jurídico de la administración pública.

Para el efecto, se valió de su cargo como senador de la República que le permitía tener contacto con funcionarios del sector público e intervenir a través de un entramado burocrático en diferentes procedimientos administrativos y de contratación que le posibilitaron a la organización alcanzar su cometido delictivo, obteniendo provecho ilícito mediante la materialización de múltiples punibles en detrimento del Estado.

La organización criminal tenía como propósito principal llevar a cabo un direccionamiento sistemático en la contratación efectuada por parte de PROYECTA, por virtud

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

de la suscripción del Convenio 670 de 2021, y en contraprestación a ello afianzar el proyecto político del aquí acusado en Quindío, Caldas, Santander y Tolima, aunado al pago de dádivas que ascenderían a $1.000.000.000.

A efecto de determinar si la conducta objeto de estudio se materializó desde plano estrictamente objetivo (conforme a lo descrito en la acusación), la Sala procederá a verificar, de acuerdo con las pruebas practicadas, si confluyen en la conducta de **RAMÍREZ CORTÉS** los elementos del tipo penal de concierto para delinquir.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

7.4.1.1. Disertación inicial:

Con el propósito de dar claridad a la lectura del extenso análisis que se realizará respecto de la correspondencia de la conducta al tipo objetivo del punible de concierto para delinquir agravado, la Sala debe advertir, de entrada, que se acreditó la concurrencia de cada uno de los elementos del mentado tipo penal.

Lo anterior en razón a que se probó la efectiva convergencia de un acuerdo de voluntades entre **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**, Pierre Eugenio García Jacquier, Katherine Rivera Bohórquez, Pablo César Herrera Correa, Alejandro Noreña Castro, Anderson González González y Raúl Cardozo Ordoñez, entre otros, con el propósito de formar una organización criminal que se dedicaría a direccionar recursos públicos que serían otorgados -*por el DPS*- a favor de PROYECTA a través del Convenio 670 de 2021, y que a su vez

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

serían adjudicados a contratistas elegidos por la organización criminal a cambio de conseguir réditos políticos a favor de **RAMÍREZ CORTÉS** *-líder de la organización-*.

Lo anterior se comprobó a partir de las múltiples reuniones que sostuvieron los sujetos en comento, las cuales serán analizadas en detalle a continuación y que permitirán entrever *i)* la evolución de las relaciones entre ellos, *ii)* la materialización del acuerdo criminal, *iii)* la estructuración del Convenio 670 y *iv)* el direccionamiento de los contratos a personas que finalmente se comprometieron a apoyar políticamente, y más concretamente, a aumentar el caudal electoral del líder de la organización, esto es, de **RAMÍREZ CORTÉS**.

Así mismo, se tuvo por probado que la organización criminal *i)* se forjó con el propósito de cometer delitos indeterminados, *ii)* que existió vocación de permanencia y durabilidad de la misma, y *iii)* que la expectativa de realización de las actividades propuestas permitieron suponer fundadamente que se puso en peligro la seguridad pública.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

7.4.1.2. Sujeto activo:

Comoquiera que la conducta se puede realizar por cualquier persona, la Sala no se detendrá en realizar mayores disertaciones sobre el particular, más allá de señalar que el enjuiciado se trata del ciudadano **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

7.4.1.3. Acuerdo de voluntades entre varias personas:

La Sala encuentra demostrado que, para los fines de la organización criminal, el acusado se asoció -*entre otros*- con Pierre Eugenio García Jacquier, Pablo César Herrera Correa, Alejandro Noreña Castro, Katherine Rivera Bohórquez, Anderson González González y Raúl Cardozo Ordoñez, quienes cumplían distintos roles al interior de la estructura criminal, de acuerdo con los cargos y labores que desempeñaban con relación al sector público.

A efecto de develar el acuerdo de voluntades entre los ciudadanos atrás referenciados, resulta necesario traer a colación cada uno de los eventos retratados en la acusación.

7.4.1.3.1. La Sala logró establecer que Anderson González González organizó la visita que se llevó a cabo el **6 de julio de 2021** en el Club Manizales -*sede El Cable*-.

Así mismo, que desde el día anterior -*5 de julio de 2021*- tenía presupuestado presentarle al procesado a algunos alcaldes y, adicionalmente, a Alejandro Noreña Castro con el propósito de sostener una reunión privada que constituyó el primer acercamiento entre este último y el procesado, cuyo propósito consistió en la construcción de un equipo de trabajo con los fines de *i)* dar a conocer a **RAMÍREZ CORTÉS** en el departamento de Caldas y *ii)* la obtención de votos para la campaña del mismo. Lo anterior a cambio de obtener

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

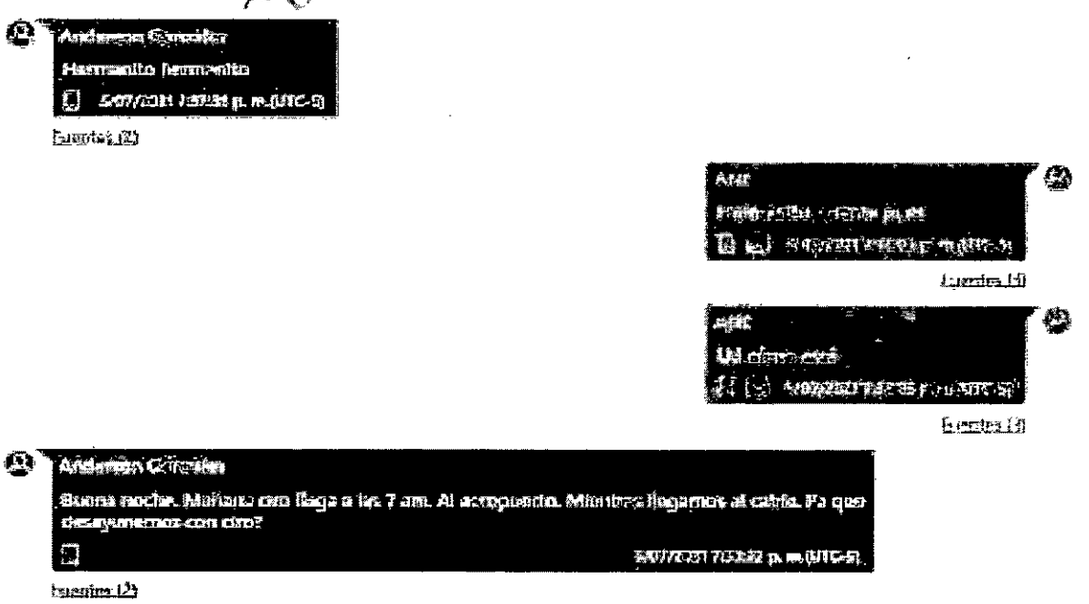
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

favorecimientos de parte del aquí acusado.

Esto resulta relevante en la medida que acredita la génesis de lo que constituirá el acuerdo de voluntades entre los miembros de la organización criminal liderada por el procesado y conformada también por Noreña Castro y González González, respecto de los cuales se logra establecer un interés común para concertarse de cara a conformar una organización criminal que se dedicaría a la consecución y direccionamiento de recursos públicos y cuya contraprestación lo constituirían los réditos políticos a favor de su líder, esto es, **CIRO RAMÍREZ**.

A efecto de probar las afirmaciones que anteceden, se cuenta con los siguientes elementos probatorios:

Se tiene la conversación sostenida el 5 de julio de 2021 entre Anderson González González y Noreña Castro.



COPIA PARCIAL DE PRIMERA INSTANCIA

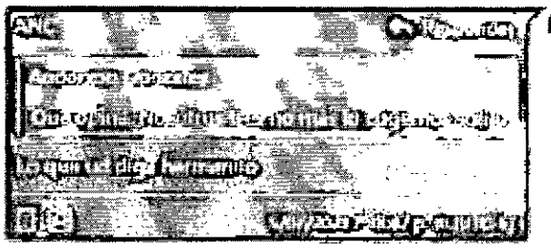
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Fuentes (2)

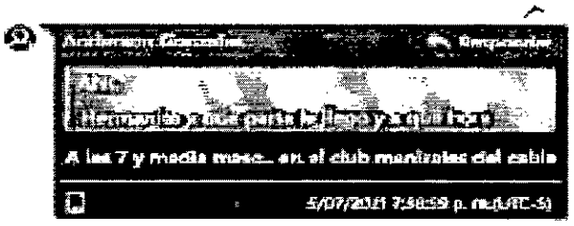


Fuentes (4)



Fuentes (4)

PRIMERA I...



Fuentes (2)



Fuentes (2)



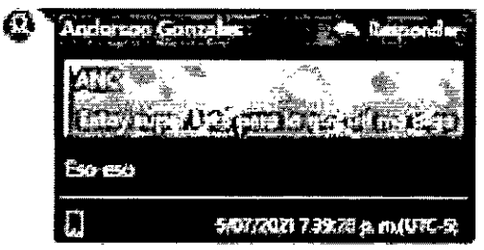
Fuentes (3)



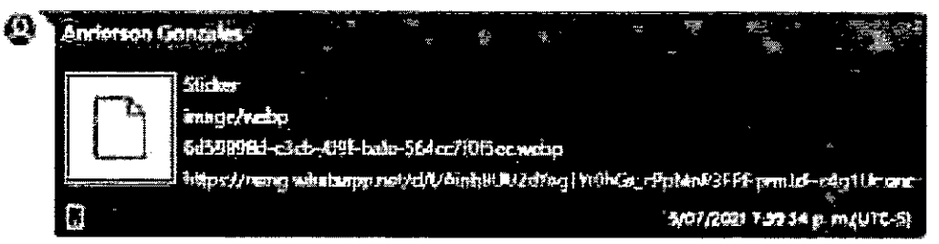
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Fuentes (2)



Fuentes (2)

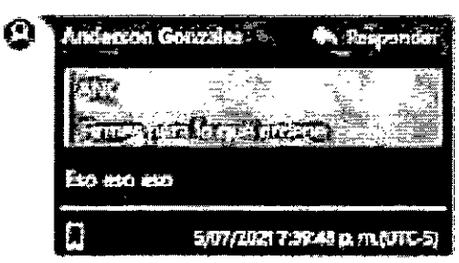


Fuentes (3)

...IAL DE PRIMERA I...



Fuentes (3)

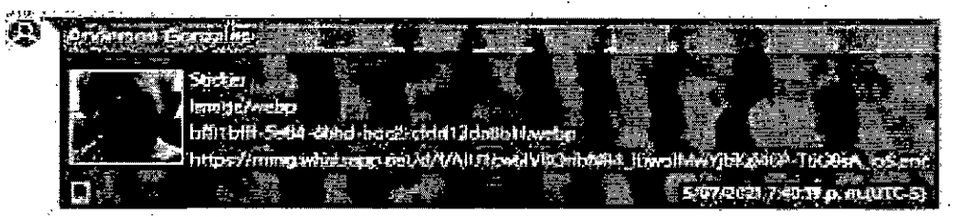


Fuentes (2)



Fuentes (3)

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



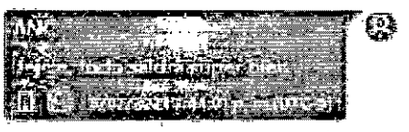




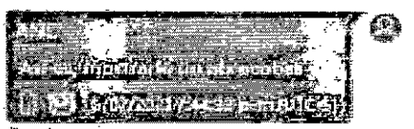


COPIA OFICIAL DE PRIN

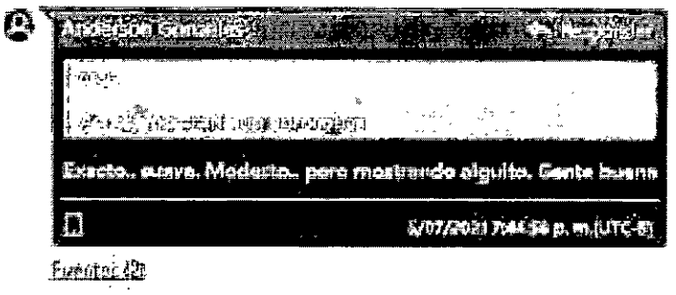




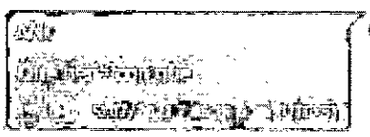




Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D









La conversación que antecede resulta en extremo relevante comoquiera que deja entrever el interés de Anderson y Noreña de mostrarle a **RAMÍREZ CORTÉS** que contaban con fortaleza política, la cual podrían poner a disposición del último siempre y cuando, como contraprestación, resultaran favorecidos de alguna manera, pues solo así se interpreta el mensaje que indica: "*Por ahí 3 que uno le presente. Tampoco abrirme de patas. El (sic) tiene que dar cositas…*".

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Ahora bien, en lo que respecta a la acreditación de la reunión del **6 de julio de 2021**, se cuenta con las declaraciones ofrecidas el 3 de agosto de 2023, 23 de enero de 2024 y 17 de febrero de 2025 por Alejandro Noreña Castro, en las cuales refirió de manera clara la forma en que ocurrió dicho encuentro en el Club Manizales -*sede El Cable*-.

Por otra parte, Anderson González González, pese a haber manifestado en declaración vertida el 15 de agosto de 2023 que desconocía en dónde se habían conocido Noreña Castro y el aquí procesado, y que no había sido él quién los presentó, en declaración posterior -*rendida el 7 de febrero de 2025 ante esta Sala*- corroboró lo descrito en la acusación así:

> «***PREGUNTA.*** *Dígale a la Corte sí o no, señor González, sí o no, ¿usted me invitó a Manizales en julio del 2021?* ***TESTIGO.*** *Pues la fecha no la recuerdo, pero sí lo invité.* ***PREGUNTA.*** *¿Usted recuerda con qué finalidad o con qué motivo o razón me invitó a Manizales en esa fecha, si no recuerda, más o menos en esa fecha?* ***TESTIGO.*** *Pues primero, pues porque, pues digamos por el vínculo de amistad, y segundo, pues para presentarle a algunos amigos, para que lo conocieran de primera mano.* ***PREGUNTA.*** *De lo que usted recuerda, señor Anderson, más o menos lo que usted recuerde, ¿cómo se desarrolló esa visita?* ***TESTIGO.*** *Tuvimos, fuimos al, al club a desayunar, ahí le presenté, pues, a Alejandro Noreña, de ahí nos fuimos a tomar café a otro lugar y le presentaba, digamos, como amigos que lo querían distinguir, eran saludos de 5, 10 minutos, pues como de personas muy cercanas, digamos que lo han admirado por todo ese trabajo legislativo cierto, y hago un paréntesis que digamos, que me que me llamaba mucho la atención, era que se le acercaban, digamos como otras personas, como a saludarlo, no conozco a las personas, pero si notaba, digamos como que eran familiares, fueran distinguidos, pues por el grado de que se saludaban*»[22].

Adicionalmente, el procesado -*en indagatoria vertida en*

[22] Co. SEPI No. 4. CD en fol. 656, récord 01:39:59 y ss. parte 1.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

instrucción e interrogatorio ofrecido a esta Sala- coincidió al señalar que Anderson González González fue la persona que le presentó a Alejandro Noreña Castro, lo cual ocurrió en el lugar y la fecha ya referida.

Por último, se cuenta con Acta de Inspección adelantada en el Club Manizales -*sede El Cable*-[23], a través de la cual se pudo establecer que Alejandro Noreña Castro y **RAMÍREZ CORTÉS** ingresaron a dicho lugar, en la fecha mencionada, por autorización de Anderson González González, contrario a lo indicado por el procesado, quien afirmó que la reunión había sido coordinada por Aristóbulo Otálora Forero.

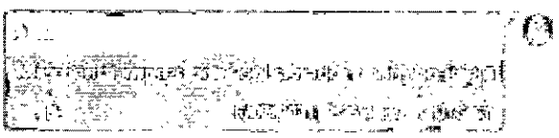
Ahora bien, se recalca que la realización de la reunión en comento constituye la génesis del acuerdo criminal que subsistiría en el tiempo entre **CIRO ALEJANDRO**, Noreña Castro y Anderson González, aspecto que se corrobora por el hecho de que, con posterioridad a haber sostenido la reunión en comento, se observa que persistió el interés de parte del hoy acusado en Noreña Castro, considerándolo fundamental para la consecución de sus propósitos, que no eran otros a los de conformar una organización criminal que a futuro le favoreciera con el afianzamiento de su poder político en territorios en los que no contaba con un apoyo electoral significativo.

Lo anterior se demuestra a través de la comunicación, vía WhatsApp, sostenida entre Alejandro Noreña Castro y

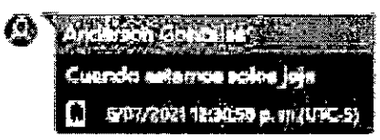
[23] Co. SEI No. 8, folio 1465.

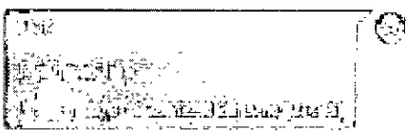
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Anderson González González. Veamos:

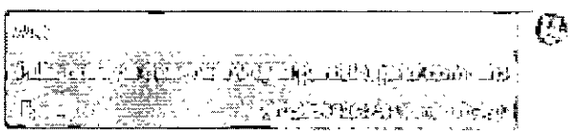


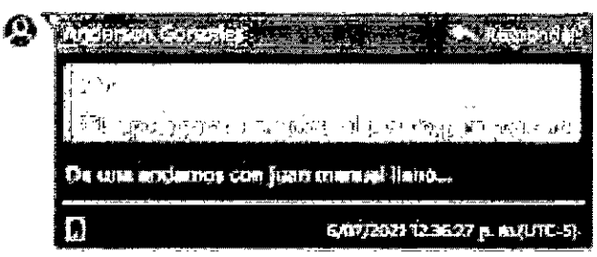


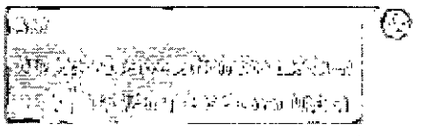


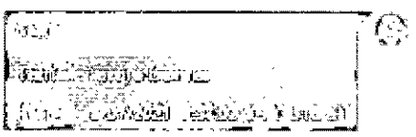


PRIMA

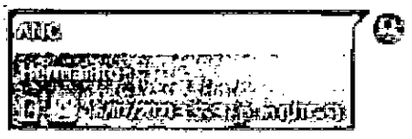




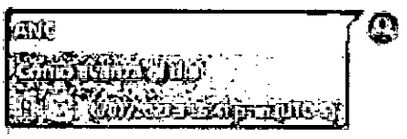




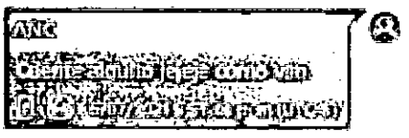
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



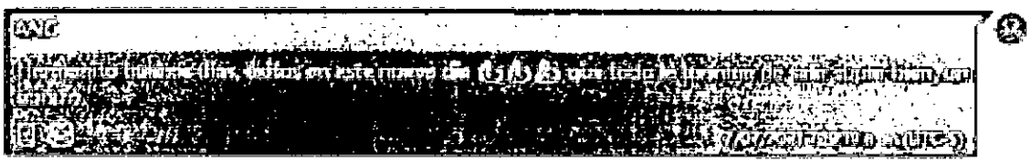
Fuentes (1)



Fuentes (1)

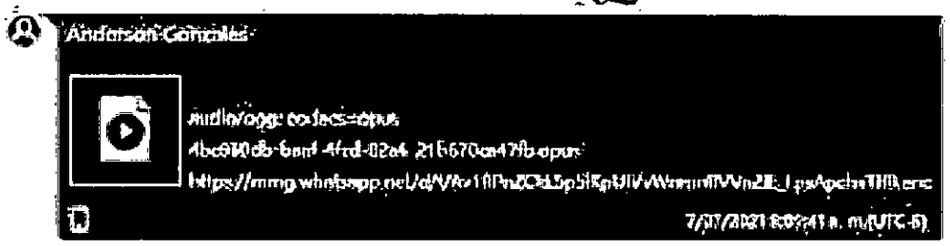


Fuentes (1)

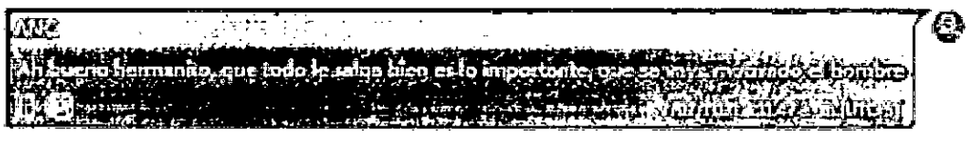


Fuentes (1)

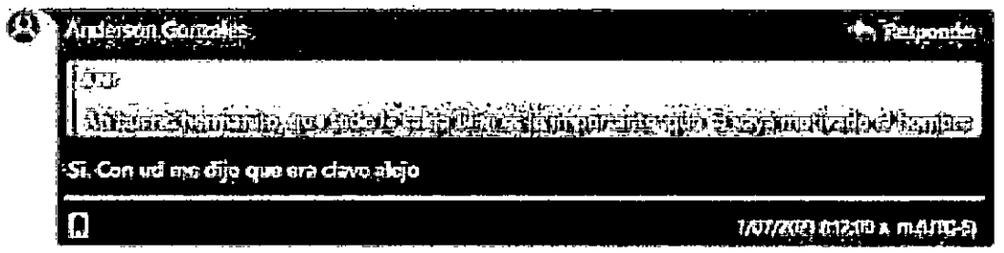
PRIMERA



Fuentes (3)

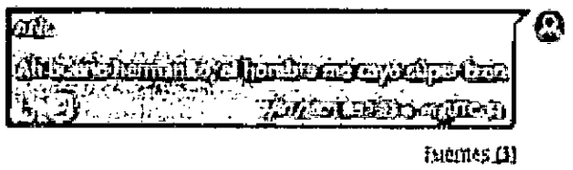


Fuentes (1)

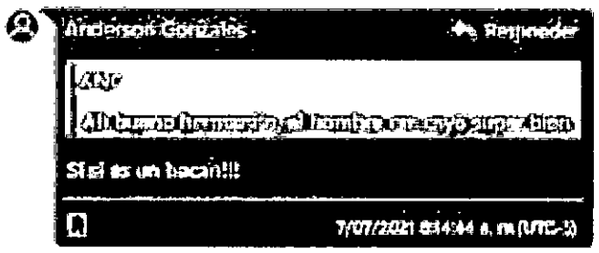


Fuentes (2)

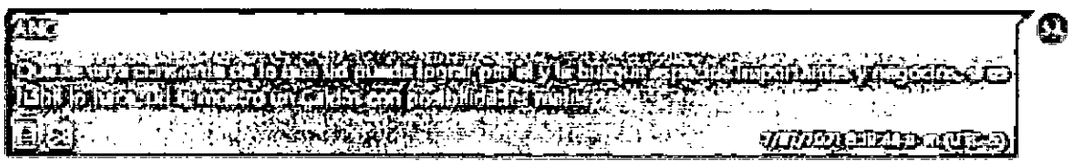
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Fuentes [1]

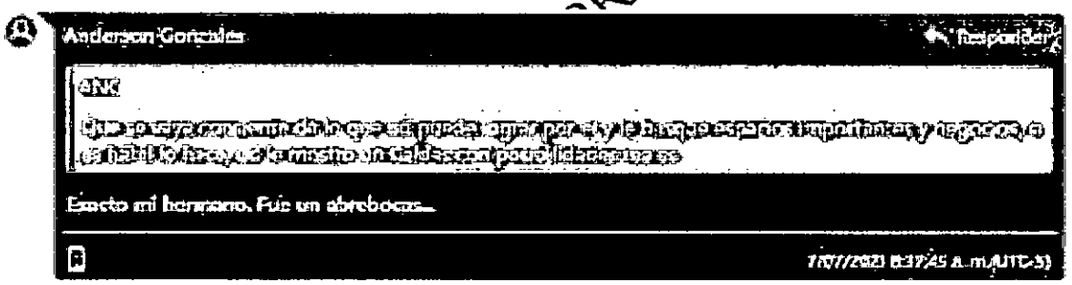


Fuentes [2]



Fuentes [1]

PRIMERA



Fuentes [2]

SALA E

A partir de esta conversación se logra concluir que *i)* el procesado consideró a Noreña Castro como una pieza fundamental de cara a la estructuración de la organización criminal. Así mismo, *ii)* que Noreña Castro y Anderson le demostraron al hoy procesado que contaban con influencia

[24] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 28.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED16BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

política en el Departamento de Caldas, lo cual *iii)* constituiría el apoyo a través del que se materializaría la consecución de los réditos políticos que finalmente favorecieron al procesado en las elecciones de 2022, a cambio del direccionamiento de la contratación en favor de empresas relacionadas con Anderson González González.

Ello encuentra corroboración en la manifestación formulada por el mismo procesado en diligencia indagatoria del 26 de septiembre de 2023, en la que afirmó haberse interesado en Noreña Castro en razón a que había sido Secretario General del Partido Liberal, circunstancia que le permitió entrever que tenía dominio en el tema político[25].

7.4.1.3.2. Se demostró que, después del primer encuentro entre Alejandro Noreña y **RAMÍREZ CORTÉS**, ambos mantuvieron una comunicación telefónica constante.

Contrario a lo sostenido por la defensa -*que afirmó que el interés de establecer un vínculo provenía exclusivamente de Noreña y no del senador*-, el examen de las comunicaciones evidencia que existió un interés mutuo por consolidar dicho acercamiento. En efecto, de las conversaciones analizadas se desprende que ambas partes buscaban organizar un encuentro en Bogotá, llegando incluso **CIRO RAMÍREZ** a mostrarse particularmente insistente en lograr comunicación con Noreña entre el 2 y el 3 de agosto de 2021, y a lo largo de la conversación enviándole mensajes como: «*de*

[25] Co. SEI N.°5, CD en fol. 847, récord 00:17:33 y ss. parte 1.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

una lo espero para hablar», «Alejandro manténgame al tanto cómo sigue», «atento a su visita», «jefe, a q horas lo puedo llamar», entre otros.

Asimismo, se advierte que fue por iniciativa del procesado que sostuvieron conversaciones telefónicas los días 18 y 31 de agosto. De esta última comunicación, Noreña terminó enviándole su hoja de vida al senador -*lo que se infiere fue solicitado por este-* y respondió agradecido, manifestando además que la llamada lo había sorprendido.

De las conversaciones analizadas en este periodo resulta absolutamente claro que el senador sí deseaba mantener una relación cercana con Noreña, y que esa relación -*surgida tras el encuentro en Manizales-* tenía desde el inicio la finalidad de fortalecer su caudal político. El interés del senador en recibir el apoyo de Noreña fue tan evidente que incluso llegó a ofrecerle ayuda para ubicarlo laboralmente, lo que revela la urgencia con la que buscaba consolidar su respaldo político.

Cabe resaltar que el ordenamiento jurídico no reprocha -*como en efecto no podría-* el ejercicio de la actividad política y por tal sendero la suscripción de pactos y acuerdos para fortalecer la fuerza política de determinado candidato. Sin embargo, lo que sí proscribe la ley es la alianza de políticos con personas que se conciertan para cometer delitos que entrañan, como en este caso, la suscripción de contratos de manera ilegal, la entrega y/o el recibo de dineros a servidores públicos o la pérdida de recursos del Estado bajo el telón de

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

la actividad proselitista.

Estas circunstancias, que la defensa intentó desacreditar sin éxito, evidencian que después del encuentro en Manizales -*reconocido por esta Sala como la génesis del acuerdo criminal acusado*- existió una intención deliberada de **RAMÍREZ CORTÉS** de continuar el contacto con Noreña, con miras a estructurar un esquema que le permitiera obtener provecho político de esa relación y aprovechar al máximo los contactos que Noreña podía ofrecerle. Esa intención fue la que, posteriormente, condujo al encuentro con Pablo César Herrera y a la reunión gestionada por el senador entre ambos y Pierre Eugenio García Jacquier, exsubdirector del DPS.

Para la Sala es claro entonces, que gracias a este relacionamiento inicial -*gestado, se insiste, por iniciativa y persistencia del propio senador*-, **RAMÍREZ CORTÉS** logró establecer un vínculo funcional con Noreña que le permitió gestionar las visitas posteriores y liderar la organización que finalmente condujo a la suscripción del Convenio 670 de 2021 y al direccionamiento de los contratos derivados del mismo hacia los contratistas por él seleccionados, con el propósito de fortalecer su capital político de cara a las elecciones venideras.

Resulta especialmente relevante el contexto en el que se desarrolló este acercamiento, pues es evidente que todas las acciones adelantadas por el senador estaban orientadas a su campaña política. Como se verificó, desde el primer momento

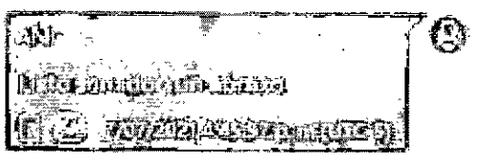
SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA S.C.J.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

RAMÍREZ CORTÉS conoció a Noreña con ese propósito, y todos los contactos posteriores mantuvieron la misma finalidad, lo que permite concluir que existió un verdadero acuerdo delictivo y una organización destinada a cumplir dicho fin.



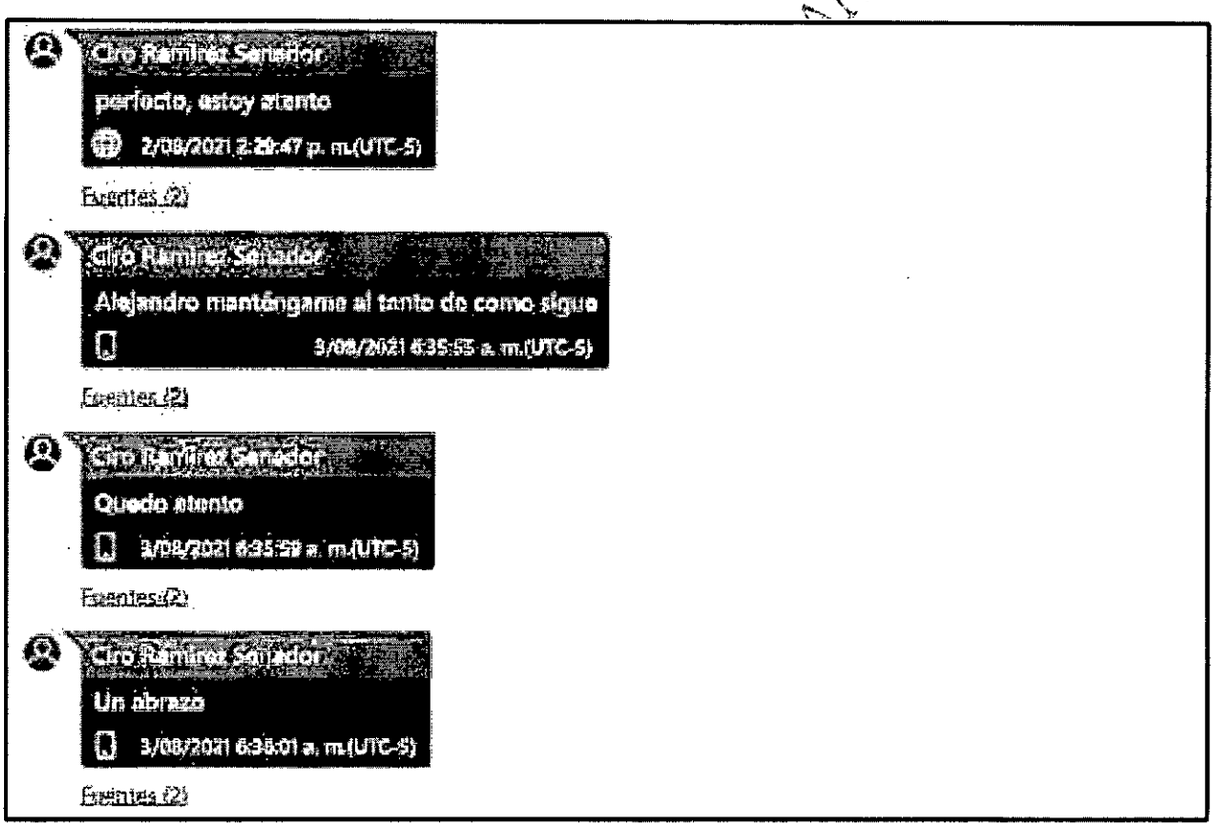
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



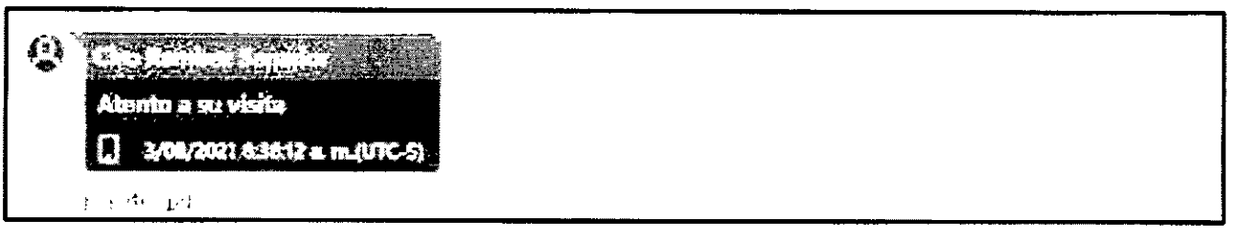
Fuentes (3)

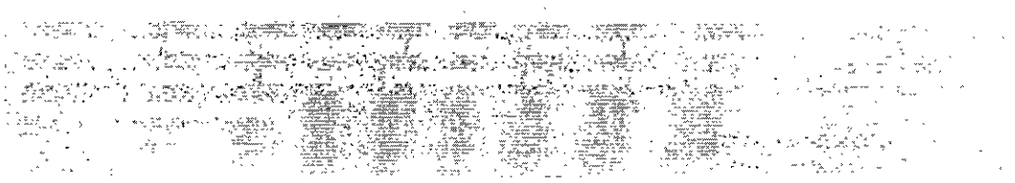
(...)

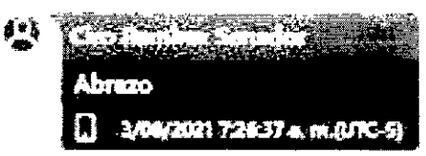
ANCIA 2026

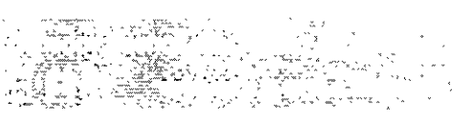


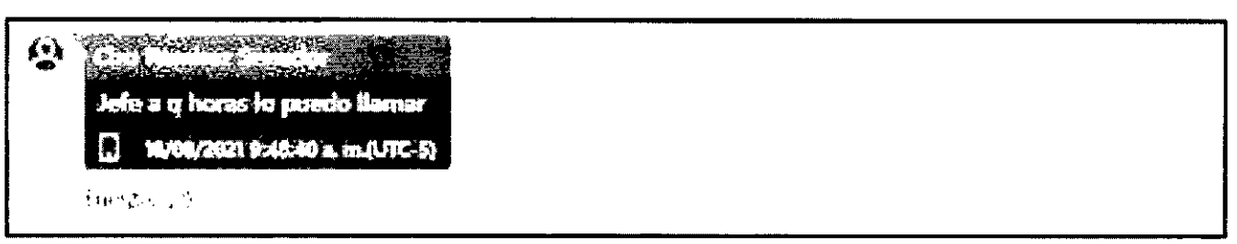
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



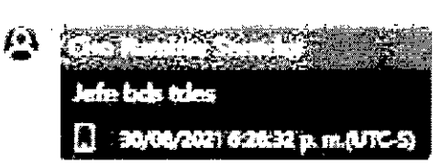


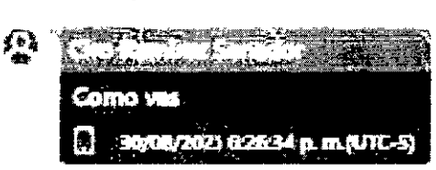




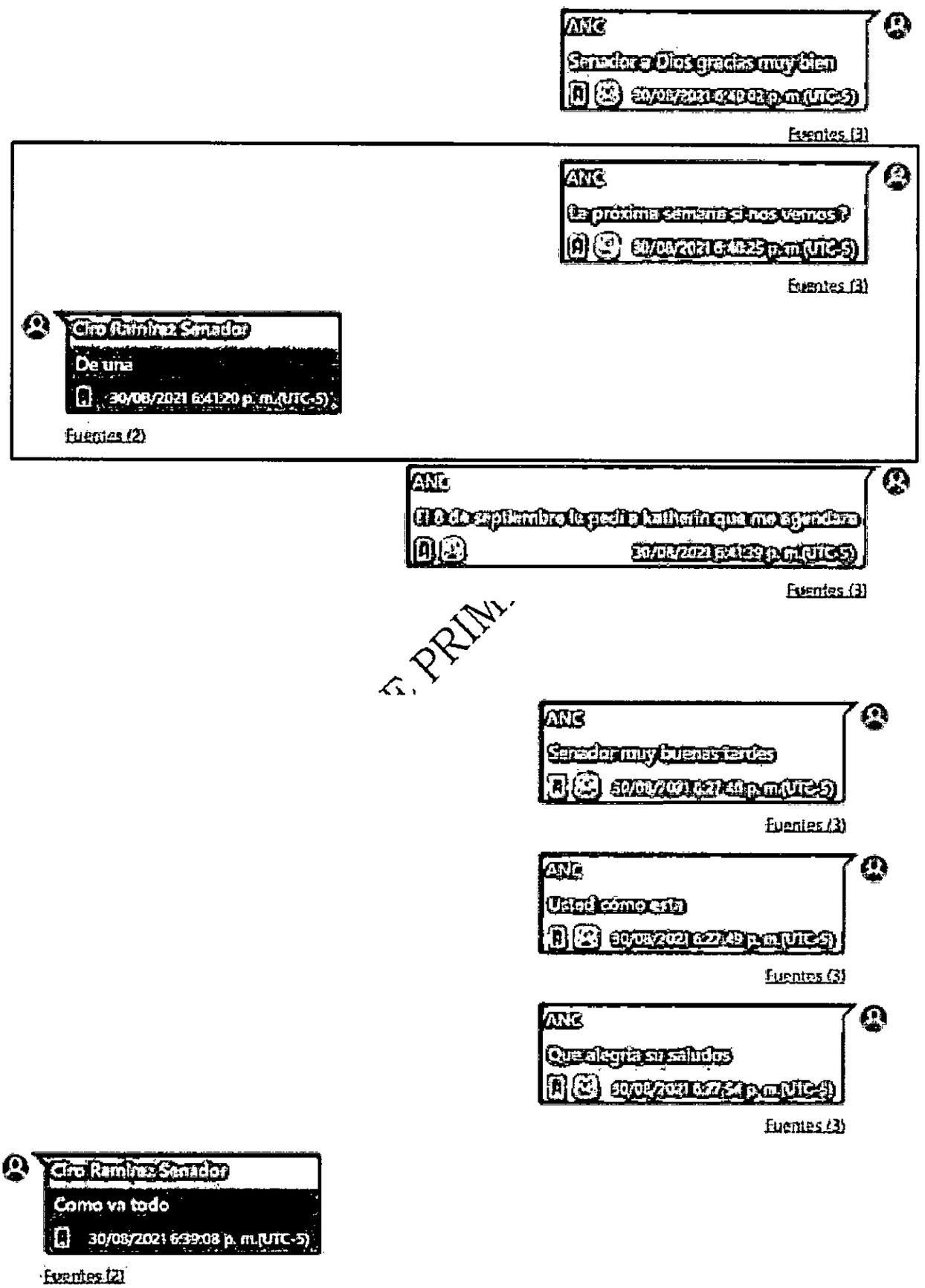








Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



SALA ESPECIAL PRIMERA

26. La Sala cuenta no solo con las conversaciones directas entre el procesado y Noreña, sino también con aquellas entre este último y Katherine Rivera Bohórquez, asistente del senador e integrante de su UTL. Rivera contactó a Noreña desde el 24 de agosto de 2021, por WhatsApp y vía telefónica, manteniendo comunicación constante desde entonces.

---

[26] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 10.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

La Sala observa que desde ese momento la función de Katherine Rivera era coordinar y concretar las reuniones indicadas por el senador. Ello se confirma con las conversaciones entre Noreña y **RAMÍREZ CORTÉS**, en las que Noreña le comunica *«el 8 de septiembre le pedí a katherin que me agendara»*. Dicha solicitud a Rivera solo pudo provenir de un acuerdo previo con el senador, de modo que, aunque Rivera organizaba la agenda, lo hacía siempre bajo autorización e instrucción directa del senador. Por lo cual, específicamente en el caso de Noreña, queda demostrado que cada espacio que ella le asignaba respondía a indicaciones del aforado.

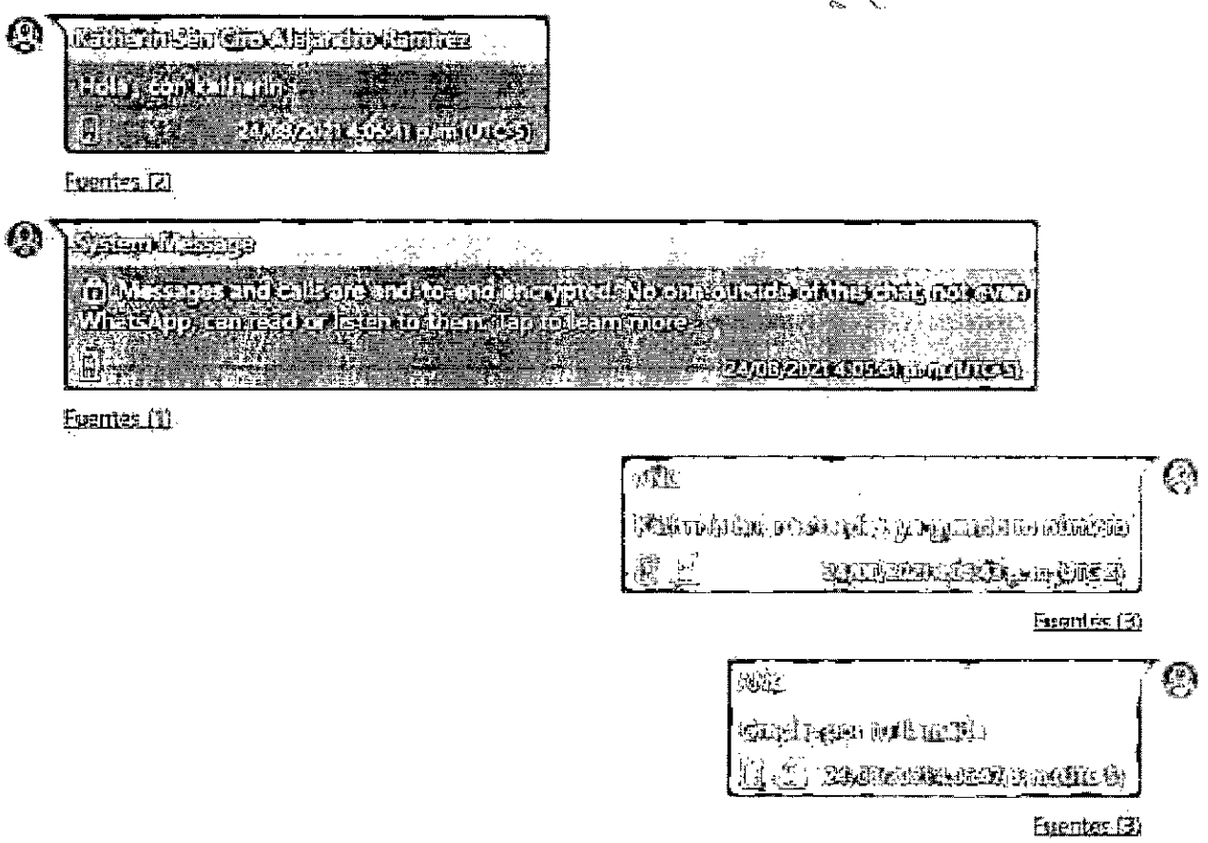
Esto reviste gran importancia, pues muchas de las reuniones organizadas por **CIRO RAMÍREZ** -*en las que como se verá participaron los distintos miembros de la organización delictiva*- fueron gestionadas a través de su asistente. Y aunque la logística era ejecutada por ella, la Sala tiene por demostrado que la dirección y el liderazgo provenían del propio senador, siendo Rivera su coordinadora de confianza.

Además, se evidencia que Rivera no cumplía un papel meramente asistencial, sino que actuaba en un rol de gran importancia para el senador como miembro de su UTL a la que se le encomendaban tareas de relevancia como la coordinación de la agenda del senador, el acompañamiento constante a reuniones y viajes políticos, así como mantener contacto con personas de altos cargos administrativos -*como Pierre García Jacquier, lo cual se evidenciará*- bajo el nombre del senador.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Ello se desprende tanto de las declaraciones del propio **RAMÍREZ CORTÉS** como de los mensajes intercambiados entre Rivera y Noreña, donde se observa que, tras enviar su hoja de vida al senador, Rivera le solicitó que se la enviara a ella pues era la encargada de tramitarla, siempre siguiendo las instrucciones del aforado.



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Xatherin Sén Ciro Alejandro Ramírez
Hola buenas tardes,
28/08/2021 2:17:02 p. m.(UTC-5)

Fuentes (2)

Katherin San Ciro Alejandro Ramírez
Quería saludarte y preguntarte si tú al fin si puedes venir el martes?
28/08/2021 2:17:27 p. m.(UTC-5)

Fuentes (2)

ANC



28/08/2021 3:19:16 p. m.(UTC-5)

Fuentes (4)

Katherin San Ciro Alejandro Ramírez
Jueves y viernes estamos en Barranquilla
28/08/2021 4:09:40 p. m.(UTC-5)

Fuentes (2)

La semana de arriba si es posible agéndame el día que el senador pueda que allá estaré.
20/08/2021 4:52:00 p. m.(UTC-5)

Fuentes (3)

Katherin San Ciro Alejandro Ramírez
7, 8 y 9 el día que tú puedas estamos en Bogotá
28/08/2021 4:52:57 p. m.(UTC-5)

Fuentes (2)

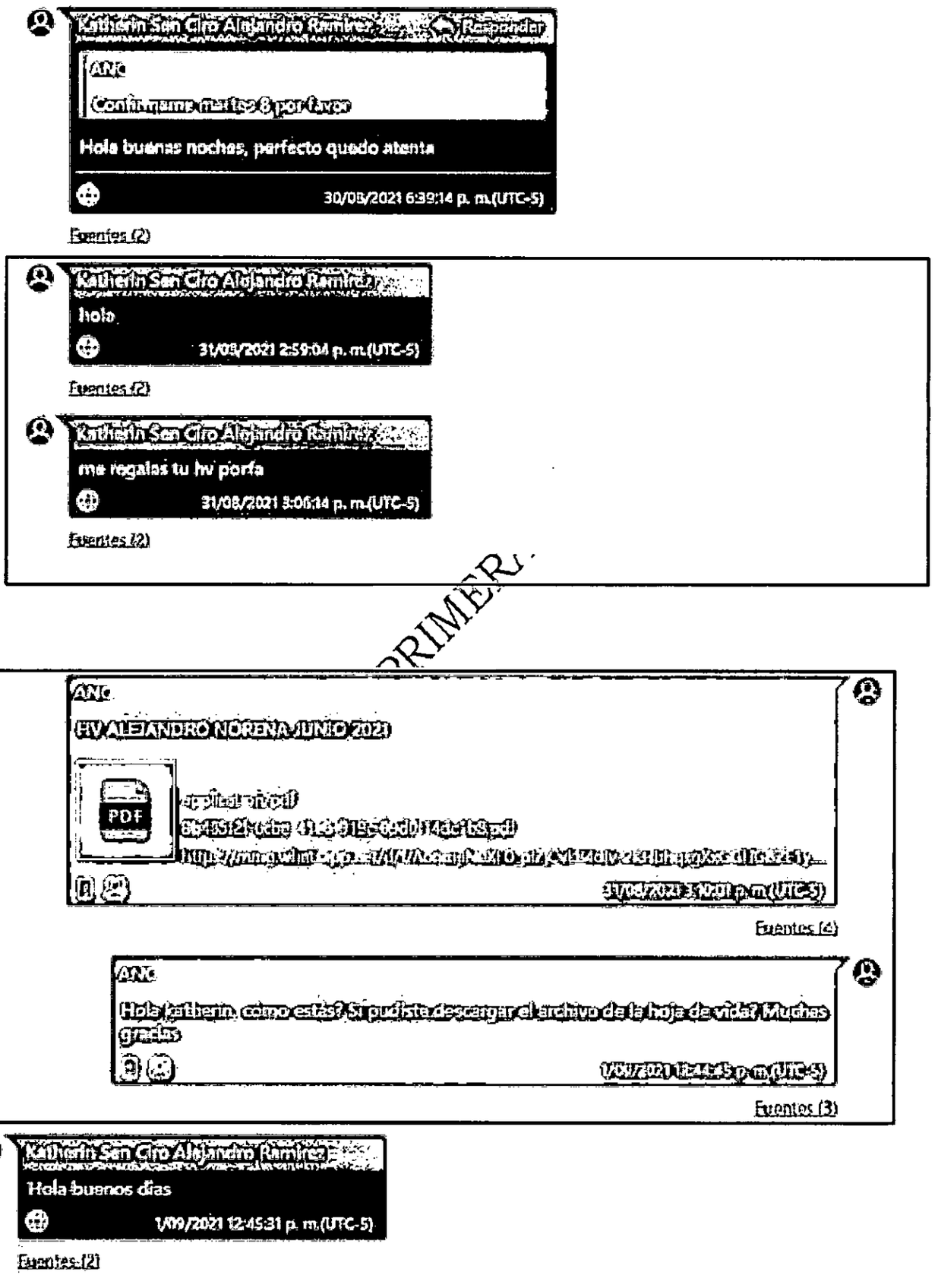
ANC
Confirmame martes 8 por favor
28/08/2021 4:55:32 p. m.(UTC-5)

Fuentes (3)

ANC
De antemano muchas gracias
28/08/2021 4:55:39 p. m.(UTC-5)

Fuentes (3)

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597850A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Katherin Sen Ciro Alejandro Ramirez
si señor , que pena q ayer no te respondi
1/09/2021 12:45:43 p. m.(UTC-5)

Fuentes (2)

Katherin Sen Ciro Alejandro Ramirez
1/09/2021 12:45:47 p. m.(UTC-5)

Fuentes (2)

Katherin Sen Ciro Alejandro Ramirez Responder
ANC
CC ALEJANDRO NORENA JUNIO 2021
PDF
enviada
1/09/2021 12:45:50 p. m.(UTC-5)

Fuentes (2)

ANC
No te preocupes
1/09/2021 12:45:59 p. m.(UTC-5)

Fuentes (3)

ANC
Se lo ocupada que mantienes
1/09/2021 12:46:05 p. m.(UTC-5)

Fuentes (3)

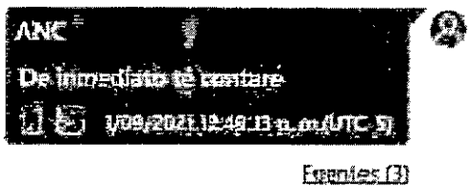
ANC
Mil gracias
1/09/2021 12:46:07 p. m.(UTC-5)

Fuentes (3)

Katherin Sen Ciro Alejandro Ramirez
avisanos porfa cuando te llamen
1/09/2021 12:46:18 p. m.(UTC-5)

Fuentes (2)

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



27.

Como se indicó, resulta claro que Katherine Rivera actuaba en nombre y representación del senador, y que las gestiones que realizaba no solo eran autorizadas por él, sino que respondían directamente a sus indicaciones. La solicitud y gestión de la hoja de vida de Noreña fue iniciativa del propio senador, demostrando su intención de estrechar la relación con este para obtener su apoyo en las próximas elecciones. Ese propósito desembocaría en la conformación del acuerdo criminal que dio origen al Convenio 670 de 2021 y a los contratos derivados.

La solicitud de la hoja de vida revela que desde el inicio la relación entre el senador y Noreña fue transaccional, lo cual también se desprende de la conversación entre Anderson González y Noreña cuando organizaron la reunión de Manizales. Ninguna de las partes entendió ese apoyo político como un acto desinteresado: ni Noreña, ni Anderson, ni el propio senador **RAMÍREZ CORTÉS**, pues eran conscientes de que, a cambio del apoyo político, debía ofrecer algo, y ese "algo" consistió finalmente en obtener para Noreña y su jefe, Pablo César Herrera, un nuevo convenio para PROYECTA a través de

[27] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

relacionar a estos sujetos con Pierre García Jacquier, funcionario clave para replicar el modelo contractual del Convenio 501 de 2021 en beneficio del aforado.

El hecho de que el senador prometiera un puesto de trabajo a Noreña en estos primeros contactos, evidencia su disposición a vincularlo como parte de su proyecto político y su entendimiento de que la relación era transaccional desde el inicio. Asimismo, revela que estaba dispuesto a ofrecer conexiones útiles para consolidar una estructura criminal destinada a direccionar contratos y obtener ventajas políticas.

Por ello resulta relevante demostrar la intención del senador de conseguirle un empleo a Noreña, especialmente frente a los intentos de la defensa por desacreditar esta circunstancia. El aforado afirmó en su indagatoria del 26 de septiembre de 2023 que Noreña era insistente en pedir ayuda debido a dificultades económicas, hasta el punto de hostigarlo. Sin embargo, de los elementos de prueba se desprende un panorama distinto: la insistencia en el envío de la hoja de vida provino del propio senador y de su asistente, a partir del ofrecimiento formulado por **RAMÍREZ CORTÉS**.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Ello resulta lógico si se considera que, para ese momento, la relación entre el aforado y Noreña no tenía aún la cercanía necesaria para sostener que este se atreviera a solicitar un puesto. Lo razonable es que el senador hubiese sido quien insistió en prestar esa ayuda, y que Noreña simplemente atendiera su oferta enviando el documento y realizando el seguimiento del proceso con la asistente del senador.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

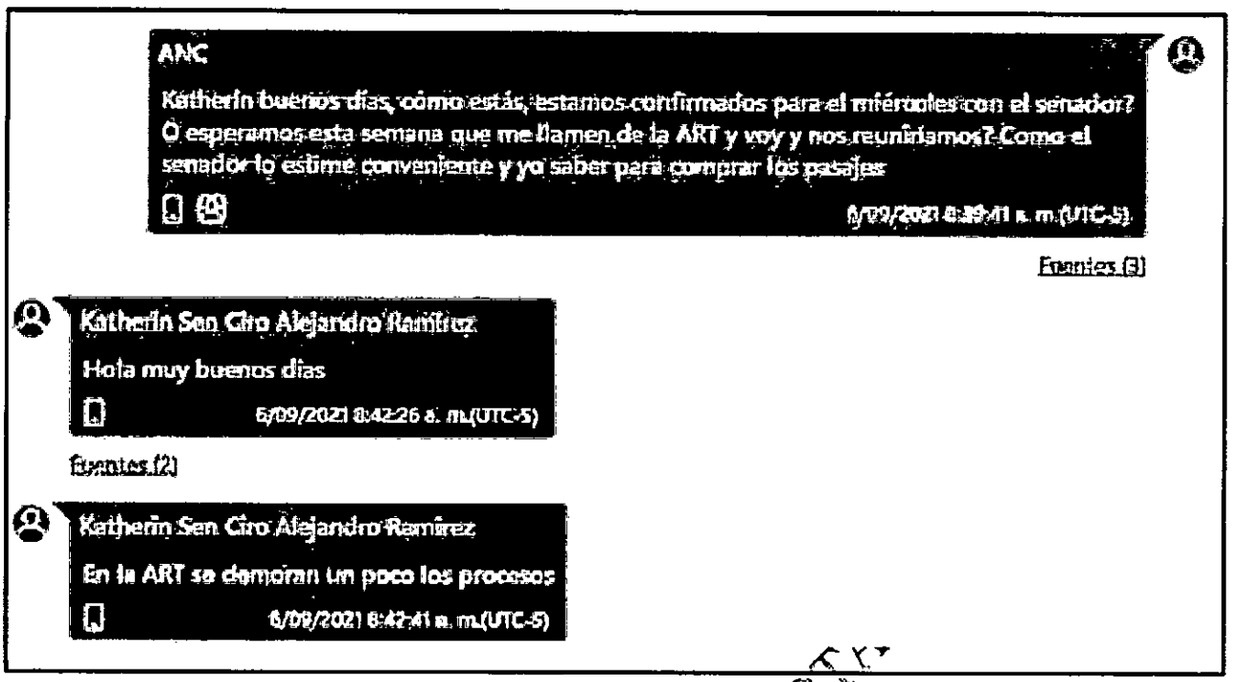
En su intento por desvirtuar esta situación, el senador incluso declaró desconocer el significado de las siglas de la entidad a la que se enviaría la hoja de vida -*la ART, Agencia de Renovación del Territorio*-[28]. Sin embargo, las conversaciones entre Noreña y Katherine Rivera, posteriores al envío del documento, demuestran claramente que ella era la encargada de remitirlo a esa entidad específica.

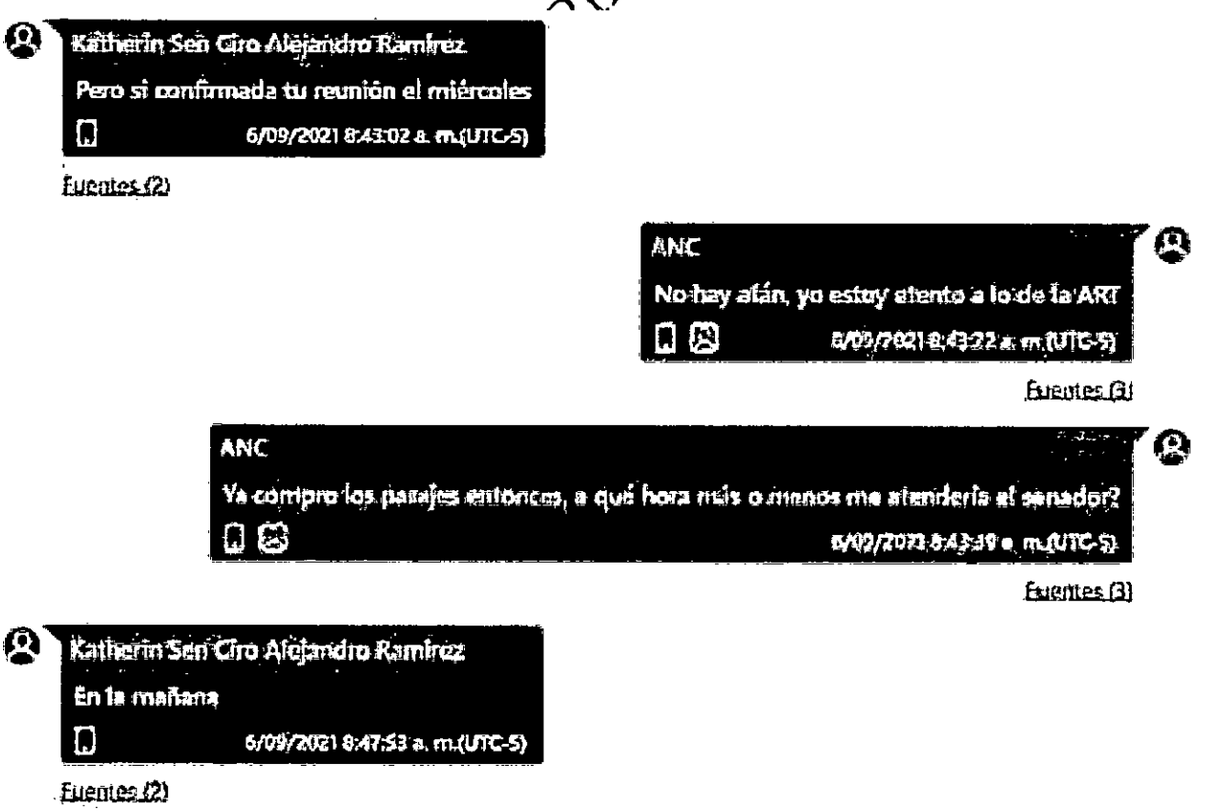
Como se estableció, Rivera actuaba siguiendo instrucciones del senador, por lo cual, si este documento fue remitido a esa entidad, fue por indicación del senador y entonces indudablemente el acusado conocía dicha institución, lo que evidencia la falta de veracidad de lo declarado por **RAMÍREZ CORTÉS** y su intención de minimizar su relación con Noreña, cuando la prueba demuestra que esta se gestó por iniciativa y persistencia del propio aforado con el fin de avanzar en su proyecto político, el cual desembocó en la suscripción de los contratos acusados.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

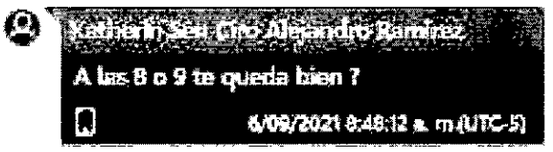
[28] Co. SEI N.° 5, CD en fol. 847, récord a partir del min. 1:32:19, primera parte.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

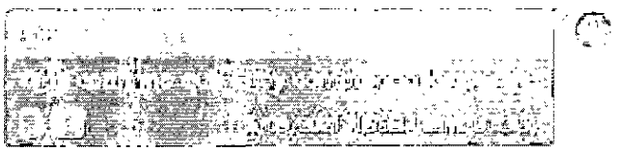




Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



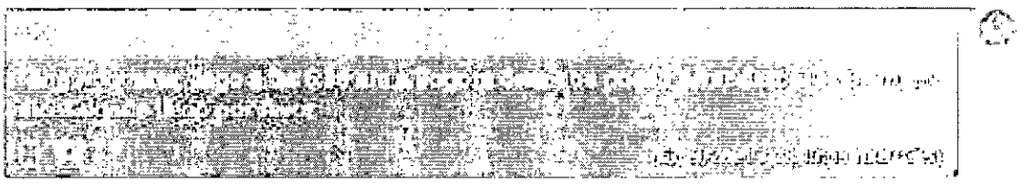
Fuentes (2)



Fuentes (3)



Fuentes (2)



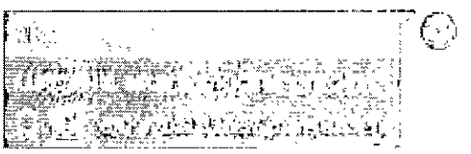
Fuentes (3)



Fuentes (2)



Fuentes (2)

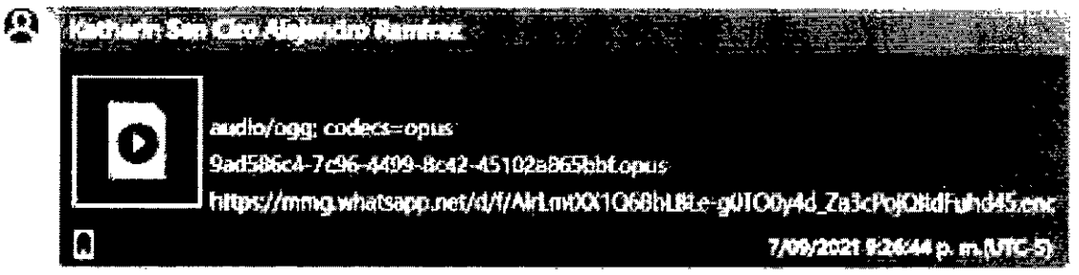


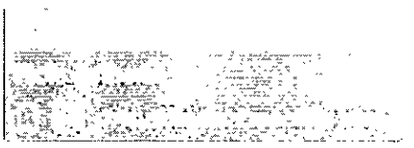
Fuentes (3)

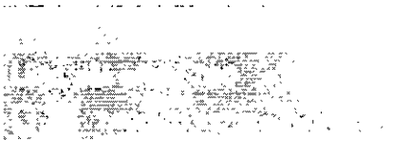


Fuentes (2)

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D











Por otro lado, a partir de que se evidenció que fue Katherine Rivera quien citó a Alejandro Noreña a la reunión del 8 de septiembre de 2021 en Bogotá para encontrarse con el senador, nuevamente, queda claro que dicha convocatoria se realizó por instrucción de **RAMÍREZ CORTÉS**, pues las conversaciones entre este y Noreña muestran que la reunión fue inicialmente acordada entre ambos y concretada por Rivera. Esto coincide con lo declarado por Noreña, quien afirmó que Rivera lo convocaba a las reuniones con el senador, y contradice lo afirmado por el aforado, quien

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

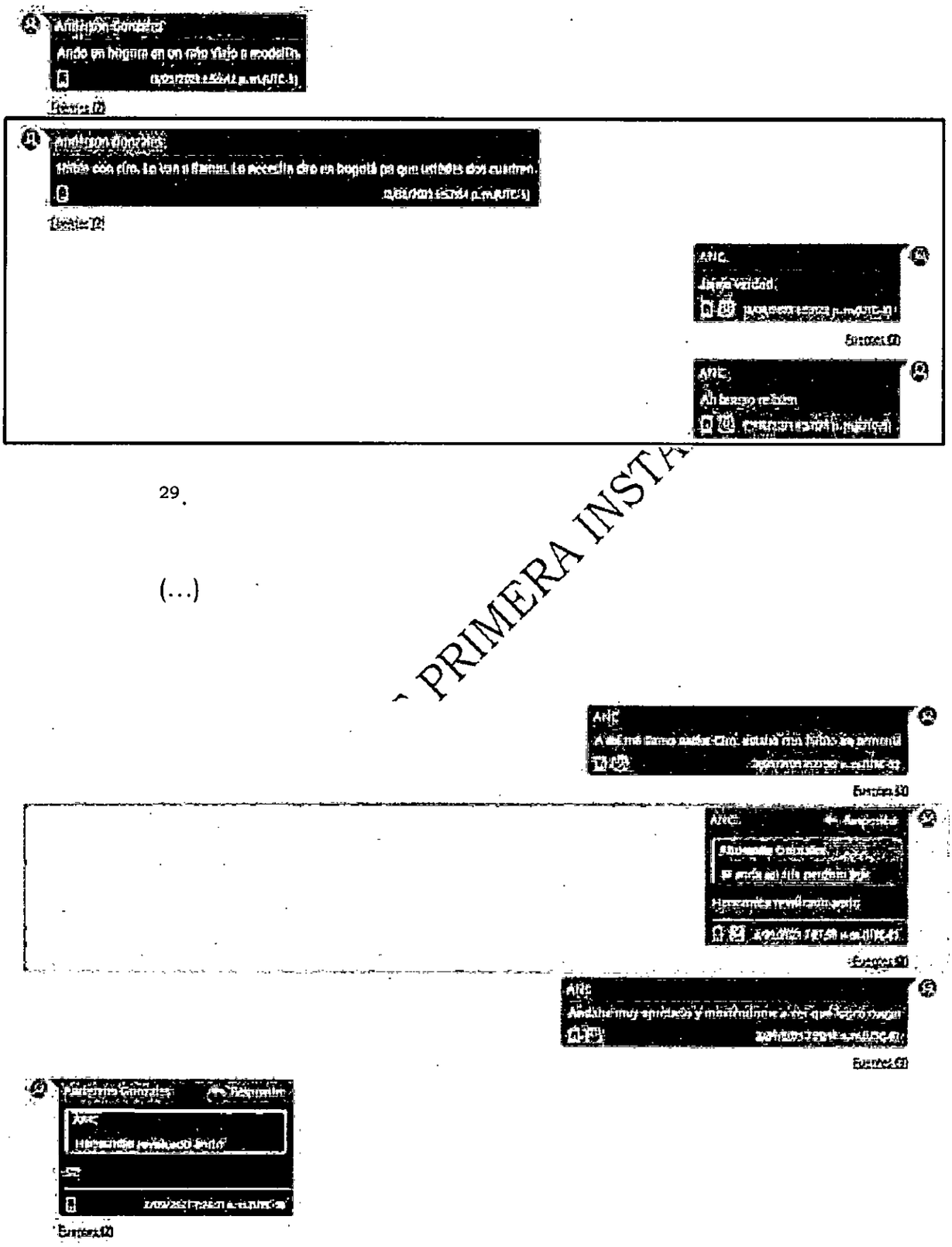
insistió en que no existía una relación jerárquica entre él y Noreña.

Desde este punto, la Sala advierte un patrón que se reafirmará en el análisis de reuniones posteriores: Rivera convocaba de manera exigente a Noreña y, en ocasiones, también a Pablo César Herrera, para cumplir la agenda fijada por el senador. En algunas reuniones, **RAMÍREZ CORTÉS** asistía personalmente; en otras, no; pero en todas se evidencia que fueron planeadas por él y ejecutadas por su asistente.

Este patrón se confirma también en las conversaciones entre Noreña y Anderson González, en las cuales se revela que fue **CIRO RAMÍREZ** quien citó a Noreña a Bogotá y quien le ofreció oportunidades laborales. Dichas conversaciones muestran también que González -uno de los contratistas a quienes el senador ordenó direccionar contratos- estaba permanentemente informado sobre la evolución del vínculo entre Noreña y el aforado. Esto acredita que incluso en estos primeros contactos ya se configuraba la intención conjunta de los actores involucrados de asociarse para obtener beneficios, intención que posteriormente cristalizó en la estructuración del convenio 670 de 2021 y en el direccionamiento de los contratos acusados.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



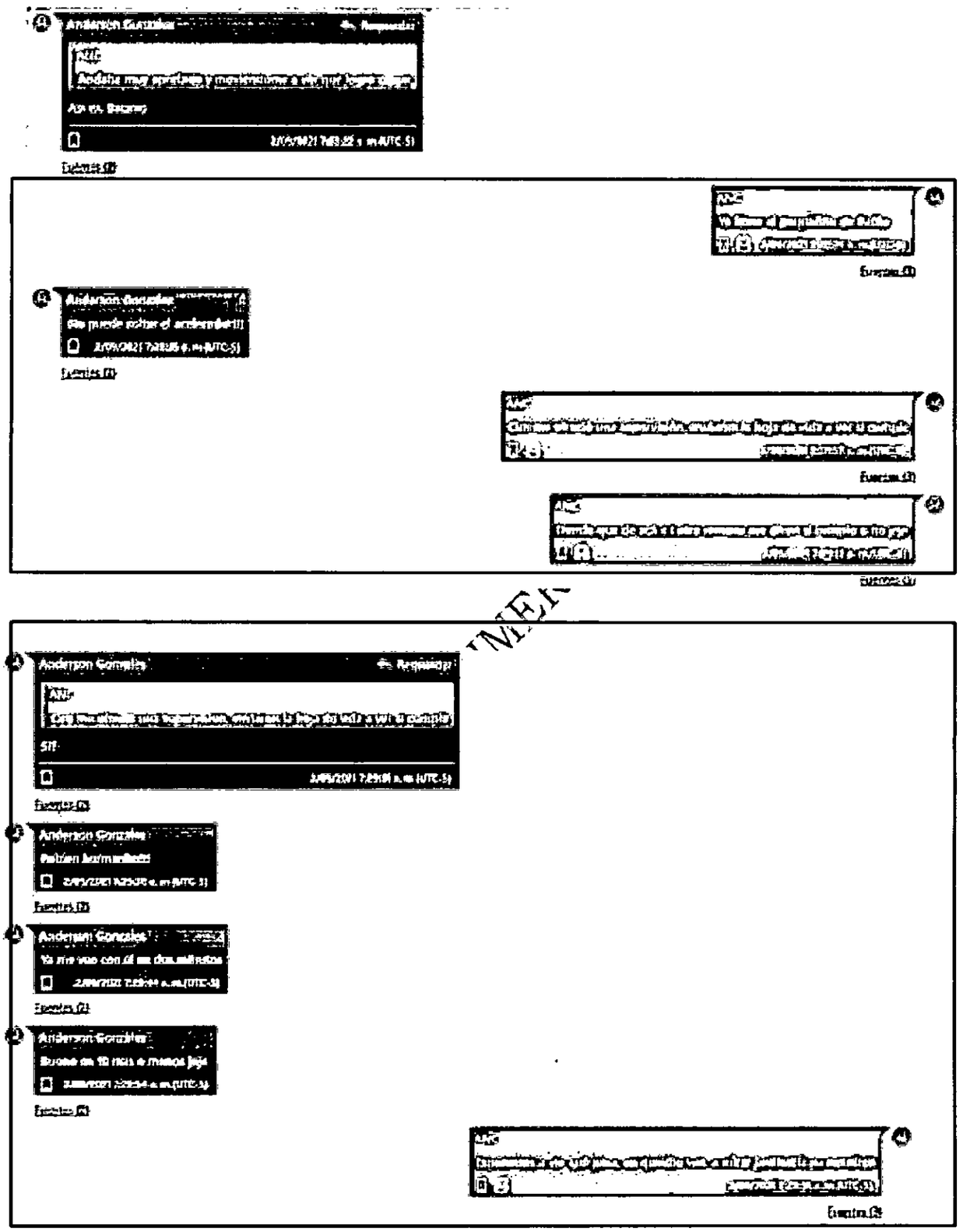
29.

(...)

PRIMERA INSTA

[29] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 28.

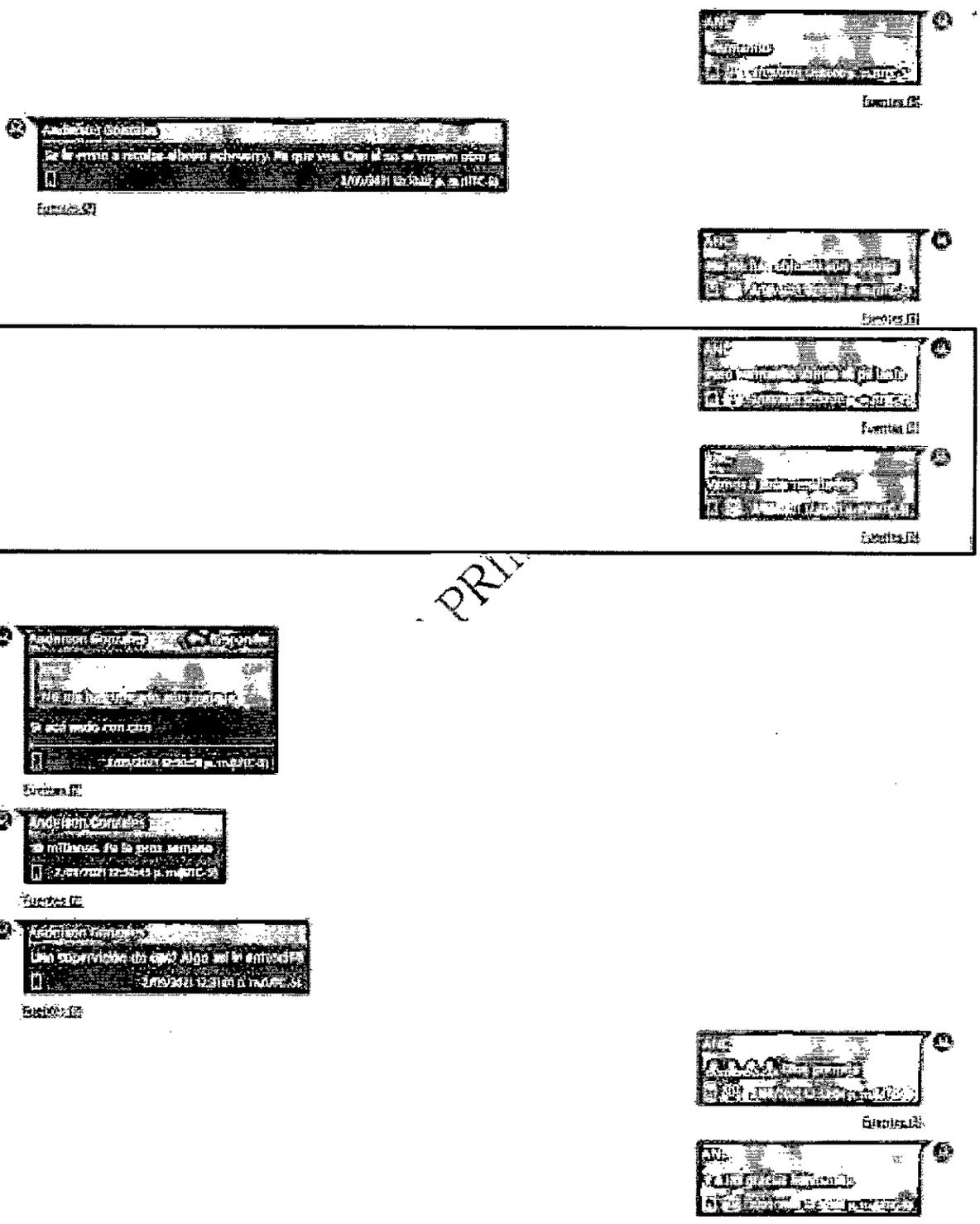
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

30.

(...)



[30] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 28.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

[31].

Del conjunto probatorio analizado, la Sala pudo establecer que, tras el encuentro inicial sostenido en Manizales entre el senador **CIRO RAMÍREZ CORTÉS** y Alejandro Noreña, se consolidó un vínculo comunicacional constante, a través del cual el primero manifestó de manera reiterada su intención de mantener e intensificar dicha relación. Se comprobó que el aforado insistió en concretar encuentros presenciales en Bogotá, promovió conversaciones telefónicas posteriores y, además, ofreció apoyo laboral a Noreña, demostrando que su interés no era meramente protocolario, sino orientado a obtener un respaldo político para su campaña.

Igualmente, quedó acreditado que este relacionamiento no se limitó al intercambio directo entre el procesado y Noreña, sino que involucró activamente a la asistente del senador, Katherine Rivera Bohórquez, quien ejecutó las directrices impartidas por su superior, gestionó las reuniones y mantuvo comunicaciones permanentes con Noréña. Ello evidencia que Rivera actuaba como canal operativo del senador en la construcción de esta alianza y no a título personal o por iniciativa propia.

La Sala observa que desde los primeros acercamientos la relación adoptó un carácter transaccional: el apoyo político ofrecido por Noreña y su entorno tenía como correlativo el

[31] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 28.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

acceso a oportunidades institucionales gestionadas por el senador. Este patrón de intercambio -*beneficio electoral por parte del aforado y apoyo político por parte de los particulares*- se mantuvo en el tiempo y se fortaleció progresivamente, configurando la base funcional del acuerdo delictivo que posteriormente derivó en la estructuración del Convenio 670 de 2021 y en el direccionamiento de los contratos de la denominada bolsa de *Tolima Varios* hacia contratistas previamente señalados por el procesado.

En síntesis, la comunicación insistente del senador, la intervención sistemática de su asistente, el ofrecimiento de retribuciones laborales y la orientación política del vínculo demuestran que **RAMÍREZ CORTÉS** actuó desde el inicio con el propósito deliberado de obtener réditos electorales mediante la articulación de un esquema de colaboraciones ilícitas, lo cual constituye una pieza fundamental para acreditar el acuerdo criminal y el rol de liderazgo que se le atribuye en el proceso.

7.4.1.3.3. El **8 de septiembre de 2021**, tal como había sido acordado, se llevó a cabo una reunión en el restaurante El Virrey, en la ciudad de Bogotá, a la cual asistió el acusado, Katherine Rivera, Alejandro Noreña y la esposa de este último (Carolina Calderón Tangarife), lo cual permite a la Sala corroborar *i)* que el procesado revelaba un notorio interés en obtener el apoyo político de Alejandro Noreña para aumentar su caudal electoral en el eje cafetero y, *ii)* que le ofreció contraprestaciones a Noreña con el propósito de asegurar dicho respaldo político.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2024

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Lo anterior resulta crucial en la medida que, como se ha venido exponiendo, la relación entre dichos ciudadanos se caracterizó por el marcado interés de obtener una contraprestación mutua, en la medida que Noreña ofrecía réditos políticos a cambio de lo cual el procesado prometía puestos de trabajo y, como se verá más adelante, la estructuración del Convenio 670 a favor de PROYECTA.

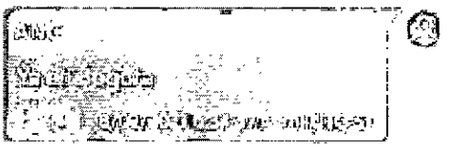
Cabe resaltar que no existen mayores discusiones en lo que respecta al acaecimiento de la referida reunión, pues Noreña Castro[32], Katherine Rivera[33] y **RAMÍREZ CORTÉS**[34] fueron contestes en manifestar que, en efecto, dicha reunión se produjo en la fecha y el lugar atrás señalados.

Además, se cuenta con la conversación sostenida por WhatsApp entre Alejandro Noreña y Katherine Rivera, a través de la cual se observa la forma en que se concretó finalmente la reunión. Veamos:

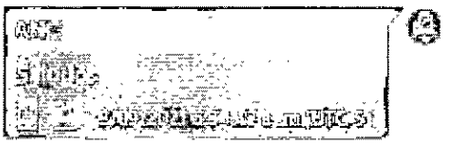
SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

[32] Co. SEI No. 8, CD en fol. 1542, récord a partir del min 00:39:14, primera parte.
[33] Co. SEPI No. 4, CD en fol. 688, récord a partir del min 01:35:45.
[34] Co. SEI No. 5, CD en fol. 847, récord a partir del min 01:23:04, primera parte.

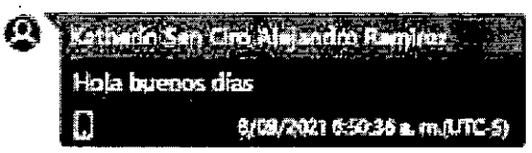
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



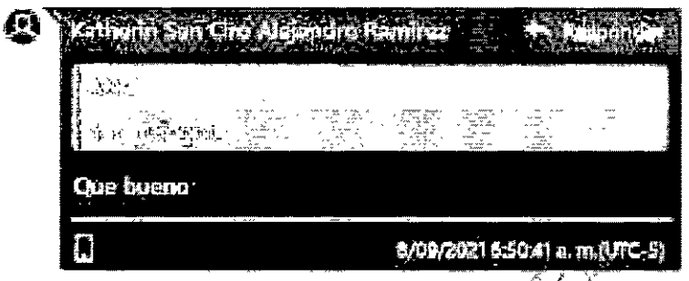
Fuentes (2)



Fuentes (3)

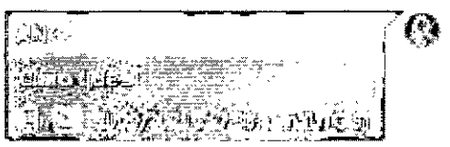


Fuentes (2)

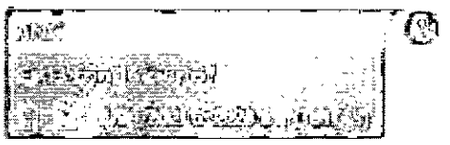




Fuentes (2)



Fuentes (3)



Fuentes (3)

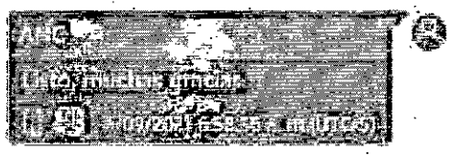


Fuentes (2)

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Fuentes (2)



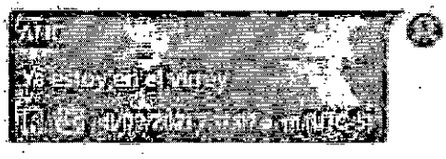
Fuentes (3)



Fuentes (3)



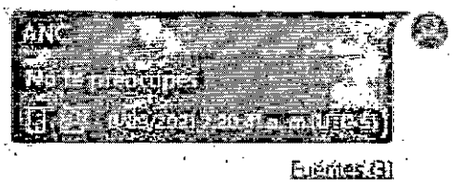
Fuentes (3)



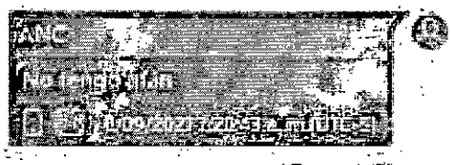
Fuentes (3)



Fuentes (2)



Fuentes (3)



Fuentes (3)

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

35.

Por resultar relevante y conforme a las conversaciones atrás referenciadas, se advierte que, mediante nota de voz enviada el 7 de septiembre de 2021, Katherine Rivera informó a Alejandro Noreña que el procesado no podría asistir al sitio inicialmente acordado, no obstante, se coordinó el encuentro en el restaurante El Virrey, señalando:

> *«Hola, buenas noches, te quería comentar que mañana el senador no puede estar en el Bagatelle de la 72 pero entonces* ***me dice que por favor se vean en el restaurante El Virrey****, ese queda en la 26 con 13,* ***que si por favor se pueden ver a las 7:30 de la mañana****»*[36].

En ese contexto, la Sala concluye que existía un marcado interés por parte de **CIRO ALEJANDRO** en que dicha reunión se llevara a cabo, toda vez que, a través de su asistente *-quien se evidencia era quien se encarga de la coordinación de las citas conforme a las instrucciones del senador-*, se aseguró de concretar el encuentro pese a sus compromisos de agenda para ese día, reunión que el mismo procesado admitió que duró por un tiempo prolongado entre 45 minutos y máximo 1 hora.

Se observa, además, que a partir de este encuentro Alejandro Noreña comenzó a ser convocado por **CIRO RAMÍREZ** para reunirse en la ciudad de Bogotá, circunstancia que, como se evidenciará en la exposición de los encuentros posteriores, se convirtió en una práctica

[35] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.
[36] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

habitual en la relación entre ambos. En dichas oportunidades, el senador *-por intermedio de su asistente-* citaba a Noreña, quien se desplazaba al lugar indicado, incluso adquiriendo tiquetes para viajar a Bogotá y regresar el mismo día como ocurrió en esta ocasión y es evidenciado a partir de los registros aéreos allegados:

NORENA/ALEJANDRO	75096683	2460231297436	1/03/2022	7837	MZL-BOG	FLOW	
			2/03/2022	7836	BOG-MZL	FLOW	
		2460231045540	6/12/2021	7835	MZL-BOG	FLOW	
		2460231045988	7/12/2021	9188	BOG-PEI	FLOW	
		2460230995292	24/11/2021	7835	MZL-BOG	FLOW	
		2460230784186	15/09/2021	7756	BOG-PEI	FLOW	
		2460230755825	8/09/2021	7751	PEI-BOG	FLOW	
			8/09/2021	7756	BOG-PEI	FLOW	
		2460330391111	24/11/2021	9188	BOG-PEI	FLOW	

37.

Ahora bien, en lo que respecta a los temas abordados en dicha reunión, Alejandro Noreña Castro y el aquí procesado concuerdan en que se acordó que el primero le ayudaría al segundo con el trabajo político en el eje cafetero.

Además, de acuerdo con la versión de Noreña Castro, en dicha reunión se habló el tema de la visita a la mentada región, así como el hecho de haber comprendido que el procesado buscaba darse a conocer en esa zona, aunado a la fijación de algunas metas políticas. Así mismo, el hecho de haberle manifestado al aquí procesado que, de acuerdo con su capacidad de trabajo, podría obtener entre 1.000 y 1.500 votos en los departamentos de Caldas y Quindío. Declaró además que el procesado le manifestó que contaba con "*unos*

[37] Co. SEI No. 5, fol. 912. Informe No. 2023-00098 del 28 de septiembre de 2023.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

amigos importantes" en la ART -*que el testigo relacionó como la Agencia de Renovación del Territorio*-, y que podía postularlo para un cargo en dicha entidad. Asimismo, expuso que trataron de temas laborales para su esposa[38].

A su turno, **CIRO RAMÍREZ** explicó que en dicho encuentro hablaron de sus familias y de sus trayectorias políticas. Declaró que el propósito de la reunión era que Noreña y su esposa le manifestaran formalmente su intención de apoyarlo en su campaña al Senado. Añadió que aceptó reunirse porque Anderson González y Aristóbulo Otálora le habían dicho que Noreña había sido Secretario General del Partido Liberal en Caldas y conocía a muchos líderes comunales, empresarios y presidentes de juntas de acción comunal que podrían fortalecer su grupo político en Manizales[39]. Indagado sobre su relación con la ART y poniéndole de presente las conversaciones sostenidas entre Rivera y Noreña donde su asistente habla de dichas siglas, manifestó no conocer a qué entidad correspondía[40].

Así las cosas, se torna creíble la versión rendida por Alejandro Noreña Castro, en lo relativo a las circunstancias y contenido de esta reunión. Si bien, como se indicó, **RAMÍREZ CORTES** como el precitado testigo coincidieron en que los temas tratados fueron de naturaleza política, resulta relevante el hecho que el procesado haya omitido en su relato hacer referencia a las contraprestaciones que le habría ofrecido a Noreña a cambio del apoyo político en el que

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2017

[38] Co. SEI N.° 8, CD en fol 1542, récord a partir del min 00:45:47, primera parte.
[39] Co. SEI N.° 5, CD en fol. 847, récord a partir del min 1:33:54, primera parte.
[40] *Ibidem*, récord min 1:32:19.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

claramente tenía interés, conforme se desprende de la conducta desplegada por el senador -*quien, pese a sus ocupaciones, dispuso un tiempo bastante considerable para recibir a un particular y mantener comunicación con él a través de su asistente*-, y de la propia declaración del procesado quien aceptó que Noreña podía contribuir a fortalecer su presencia política en la región.

Por el contrario, **RAMÍREZ CORTÉS** negó incluso conocer las siglas de la entidad para la cual sú asistente, quien se evidencia que actuaba en su nombre, solicitó la hoja de vida del testigo, pese a que tal circunstancia, además de corresponder con lo manifestado por Noreña, se encuentra acreditada en las comunicaciones obrantes en el expediente.

Se estima que la versión ofrecida por Alejandro Noreña resulta más plausible, en tanto que la conducta atribuida al senador -*ofrecerle contraprestaciones de carácter laboral*- se muestra coherente con su proceder, pues, ante el evidente interés en contar con el apoyo político de Noreña, resulta lógico que hubiese buscado congraciarse con él mediante la promesa de algún beneficio o apoyo inicial.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

En consecuencia, entiende la Sala que desde este primer encuentro el procesado: *i)* denotaba especial interés en contar con el apoyo político de Alejandro Noreña para el aumento de su caudal electoral en el eje cafetero, y *ii)* le ofreció contraprestaciones a Noreña con el propósito de asegurar dicho respaldo-.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

7.4.1.3.4. A partir del análisis del material probatorio, la Sala tiene por demostrado que, con posterioridad a la reunión en el restaurante El Virrey, Alejandro Noreña gestionó una visita del senador **CIRO RAMÍREZ** al Eje Cafetero. Durante esta gira se produjo el encuentro entre el acusado y Pablo César Herrera, gerente general de PROYECTA y jefe inmediato de Noreña en las instalaciones de dicha entidad en la ciudad de Armenia, reunión que tenía como propósito articular contactos institucionales útiles para la campaña del aforado y que este conociera la empresa con el propósito de fortalecer su estrategia política, que se constituiría en el fin de toda la gira.

Para la Sala es claro que la agenda de la gira fue diseñada por Alejandro Noreña con miras a cumplir los compromisos de apoyo político que este había ofrecido al senador al decidir adherirse a su campaña. En ese contexto, la presentación de Pablo César Herrera resultaba estratégica, pues Herrera no solo era su superior en PROYECTA, sino que tenía vínculos con figuras políticas relevantes, incluidos el exsenador Mario Castaño y el entonces gobernador del Quindío.

A partir del primer encuentro entre Pablo César Herrera y el acusado, este le manifestó a Herrera Correa que tenía un contacto en el DPS -*Pierre García Jacquier*- que podía asistirlos en las gestiones necesarias ante esa entidad con miras a replicar el Convenio 501 de 2021, con el fin de direccionar la contratación hacia PROYECTA y los contratistas que el senador seleccionara, asunto que será

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

analizado más adelante.

En consecuencia, existía un interés real y previo del senador en reunirse con Herrera Correa y en asegurar que dicho encuentro tuviera lugar durante la gira, pues se infiere que, para materializar ese propósito, requería iniciar con la anticipación suficiente las gestiones que le permitieran asegurar el apoyo político que esperaba obtener a partir de esas relaciones. Por ello, resultaba esencial vincular a Pablo César Herrera al pacto delictivo que comenzaba a estructurarse, con el fin de garantizar los beneficios perseguidos, los cuales finalmente se concretaron en la suscripción del Convenio 670 de 2021 y en la adjudicación de los posteriores contratos derivados del mismo.

En este punto se demostrará que la planeación misma de dicha gira y del encuentro en PROYECTA entre el senador y Pablo César Herrera: *i)* fue organizada de manera previa por Alejandro Noreña; *ii)* hacía parte de la agenda oficial de la visita; y, en consecuencia, *iii)* era plenamente conocida, consentida y de interés para el senador, quien buscaba que dicha reunión se llevara a cabo con el fin de asociarse con Herrera Correa para obtener beneficios políticos, lo cual finalmente concretó al relacionar a este con Pierre García Jacquier y propiciar la suscripción del Convenio 670 de 2021 con PROYECTA y el direccionamiento de los contratos derivados en beneficio del aforado.

Lo anterior resulta necesario, en tanto la reunión entre Pablo César Herrera y **CIRO RAMÍREZ** se produjo

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA S.C.J.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

inmediatamente después de una entrevista que el senador concedió al medio de comunicación Telecafé, cuya sede se encuentra en el mismo edificio donde operaba PROYECTA y, a partir de ello, la defensa construyó la tesis según la cual dicho encuentro habría ocurrido de manera casual, improvisada y absolutamente ajena a la agenda y voluntad del aforado.

Según este argumento defensivo, la totalidad de la programación de la gira -*incluida la entrevista en Telecafé*- habría sido organizada exclusivamente por Nicolás Castañeda, líder de juventudes del Centro Democrático; de modo que la reunión con Herrera Correa no habría sido un compromiso planificado, sino un episodio fortuito surgido por la insistencia de Alejandro Noreña, quien supuestamente habría aprovechado la presencia del senador en las instalaciones del medio de comunicación para sugerirle que conociera a su jefe, sin que **RAMÍREZ CORTÉS** hubiese dado su consentimiento previo ni manifestado interés alguno en sostener dicho encuentro.

Sin embargo, del examen integral del acervo probatorio la Sala concluye que esta versión defensiva no se ajusta a la realidad acreditada. Contrario a dicha postura, la Sala encuentra plenamente demostrado que Alejandro Noreña desempeñó un rol central en la planeación de la gira. Ello se deduce de múltiples elementos tales como:

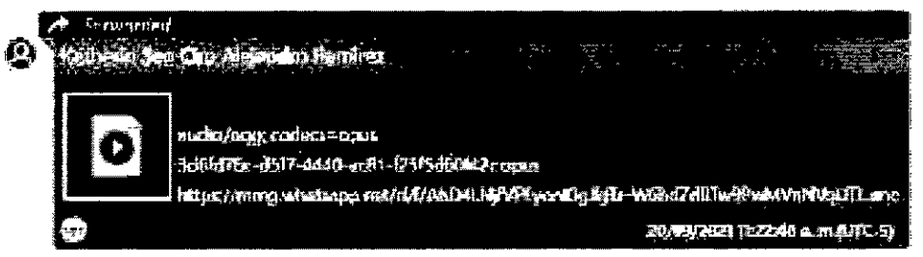
i) Las conversaciones entre Alejandro Noreña y Katherine Rivera -*asistente del senador*- evidencian que esta

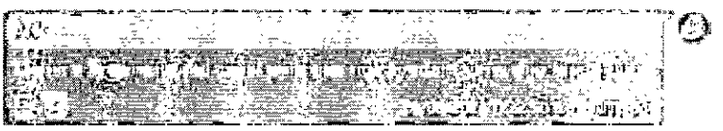
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

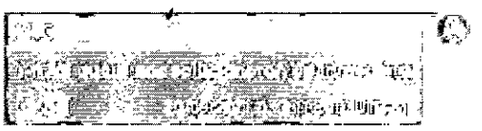
consultaba con él la programación de la visita y le solicitaba de manera reiterada la versión final de la agenda, lo cual permite inferir que lo hacía con el propósito de informar oportunamente al aforado y asegurar la adecuada organización de la gira. De igual forma, dichas comunicaciones muestran que fue Noreña quien coordinó tanto la estadía del senador y su asistente en el hotel como su traslado desde el aeropuerto, aspectos logísticos que, por su naturaleza, solo asumiría quien estuviera a cargo de la planeación general del evento.

Asimismo, se advierte que la información requerida para la estructuración de la agenda no era solicitada por Noreña, sino ofrecida directamente por Rivera, lo que confirma que ella reconocía a Noreña como el responsable de la coordinación integral de la visita y, por ende, debía suministrarle los datos necesarios para su adecuada preparación:









Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Katherin San Ciro Alejandro Ramirez
tu me dirás q.hacemos entonces como nos organizamos
20/09/2021 11:27:09 a. m.(UTC-5)

Fuentes (2)

Katherin San Ciro Alejandro Ramirez
organizamos
20/09/2021 11:27:10 a. m.(UTC-5)

Fuentes (2)

Katherin San Ciro Alejandro Ramirez Responder
ANC
Y mire que si nos solucionaron de inmediato
Si , mil gracias
20/09/2021 11:27:28 a. m.(UTC-5)

Fuentes (2)

Forwarded
Katherin San Ciro Alejandro Ramirez
image/jpeg
f0b4fa05-1537-4fdd-90bd-bc1dc1e4306R.jpg
https://mmg.whatsapp.net/d/f/AtMXEWYZ223EgFuKB3qFA8KUnc1vmnicCdkqZbX9.enc
20/09/2021 11:30:22 a. m.(UTC-5)

Fuentes (3)

Forwarded
Katherin San Ciro Alejandro Ramirez
image/jpeg
f8ec1b5b-2764-4047-9178-2ab260b13ddc.jpg
https://mmg.whatsapp.net/d/f/AhzbjR1RvFZ8Va1qNw2SL3rUK0B0e57GuBZK8MO5HtG.enc
20/09/2021 11:30:23 a. m.(UTC-5)

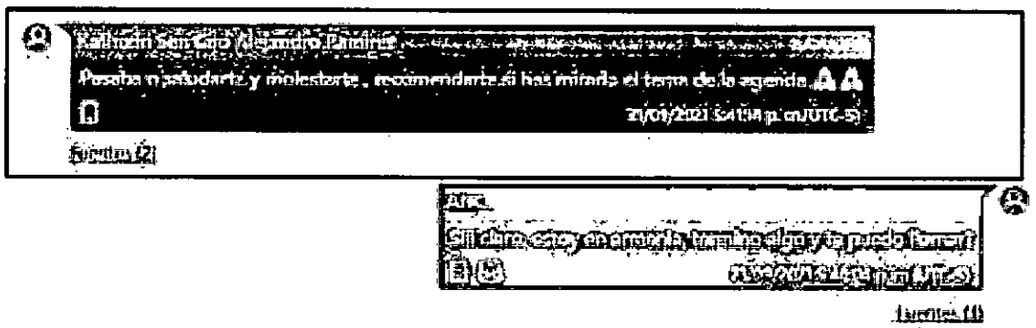
Fuentes (3)

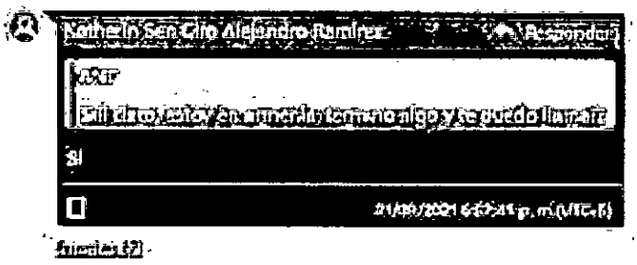
Katherin San Ciro Alejandro Ramirez
Hola buenas tardes
21/09/2021 5:38:14 p. m.(UTC-5)

Fuentes (2)

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

(…)

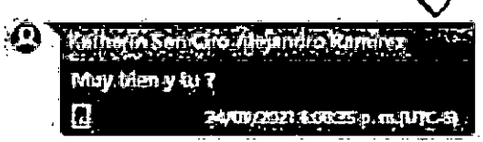


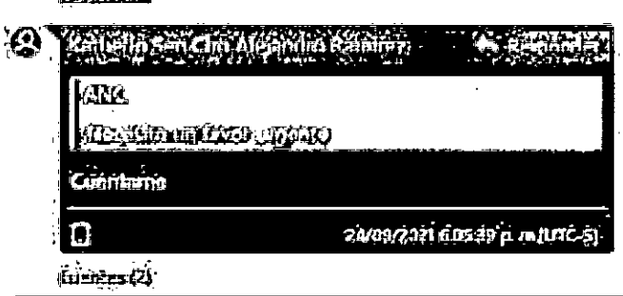


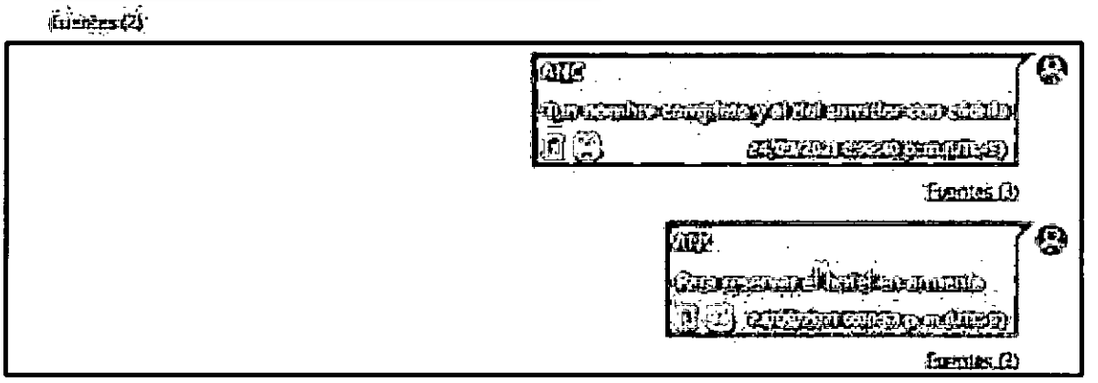


DE PRIM

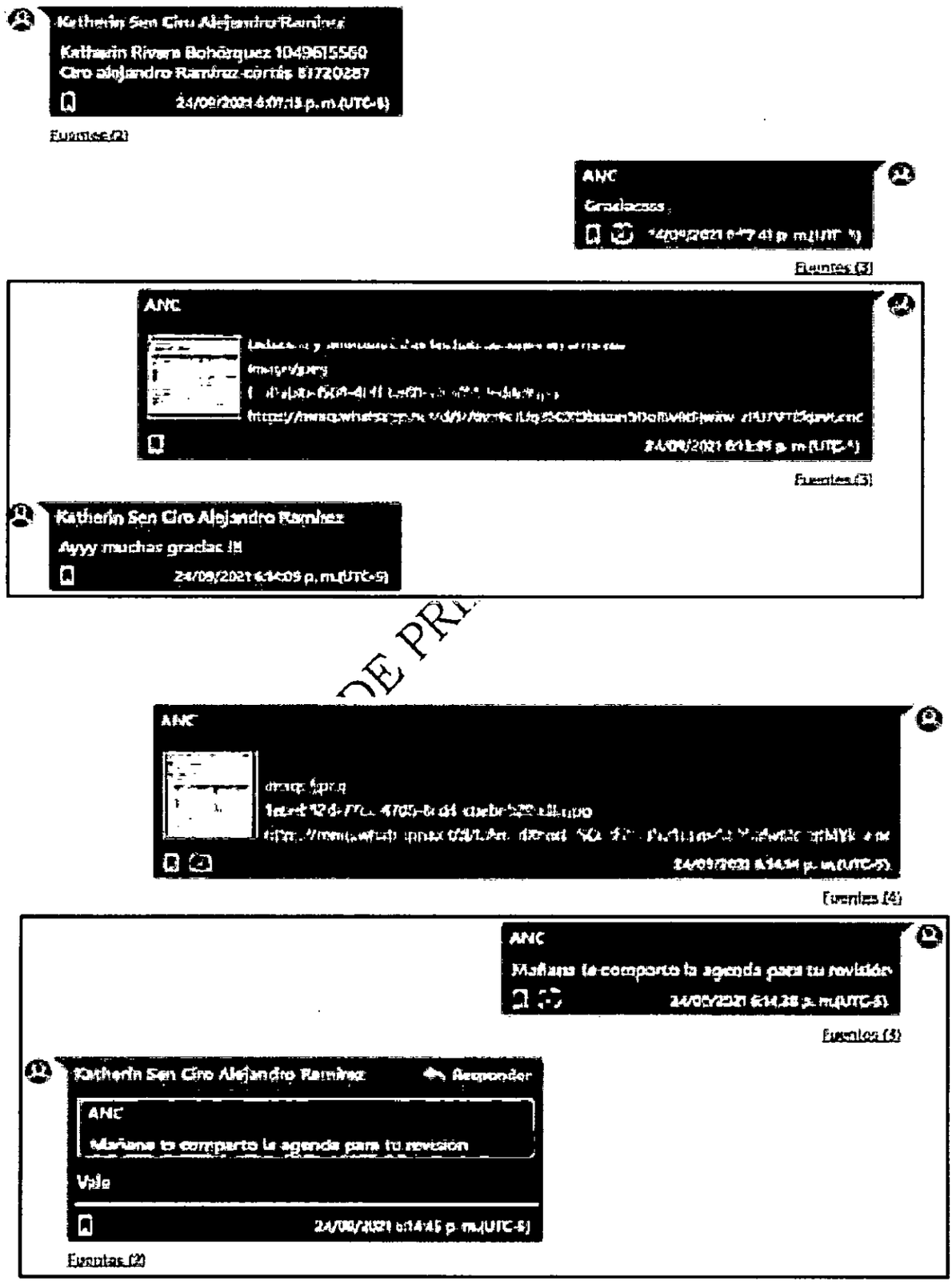
(…)



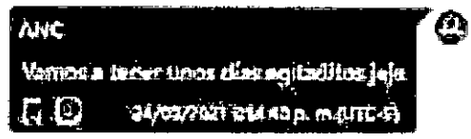




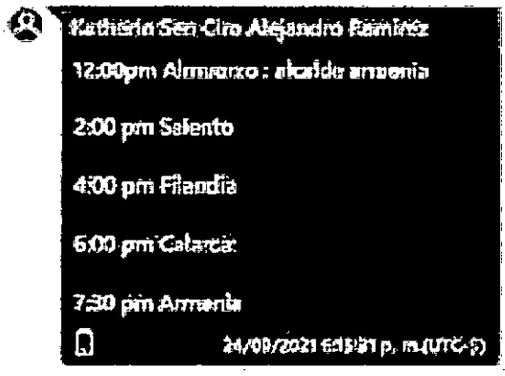
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

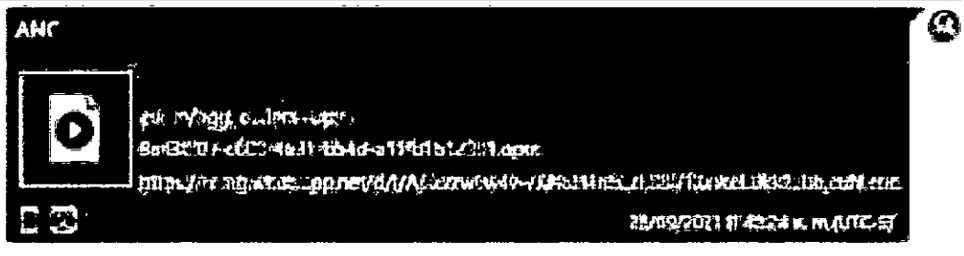


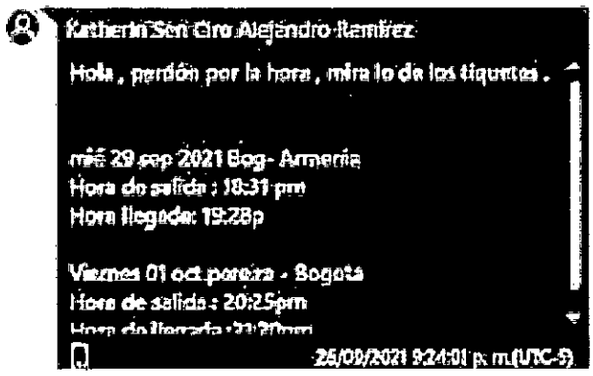




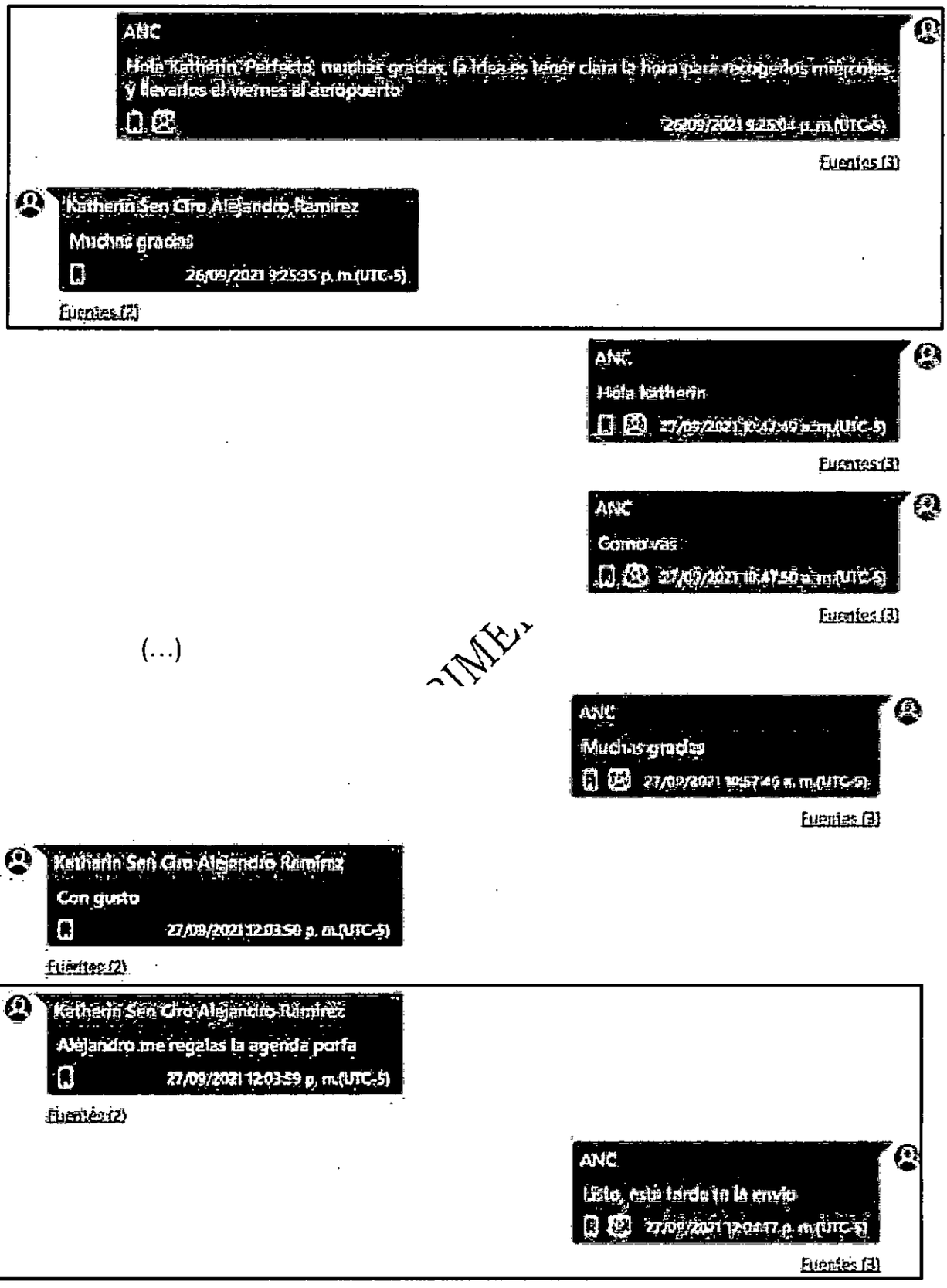
(...)



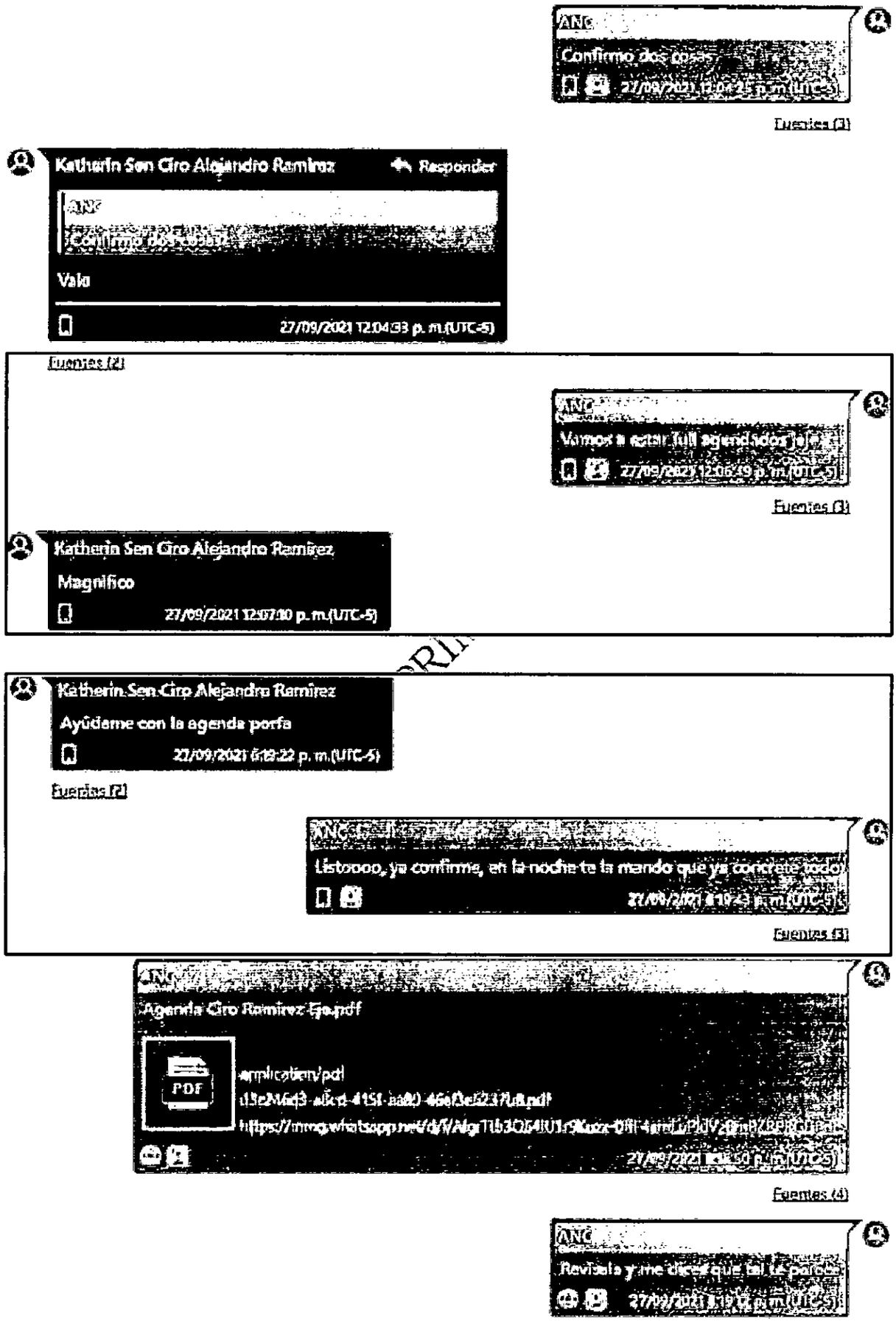




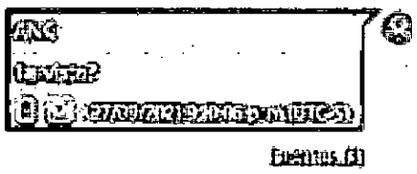
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE82FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



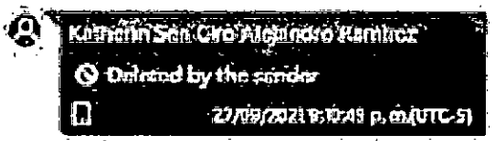
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA8F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4E8B973D



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



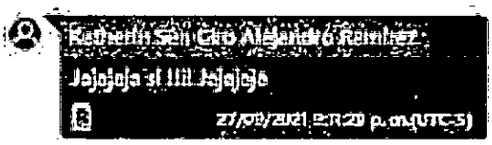
Fuentes (3)



Fuentes (2)

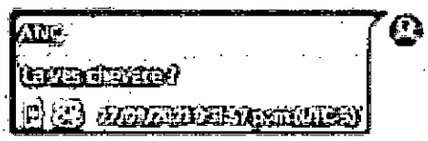


Fuentes (2)

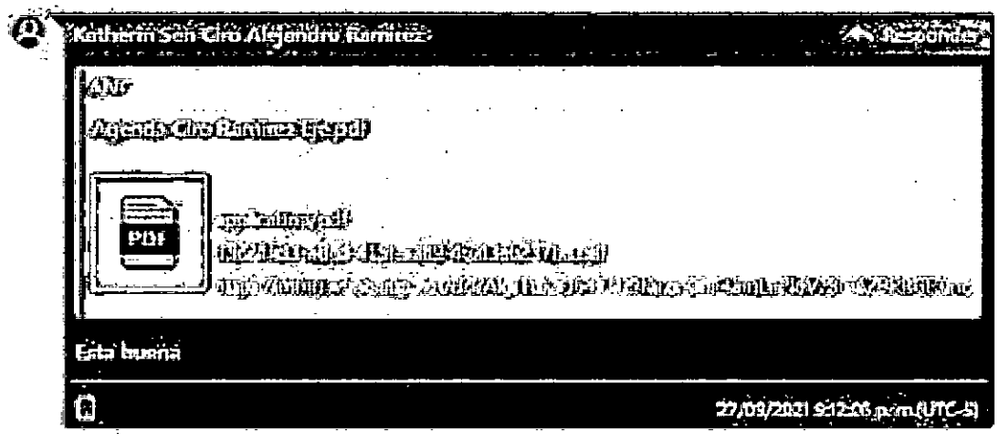


Fuentes (2)

AL DE PRIME



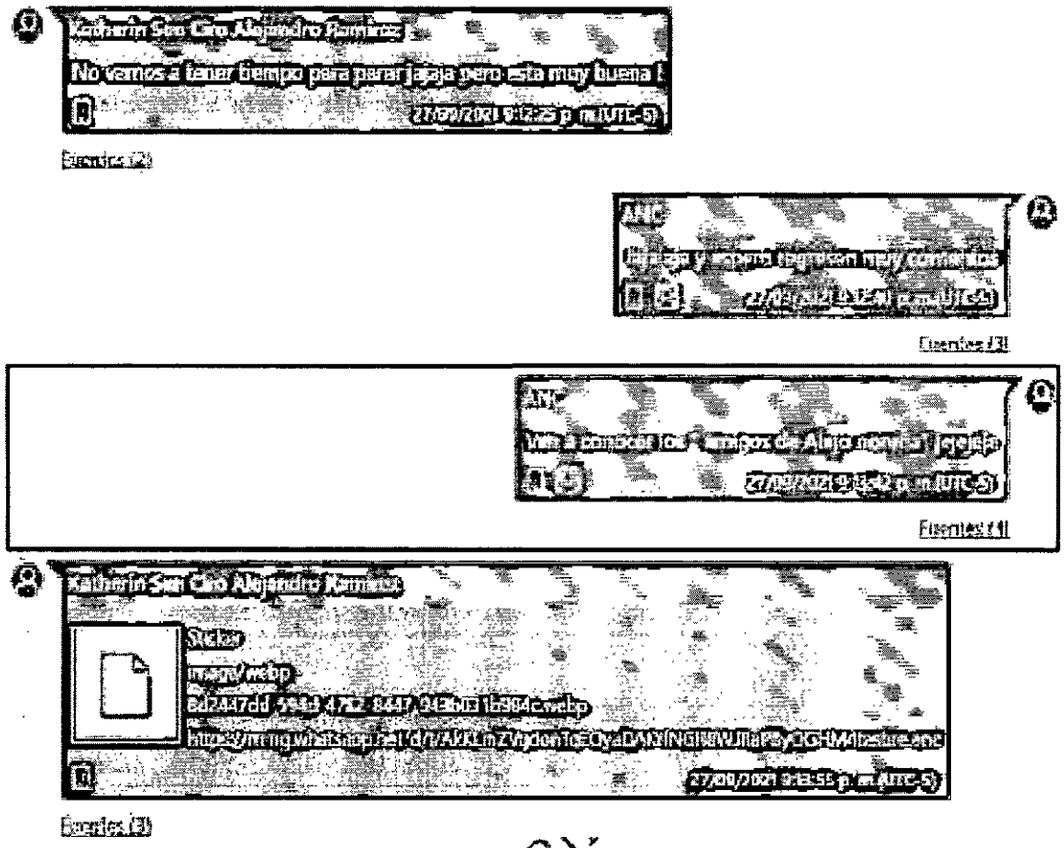
Fuentes (2)



Fuentes (2)

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026

Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



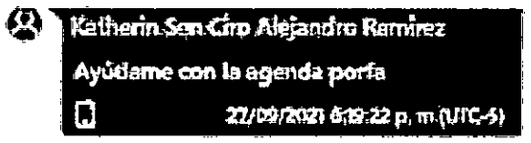
41.

ii) Noreña fue quien remitió a la asistente del senador la agenda final completamente estructurada, en la cual se incluían tanto la visita a Telecafé como el espacio destinado para el encuentro con Pablo César Herrera. Ambas actividades estaban previstas en su programación y eran conocidas por Katherine Rivera, cuya actuación -*como se ha evidenciado*- se realizaba siguiendo las instrucciones del acusado. En consecuencia, se infiere que dichas actividades también eran de pleno conocimiento del senador, pues resulta lógico concluir que **RAMÍREZ CORTÉS** debía estar al tanto de los compromisos y diligencias que conformaban la

[41] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

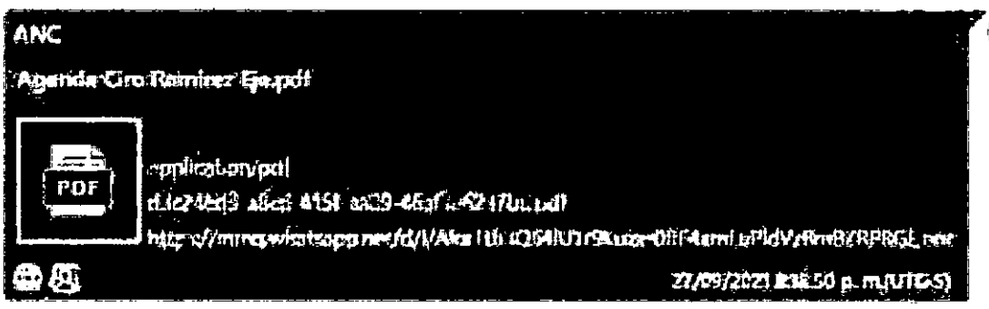
agenda de su propia visita:



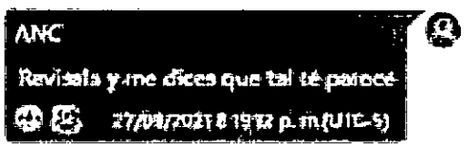
Fuentes (2)



Fuentes (3)



Fuentes (4)



AGENDA VISITA SENADOR CIRO RAMIREZ

MIERCOLES 29 DE SEPTIEMBRE	8:00 p. m.	Comida amigos Alejandro / Armenia
	9:00 p. m.	Café Lider juventudes de Caldas (Armenia)
JUEVES 30 DE SEPTIEMBRE	8:00 a.m.	Entrevista programa Teleeje de Telecafe
	10:00 a. m.	Reuniones Gobernacion del Quindio
		Gobernador
		Gerente general Empresa de desarrollo territorial Proyecta
	12:00 m	Almuerzo alcalde de armenia (Programado por CD Quindio)
	2:00 p. m.	Municipio de Salento (Programado por CD Quindio)
	4:00 p. m	Municipio de Filandia (Programado por CD Quindio)
	6:00 p. m.	Municipio de Calarca (Programado por CD Quindio)
	8:00 p. m.	Cena Gerente telecafe
Viernes 1 de Octubre	7:30 a. m	Desayuno (Programado por CD Quindio)
	10:00 a. m.	salida a Manizales
	12:00 m	Almuerzo Lider norte de Caldas : Cesar Marin (Directivo en entidad)
	1:15 p. m.	Café Jorge Hernandez (Lider villamaria turismo de Caldas) (Directivo en entidad)
	2:00 p. m.	Café Oscar Echeverri (Directivo en entidad)
	2:30 p. m.	Café Dayro Giraldo (Directivo en entidad)
	3:00 p. m.	Café Diana García - Jhon Giraldo (Directivos en entidad)
	4:00 p. m.	Reunion de amigos de Alejandro Moreño
	5:30 p. m.	Salida a aeropuerto

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

42.

iii) Varios de los eventos programados fueron planeados directamente por Alejandro Noreña, quien coordinó contactos, definió horarios, reservó espacios y gestionó citas, incluida la entrevista en Telecafé y el encuentro con Pablo César Herrera. Ello demuestra que dicha reunión no fue improvisada, sino previamente diseñada e incorporada a la agenda conocida por la asistente del senador, Katherine Rivera, y, por ende -*dado que esta actuaba siguiendo instrucciones del aforado*- también por el propio **CIRO RAMÍREZ CORTÉS.**

En consecuencia, queda acreditado que el senador tenía conocimiento de la programación, consintió la realización de estos eventos incluyendo la reunión con Herrera Correa, por lo cual sí tuvo interés en que se llevara a cabo, pues respondía al propósito central de la gira: obtener réditos y fortalecimiento político en la región. Asimismo, se tiene por demostrado que, a partir del encuentro con Pablo César Herrera el senador integró a este último al acuerdo criminal, con miras a estructurar la organización destinada a la suscripción del Convenio 670 de 2021 y los contratos posteriormente direccionados, así como a la ejecución de las demás acciones delictivas orientadas al beneficio político del aforado.

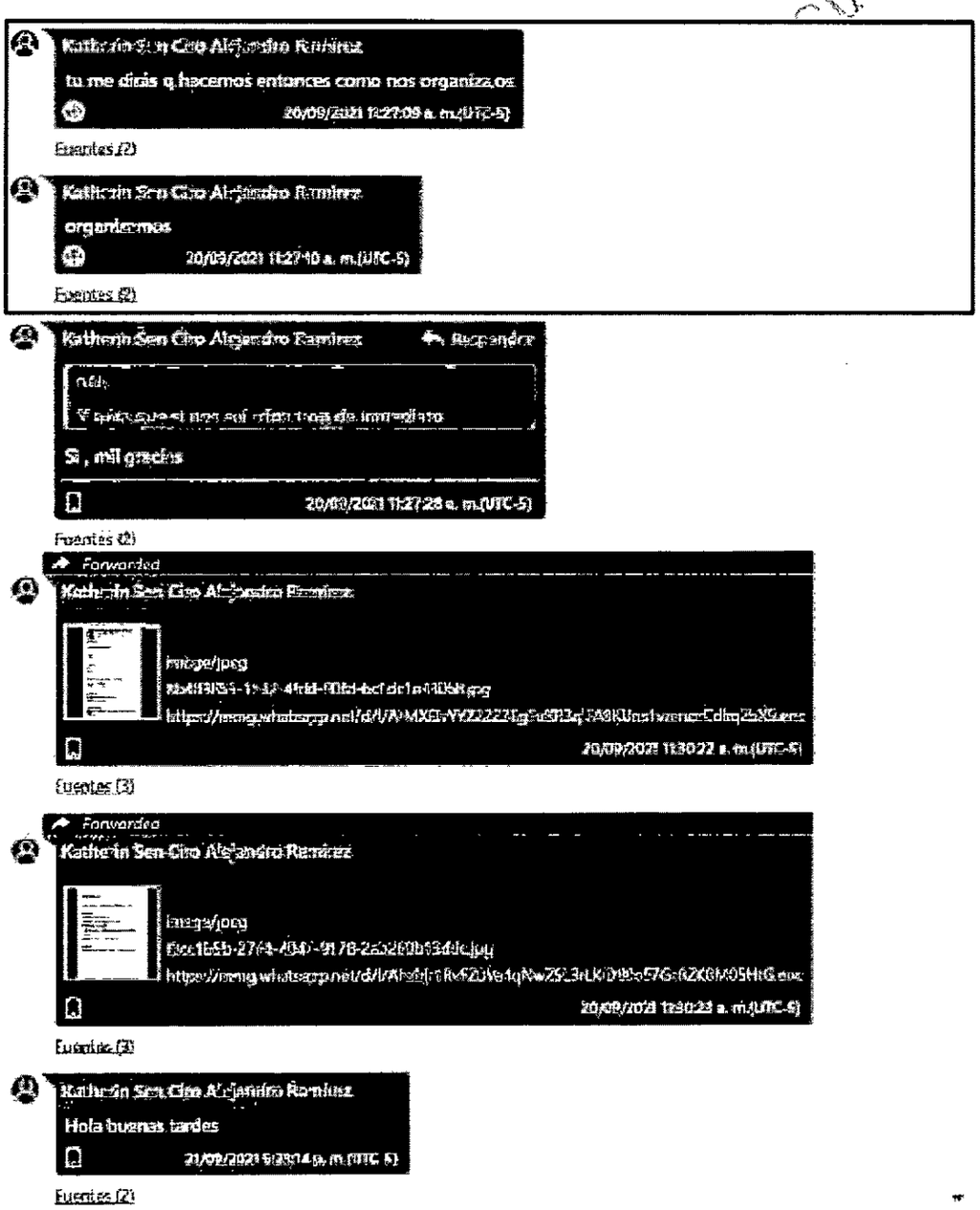
La Sala además descarta la existencia de una supuesta

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

42 Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

agenda paralela -*como fue insistido por el senador*- elaborada exclusivamente por Nicolás Castañeda. Si bien existió un borrador preliminar que Katherine Rivera remitió a Alejandro Noreña al inicio de la organización de la gira, el análisis probatorio demuestra que la agenda definitiva finalmente ejecutada fue la estructurada por Noreña Castro. En dicha programación integró tanto los eventos gestionados directamente por él como algunas actividades del partido incluidas en el esquema inicial:



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Posible Agenda (2 días)

PRIMER DÍA (Debe empezar 7am)
CORDILLERA
1.Córdoba
-Reunion Alcalde y concejal
-Visita líderes y jóvenes

2.Pijao
-Visitas a puntos estratégicos y líderes

3.Génova
Genova: Diálogo con los dos concejales y visitas.

4.Salento (Debemos estar 1:00Pm)
Visita Alcaldesa y concejal
Visitas estratégicas

5.Filandia
Reunión Alcalde y concejal
Visitas estratégicas

6.Montenegro
Visita concejales y excandidatos, equipos de fútbol.

SEGUNDO DÍA

1.Acompañar Agenda Presidente Duque

2.ARMENIA
-Reunión empresarios
-Líderes y excandidatos a JAL
-Alcalde de Armenia
-Visitar puntos estratégicos para contenido audiovisual
-Diálogo con Luis F Jaramillo

3.Calarcá
-Reunión corta con líderes y excandidatos

SALA P
CIA 2026

Al realizar un examen comparativo entre el documento preliminar enviado por Rivera y la agenda consolidada por Noreña permite concluir, con absoluta claridad, que el primero constituía únicamente un bosquejo general, carente

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

de reuniones concretas, sin horarios definidos y sin la estructuración operativa necesaria para la ejecución de la gira que además se indica por el mismo título del documento *«Posible Agenda»*.

Por el contrario, la agenda organizada por Noreña incorporaba la totalidad de las actividades, identificando de manera precisa las personas a visitar, los lugares a recorrer y los horarios previstos, lo que confirma que fue él quien asumió y ejecutó la coordinación real de la visita. Asimismo, se tiene por acreditado que fue esta agenda la que conoció el senador, por tratarse del documento que efectivamente estructuró y rigió el desarrollo de la gira lo cual justifica la insistencia de su asistente en solicitarle a Noreña el envío del mismo.

Ello refuerza la inferencia de la Sala en el sentido de que **CIRO RAMÍREZ** conocía de antemano la reunión proyectada con Pablo César Herrera y, por tanto, quería que esta se llevara a cabo, en coherencia con los intereses políticos que motivaron la visita. De esta manera, se evidencia que dicho encuentro no fue improvisado ni casual, sino una actividad prevista dentro de la agenda oficial, cuya realización permitió la incorporación de Herrera Correa al plan criminal que posteriormente se materializó en la suscripción del Convenio 670 de 2021, los contratos acusados y las demás acciones delictivas de la organización para el beneficio político del acusado.

Por otro lado, la Sala advierte múltiples inconsistencias

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

en las declaraciones del senador **CIRO RAMÍREZ**, de su asistente, Katherine Rivera y de Nicolás Castañeda, relativas a la planeación de la gira. Aunque estos intentaron desvirtuar la intervención de Alejandro Noreña y negar que la reunión con Pablo César Herrera hubiese sido programada con antelación, lo cierto es que tales afirmaciones no lograron restarle credibilidad a lo indicado por Noreña, toda vez que se contraponen frontalmente no solamente con los elementos documentales examinados sino también entre sus propias declaraciones sobre la narración de esta circunstancia.

En efecto, las versiones ofrecidas por el aforado y su asistente presentan variaciones sustanciales, omisiones relevantes y contradicciones internas sobre quién organizó la gira, cómo se gestó la entrevista en Telecafé, cuál agenda conocía el senador y si el encuentro con Herrera Correa estaba o no previsto. Dichas inconsistencias, contrastadas con las conversaciones aportadas, la documentación remitida y las demás pruebas recaudadas, carecen de la fuerza suficiente para desvirtuar lo afirmado por Noreña.

Por el contrario, el examen integral de la prueba permite concluir con claridad que Alejandro Noreña sí participó activamente en la planeación de la visita y que la reunión con Pablo César Herrera se encontraba programada con antelación, lo cual fue conocido y consentido por el senador.

En relación, el senador declaró el 31 de julio de 2023 que la gira se gestó por iniciativa de Nicolás Castañeda quién planeó la agenda de la visita incluida la entrevista a

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Telecafé[43]. Sobre la intervención de Alejandro Noreña en la organización, el procesado explicó que, una vez Castañeda concretó la visita y la entrevista en Telecafé, le comentó sobre su desplazamiento al eje cafetero a Noreña. Según su propio relato, Noreña le pidió que -*dado que laboraba en el mismo edificio de Telecafé*- le avisara cuando culminara la entrevista[44], lo que sugiere que la posterior entrevista con Pablo César Herrera fue un hecho sorpresivo que no estaba incluido en la agenda.

El 26 de septiembre de 2023, el senador reiteró lo anterior y manifestó que Alejandro Noreña lo invitó a que conociera a Herrera cuando el senador se encontraba en el edificio de Telecafé, insistiendo en que esta había sido organizada por Nicolás Castañeda, nuevamente sugiriendo que dicho acercamiento fue meramente circunstancial y no producto de una coordinación previa:

> «*(...) la agenda la organiza Nicolás Castañeda. (...) como le expliqué la vez pasada,* ***cuando yo estaba en esa agenda que me hizo que organizó Nicolás Castañeda, esa ronda de medios por la mañana incluía Telecafé,*** *que es el medio principal de la región, y ese medio principal de la región queda ubicado en el último piso de la Gobernación del Quindío,* ***que fue cuando aprovechando esa visita, Alejandro dice, "ay, ya que está acá", porque obviamente Alejandro llegó también, o se pegó a la agenda, Alejandro Noreña dijo "venga le presentó a mi jefe"*** *(...)*»[45].

Sin embargo, el 14 de febrero de 2024, **RAMÍREZ CORTÉS** admitió que la entrevista en Telecafé fue gestionada

[43] Co. SEI N.° 2, CD en fol. 364, récord a partir del min 00:01:54, segunda parte.
[44] Co. SEI N.° 2, CD en fol. 364, récord a partir del min 00:09:34, segunda parte.
[45] Co. SEI N.° 5, CD en fol. 847, récord a partir del min 00:06:46, primera parte.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

por Noreña, aunque intentó minimizarlo alegando que fue una gestión de último momento cuando ya estaban en la gira. Explicó que en declaraciones anteriores había atribuido la organización de la gira exclusivamente a Castañeda pues este había coordinado la mayoría de los eventos[46]. Finalmente, el 2 de octubre de 2024 volvió a omitir mención de intervención alguna realizada por Noreña atribuyendo la organización de la gira, ya no específicamente a Nicolás Castañeda, sino, en términos generales, a las juventudes del partido[47].

De esta manera, el procesado pasó de negar por completo la intervención de Noreña -*afirmando inicialmente que Noreña solo se enteró de manera tardía de la entrevista en Telecafé y que, al encontrarse en el mismo edificio, Noreña le sugirió que aprovecharan para reunirse y, en ese mismo momento, le habría insistido en conocer a Herrera Correa*- a finalmente reconocer que la entrevista en Telecafé sí fue gestionada por el propio Noreña.

Este reconocimiento desvirtúa por completo su primera versión, pues si Noreña fue quien organizó la entrevista, resulta imposible que hubiera sido el senador quien lo contactó para informarle que esta se realizaría y que, a partir de ello, se hubiera producido un supuesto encuentro fortuito con Herrera Correa. Por el contrario, la admisión del procesado confirma que dicha actividad no fue improvisada ni accidental, sino programada con antelación por Noreña y conocida por el senador, lo cual invalida la tesis defensiva del

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

[46] Co. SEI N.° 9, CD en fol. 1651, récord a partir del min 00: 27:37, primera parte.
[47] Co. SEPI N.° 2, CD en fol. 357, récord a partir del min 01:24:50.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

encuentro casual y refuerza la conclusión de que existió planeación previa orientada a que dicho acercamiento ocurriera y que el senador consintió en tal encuentro con el propósito de lograr una relación provechosa que finalmente terminaría en asociar a Pablo César Herrera a la organización delictiva que se estaba gestando.

A su vez, la Sala advierte que Katherine Rivera también ofreció versiones contradictorias. Inicialmente, el 20 de septiembre de 2023, sostuvo que Nicolás Castañeda organizó íntegramente la gira de medios de la visita y la entrevista en Telecafé[48], luego el 24 de febrero de 2025 admitió que la agenda fue complementada por otras personas y al ser fuertemente indagada reconoció la intervención de Noreña en ello[49], pero negó que la visita a PROYECTA y el encuentro con Herrera hubiesen sido previamente agendados:

> «***PREGUNTA.*** *¿Usted recuerda si dentro de la agenda de esa visita estaba programado ingresar a Proyecta, o tenían un espacio para ingresar a Proyecta?* ***TESTIGO****. No señor, no estaba programado»*[50].

De las conversaciones analizadas, se desprende de forma inequívoca que las afirmaciones de la testigo se apartan de la realidad aquí demostrada. En efecto, los intercambios sostenidos entre ella y Alejandro Noreña muestran que la agenda que insistentemente le solicitó a este y que finalmente recibió, contenía expresamente la entrevista en Telecafé y el encuentro del senador con el gerente general

[48] Co. SEI N.° 5, CD en fol. 805, récord a partir del min 00:19:28.
[49] Co. SEPI N.° 4, CD en fol. 688, récord a partir del min 00:32:35.
[50] Co. SEPI N.° 4, CD en fol. 688, récord a partir del min 00:34:50.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

de PROYECTA. Asimismo, queda acreditado que Katherine Rivera leyó dicho documento y que este constituía la versión definitiva de los compromisos programados en la visita, circunstancia que se confirma con sus propias respuestas en el chat, donde tras recibir el archivo Noreña le pregunta: «¿La ves chévere?», a lo que ella contesta: «Está buena» y «No vamos a tener tiempo para parar jajaja, pero está muy buena».

Adicionalmente, está plenamente demostrado que Rivera tenía conocimiento de que la entrevista en Telecafé fue gestionada por Alejandro Noreña mediante el apoyo de su amigo Andrés Mauricio Camayo -*funcionario de ese medio de comunicación a quién el propio Noreña había ayudado para lograr su vinculación*-, quien facilitó el contacto con una trabajadora identificada como "Gisela", con quien se concretó directamente la entrevista. Esta secuencia probatoria coincide tanto con lo declarado por Noreña[51] como con el contenido de los mensajes intercambiados con la asistente y con el testimonio rendido por Camayo[52].

Sin embargo, en su declaración del 20 de septiembre de 2023, Katherine Rivera sostuvo que habría sido Nicolás Castañeda quien la puso en contacto con una mujer de Telecafé, cuyo nombre no recordaba, afirmando además que remitió previamente documentación legislativa del senador para estructurar las preguntas de la entrevista. No obstante, la Sala advierte que la mujer mencionada corresponde a

[51] Co. SEPI N.° 8, CD en fol. 1542, récord a partir del min 01:01:27.
[52] Co. SEI N.° 4, CD en fol. 767, récord a partir del min 0:07:17 y min 00:52:30.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

"Gisela", la misma referida por Noreña y presente en las conversaciones estudiadas entre Noreña y Rivera donde el primero le pregunta «¿ya hablaste con Gisela de telecafe?», lo cual confirma que la gestión provino de este último y no de Castañeda.

Más aún, el propio dicho de Rivera evidencia que la entrevista fue concertada con antelación suficiente -*hasta el punto de requerir el envío previo de proyectos y ponencias del senador*- lo cual contradice de forma abierta la versión inicial del aforado según la cual se habría tratado de un hecho espontáneo y no programado.

Similarmente, el testimonio de Nicolás Castañeda tampoco concuerda con el resto del acervo probatorio expuesto. En declaración rendida ante esta Sala el 31 de enero de 2025 el testigo aseguró haber organizado "principalmente" toda la agenda[53], pero: *i)* no logró explicar cómo coordinó la entrevista en Telecafé[54], *ii)* admitió no tener contacto alguno en ese medio, pese a haber dicho que él gestionó la ronda de medios, *iii)* afirmó que Noreña solo asistió al evento en Café Quindío[55] contrario a lo aquí evidenciado y afirmado por el propio senador y su asistente, y *iv)* negó conocer PROYECTA o haber programado o visitar esas instalaciones[56], a pesar de que el propio senador y Rivera sostuvieron que Castañeda estuvo en ese recorrido.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

[53] Co. SEPI N.° 4, CD en fol. 638, récord a partir del min 00:19:52.
[54] Co. SEPI N.° 4, CD en fol. 638, récord a partir del min 01:09:30.
[55] Co. SEPI N.° 4, CD en fol. 638, récord a partir del min 00:27:42.
[56] Co. SEPI N.° 4, CD en fol. 638, récord a partir del min 01:08:43, min 01:23:28.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Para la Sala, estas evasivas y contradicciones afectan de manera significativa la credibilidad de los testimonios del procesado, Rivera y Castañeda. No se trata de simples imprecisiones atribuibles al paso del tiempo, sino de inconsistencias sustanciales que evidencian un intento deliberado por acomodar sus declaraciones con la finalidad de negar la gestión realizada por Alejandro Noreña y la planeación del encuentro entre el senador con Pablo César Herrera lo que revela una intención por parte de **RAMÍREZ CORTÉS** de relacionarse con el gerente general de PROYECTA. Tales versiones además se oponen al acervo documental relatado. Por tales razones, la Sala concluye que carecen de veracidad.

En síntesis, del conjunto material probatorio, la Sala tiene por demostrado que: *i)* Alejandro Noreña organizó la agenda definitiva de la gira; *iii)* el senador conocía y aprobó la agenda organizada por Noreña, y *iii)* la reunión con Pablo César Herrera nó fue casual, sino planeada con anterioridad y efectivamente integrada en la programación como parte de la estrategia política que el aforado venía ejecutando desde su acercamiento inicial con Noreña.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

En consecuencia, la Sala concluye que la gira al Eje Cafetero *-incluido el encuentro con Pablo César Herrera-* fue el resultado de una planeación articulada y consciente coordinada por Alejandro Noreña, dirigida a fortalecer el proyecto político del senador, con la cuál **CIRO RAMIRÉZ** cimentó el vínculo con Herrera Correa y Noreña Castro que después permitiría la estructuración del Convenio 670 de

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

2021 y el direccionamiento de los contratos que de él derivaron.

7.4.1.3.5. Se tiene acreditado que entre el 30 de septiembre y el 1° de octubre de 2021 se llevó a cabo, por parte del aquí procesado, la gira en el eje cafetero que se ha venido mencionando en este proveído. Cabe resaltar que en acápite anterior se precisó de manera concreta la forma en que se organizó la agenda, razón por la cual aquí se analizará exclusivamente lo que atañe a la efectiva realización de la gira y más concretamente de la reunión sostenida con Pablo César Herrera Correa.

Para la Sala, es dable concluir que dicha reunión en particular constituyó el momento en el que **RAMÍREZ CORTÉS** se informó de las actividades y funcionamiento de PROYECTA, así como del Convenio 501 de 2021. Fue a partir de ese instante que el procesado inició a idear el plan criminal que, en principio, consistió en replicar el convenio atrás mencionado.

A partir de las distintas declaraciones ofrecidas por Alejandro Noreña Castro, Pablo César Herrera Correa, Katherine Rivera Bohórquez y **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**, para la Sala resulta probada la realización de la gira en el eje cafetero ya tantas veces referenciada. Se probó que **RAMÍREZ CORTÉS** y Rivera Bohórquez arribaron a Armenia el 29 de septiembre de 2021, y se hospedaron en el Hotel Mocawa, en el cual pernoctaron dos noches (noches del 29 y 30 de septiembre).

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Se acreditó también que, al día siguiente a su arribo a la ciudad de Armenia (30 de septiembre de 2021), el primer evento al que asistieron fue la entrevista en Telecafé, luego de la cual se llevó a cabo la reunión en la que el procesado conoce a Pablo César Herrera Correa -*y que en definitiva es la que interesa para el presente caso*-.

Tampoco existe discusión alguna en cuanto a la realización de dicha reunión, pues como fue indicado por Noreña Castro, Herrera Correa, Rivera Bohórquez y **RAMÍREZ CORTÉS**, esta tuvo lugar en horas de la mañana de ese día, concretamente en las instalaciones de PROYECTA, las cuales están ubicadas en el mismo edificio en que se encuentra la Gobernación del Quindío y Telecafé.

Adicionalmente, se probó que, a dicho encuentro, esto es, al que se produjo en la oficina de Pablo César Herrera Correa, comparecieron Katherine Rivera, Nicolás Castañeda y **RAMÍREZ CORTÉS** acompañados de Alejandro Noreña Castro.

Nótese que si bien Nicolás Castañeda en su declaración manifestó *i)* no saber quién es Pablo César Herrera Correa y *ii)* no haber escuchado durante la gira el nombre de PROYECTA y solamente conocer de ella a través de las noticias, lo cierto es que a juicio de la Sala su testimonio resulta poco creíble, no solo por lo expuesto en precedencia, sino porque se contradice con lo manifestado por los asistentes a la reunión en comento.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Lo anterior en vista de que Noreña Castro, Rivera Bohórquez y **RAMÍREZ CORTÉS** fueron claros en manifestar que a las instalaciones de PROYECTA efectivamente compareció Nicolás Castañeda.

También se acreditó que cuando arribaron a dicha oficina, Pablo César Herrera Correa no estaba presente, y mientras esperaban su llegada, Noreña le solicitó a Lina Marcela Roldán Prieto y Jorge Iván Duque Jiménez, funcionarios de PROYECTA, le expusieron a **RAMÍREZ CORTÉS** el objeto y la operatividad de la empresa, lo cual en efecto sucedió de acuerdo con lo indicado por ellos en sus respectivas declaraciones. Posterior a eso hizo presencia Pablo César.

Lo anterior resulta de gran trascendencia comoquiera que Lina Marcela Roldán Prieto y Jorge Iván Duque Jiménez, al brindar sus declaraciones, fueron claros en referir que le explicaron al procesado acerca del funcionamiento y las características de PROYECTA, circunstancia que permite concluir a la Sala que, para la mañana del 30 de septiembre de 2021 y previa realización de la reunión con Pablo César, el procesado conoció de la empresa en comento.

Por otra parte, en lo que atañe a la duración de la reunión, se observa que Katherine, Pablo César y **RAMÍREZ CORTÉS** son concordantes en señalar que se prolongó aproximadamente entre 15 y 20 minutos. Cabe resaltar que Noreña Castro manifestó que el tiempo había sido mayor (por

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

lo menos una hora y media), sin embargo, dicha afirmación no cuenta con mayor respaldo probatorio comoquiera que, conforme se extrae de la agenda ya mencionada y las declaraciones atrás referenciadas, el aquí procesado tenía diversos compromisos previamente adquiridos que le impedían permanecer por largo tiempo en las instalaciones de PROYECTA.

De otro lado, encuentra la Sala que existen versiones discordantes respecto de los temas tratados en la reunión. Nótese que **RAMÍREZ CORTÉS** manifestó que la reunión se centró exclusivamente en la trayectoria política del primo de Pablo César Herrara Correa -*quien al parecer es un político reconocido de la región*-, que en ella participó activamente Nicolás Castañeda y que en la misma estuvo presente su asistente, en tanto que esta reconoce haber estado en las instalaciones de Proyecta, pero, al igual que Nicolás, ajena a la reunión con su Gerente Herrera Correa.

Por su parte, Katherine en declaración vertida el 20 de septiembre de 2023 manifestó que en la reunión exclusivamente se había producido la presentación con Pablo César, siendo bastante enfática, al principio, en señalar que no se había hablado nada respecto de PROYECTA. No obstante, preguntas después -*y de manera discordante*-, manifestó que no puso atención a lo que se estaba hablando porque se había dedicado a cargar su celular y se sentó en la parte posterior de la oficina junto con Nicolás Castañeda procediendo a conversar con él. Señala después que lo único que alcanza a escuchar es la presentación que hizo Noreña

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Castro entre el procesado y Pablo César.

Posteriormente, en declaración ofrecida ante esta Sala en el año 2025, refirió directamente que desconocía los temas que se habían abordado en la reunión, comoquiera que se había ubicado en un sofá -*junto con Nicolás*- alejados del escritorio de Pablo César, opuesto a lo que afirma el propio aforado, quien contrariando a su asistente y a Nicolás, asegura que este último participó activamente de la reunión, preguntando insistentemente sobre la política de la región y su mapa electoral, así como los candidatos que buscaban la gobernación y el que más posibilidades tuviera para ganar las elecciones.

De otro lado, Pablo César Herrera Correa en sus declaraciones fue claro en referenciar que, en dicha reunión, además de la presentación correspondiente, le explicó al aquí procesado el funcionamiento de PROYECTA y su ámbito de acción. Señaló también que **RAMÍREZ CORTÉS** le preguntó por lo que se hacía en PROYECTA y concretamente respecto de la forma en la que se llevaba a cabo la contratación.

Siendo concordante con Pablo César, Alejandro Noreña Castro manifestó que en aquella reunión se abordó el tema relacionado con PROYECTA, y más concretamente de unos convenios que se tenían con INVIAS y el DPS, entre ellos el 501.

Así las cosas, la Sala considera que con las afirmaciones ofrecidas por **RAMÍREZ CORTÉS,** Katherine Rivera

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Bohórquez y Nicolás, lo que se pretendía era ocultar que en la reunión se abordaron temas relacionados con la empresa PROYECTA.

Sin embargo, a juicio de esta Corporación, se encuentra acreditado que el 30 de septiembre de 2021, en las instalaciones de PROYECTA, el aquí procesado fue informado acerca del funcionamiento de dicha empresa y de los procesos contractuales que allí se estaban llevando a cabo, entre ellos lo relacionado con el Convenio 501, y que fue a partir de este momento que inició a idearse el entramado criminal a efecto de replicar dicho convenio que había sido suscrito con éxito entre PROYECTA y el DPS, y con el cual podría direccionar la contratación a efecto de obtener a cambio mayores réditos políticos, como en efecto sucedió.

Definido lo anterior, para la Sala resulta relevante señalar que, en diligencia indagatoria del 31 de julio de 2023, el procesado mencionó lo siguiente respecto de Pablo César Herrera Correa:

> *«Si, tuvimos un encuentro por este motivo: después de la visita que yo hago a PROYECTA, que es donde él trabajaba, donde la entidad que yo, que yo aquí grabé, fue digamos el... el... el punto como Secretaría de Vivienda, porque yo me acuerdo que él siempre me hablaba de Secretaría de Vivienda, o sea, no sabía que era una entidad PROYECTA, ya cuando en las grabaciones y en los interrogatorios el habla de PROYECTA, yo lo que tengo en la cabeza era como como si él fuera el Secretario de Vivienda...»*[57].

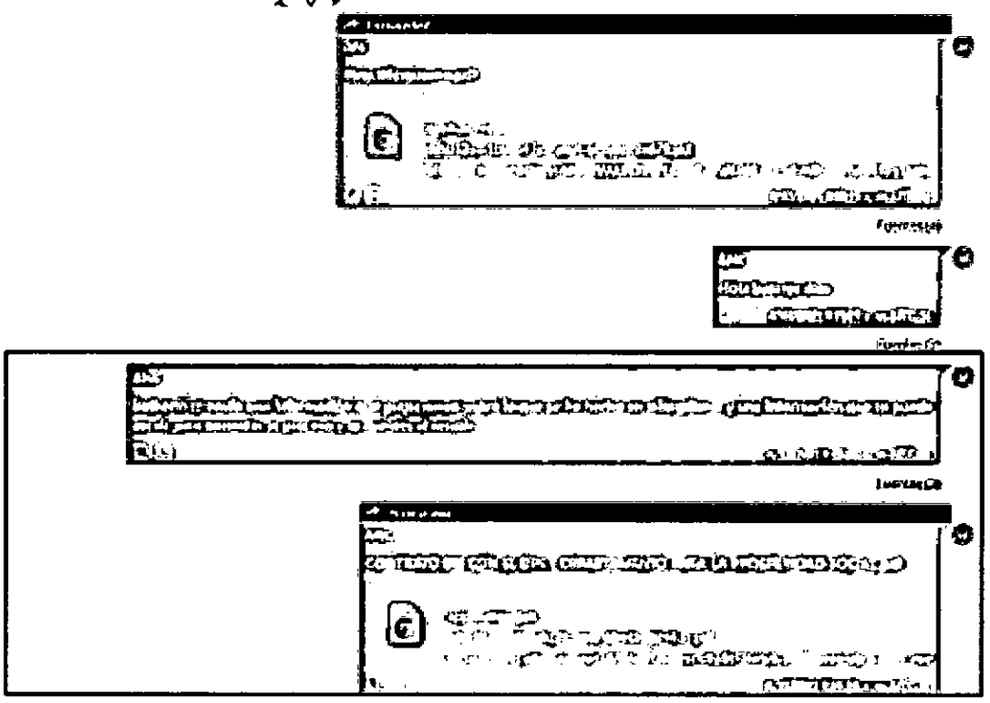
Para la Sala, esta afirmación lo único que deja entrever es el ánimo del procesado de ocultar la verdad manifestando

[57] Co. SEI N.° 2, CD en fol. 364, récord a partir del min 00:37:34, segunda parte.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

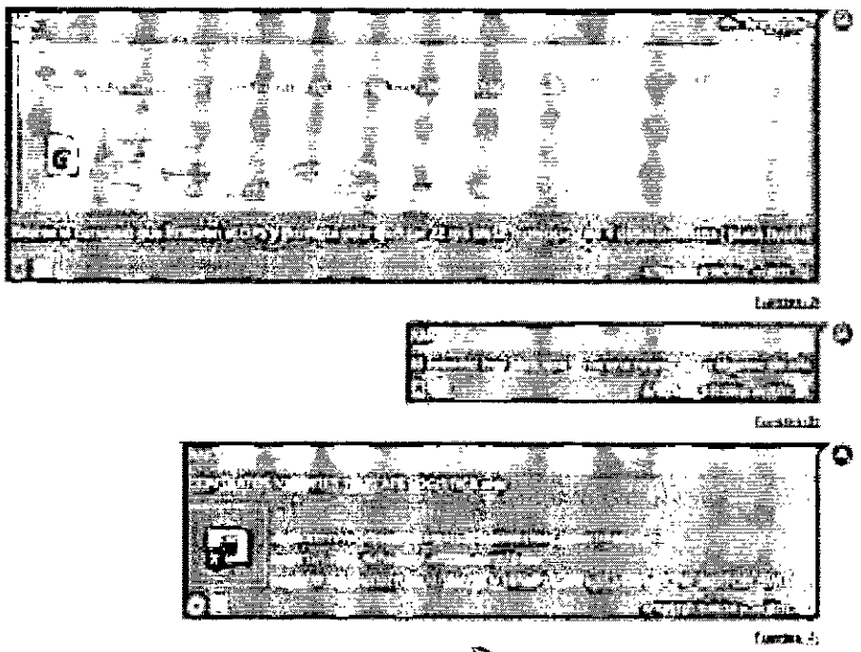
que siempre tuvo en mente que Pablo César trabajaba en la Secretaría de Vivienda y que no conocía de la empresa PROYECTA, lo cual resulta discordante con los elementos probatorios en la medida que, como quedó establecido, desde finales de septiembre de 2021 **RAMÍREZ CORTÉS** conocía de PROYECTA, su funcionamiento y sus características.

7.4.1.3.6. Culminada la gira por el Eje Cafetero, el análisis de las conversaciones allegadas al proceso permite advertir un intercambio continuo de mensajes entre Katherine Rivera Bohórquez y Alejandro Noreña Castro. En ese contexto, reviste especial relevancia lo ocurrido el 4 de octubre de 2021, cuando Noreña remitió a Rivera dos archivos: uno identificado como "Proy.Bilinguismo.pdf" y otro denominado "CONTRATO 051 CON EL DPS – DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL", este último correspondiente al Convenio 501 de 2021 suscrito entre el DPS y PROYECTA.



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

(...)



58.

Si bien el envío se dirigió formalmente a Rivera, el propio contenido de los mensajes evidencia que el destinatario final era el senador **CIRO RAMÍREZ**, pues Noreña manifestó que se trataba de «una información que te puede servir para entender el proceso y le cuentes al senador».

La Sala tiene por plenamente demostrado que la remisión del Convenio 501 de 2021 no respondió a un interés propio de Katherine Rivera, sino que obedeció al propósito de poner dicho documento en conocimiento del aforado para que este examinara su contenido y comprendiera la forma en que había sido estructurada y perfeccionada esa suscripción contractual. Tal actuación se explica, precisamente, a partir

SALA ESPECIAL DE PRIMERA

[58] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

del interés que el propio senador manifestó a Pablo César Herrera a partir de la reunión sostenida en Armenia, en la cual expresó su intención de replicar ese modelo de contratación una vez conocido el funcionamiento de la empresa. Se considera entonces que fue en virtud de ese interés que se gestó el envío del documento, como parte del proceso de articulación del esquema que el aforado buscaba implementar.

De esta manera, se advierte que el senador asumió la dirección del pacto delictivo, articulando y organizando una empresa criminal en la que incorporó a Pablo César Herrera, y posteriormente a Pierre García Jacquier, todo ello con el propósito de obtener -*como ha sido demostrado*- beneficios políticos de carácter personal a partir del direccionamiento de contratos, con lo que se demuestra el acuerdo delictivo de la organización que estaba siendo conformada por el senador, elemento del tipo de concierto para delinquir analizado en este apartado.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

En sus declaraciones del 3 de agosto de 2023 y 23 de enero de 2024, Alejandro Noreña explicó que el envío de dicho documento tuvo origen en la solicitud de Pablo César Herrera, formulada después del encuentro sostenido entre él y el senador en las instalaciones de PROYECTA, cinco días después de la gira al Eje Cafetero. Según el testigo, en esa reunión se habló del DPS, de los contactos del aforado en dicha entidad y de la posibilidad de replicar el modelo del Convenio 501 mediante un nuevo convenio

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

interadministrativo a ejecutar por PROYECTA[59]. De allí que, a petición de Herrera y, posteriormente, de la propia Rivera, remitiera el archivo para que el senador conociera el convenio y se avanzara en la exploración de un nuevo acuerdo.

Esta versión fue reiterada por Noreña en su declaración del 17 de febrero de 2025, en la que precisó que Katherine Rivera le solicitó de manera expresa el Convenio 501 de 2021, documento que él remitió. Añadió que, tras el envío, tuvo lugar la primera reunión en el DPS con el doctor Pierre García Jacquier[60].

La Sala tiene por demostrado, entonces, que a raíz de lo conversado entre el acusado y Herrera Correa -en el marco de la reunión sostenida en Armenia- este último se comprometió a remitirle al senador dicho convenio, lo cual hizo por intermedio de Noreña. Paralelamente, Katherine Rivera, asistente del aforado, también requirió a Noreña la remisión del documento. Esta doble solicitud, realizada tanto por Herrera Correa como por Rivera Bohórquez, revela que existía un marcado interés por parte del senador en conocer el contenido del Convenio 501 de 2021, interés plenamente consistente con las manifestaciones hechas a Herrera durante su encuentro y con la intención del aforado de replicar ese modelo contractual en beneficio propio.

El hecho de que fuera la misma asistente del senador quien solicitara el convenio, no deja duda de que dicho

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

[59] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1542, récord a partir del min. 01:15:16, primera parte.
[60] Co. SEPI N.° 4, CD en fol. 676, récord a partir del min. 00:44:57.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

conocimiento era requerido directamente para el aforado y que su análisis constituía un paso necesario dentro de las gestiones emprendidas para estructurar el nuevo acuerdo que culminaría en el Convenio 670 de 2021.

La Sala infiere, entonces, que existe una línea de continuidad de los eventos: *i)* encuentro en PROYECTA donde el senador conoce el esquema del Convenio 501 de 2021; *ii)* el senador manifiesta su interés en replicarlo; *iii)* Herrera y Rivera solicitan la remisión del convenio para conocimiento del senador; y *iv)* Noreña realizó el envío del documento a la asistente, con la finalidad de que se lo hiciera conocer a **RAMÍREZ CORTÉS.**

En contraste, Katherine Rivera sostuvo en su declaración del 20 de septiembre de 2023 que el Convenio 501 le fue enviado porque Noreña y Herrera tenían un "problema" con dicho negocio y requerían una reunión técnica en el DPS, de modo que el senador les habría ayudado a conseguir la cita[61]. Esta versión fue reafirmada el 24 de febrero de 2025, cuando la testigo expresó que, luego de la visita en Armenia, Herrera y Noreña pidieron una cita, que el senador solicitó directamente la cita en el DPS pedida para Noreña y Herrera a través de "Aura" (Aurora Margarita Wberth), quien requirió el motivo de la reunión y, en ese contexto, fue que Rivera le pidió a Noreña el envío de dicho convenio[62].

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

[61] Co. SEI N.° 5, CD en fol. 805, récord a partir del min. 01:15:16, primera parte.
[62] Co. SEPI N.° 4, CD en fol. 688, récord a partir del min 01:06:29.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

El senador, por su parte, en declaración del 31 de julio de 2023, afirmó que Herrera y Noreña le solicitaron apoyo para conseguir una reunión en el DPS por un presunto problema con el Convenio 501 de 2021, y que su intervención se limitó a hacer "un favor" a Noreña, gestionando una cita a través del enlace legislativo, sin comprometerse ni profundizar en los detalles porque se encontraba con diversas ocupaciones[63]. Más adelante, el 26 de septiembre de 2023, indicó que la información sobre el Convenio 501 "debió ser enviada" a Rivera o a otro asistente, pues eran quienes se comunicaban con el DPS para tramitar las citas e informar el motivo general de las mismas[64].

Ahora bien, estas versiones deben ser confrontadas con lo declarado por Aurora Margarita Wberth, contratista de la Oficina de Enlace Legislativo del DPS, el 2 de octubre de 2023, y por Juan José Malvehy, entonces enlace legislativo, el 14 de febrero de 2024 y el 24 de febrero de 2025. Wberth señaló que, al solicitar citas, solo se registraba un motivo general en la base de datos -por ejemplo, "oferta institucional" o temas del departamento-, que no conocía la existencia de PROYECTA, y que cuando la consulta versaba sobre infraestructura la cita se pedía directamente con la Subdirección de Programas y Proyectos, sin que ella manejara detalles técnicos[65]. Asimismo, explicó que únicamente autorizaba ingresos de personas que ya tenían

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

[63] Co. SEI N.° 2, CD en fol. 364, récord a partir del min 01:06:53, segunda parte.
[64] Co. SEI N.° 5, CD en fol. 847, récord a partir del min 03:06:35, primera parte.
[65] Co. SEI N.° 5, CD en fol. 847, récord a partir del min 00:17:30.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

cita, por orden de su superior, Malvehy, quien definía a quién dejar ingresar[66].

Malvehy, por su parte, refirió que, cuando existía reunión con él o con otro funcionario, solicitaba a Wberth autorizar el ingreso[67], pero indicó que en algunas oportunidades el senador se reunió directamente con Pierre García Jacquier, subdirector, por tratarse de temas dentro de su órbita funcional[68]. Ninguno de los dos declaró haber recibido o tramitado una solicitud específica de cita relacionada con dificultades del Convenio 501, ni identificó una intervención especial del enlace legislativo para orientar una reunión de carácter técnico en esa materia.

De este conjunto probatorio la Sala extrae varias conclusiones:

i) Desde la Oficina de enlace legislativo no se exigía información técnica detallada para solicitar las citas, bastando una referencia general al asunto, de modo que no era necesario el envío íntegro del Convenio 501 de 2021 para fijar la reunión, como lo pretenden presentar el senador y Rivera.

ii) Aurora Wberth desconocía a PROYECTA y a sus problemas contractuales, lo cual descarta que hubiera requerido información precisa sobre esa empresa o sobre un inconveniente concreto del Convenio 501 de 2021.

[66] Co. SEI N.° 5, CD en fol. 847, récord a partir del min 00:25:54.
[67] Co. SEI N.° 9, CD en fol. 1645, récord a partir del min 00:19:27.
[68] Co. SEPI N.° 4, CD en fol. 688, récord a partir del min 01:58:15.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 02

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

iii) Wberth y Malvehy se limitaron a autorizar el ingreso cuando ya existía una cita, y en varias ocasiones esta se concertó directamente con el subdirector Pierre García, sin intervención sustancial del enlace legislativo.

En consecuencia, la hipótesis defensiva de que el archivo del Convenio 501 se envió exclusivamente para justificar el motivo de la cita en el DPS que el senador habría gestionado como un favor para Herrera y Noreña resulta inverosímil. Lo demostrado es que, en realidad, no se requería tal nivel de detalle, y que desde el enlace ni siquiera se tenía claridad sobre PROYECTA o la supuesta dificultad técnica. Ello refuerza la inferencia de que el envío del documento respondía a un propósito distinto: poner en conocimiento del senador **RAMÍREZ CORTÉS** el modelo contractual en el que él había mostrado interés en replicar, para lo cual asoció a Pablo César Herrera y a García Jacquier en una organización criminal cuyo fin sería el direccionamiento de contratos.

Este razonamiento se robustece con las declaraciones del propio procesado. Al ser preguntado el 14 de febrero de 2024 sobre el por qué Herrera y Noreña acudirían a él si ya habían accedido al DPS a través del exsenador Mario Castaño, **RAMÍREZ CORTÉS** sostuvo que ello obedecía a que el primero y el segundo habían peleado con Castaño, por lo que lo habrían buscado a él para pedir una cita por algo del

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

501[69]. Esta explicación, lejos de exonerarlo, confirma que la solicitud a su despacho no era meramente institucional, sino que reconocían en él una vía eficaz para acceder a directivos del DPS, y que esa gestión estaba directamente vinculada al Convenio 501 y a la posibilidad de replicarlo.

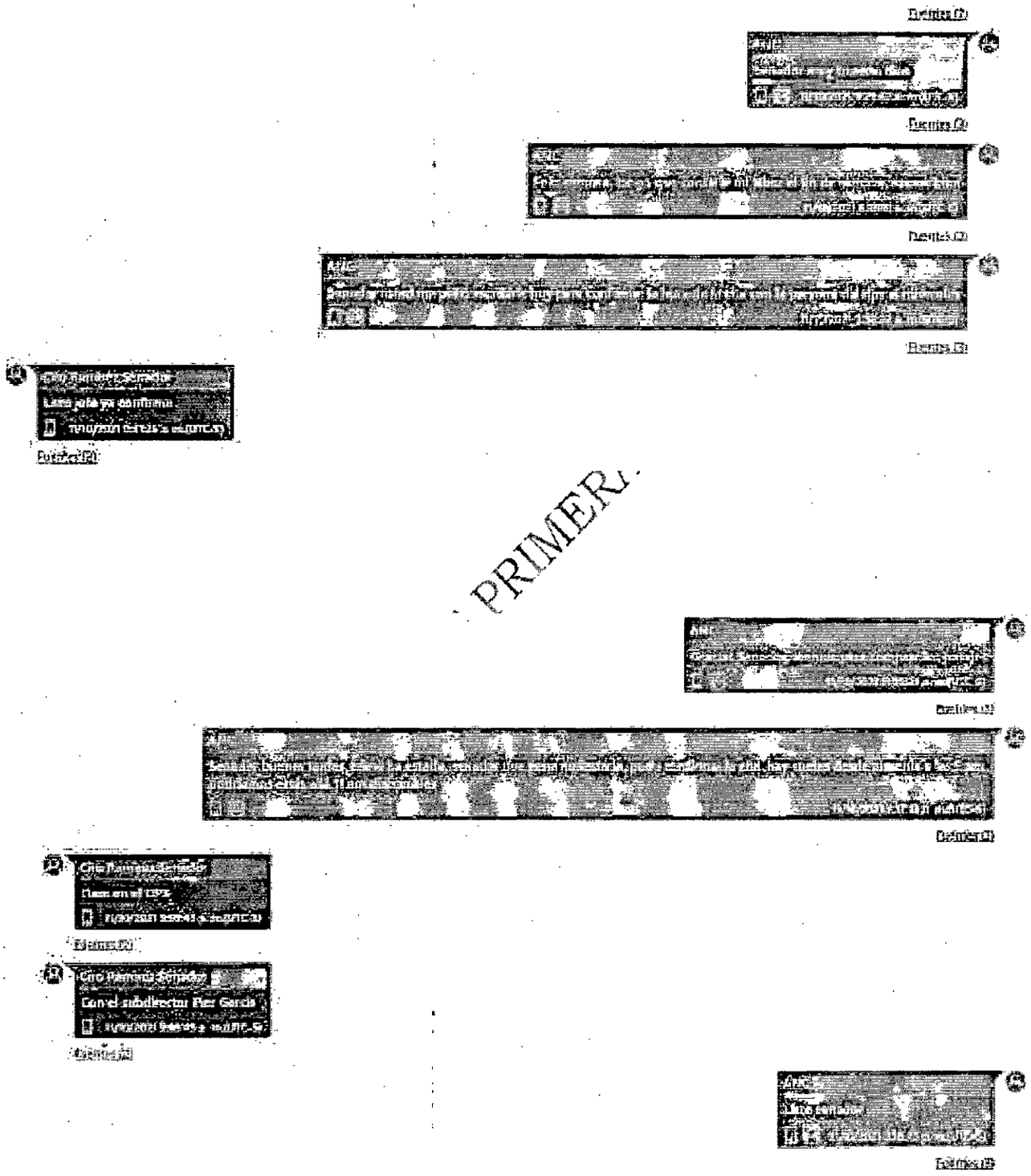
Aun cuando el senador insiste en que su actuación fue marginal y que "no profundizó" por estar ocupado, los hechos desvirtúan esa minimización: *i)* la remisión del Convenio 501 de 2021 se hizo con la anotación de que era para que Rivera le explicara el proceso; *ii)* la cita se concretó con Pierre García Jacquier, subdirector de Infraestructura, uno de los funcionarios de mayor nivel en el DPS; *iii)* el encuentro se fijó en un lapso inferior a dos semanas desde la remisión del documento; y *iv)* el propio **RAMÍREZ CORTÉS** acompañó personalmente a Herrera y a Noreña a la reunión, lo que es inconsistente con la tesis de que se trataba de un simple favor protocolario y que el senador se hallaba sumamente atareado.

En este escenario, el 11 de octubre de 2021, Alejandro Noreña escribió al senador señalando que este le había pedido que se comunicara con él directamente a efectos de confirmar la cita en el DPS:

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

[69] Co. SEI N.° 9, CD en fol. 1651, récord a partir del min 00:31:31.

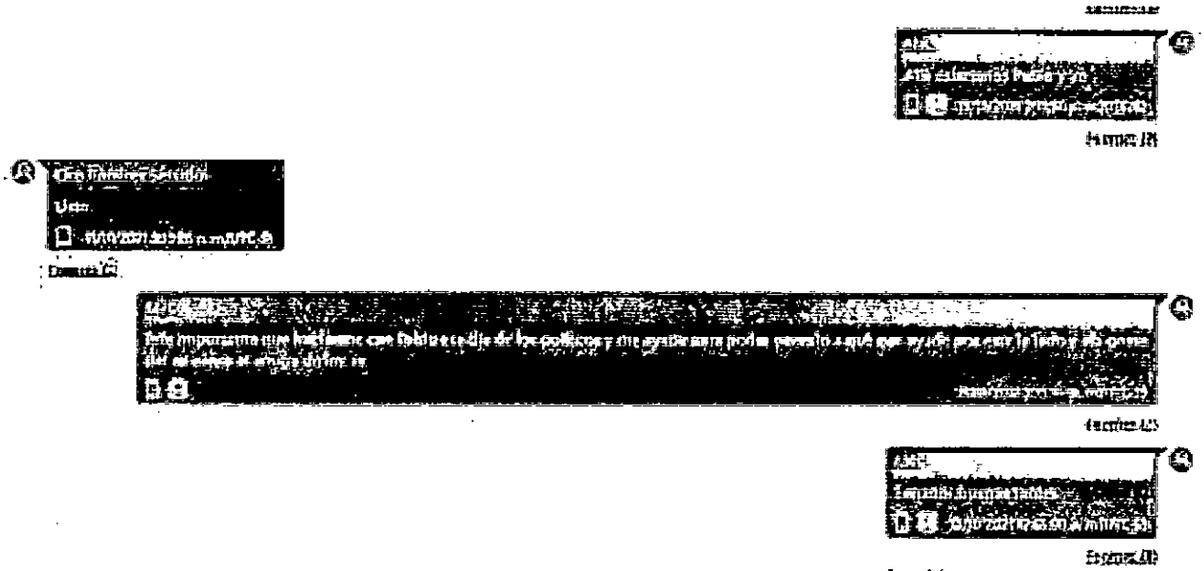
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



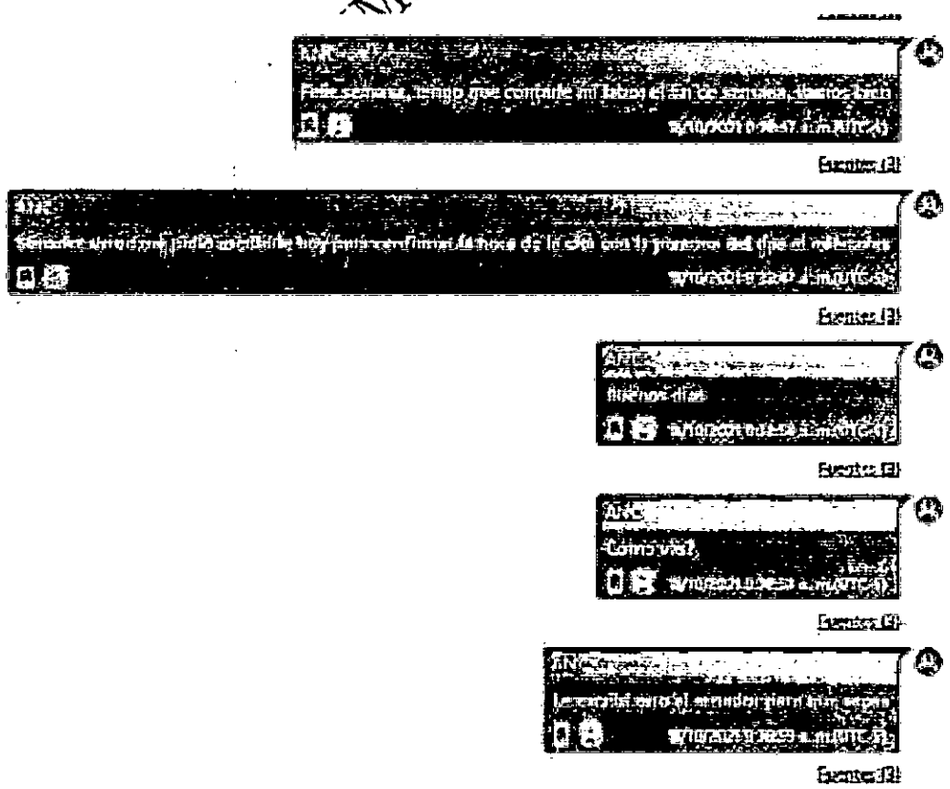
PRIMERA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026

Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



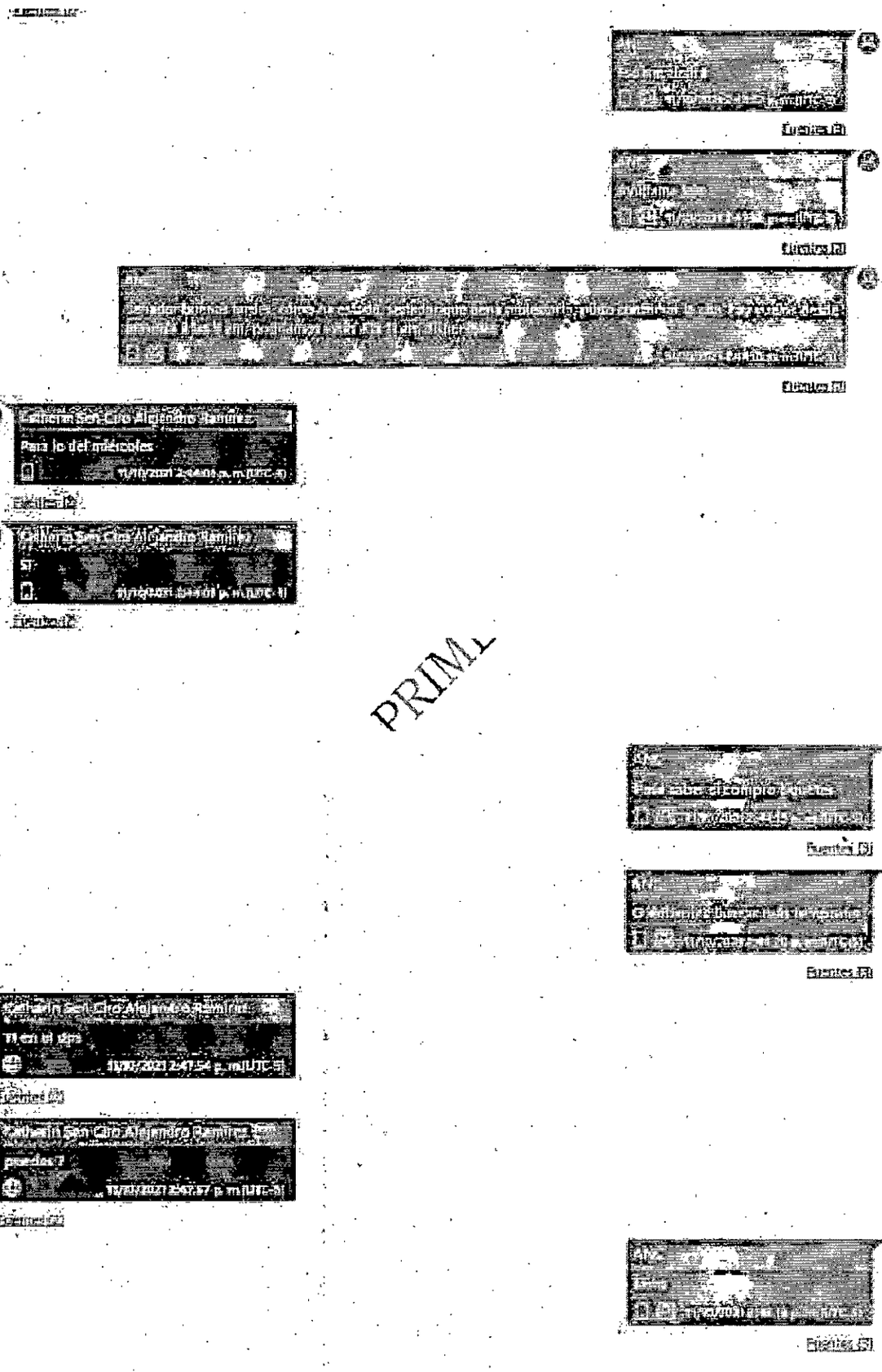
Dicho mensaje fue reenviado a Katherine Rivera por parte de Noreña, a quien este le informó que se comunicó con **RAMÍREZ CORTÉS** para ese mismo propósito:



MERA INSTANC

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

(...)

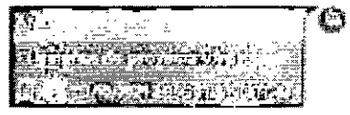


Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

(...)







De ello se desprende, una vez más, que la cita en el DPS fue gestionada principalmente por el senador, como lo declaró la propia Rivera. Se advierte que el mismo **RAMÍREZ CORTÉS** solicitó a Noreña que le consultara directamente sobre la concreción de la cita. Aun cuando se reconoce que Rivera actuaba prácticamente como la mano derecha del senador, respecto de esa reunión ni siquiera conocía quiénes serían los asistentes, motivo por el cual preguntó a Noreña con quién acudiría.

En el mismo periodo, la prueba da cuenta de otro evento: el asunto de bilingüismo por el cual Noreña le envió a Rivera un proyecto el mismo día que le remitió el Convenio 501 de 2021. Está demostrado que el 7 de octubre de 2021 se llevó a cabo un desayuno en el Hotel Grand Hyatt, en el que participaron el senador, Rivera, Noreña, Anderson González y, según la prueba, los gobernadores de Putumayo y Amazonas. Noreña explicó que el objetivo era presentar un

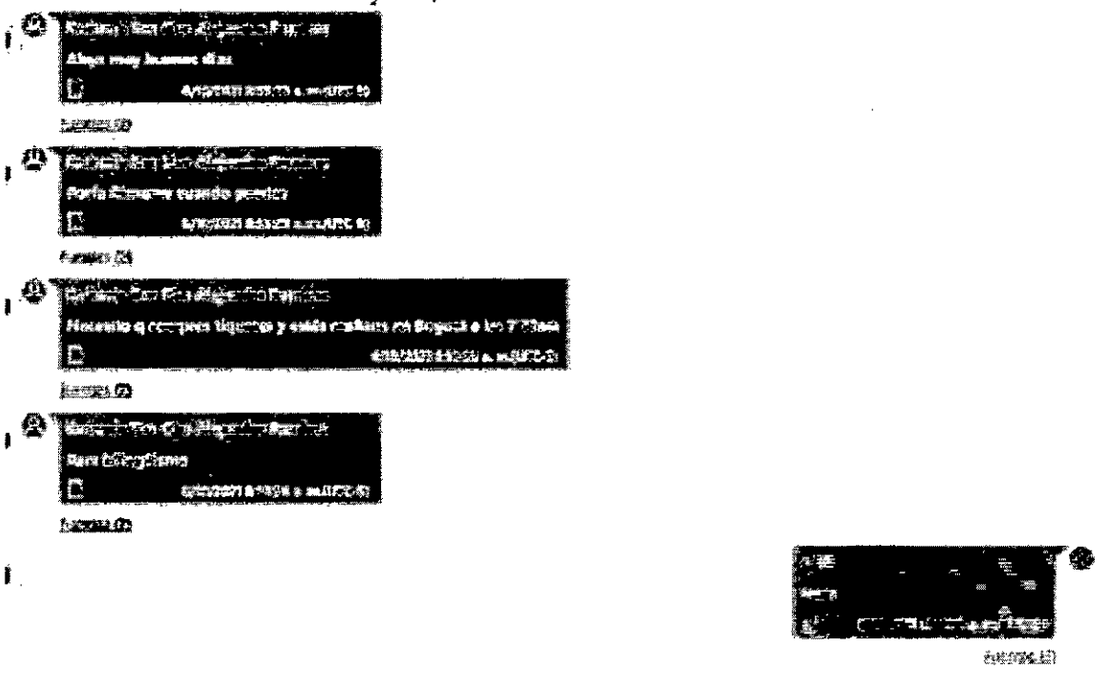
SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

proyecto de bilingüismo para zonas apartadas y vincular al senador en su gestión política.

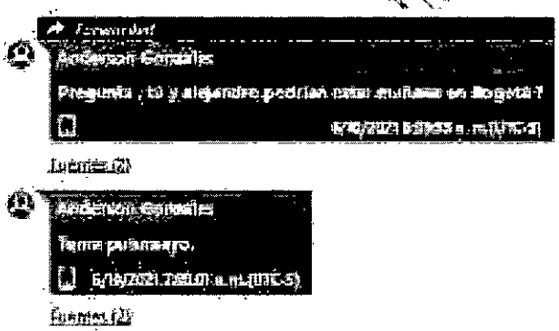
Se observa en esta situación que Katherine Rivera convocó a Noreña por instrucción del aforado, se le exigió desplazarse a Bogotá con prontitud, se coordinó la presencia de gobernadores, y el encuentro se utilizó para potenciar el trabajo político de Noreña. Ello confirma que, para esa fecha, **RAMÍREZ CORTÉS** ya le otorgaba un lugar relevante a Noreña en su entorno político y que estaba dispuesto a facilitarle acceso a altos funcionarios y mandatarios territoriales como miembro de la organización fraguada cuyo propósito principal siempre fue obtener beneficios políticos para el senador. Asimismo, que el senador evidentemente sí ejercía una posición de control sobre Noreña como se adelantó en acápites anteriores:

DE PRIMERA INSTANCIA



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Igualmente, Katherine Rivera citó también a Anderson González a dicha reunión, lo que evidencia con claridad que tanto este como Alejandro Noreña integraban un equipo de trabajo político al servicio del senador. Ambos formaban parte de la organización articulada por **CIRO RAMÍREZ** y contribuyeron activamente a la ejecución de las acciones criminales orientadas a alcanzar los fines ilícitos de la empresa delictiva, lo cual justifica el direccionamiento de los contratos derivados del Convenio 670 de 2021 hacia González, pues como se evidenció, estas relaciones siempre fueron transaccionales y este fue justamente la retribución que obtuvo por el apoyo político canalizado a través de Alejandro Noreña y el grupo SOMOS, lo que se explorará con más detalle posteriormente:









PRIMERA INSTANCIA SAI

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

En suma, la Sala concluye que: *i)* el envío del Convenio 501 de 2021 a Katherine Rivera tuvo como finalidad real poner en conocimiento del senador el modelo contractual que se pretendía replicar y no simplemente justificar el motivo de la cita ante el DPS; *ii)* que la cita con Pierre García Jacquier fue gestionada directamente por **RAMÍREZ CORTÉS**, quien utilizó sus contactos y su posición para lograr un acceso de alto nivel, siendo la intervención del enlace legislativo meramente formal, limitada a la autorización del ingreso y *iii)* que Anderson Gónzalez y Alejandro Noreña trabajaban como un equipo para la obtención de beneficios políticos para el senador.

Estos elementos encajan, de manera coherente, en el entramado ya descrito por esta Sala sobre el interés del aforado en replicar el Convenio 501 mediante el Convenio 670 de 2021 y en utilizar su influencia en el DPS para ese fin, con el apoyo operativo de PROYECTA y el trabajo político de Alejandro Noreña en conjunto de Anderson González como uno de los contratistas a los que **RAMÍREZ CORTÉS** seleccionó para el direccionamiento de los contratos.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

7.4.1.3.7. Se probó que el 13 de octubre de 2021 se llevó a cabo la reunión que, como ha sido dilucidado, fue propiciada por el aquí procesado en las instalaciones del DPS, en la que participaron Pierre García Jacquier, Pablo César Herrera, Alejandro Noreña, Katherine Rivera y **CIRO RAMÍREZ**, y acordaron explorar la realización de un nuevo convenio interadministrativo que reprodujera lo que ya se había llevado a cabo en el Convenio 501 de 2021.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Este evento, a juicio de la Sala, constituye el hito fundacional de la organización criminal, en la que se inicia formalmente la concepción del plan criminal a través del cual se planearía la estructuración de un convenio interadministrativo entre el DPS y PROYECTA y que, a su vez, permitiría el direccionamiento de un indeterminado número de contratos a favor de contratistas que serían escogidos por el procesado para que, a cambio de ello, fuera favorecido con réditos políticos que ampliarían su caudal electoral de cara a las elecciones para el Senado que se llevarían a cabo al año siguiente.

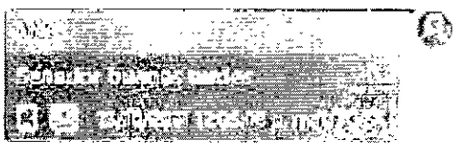
Ahora bien, para la Sala, resulta incuestionable que el 13 de octubre de 2021 los ciudadanos ya referenciados comparecieron a las instalaciones del DPS, pues no solo así lo manifestaron al unísono en las distintas declaraciones rendidas, sino que además se cuenta con el reporte de ingresos al Departamento de Prosperidad Social -*obrante en la USB que se encuentra en el expediente a folio 9 del Cuaderno No. 1 de Instrucción*-, con el cual se puede evidenciar que el 13 de octubre de 2021 ingresaron a dicha entidad Pablo César Herrera Correa, Katherine Rivera Bohórquez, Alejandro Noreña Castro y el aquí procesado. De dicho documento, se extrae la siguiente información:

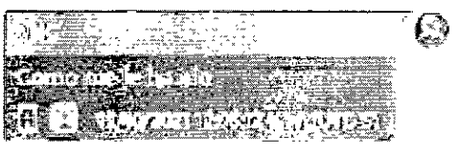
SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 07

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Empleado	Nombre del visitante	Empresa	Destino	Fecha inicial	Fecha y hora fin de visita
AURORA MARGARITA WBERTH COTES	CIRO RAMÍREZ	SENADO	V VISITANTES	10/13/2021 14:16	10/13/2021 17:16
AURORA MARGARITA WBERTH COTES	PABLO CÉSAR HERRERA CORREA	PERSONAL	V VISITANTES	10/13/2021 14:17	10/13/2021 17:16
AURORA MARGARITA WBERTH COTES	KATHERINE RIVERA BOHÓRQUEZ	ASESOR	V VISITANTES	10/13/2021 14:25	10/13/2021 17:16
ERIKA KATHERINE ROMERO MENDOZA	ALEJANDRO NOREÑA CASTRO	CONGRESO	V VISITANTES	10/13/2021 14:26	10/13/2021 17:16

Lo anterior también se corrobora a través de la conversación sostenida entre Alejandro Noreña Castro y **RAMÍREZ CORTÉS**, vía WhatsApp. Veamos:









Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



SIM

SA

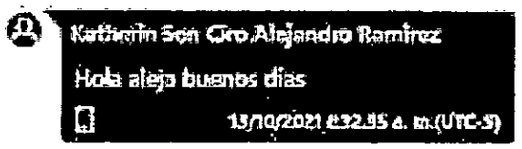
70.

También obra en el expediente la conversación que sostuvieron Noreña Castro y Katherine Rivera el 13 de octubre de 2021, con la cual se corrobora que se iban a encontrar en las instalaciones del DPS.

---

[70] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 10.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



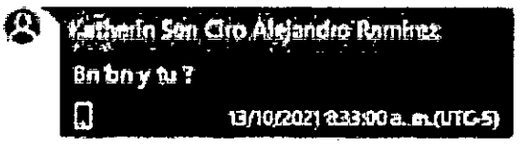
Fuentes (2)



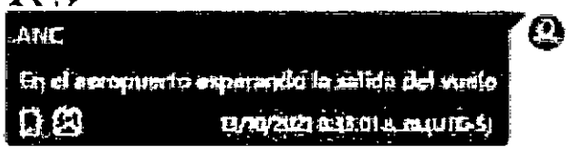
Fuentes (3)



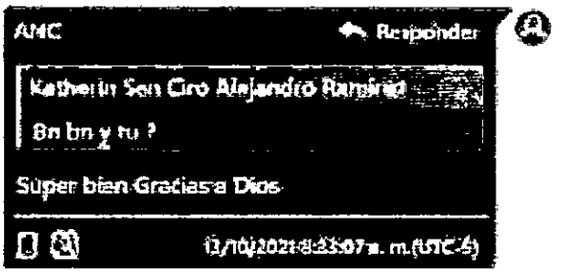
Fuentes (3)



Fuentes (2)



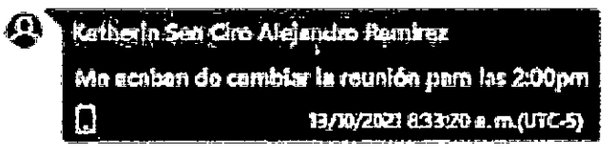
Fuentes (3)



Fuentes (3)

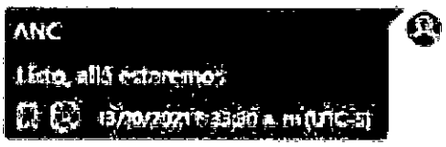


Fuentes (2)

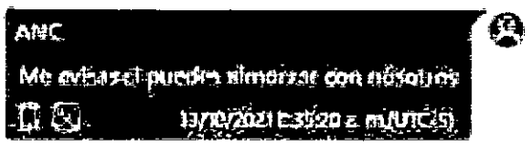


Fuentes (2)

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



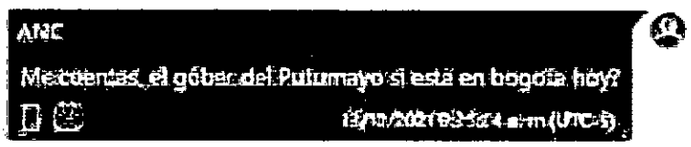
Fuentes (3)



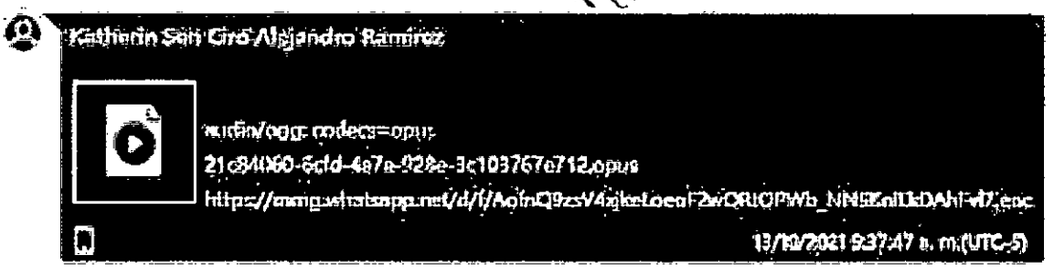
Fuentes (3)



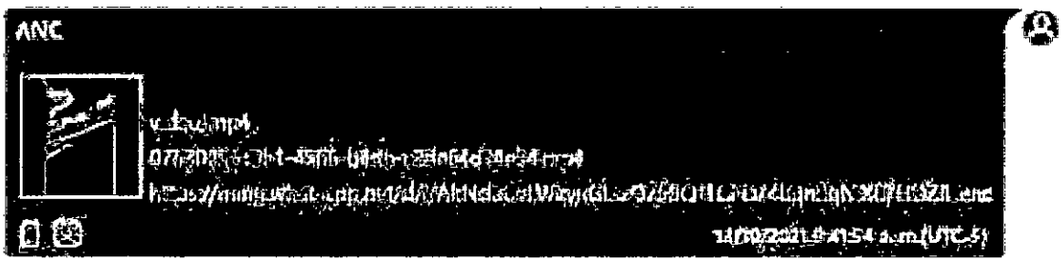
Fuentes (3)



Fuentes (3)



Fuentes (3)



Fuentes (4)



Fuentes (3)

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Katherin San Ciro Alejandro Ramirez
Muy bien
13/10/2021 9:44:04 a. m.(UTC-5)

Fuentes (2)

ANC
Llegamos
13/10/2021 10:24:17 a. m.(UTC-5)

Fuentes (3)

ANC
Vamos a estar por el tequendama
13/10/2021 11:15:04 a. m.(UTC-5)

Fuentes (3)

Katherin San Ciro Alejandro Ramirez
Listo
13/10/2021 11:32:08 a. m.(UTC-5)

Fuentes (2)

ANC

5da7aad1-78db-4137-b7cd-83dc1317bf1b.thumb
13/10/2021 12:43:29 p. m.(UTC-5)

Fuentes (4)

ANC
Boca: Cocina latina
13/10/2021 12:43:40 p. m.(UTC-5)

Fuentes (3)

Katherin San Ciro Alejandro Ramirez
No alcanzamos
13/10/2021 1:23:38 p. m.(UTC-5)

Fuentes (2)

ANC
Pero si llegan a las dos a la reunión del dps?
13/10/2021 1:24:01 p. m.(UTC-5)

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



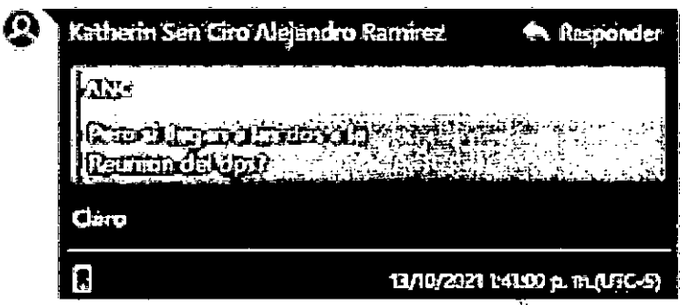
Fuentes (2)

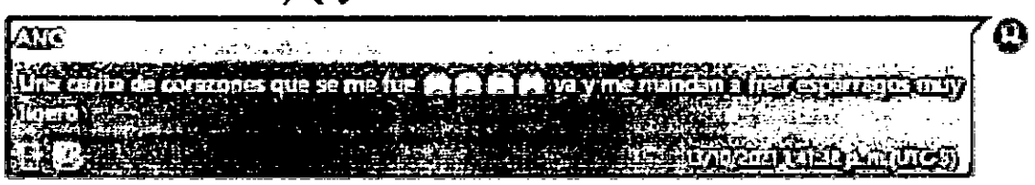


Fuentes (3)

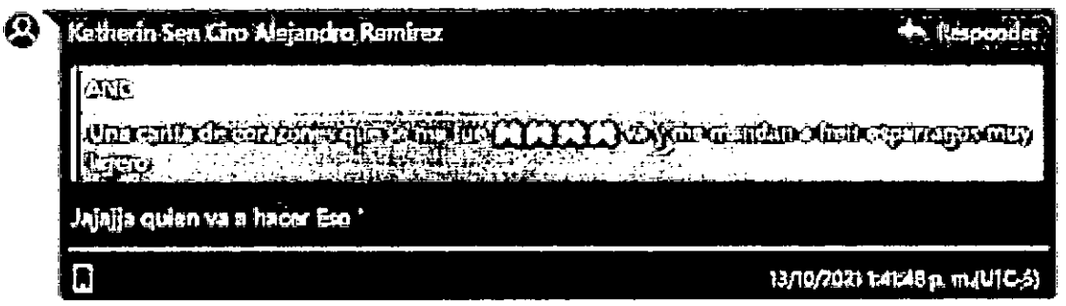


Fuentes (2)

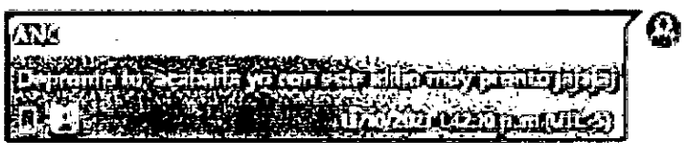




Fuentes (3)

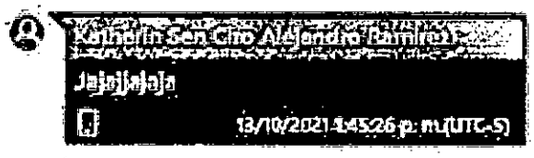


Fuentes (2)



Fuentes (3)

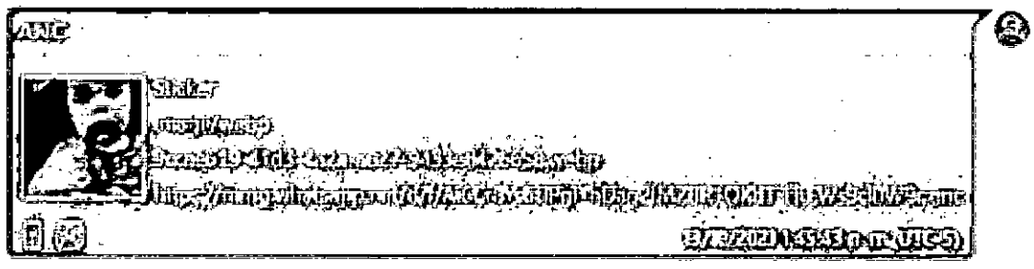
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



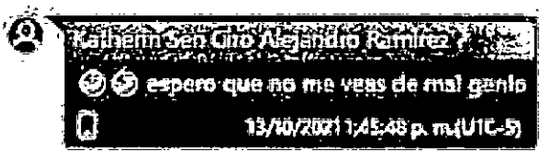
Fuentes (2)



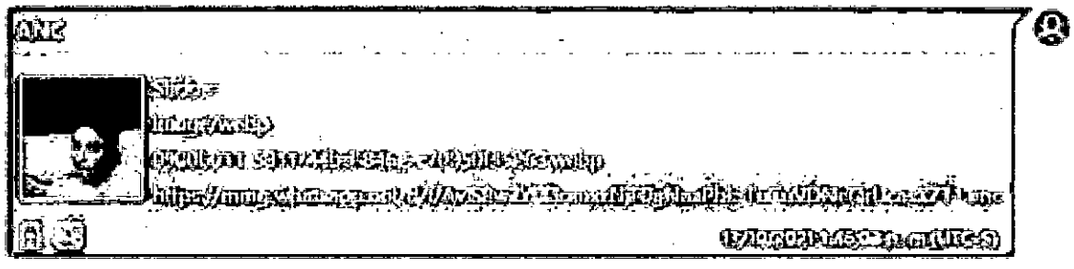
Fuentes (2)



Fuentes (4)



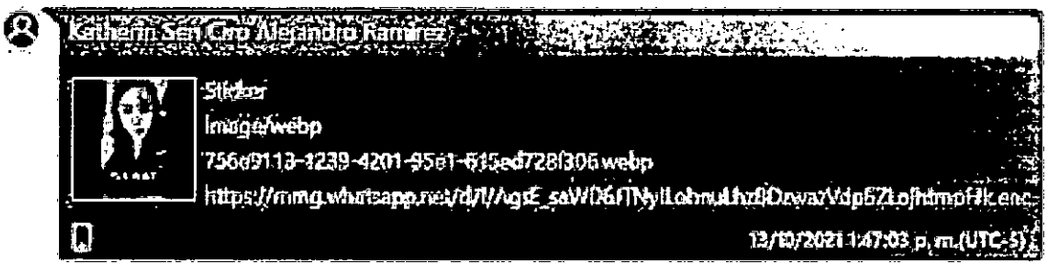
Fuentes (2)



Fuentes (4)



Fuentes (3)

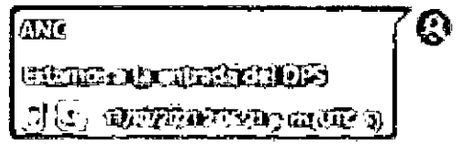


Fuentes (3)

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



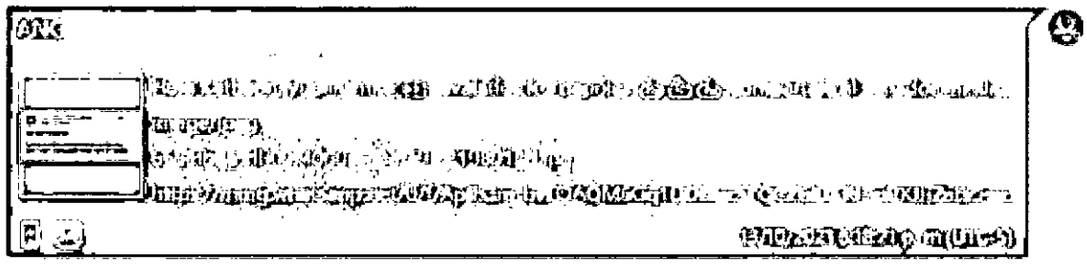
Fuentes (2)



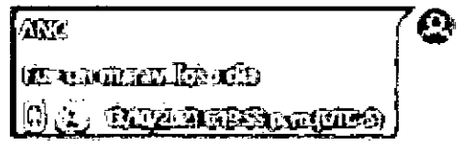
Fuentes (3)



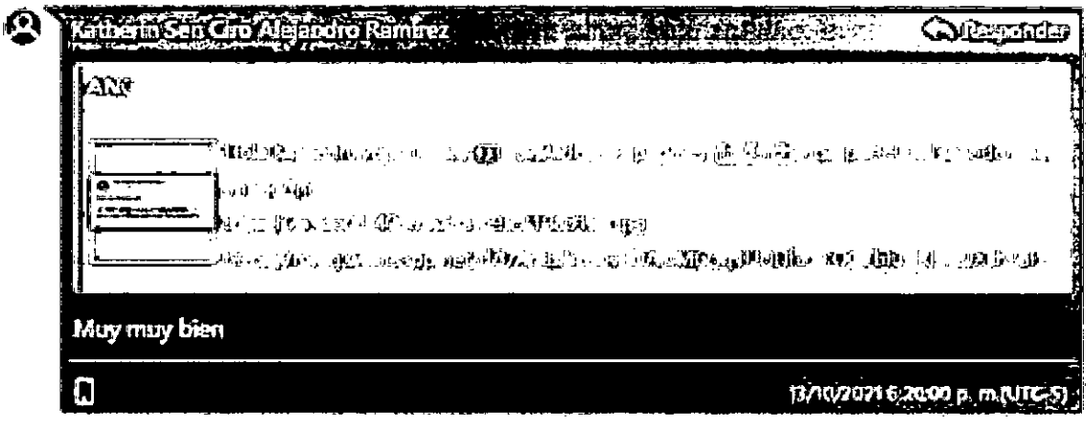
Fuentes (2)



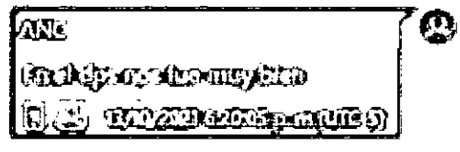
Fuentes (4)



Fuentes (3)



Fuentes (2)



Fuentes (3)

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

71.

Dilucidado lo anterior -*advirtiendo que no existe discusión alguna respecto de la presencia en el DPS de Pablo César Herrera Correa, Katherine Rivera Bohórquez, Alejandro Noreña Castro y el aquí procesado*-, la Sala encuentra que también se acreditó que en la referida fecha se llevó a cabo una reunión en la oficina de Pierre Eugenio García Jacquier, aspecto respecto del cual fueron concordantes en sus declaraciones los atrás referenciados.

Cabe mencionar que Pierre Eugenio García Jacquier, en sus declaraciones, se tornó evasivo en lo que respecta a las reuniones que pudo haber sostenido en su oficina, al punto de afirmar que pudo haberse concretado la reunión en comento, pero que no recuerda sobre el particular, advirtiendo además -*de manera genérica*- que él recibía a muchos senadores que estaban acompañados de representantes de los diferentes entes territoriales, con la finalidad de promover apoyo del DPS. No obstante, esto de manera alguna desvirtúa la ocurrencia de la mentada reunión.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2008

Adicionalmente, la Sala concluye que la reunión se desarrolló por el término de 30 a 40 minutos aproximadamente, circunstancia respecto de la cual concuerdan Alejandro Noreña Castro y Pablo César Herrera Correa, al tiempo que Katherine Rivera manifestó que en las instalaciones del DPS no habrían permanecido por un

[71] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

término mayor a ese.

Ahora bien, del análisis efectuado a las declaraciones, se advierte una discrepancia en cuanto a las personas que ingresaron a la oficina de García Jacquier y participaron de la reunión que allí se llevó a cabo, pues pese a que se tiene probado que el procesado y su asistente comparecieron a las instalaciones del DPS, lo cierto es que en sus distintas salidas procesales han manifestado que no participaron de dicha reunión, mientras que Noreña Castro y Pablo César refieren lo contrario, esto es, que **CIRO** y Katherine no estuvieron presentes.

Pese a esa dicotomía, para la Sala resulta claro que las declaraciones ofrecidas por el procesado y su asistente no resultan creíbles, pues contienen múltiples contradicciones.

En primer lugar, resulta poco creíble que el procesado, en su calidad de Senador de la República, hubiese comparecido a las instalaciones del DPS exclusivamente para verificar que Pablo César Herrera Correa y Alejandro Noreña arribaran a la oficina de Pierre Eugenio y fueran atendidos por el mismo, máxime si -*como lo indicó el procesado y su asistente*-, dicha reunión se agendó a efecto de solucionar un problema que tenía PROYECTA con el Convenio 501 de 2021, el cual había sido promovido por Mario Castaño.

Por otra parte, se observa que el procesado, en su primera salida procesal que data del 31 de julio de 2023, adujo haber presentado a Alejandro Noreña y Pablo César

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2024

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Herrera con el enlace legislativo (Aurora) y dejarlos allí, sin que en esa oportunidad mencionara nada respecto de Pierre Eugenio García Jacquier.

Esto resulta relevante en la medida que contrasta con su relato posterior en el que aseguró haber presentado a dichos ciudadanos directamente con el entonces Subdirector de Infraestructura y Proyectos del DPS, luego de lo cual salió de dichas instalaciones para movilizarse hacia la sede de su partido para un evento que se iba a desarrollar allí.

Así las cosas, lo que se advierte es la marcada decisión de parte del procesado para lucir ajeno a la reunión que acaeció en el DPS con Pierre Eugenio, para lo cual ocultó en esa primera oportunidad haber presentado directamente a dicho ciudadano con sus acompañantes.

Por otra parte, pese a que el procesado admitió haber presentado a sus acompañantes con Pierre Eugenio, éste aseguró que no se quedó en la reunión comoquiera que tenía que salir rápido de las instalaciones del DPS a cumplir con el compromiso que tenía en la sede de su campaña. No obstante, ello resulta discordante con la declaración de su asistente, quien manifestó que su jefe, luego de la presentación correspondiente, pasó a visitar a un asesor que se encontraba en otro piso, circunstancia que desmentiría la prisa que presuntamente tenía el entonces Senador, al punto que, como lo dijo Katherine, en el DPS demoraron aproximadamente 40 minutos, tiempo que resulta equivalente al que tomó la reunión que aquí se ha venido

SALA DE CASACIÓN PENAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

tratando.

Entonces, si bien puede que el procesado haya tenido un compromiso en su sede de campaña, ello en nada trastocaría su posible participación en la reunión en la oficina de Pierre Eugenio, máxime si, conforme lo indicó su asistente, permanecieron en las instalaciones del DPS por un tiempo de aproximadamente de 40 minutos.

Así las cosas, para la Sala resultan creíbles las afirmaciones ofrecidas por Pablo César Herrera Correa y Alejandro Noreña, en el sentido de que el 13 de octubre de 2021 se llevó a cabo la reunión ya tantas veces referenciada, en la cual participó el aquí procesado y se acordó explorar la realización de un nuevo convenio interadministrativo que reprodujera lo que ya se había llevado a cabo en el Convenio 501 de 2021.

Ahora bien, definido hasta este punto que a la reunión en comento asistió el procesado y su asistente, corresponde ahora poner de presente lo manifestado por Noreña Castro y Herrera Correa en lo que atañe a los temas tratados en la misma.

Sobre el particular, comporta señalar que en declaración del 3 de agosto de 2023, Alejandro Noreña Castro refirió que **RAMÍREZ CORTÉS** presentó a Pablo César y Pierre Eugenio García Jacquier, quienes llegaron a un acuerdo relacionado con la exploración de un nuevo Convenio Interadministrativo con PROYECTA.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Posteriormente, ese mismo ciudadano en declaración del 23 de enero de 2024 manifestó:

«***MAGISTRADO.*** *¿Y de qué se trató esa reunión? ¿Qué temas trataron?* ***TESTIGO.*** *Piden dejar los celulares a la parte de afuera. Entonces, dentro de las conversaciones hablan de que PROYECTA es de Mario, dice Pierre, entonces Pablo le dice que no es Proyecta, no es de Mario. PROYECTA es de la gobernación del Quindío. Entonces sí, de hecho, le dije, pues que quería ser enfático, de hecho, le cuenta que es el señor Juan Carlos Martínez quien lleva como el contrato cierto no le habla, le habla, pues como de un asesor de una persona cercana a Mario Castaño, que es quien lleva, pues como el contrato 501, que obviamente él conocía que eso venía del senador Mario Castaño, obviamente son quienes tienen la posibilidad de gestionar ese tipo de contratos. Y le cuenta un poquito sobre la fricción de la relación que se tiene por personal, política y desde la gobernación del Quindío hacia Mario Castaño, porque ya las diferencias políticas eran totales y la ruptura total. Entonces por ahí empezamos, entonces llega el momento en el que el señor Pierre se dirige, Ah, bueno, le dice a Pablo y prácticamente diciéndole que le había quedado grande ejecutar el contrato 501. Cierto entonces, Pablo lo toma, Pablo lo toma jocoso, cierto entonces dice que no, que es que también es responsabilidad del DPS, las demoras, una cosa la otra, así se da la, así se da la comunicación hasta que hablan, con la conversación se centra más que todo entre Pierre, Pablo y el senador Ciro. Porque Pierre no demostró, pues en ese momento, no ser muy amable. Ejemplo, a mí nunca se dirigió en la reunión, yo estaba presente y estaba acompañando a Pablo. A mí no me hablaba, pues de pronto ahí en la reunión interpelaba cualquier cosita, pero, pero, pero sentí incluso que este señor fue despectivo, sí, conmigo. En la reunión en ese momento fue más que todo explorar la posibilidad de un nuevo convenio interadministrativo que se ejecutará por PROYECTA del DPS. El señor Pierre en ese momento, manifiesta que tenían como algo grande con el IDU, que era el Valle y tenían algo grande con el comité de cafeteros. Pablo les dice que tiene el manejo total en Proyecta. No, yo tengo el manejo total en Proyecta, lo que necesitemos... podemos avanzar. Esa es como la síntesis real de esa primera reunión.* ***MAGISTRADO.*** *Dentro de los aspectos y entre los elementos que se han acopiado en este expediente, el señor... tanto el señor Ramírez Cortés como la señora Rivera han negado el alcance de esa reunión, es decir, en parte niegan la existencia de una reunión simultánea de todos y, de otra parte, indican que el motivo por el cual se realizó esa reunión, señor Noreña, fue porque ustedes en PROYECTA tenían un inconveniente con el convenio interadministrativo 501. Y querían y necesitaban la intermediación de él para que les abrieran las puertas en el DPS y poder solucionarlo con respecto*

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

de ese alegado problema, ¿qué podría decir, señor Noreña? ***TESTIGO.*** *Anderson se entera... y es importante, sí es importante el dato, por eso lo abordó H. Magistrado el mismo 13 de octubre, como consta en el chat con Anderson. Él me pregunta que, si estoy en el DPS, que cuente detalles, sí, porque Anderson se hablaba con Pablo, yo me hablaba con Anderson, se hablaba con Katherine, Anderson, se hablaba con Ciro y él sabía que... a buscar la posibilidad de un nuevo convenio administrativo y supongo que Anderson como contratista. En ese momento intuyó que podía jugar un papel importante y el mismo 13 él me dice qué hubo, cómo van en el DPS, qué novedades hay sí, pero Pablo estaba pendiente. Si teníamos un problema con un contrato anterior, estaba pendiente, era de lo nuevo para haberle Magistrado, entonces no es cierto, no corresponde a la realidad de que nosotros hubiésemos buscado apoyo en el senador Ciro para solucionar algún inconveniente con el 501 y por una razón muy sencilla, H. Magistrado, porque Mario Castaño tenía unas relaciones supremamente fuertes en el DPS. A mi Mario cuando llego a renunciarle a él, como consta en mi chat con Mario Castaño, me da la dirección del apartamento de la señora Tatiana Vuelvas, secretaria general del Departamento de Prosperidad Social, H. Magistrado. Y yo esa... es ahí a esa... esa casa, ese lugar como consta en mi celular donde yo llego a verme con Mario ya para renunciarle a... hasta la amistad. Entonces no es cierto porque ese contrato 501 era de Mario Castaño y él tenía sus relaciones en el DPS y tenía la capacidad de solucionar cualquier inconveniente que se presentase y pudiese solucionar por el... por el tema político H. Magistrado.* ***MAGISTRADO.*** *Es decir. ¿Atendiendo su respuesta en caso de que se hubiese presentado un hipotético problema, ustedes no requerían en todo caso de Ciro Ramírez para llegar al DPS?* ***TESTIGO.*** *Juan Carlos Martínez tenía una amistad fluida con Tatiana Vuelvas es conocida personalmente de Susana Correa.* ***MAGISTRADO.*** *Sin embargo, este despacho no puede obviar como usted lo ha manifestado, que para ese momento usted ya habría cesado su amistad, como lo ha manifestado con el señor Mario Castaño y por ello preguntarle si teniendo en cuenta esa situación, hubiere tenido la misma accesibilidad. Al señor Mario Castaño para llegar al DPS,* ***TESTIGO.*** *Yo* ***MAGISTRADO.*** *Usted o Pablo Cesar Correa Herrera.* ***TESTIGO.*** *H. Magistrado para quiero ser claro. En el contrato 501 llega a PROYECTA Quindío, digo, PROYECTA Quindío, por Juan Carlos Martínez, asesor de Mario y Pablo Herrera. Pero era bien sabido que el contrato era de Mario Castaño, el responsable el que tenía que gestionarse y presentar algún problema era quién era él. Entonces no era la capacidad de acceder a él. Es si el contrato tenía algún problema, el problema era para él. Quién direccionaban los contratos de 501 H. Magistrado, Mario Castaño. Sí, entonces, si se presentaba algún problema, era él quien tenía que solucionarlo. Y tenía la ascendencia para hacerlo. Entonces si PROYECTA tenía algún inconveniente con el contrato 501, H. Magistrado tenía que decir a Juan Carlos para que Juan Carlos, que tenía a Mario unas buenas horas representativas de un día le dijera bueno camine,*

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

organicemos en el DPS, solo por esa razón H. Magistrado, la versión del senador y de Katherine no correspondería a la realidad. ***MAGISTRADO.*** *Le indica usted a este despacho que participaron los 5 de esa reunión ¿podría indicarle usted al despacho cuánto tiempo duró ese encuentro?* ***TESTIGO.*** *Ese encuentro pudo haber durado más o menos 40 minutos, 50 minutos.* ***MAGISTRADO.*** *Culminado el encuentro qué sucedió.* ***TESTIGO.*** *Culminado ese encuentro, nosotros regresamos ese mismo día ese 13 si, no, no tenemos más que yo recuerde no, no tuvimos, así como algo.* ***MAGISTRADO.*** *Por ejemplo, salieron al mismo tiempo simultáneamente ustedes y el señor Ramírez Cortés y la señora Rivera* ***TESTIGO.*** *Indudablemente H. Magistrado, nosotros no fuimos sino a vernos con él y para complementar algo me disculpa H. Magistrado si hubiésemos tenido un problema con algún acto o con algo considero como consecuente que hubiera enviado el problema del acta de inicio y el desarrollo en un proyecto sí o el problema como tal.* ***MAGISTRADO.*** *Es decir, lo que no hubiera enviado el Convenio... el Convenio. Señor Noreña retrotrayéndonos un poco a la salida del DPS, ¿en algún momento dialogaron ustedes cuatro sobre lo que había sucedido en la reunión? ¿Fijaron alguna meta, tuvieron algún acuerdo?* ***TESTIGO.*** *Si señor el senador Ciro queda de hablarme a mí.* ***MAGISTRADO.*** *Queda de hablar nuevamente.* ***TESTIGO.*** *Dijo cúmplale quiere hablar nuevamente. Dijo cúmplale, le dijo, cúmplale porque estaban hablando de ese cúmplale obedecía a que habían tenido un problema como la primera adjudicación de los contratos del 501. Sí, entonces, Pierre prácticamente lo que le dices necesitó acción, cierto necesito, ya que evalúen las propuestas, necesito que adjudiquen al contratista. Sí, entonces, lo que ese cúmplale obedecía a que le moviera, pues administrativamente en Proyecta. Y que iba a hablar con Pierre»*[72].

Luego, en declaración del 17 de febrero de 2025, ante esta Sala, frente a pregunta formulada por el procesado, señaló:

«***1:03:55 TESTIGO.*** *A usted en la reunión que tuvimos a inicios de octubre en PROYECTA Quindío, en el edificio de la gobernación, le contamos de la bolsa de... del contrato 501, posteriormente usted organizó una reunión con Pierre García el 13 de octubre, usted me escribe vía WhatsApp sobre las 11:45 H de la mañana me dice que va hacia el DPS para que nos reunamos con Pierre e ingresamos a la reunión Katherine, Pierre, Pablo, usted y yo, ese día usted le pidió a Pierre la posibilidad de que tuviésemos un contrato adicional en Proyecta, ahí iniciaron las gestiones que*

[72] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1542, récord a partir del min. 01:21:56 y ss. primera parte.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

posteriormente terminaron materializadas el en contrato 670»[73].

Por otra parte, Pablo César Herrera Correa en declaraciones brindadas el 20 y 21 de septiembre de 2022 manifestó que **RAMÍREZ CORTÉS** le presentó a Pierre Eugenio García Jacquier y que en la reunión que sostuvieron en la oficina de este último se iniciaron las negociaciones con relación a la segunda gerencia integral que comprendería las zonas de influencia del hoy acusado, circunstancia que corrobora lo referenciado por Noreña Castro.

Luego, en declaración del 18 de julio de 2023, Pablo César indicó:

> «***MAGISTRADO.*** *Detállenos entonces esa reunión, estar allí en el piso sexto. ¿Qué sucede? ¿Qué acontece?* ***TESTIGO.*** *En esa reunión ya entramos a nos sentamos en la en la reunión, en la pues... en una oficina el señor Pierre García, el señor Senador Ciro Ramírez, a esa reunión fue la única que entró Alejandro en donde simplemente ustedes son los de proyecta, están haciendo muy buen trabajo con la con la gerencia 501 y entonces ya se puso sobre la mesa por parte de Ciro y de Pierre, que... que... qué posibilidades existían de que... dado que nosotros teníamos ese buen resultado con la con la gerencia 501, pues ellos sacarán otra gerencia con nosotros. Ese día no se habló de más cosas, ni de montos ni de ni de...permítame la expresión, ni de negocios ni de nada. ¿Ese día se habló de qué? Qué posibilidades había de que existiera para PROYECTA o entre PROYECTA y el DPS, otra gerencia.* ***MAGISTRADO.*** *¿Durante cuánto tiempo se prolongó la reunión?* ***TESTIGO.*** *Esa reunión fue una reunión, tal vez de unos 35 o 40 minutos Magistrado.* ***MAGISTRADO.*** *¿Y por qué tanto tiempo para una conversación tan ligera? Si se me permite la expresión.* ***TESTIGO.*** *La reunión fue como presentaciones y mire, y él es amigo mío y hacemos parte del mismo equipo político y bueno, nos hablaban ellos, o sea, íbamos presentándonos después y Pierre decía que estaban contentos con las actuaciones que nosotros teníamos, que era la única gerencia que iban dando. Digamos que así fue la reunión. ¿Entonces que qué posibilidades había de hacer otra? Entonces iban a mirar en qué, en qué municipios o en o por dónde se podía y que, si sí había recursos,*

[73] Co. SEPI N.° 4, CD en fol. 676, récord 01:03:55 y ss.

SALA ESPECIAL PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92F02AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

etcétera. Y la reunión pues fue, fue en ese sentido. Digamos que no se habló nada concreto, simplemente se puso sobre la mesa que a PROYECTA le pudieran dar otra gerencia integral.»[74].

Posteriormente, en declaración del 31 de enero de 2025, ante las preguntas formuladas por el procesado, Pablo César Herrera Correa indicó:

«*¿Usted recuerda de qué se habló en esa reunión?* ***TESTIGO.*** *Cómo iba la, la otra gerencia y de qué, qué posibilidades había de obtener otros, otra, otro recurso en otra parte, otra gerencia, una gerencia número 2.* ***PREGUNTA.*** *¿En esa reunión se tocaron temas del 501, de cómo iban?* ***TESTIGO.*** *De...* ***PREGUNTA.*** *¿Sí o no?* ***TESTIGO.*** *De, si también, si, de que iba bien el 501 y que partiendo de que iba bien el 501, qué podíamos hacer para, para hacer otro.*

(...)

PREGUNTA. *¿Pero en esa reunión se trataron temas del 501, se habló del 501?* ***TESTIGO.*** *No, no señor, lo que yo le respondí es que en esa reunión se habló de lo bien que iba la gerencia 501, no de temas, ni de ejecución, ni de pagos, ni contractuales, ni operacionales de la gerencia 501.* ***PREGUNTA.*** *¿Yo me quedé en la totalidad de esa media hora o de esa reunión?* ***TESTIGO.*** *No recuerdo, no me consta.*

(...)

PREGUNTA. *¿En esa reunión se habló ya de los municipios a integrar en una nueva bolsa?* ***TESTIGO.*** *No señor, en esa primera no.* ***PREGUNTA.*** *¿Se habló siquiera de los departamentos en esa nueva bolsa?* ***TESTIGO.*** *En esa primera reunión no»*[75].

De conformidad con las afirmaciones atrás referenciadas, se observa que existe consistencia en los relatos ofrecidos por Noreña Castro y Herrera Correa en lo que atañe a los temas abordados en la misma, lo cual permite concluir que fue en esta reunión en la que

[74] Co. SEI N.° 2, CD en fol. 307, récord a partir del min. 00:59:35 y ss.
[75] Co. SEPI N.° 4, CD en fol. 638, récord a partir del min. 03:35:10 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

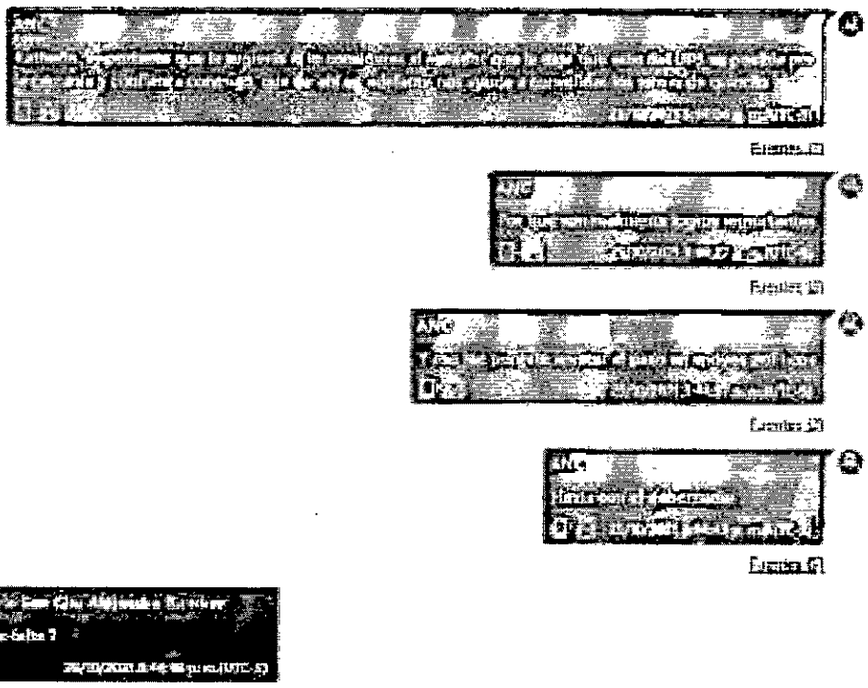
acordaron explorar la realización de un nuevo convenio interadministrativo que reprodujera lo que ya se había llevado a cabo en el Convenio 501 de 2021 dando así inicio a la organización criminal.

7.4.1.3.8. A partir del 13 de octubre de 2021, de las conversaciones sostenidas vía WhatsApp entre Alejandro Noreña Castro y Katherine Rivera Bohórquez se advierte la consolidación de la empresa criminal.

En este marco, reviste particular importancia lo expresado por Noreña el 25 de octubre de 2021, cuando solicitó a Rivera que transmitiera al senador que pidiera a Pablo César Herrera reconocer que "esto del DPS" -en clara alusión a las gestiones adelantadas ante esa entidad- se estaba desarrollando gracias a la confianza que el aforado depositaba en él, Noreña. Se infiere que la aspiración de Noreña, conforme se desprende del mensaje, era que ese reconocimiento fortaleciera la asociación de Herrera al plan criminal y el respaldo político que este pudiera brindar al senador:

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2024

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



76.

El contenido de esta solicitud resulta altamente revelador para la Sala. En primer lugar, porque permite descartar que el apoyo brindado por **RAMÍREZ CORTÉS** se hubiera limitado a la gestión de una cita formal -como él afirma en su defensa-. Lo anterior pues, difícilmente un simple acompañamiento protocolario justificaría la pretensión de Noreña de que Herrera reconociera la confianza del senador como fundamento para retribuirle políticamente. La relevancia otorgada por Noreña al rol del aforado indica que las acciones del senador, en el contexto del DPS, tenían un alcance suficiente como para constituirse en activo político susceptible de capitalización.

En segundo término, la Sala considera que este intercambio constituye un indicio sólido sobre el estado de

76 Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

las gestiones relacionadas con la bolsa de proyectos que se proyectaba suscribir entre el DPS y PROYECTA, orientada a replicar el modelo del Convenio 501 de 2021. Noreña percibía -y así lo transmitía a Rivera- que la participación del senador estaba siendo determinante para avanzar en dicho propósito, lo cual explica su interés en que Herrera reconociera esa intervención y la tradujera en respaldo electoral.

Así las cosas, la Sala infiere que para finales de octubre de 2021 ya existía un entendimiento consolidado entre el aforado y Noreña respecto a tres propósitos concurrentes: *i)* impulsar la suscripción de un nuevo convenio interadministrativo entre el DPS y PROYECTA -lo que posteriormente se materializaría en el Convenio 670 de 2021-; *ii)* presentar dicha gestión como fruto de la influencia del senador, atribuyéndole un liderazgo que debía ser reconocido por Herrera, tanto para fortalecer el control del aforado sobre la ejecución del eventual convenio, como para proyectar su capital político; *iii)* utilizar la asignación de esta bolsa de recursos como mecanismo de apalancamiento político, orientado a la campaña electoral del senador, objetivo que armoniza plenamente con lo que Herrera describió respecto de los compromisos que **CIRO RAMÍREZ** asumió con terceros beneficiarios.

La conversación analizada no puede ser entendida sino como una manifestación explícita de que, desde esa fecha, la coordinación entre el senador, su asistente y Alejandro Noreña estaba orientada a articular las gestiones institucionales ante el DPS con las proyecciones políticas del

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

aforado. Ello confirma, además, la naturaleza instrumental que los intervinientes atribuían a la bolsa proyectada, cuya destinación pretendida trascendía la finalidad pública y estaba destinada -como se ha acreditado- a fortalecer la posición electoral de **RAMÍREZ CORTÉS**.

En conclusión, los mensajes del 25 de octubre de 2021 demuestran que la participación del aforado en las gestiones adelantadas ante el DPS no se limitó a un simple agendamiento y acompañamiento. Por el contrario, tales comunicaciones evidencian que dichas actuaciones hicieron parte de una estrategia deliberada de articulación y consolidación de la organización criminal dirigida por **RAMÍREZ CORTÉS**.

En ese momento, ya se encontraba en proceso de cimentación la estructura delictiva integrada por el senador, Alejandro Noreña, Pablo César Herrera y Pierre García Jacquier con marcadas asistencias de Katherine Rivera, cuyos esfuerzos estaban orientados a garantizar la celebración de convenios interadministrativos concebidos como instrumentos para la obtención de retribuciones políticas en favor del senador. Precisamente de esa dinámica criminal derivó la suscripción del Convenio 670 de 2021, objeto de acusación en este proceso, y sus contratos derivados.

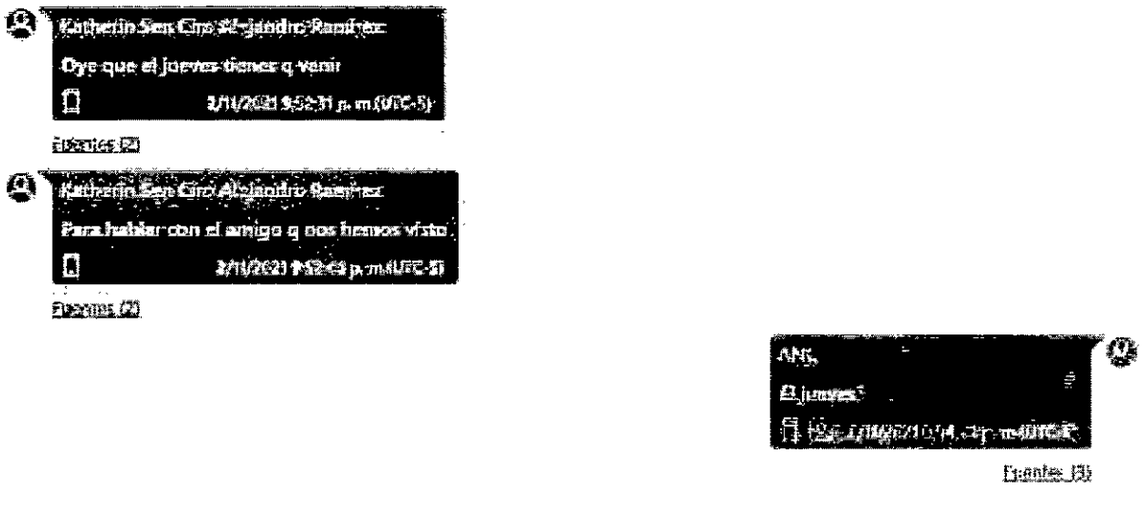
7.4.1.3.9. La Sala encuentra demostrado que el 5 de noviembre de 2021 Alejandro Noreña viajó a Bogotá junto con Pablo César Herrera, y que ambos asistieron a un desayuno

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

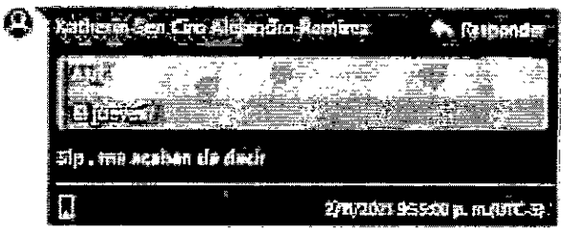
en el Hotel Capital con un contratista identificado como Raúl Cardozo Navas.

De acuerdo con lo declarado por Noreña y las conversaciones evidenciadas entre este y Rivera, la reunión fue organizada por **RAMÍREZ CORTÉS** a través de su asistente, quien impartió a Noreña y a Herrera la instrucción de desplazarse a la ciudad de Bogotá. El propósito de este encuentro fue relacionar a Herrera con Raúl Cardozo Navas, a quien *-junto con su tío, Raúl Cardozo Ordoñez-* el senador buscaba integrar a la organización como destinatarios de los contratos que serían direccionados a partir del convenio cuya suscripción se estaba gestionando; en esta reunión Herrera le expuso a Cardozo Navas el funcionamiento del PROYECTA y la modalidad en la que se haría la contratación.

L DE PRIMERA INSTANCIA



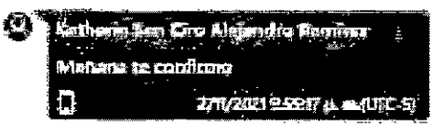
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



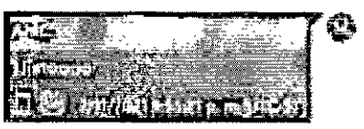
Eventos (2)



Eventos (2)



Eventos (2)



Eventos (2)

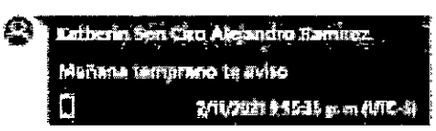


Eventos (3)

AL DE PR



Eventos (3)



Eventos (3)

(...)

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D











E PRIMER



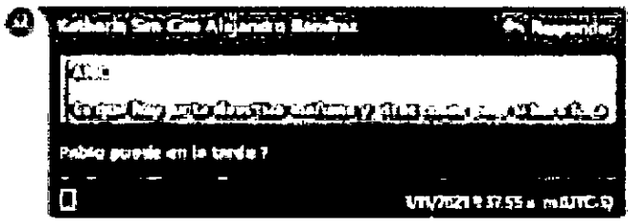




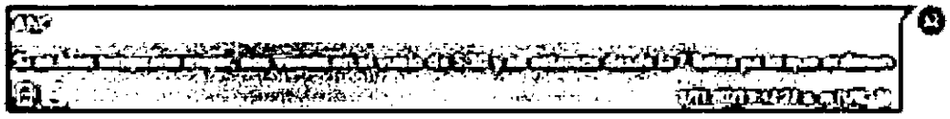


Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



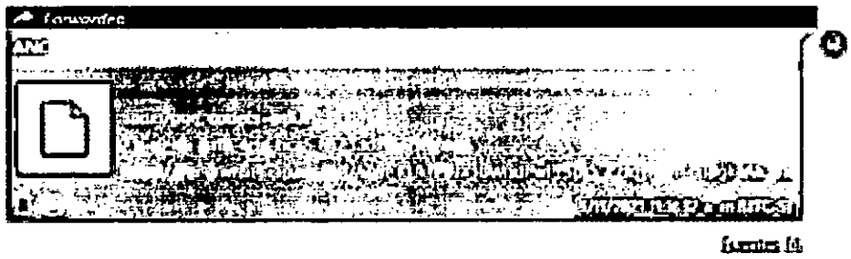


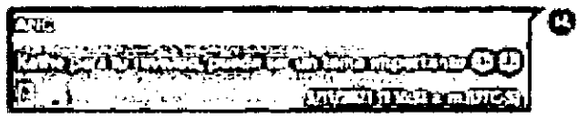


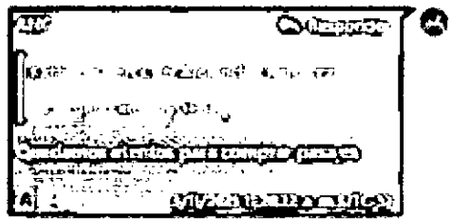


PRIMERA

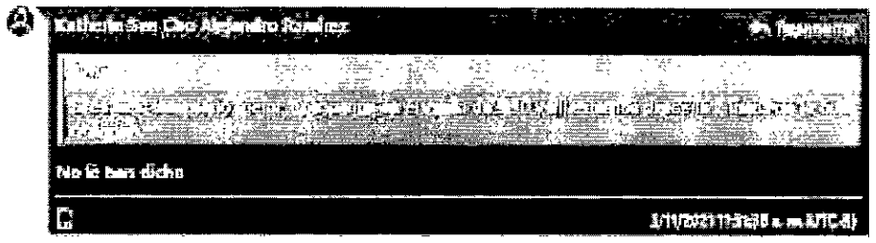


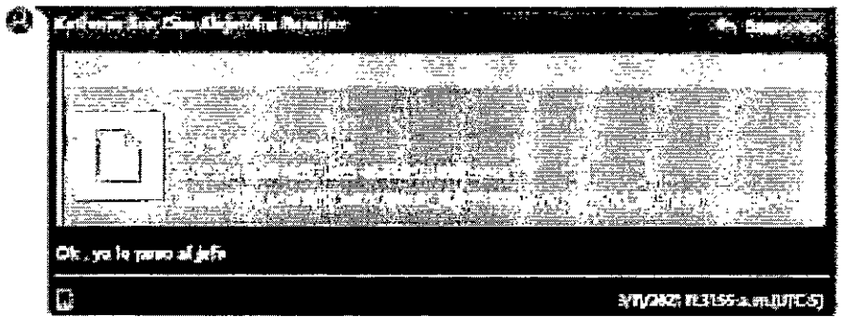




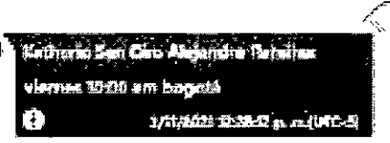


Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D





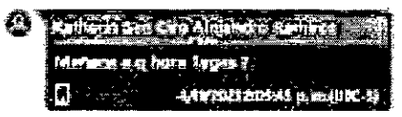


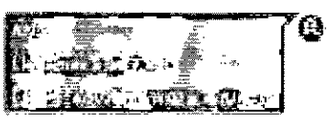




(...)

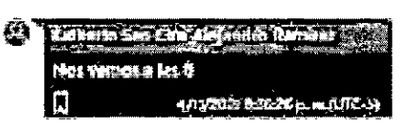
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

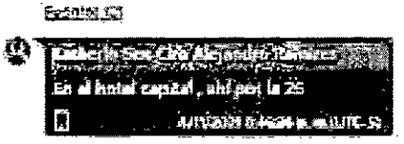






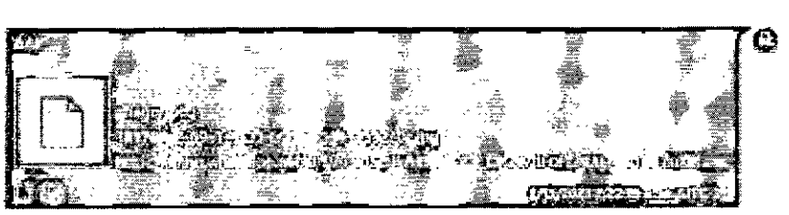




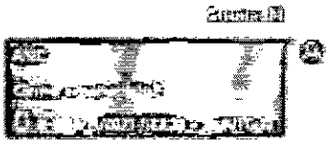






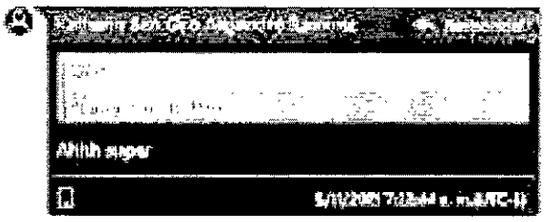




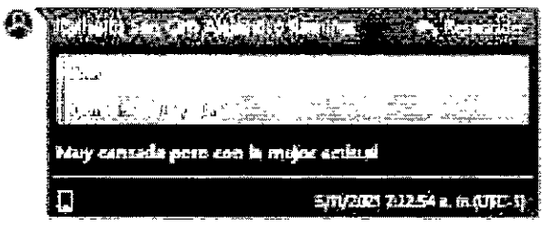


Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026

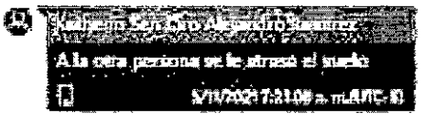
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Fuentes (2)

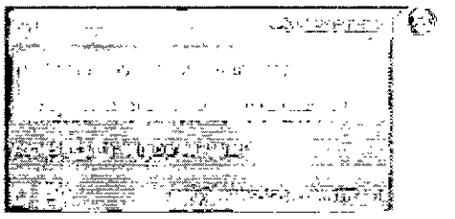


Fuentes (2)

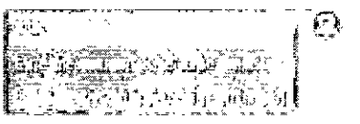


Fuentes (2)





Fuentes (2)



Fuentes (2)



Fuentes (2)



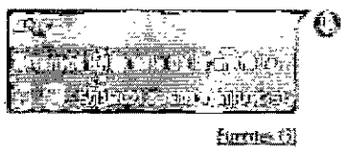
Fuentes (2)

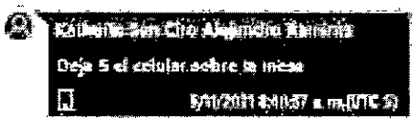
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026

Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D









77.

Junto con Anderson González, Cardozo Navas y Cardozo Ordoñez integraban el grupo de contratistas asociados a la empresa criminal a los cuales **CIRO RAMÍREZ** prometió el direccionamiento de contratos a cambio de obtener su apoyo político.

Todos ellos eran citados y reunidos por instrucciones de **RAMÍREZ CORTÉS**, transmitidas operativamente por Katherine Rivera, con el fin de coordinar acciones dirigidas a la consecución de los objetivos de la empresa delictiva. Lo anterior demuestra la existencia de un acuerdo criminal entre los sujetos que conformaban la organización liderada por el senador.

Un indicio adicional de que la reunión del Hotel Capital versó sobre estos temas es que, ese mismo día y tras finalizar

77 Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

dicho encuentro, Katherine Rivera, Alejandro Noreña y Pablo César Herrera se desplazaron conjuntamente al DPS. Los registros de ingreso confirman que entraron a la entidad al mismo tiempo y que allí se reunieron con Pierre García Jacquier. Esta secuencia es plenamente coherente con las declaraciones de Noreña y Herrera: en la mañana les había sido presentados uno de los contratistas seleccionados por el senador, y en la tarde se llevaron a cabo las gestiones ante el DPS necesarias para estructurar el convenio.

Historial de Visitas

ID de Visitante	Nombre	Apellido	Razón de Visita	ID del Anfitrión	Nombre del Anfitrión	Apellido del Anfitrión	Tarjeta	Hora de Entrada	Lugar de Entrada	Hora de Salida	Lugar de Salida
800000013	KATHERINE	RIVERA BOHORQUEZ	Visita normal	2	PIERRE	GARCIA		2021-11-05 10:00:09	EQUIPO 2	2021-11-05 12:48:22	RECEPCION
800000012	PABLO CESAR	HERRERA CORREA	Visita normal	2	PIERRE	GARCIA		2021-11-05 09:58:36	EQUIPO 2	2021-11-05 18:18:36	RECEPCION
800000011	ALEJANDRO	NOREÑA CASTRO	Visita normal	2	PIERRE	GARCIA		2021-11-05 09:57:44	EQUIPO 2	2021-11-05 18:18:31	RECEPCION

Es evidente que ambas reuniones -*la sostenida con los Cardozo y la posterior con García Jacquier*- responden a un mismo propósito criminal: coordinar las acciones tendientes a la suscripción del Convenio 670 de 2021, direccionado a PROYECTA, y asegurar que los contratos derivados fueran adjudicados a los contratistas previamente seleccionados por **RAMÍREZ CORTÉS**. En consecuencia, la Sala advierte un hilo conductor inequívoco entre todos estos encuentros, los cuales formaron parte del plan ilícito concertado por la empresa criminal.

Katherine Rivera declaró el 24 de febrero de 2025 que no citó a Noreña a este encuentro, sino que él le informó que

[78] Co. SEI N.° 1, USB en fol. 9, carpeta "7. INFORME VISITAS DPS", archivo "Historial de Visitas_20221124142240".

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

estaría en Bogotá para tratar "un tema de publicidad", y que por ello acordaron desayunar en el Hotel Capital, acompañados únicamente por Wilson Velásquez. Según su relato, Noreña habría llegado acompañado de otra persona sin que ello hubiera sido previamente organizado[79].

No obstante, la evidencia documental contradice esta versión. De las conversaciones aportadas al proceso se desprende que Katherine Rivera sí ordenó el desplazamiento, indicándole a Noreña que debía viajar a Bogotá; asimismo señaló expresamente que debía hacerlo junto con Pablo César Herrera y fijó el encuentro para las 8:00 a.m. en el Hotel Capital, descartando cualquier espontaneidad.

Por tanto, la Sala concluye que la reunión no surgió por iniciativa de Noreña, sino que fue gestionada y convocada deliberadamente por Rivera, actuando bajo instrucciones directas del senador.

La tesis de Rivera según la cual la reunión versaba sobre "publicidad" no resiste el contraste probatorio. La insistencia de la asistente en la presencia de Pablo César Herrera, gerente de PROYECTA, resulta incompatible con un asunto publicitario y, en cambio, totalmente coherente con la versión de Noreña: que estos encuentros hacían parte de la gestión previa al Convenio 670 de 2021, en la que el senador necesitaba articular a Herrera con los contratistas que ejecutarían los proyectos.

[79] Co. SEPI N.° 4, CD en fol. 688, récord a partir del min 00:39:56.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Esta finalidad es confirmada por el propio Pablo César Herrera, quien aunque inicialmente en su declaración del 18 de julio de 2023 ubicó la reunión en enero de 2022, rectificó su versión el 31 de enero de 2025 y señaló que el senador le presentó en el Hotel Capital a tres personas de nombre Raúl Cardozo, con la instrucción clara de que la contratación debía direccionarse hacia esos contratistas[80].

Aunque Herrera Correa afirmó que en el encuentro estuvieron presentes los tres contratistas de apellido Cardozo, la Sala encuentra acreditado que la reunión se produjo únicamente con Raúl Cardozo Navas, tal como lo refirió Noreña. Esta conclusión se sustenta en que únicamente respecto de Cardozo Navas obra constancia de hospedaje en el Hotel Capital para la fecha en que tuvo lugar el encuentro, circunstancia que corrobora su identificación como el contratista efectivamente convocado y presentado en esa ocasión.

ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2025

De la anterior screenshot se pudo obtener la siguiente información del señor **Raúl Eduardo Cardozo Navas** así:

Nombres y Apellidos	CHECKIN (Registro)	NOCHES	HABITACIÓN	MES
Raúl Eduardo Cardozo Navas	03/11/2021	1	318	Noviembre
	04/11/2021	2	318	
	29/11/2021	1	903	
	30/11/2021	1	903	
	13/12/2021	1	217	Diciembre

[81].

[80] Co. SEPI N.° 4, CD en fol. 638, record a partir del min. 00:42:27.
[81] Co. SEI N.° 4, fol. 651.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Adicionalmente, sobre este encuentro, Cardozo Navas reconoció el 17 de agosto de 2023 haberse hospedado en el Hotel Capital a inicios de noviembre de 2021, aunque negó recordar los motivos de dicha visita. Sin embargo, la coincidencia entre su estancia y los relatos de Noreña y Herrera Correa permiten tener por acreditada su participación en el evento y el contenido de lo discutido en relación al futuro direccionamiento de contratos prometido por el senador y los objetivos de la organización criminal.

Como se expuso, se encuentra demostrado que posterior a la reunión con Cardozo Navas en el Hotel Capital, Noreña, Herrera y Rivera se dirigieron al DPS y allí se reunieron con Pierre Eugenio García Jacquier.

Sobre esta reunión Noreña afirmó que García Jacquier y Herrera discutieron la estructuración del Convenio 670 de 2021, y este último recibió una nota manuscrita de García que decía: "¿puéde con esto?", a lo que Herrera respondió afirmativamente. También relató que posteriormente Herrera le comentó que García le había preguntado por "porcentajes", aunque no precisó si se refería a pagos o beneficios.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Si bien en su declaración del 3 de agosto de 2023 Alejandro Noreña omitió o confundió algunos detalles, explicó que ello obedecía a su estado de detención y al elevado número de reuniones realizadas en un corto periodo. La versión que rindió posteriormente es coherente, compatible con el material documental y concordante con

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

otros testimonios, razón por la cual la Sala le otorga credibilidad.

En contraste, se advierten múltiples contradicciones en la declaración rendida por Katherine Rivera al intentar justificar los encuentros materia de análisis. A pesar de afirmar que no citó a Noreña en el Hotel Capital, de las conversaciones allegadas se evidencia lo contrario. Asimismo, intentó presentar el encuentro como un hecho casual, bajo el argumento de que Noreña ya estaría en la ciudad. Sin embargo, se comprobó que el desplazamiento de Noreña y de Pablo César Herrera tuvo como motivo la cita gestionada por Rivera, por lo que se trató de una reunión organizada deliberadamente. Estas inconsistencias revelan un claro intento de minimizar la participación del senador y de su propia intervención como representante de este en el relacionamiento de los integrantes del grupo criminal y todas las reuniones que sostuvieron con el objetivo de coordinar sus acciones bajo el liderazgo del senador y la asistencia de Rivera.

Por otro lado, se advierte que si bien **CIRO RAMÍREZ** ha sostenido que su papel se limitó a facilitar una reunión en el DPS sobre el Convenio 501 de 2021, lo cual habría acontecido el 13 de octubre de 2021, no se entendería la razón por la cual, para el 5 de noviembre de 2021, su asistente cita nuevamente a Noreña y Herrera a Bogotá y seguidamente los acompaña a la cita con García Jacquier.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Para la Sala es claro que estos eventos revelan que la participación del aforado no fue periférica, sino dirigida, consciente y funcionalmente a la consolidación del acuerdo criminal.

Del análisis integral del material probatorio, la Sala concluye que: i*)* la reunión del 5 de noviembre de 2021 en el Hotel Capital fue convocada y organizada por Katherine Rivera siguiendo instrucciones del senador **CIRO RAMÍREZ;** *ii)* El propósito de dicho encuentro no fue tratar asuntos de publicidad, sino permitir la articulación entre Pablo César Herrera y Raúl Cardozo Navas a quién, junto a Raúl Cardozo Ordoñez, el senador buscaba asociar a la organización a cambio de la obtención de réditos políticos a cambio del direccionamiento futuro de contratos, y *iii)* ese mismo día, Rivera -como representante del senador- acompañó a Noreña y Herrera al DPS para avanzar directamente con Pierre García Jacquier en la estructuración operativa de lo que sería el Convenio 670 de 2021.

Así, la Sala tiene por demostrado que el encuentro del 5 de noviembre de 2021 constituyó un paso determinante en la consolidación del acuerdo delictivo y en la organización criminal encabezada por el senador **CIRO RAMÍREZ CORTÉS,** cuya finalidad era asegurar beneficios políticos mediante el direccionamiento de la contratación pública.

7.4.1.3.10. Entre el 8 y el 12 de noviembre de 2021 se estructuró formalmente el Convenio 670, logrando así la empresa criminal uno de sus principales cometidos, esto es,

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

favorecer a PROYECTA con la adjudicación de una gran cantidad de proyectos cuyo valor ascendió a un total de $48.660.119.107.

Ahora, como se podrá observar en este acápite, la estructuración del mentado convenio se produjo por virtud de las gestiones realizadas por los integrantes de la organización criminal, quienes llevaron a cabo distintas actividades sin las cuales habría sido imposible lograr su cometido.

La Sala procederá a analizar de manera pormenorizada los elementos de prueba a efecto de dar claridad frente a lo sucedido en cada uno de los días referidos.

7.4.1.3.10.1. Se encuentra probado que, el día 8 de noviembre de 2021 -*días antes de la entrada en vigencia de las restricciones para contratar descritas en la Ley de Garantías*-, PROYECTA envió una comisión a la ciudad de Bogotá con el propósito de viabilizar técnicamente lo que sería el Convenio 670. Dicha comisión estuvo compuesta por Alejandro Noreña Castro, Diana Carolina Rincón Bermúdez y Jaime Andrés Bejarano López.

Ello se acreditó con los testimonios de dichos ciudadanos, quienes de manera concordante afirmaron haber arribado a Bogotá en la fecha mencionada.

Nótese que Noreña Castro en declaración del 3 de agosto de 2023, sobre el particular, refirió:

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

> «*Ya para el 8 de noviembre de 2021, PABLO HERRERA envía una comisión formal de PROYECTA a viabilizar técnicamente el convenio, nos recibe un señor de nombre CARLOS MÉNDEZ y MAURICIO MONTEALEGRE, en ese momento yo venía con la jefe jurídica de PROYECTA DIANA RINCÓN y con el director técnico JAIME BEJARANO...*»[82].

Luego, en declaración del 23 de enero de 2024, el mismo Noreña Castro refirió:

> «***PREGUNTA.*** *Retrotraigámonos ahora sí a la semana del 8 de noviembre. Esa semana se ha indicado una delegación de PROYECTA viajó a la ciudad de Bogotá. ¿Recuerda usted haber participado en esa delegación? Quienes conformaron esa delegación.* ***TESTIGO****. Veníamos 3 personas H. Magistrado venía el jefe técnico de PROYECTA Quindío, Jaime Andrés Bejarano, venía la jefe jurídica de Proyecta, Diana Rincón y venía el asesor de gerencia Alejandro Noreña esas eran las 3 personas*»[83].

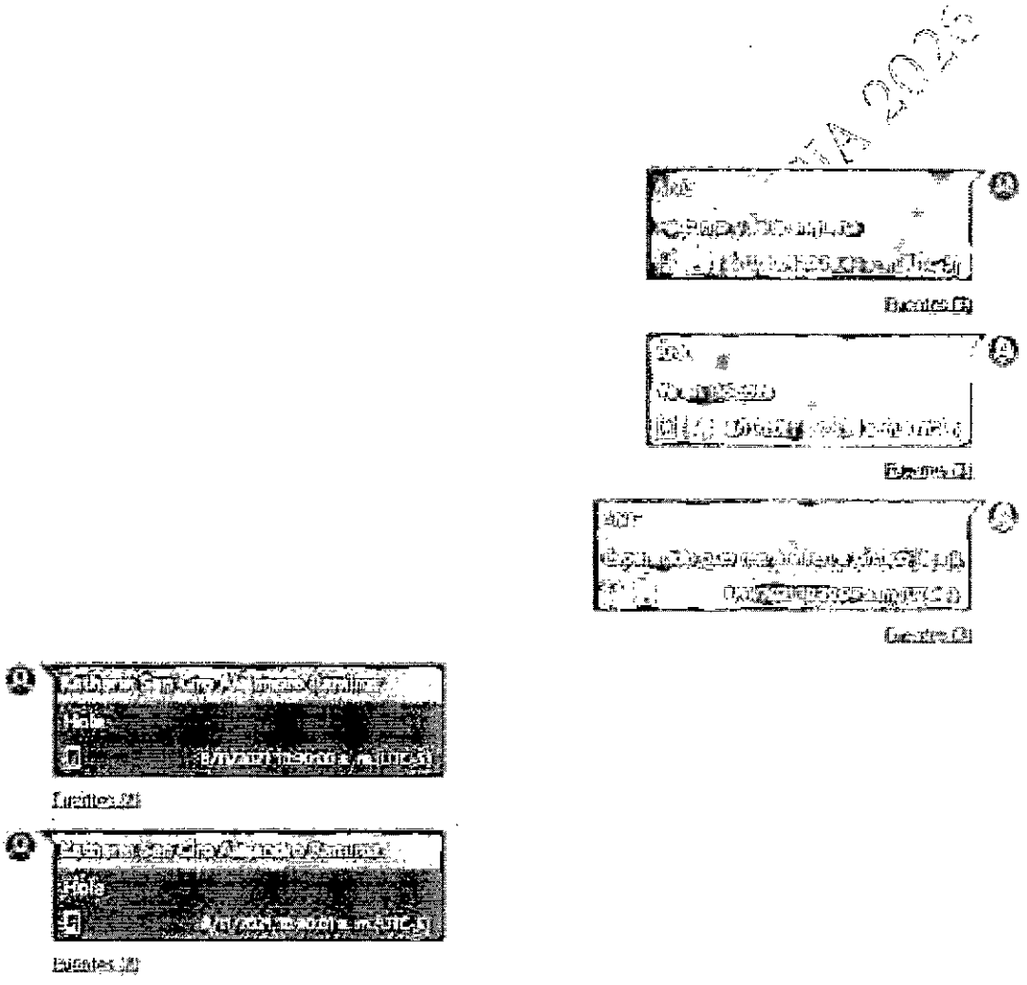
Por su parte, Diana Carolina Rincón Bermúdez y Jaime Andrés Bejarano López -*en declaraciones vertidas el 14 de agosto de 2023 ante la Sala Especial de Instrucción*- corroboraron lo manifestado por Noreña Castro en el sentido de señalar que viajaron en compañía del precitado y se alojaron en un apartamento arrendado por PROYECTA en inmediaciones del DPS, esto es, cerca al Hotel Tequendama, con el propósito de estructurar lo que más adelante sería el Convenio 670 de 2021.

Así mismo, se cuenta con la conversación sostenida entre Noreña Castro y Katherine Rivera Bohórquez, vía WhatsApp, la cual resulta relevante en la medida que Noreña Castro le está avisando –*en horas de la mañana*- a la

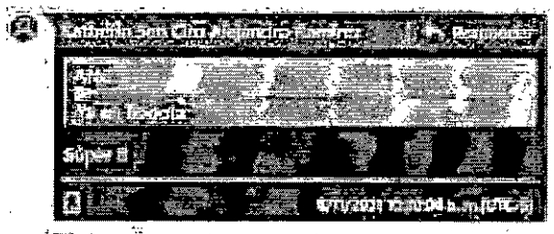
[82] Co. SEI Reservado, CD en fol. 144, declaración del 3 de agosto de 2023.
[83] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1542, récord a partir del min. 01:51:39 y ss. primera parte.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

asistente del procesado que ya se encontraba en Bogotá y que estaría en las instalaciones del DPS, circunstancia que denota su interés en informarle al procesado, a través de su asistente, respecto de sus actividades, concretamente las que desempeñaría en el DPS en días subsiguientes. Veamos:



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D





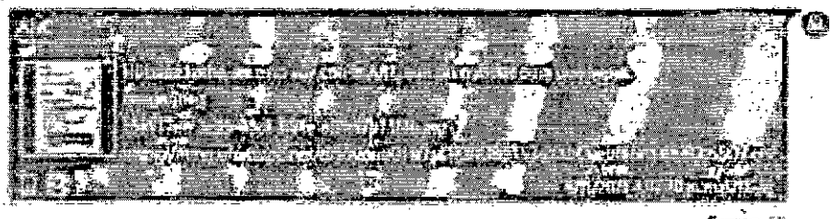




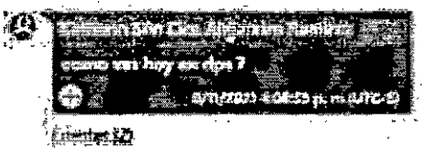






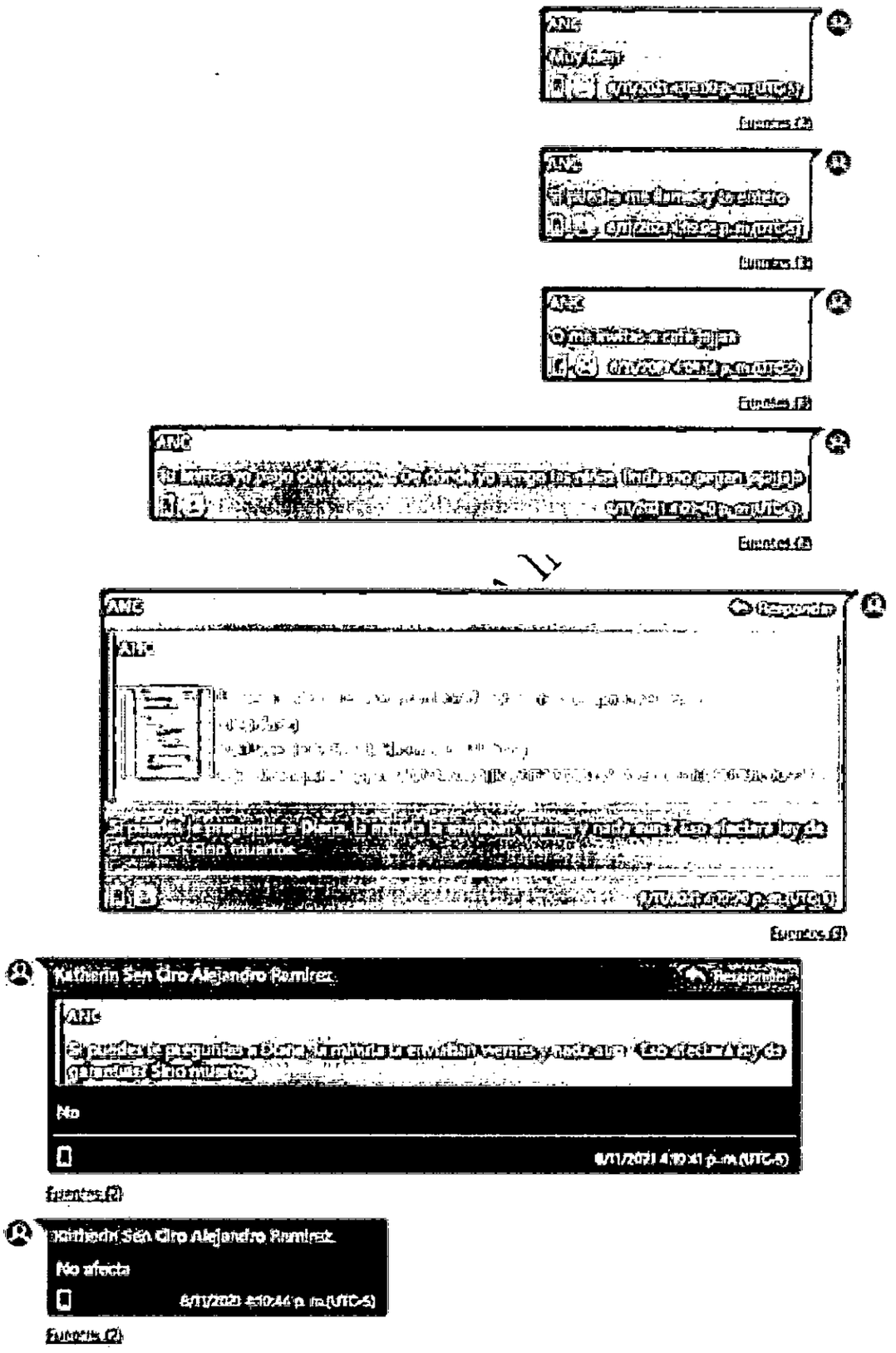






Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026

Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D





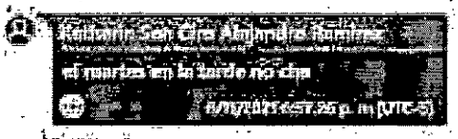
















Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

[84].

Visto el chat que antecede, se observa que hacia las 4 de la tarde, Katherine le pregunta a Noreña cómo iban las cosas en el DPS, a lo cual le responde que todo iba "*Muy bien*", advirtiéndole y siendo insistente en que, si era su deseo la podía llamar para enterarla de mejor manera respecto de lo que estaba sucediendo con la estructuración del que sería el Convenio 670 de 2021.

En ese contexto, para la Sala resulta evidente el interés mutuo que existía entre la UTL del procesado y Noreña de mantenerse informados respecto de lo que estaba sucediendo en el DPS, aspecto que para la Sala denota el acuerdo de voluntades que existía entre ellos de cara a la estructuración del que sería el Convenio 670 de 2021, pues como se ha indicado, era de vital importancia que PROYECTA saliera favorecido con su suscripción, lo cual debía ser monitoreado por el procesado -*directa o indirectamente*-.

Agregado a lo anterior, se observa que desde esta comunicación se estaba agendando el encuentro que tendrían más adelante el procesado y Noreña Castro. Ello en razón a que este último es claro en solicitarle a la asistente del Senador que le indicara si podían encontrarse el martes 9 o miércoles 10 de noviembre de 2021, ante lo cual ella le indica que dicho encuentro se podría producir el 9 de noviembre en horas de la tarde o noche.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

[84] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.

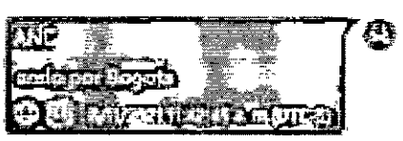
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Por otra parte, se cuenta con la conversación vía WhatsApp sostenida entre el procesado y Noreña Castro, la cual se procede a reseñar:







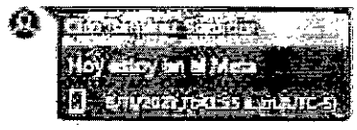




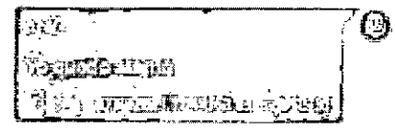


Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

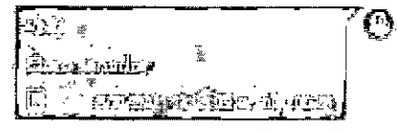












85.

Esta conversación no solo corrobora la comparecencia de Noreña Castro a Bogotá, concretamente a las instalaciones del DPS, sino además del interés mutuo de reunirse, para lo cual el aquí procesado le indica a Noreña que se comunique con su asistente, tal como ocurrió. Adicionalmente que Katherin es la persona encargada por el senador para comunicarse e impartir orientaciones e instrucciones.

Ahora bien, en cuanto a las actividades desarrolladas

[85] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 10.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

por la comisión enviada a Bogotá por parte de PROYECTA, se advierte que, conforme a lo manifestado por Diana Carolina Rincón Bermúdez y Jaime Andrés Bejarano López, el 8 de noviembre de 2021 se trasladaron directamente a las instalaciones del DPS. No obstante, en esa fecha no hubo mayores avances.

Sobre el particular, Rincón Bermúdez adujo:

> «***TESTIGO***. *Pues nosotros llegamos a Bogotá. De hecho, llegamos al aeropuerto y nos fuimos inmediatamente para el DPS, con maletas y todo. Allá nos pusieron como en una sala de juntas, ese día no nos atendieron, no nos dieron, pues como información al respecto de lo que teníamos que hacer. El doctor Alejandro Noreña salía y preguntaba en las oficinas que, que quién nos iba a dar la información de lo que teníamos que hacer, pero pues ese día no nos, no nos suministraron información alguna*»[86].

Por su parte, Jaime Andrés Bejarano López, respecto del día en comento refirió:

> «***PREGUNTA.*** *Señor Bejarano, le ha indicado a usted que el primer día no hicieron nada, ¿Podría usted aclararle un poco a este despacho por qué no hicieron nada?* ***TESTIGO.*** *Porque realmente veo que estuvimos en una sala de juntas esperando, pues si no estoy mal esperamos mucho tiempo que nos dieran información, Pero pues no nos daba nada, Sí se demoraron mucho en entregarnos información y por eso sentíamos como que perdíamos, pues gran parte del día en ese proceso*»[87].

En ese contexto, se observa que no hubo progreso alguno en la estructuración del convenio. Sin embargo, se tiene acreditado el conocimiento que tenía el procesado y Katherine Rivera respecto de las actividades que se llevarían

[86] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 514, récord a partir del min. 00:16:32 y ss.
[87] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 520, récord a partir del min. 00:28:20 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

a cabo en esa semana, las cuales eran de gran trascendencia para la organización criminal pues sería finalmente a través del Convenio 670 que se le posibilitaría al procesado llevar a cabo el direccionamiento de los recursos públicos a quienes posteriormente lo favorecerían en sus regiones para obtener un mayor caudal político.

7.4.1.3.10.2. En lo atinente al trabajo adelantado en el DPS, los testigos Diana Carolina Rincón Bermúdez y Jaime Andrés Bejarano López relataron que, a partir del 9 de noviembre de 2021, comenzaron formalmente sus labores de estructuración del convenio. Indicaron que los funcionarios del DPS –Carlos Javier Méndez Suárez y Juan Mauricio Montealegre– les suministraron un cuadro con iniciativas de proyectos (vías, vivienda y plazas de mercado), previamente seleccionados por esa entidad, a partir del cual debían elaborar la propuesta técnica y financiera.

Rincón Bermúdez explicó que, con base en ese cuadro, elaboraron una primera propuesta por valor de $115.000.000.000, la cual fue posteriormente descartada por el DPS, que les entregó un nuevo cuadro de proyectos depurado, lo que obligó a ajustar la propuesta a un valor cercano a $76.000.000.000, llegando incluso a existir seis versiones de la misma.

> ***TESTIGO.*** *Sí, al día siguiente volvimos, nos pasaron un nuevo cuadro de iniciativas, habían sacado, algunos proyectos, sacaron los de Antioquia, Antioquia no fue básicamente Antioquia, pues como el que sacaron en ese momento, por ende, pues disminuía la el valor de la propuesta, entonces tocó montarla nuevamente.* ***PREGUNTA.*** *Recuerda usted, por ejemplo, ¿cómo se alteraron*

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

esos valores?, ¿cuál fue el valor inicial? ***TESTIGO.*** *El valor inicial fue de $115.000.000.000 millones.* ***PREGUNTA.*** *¿Y en cuánto fue disminuido en ese día?* ***TESTIGO.*** *En ese... como 76.000, de hecho, de esa propuesta hubo 6 versiones»*[88].

Lo anterior demuestra con claridad que la bolsa de proyectos planteada no obedecía a una lógica real de necesidades territoriales ni a criterios técnicos previamente definidos, sino a que estaba siendo moldeada y reajustada conforme a lo que el DPS estimaba que PROYECTA podía asumir operacional y financieramente. Es decir, la selección y depuración de las iniciativas no respondía a una planificación objetiva del gasto público, sino a la conveniencia de ajustar el alcance del convenio a la capacidad –o a la aparente capacidad– de la empresa.

Este proceder evidencia que la priorización de proyectos no se sustentó en diagnósticos sectoriales, estudios de pertinencia, o evaluaciones de impacto municipal, sino en un ejercicio de acomodación discrecional donde el DPS removía, agregaba o sustituía iniciativas para encajar el monto y la carga administrativa dentro de un marco previamente fijado. En otras palabras, la estructuración del convenio no partió de las necesidades reales de inversión sino de un cálculo orientado a que PROYECTA pudiera desarrollar, incluso si ello implicaba prescindir de proyectos inicialmente presentados o alterar de forma abrupta el universo de iniciativas.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

[88] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 514, récord a partir del min. 00:26:31 y ss.

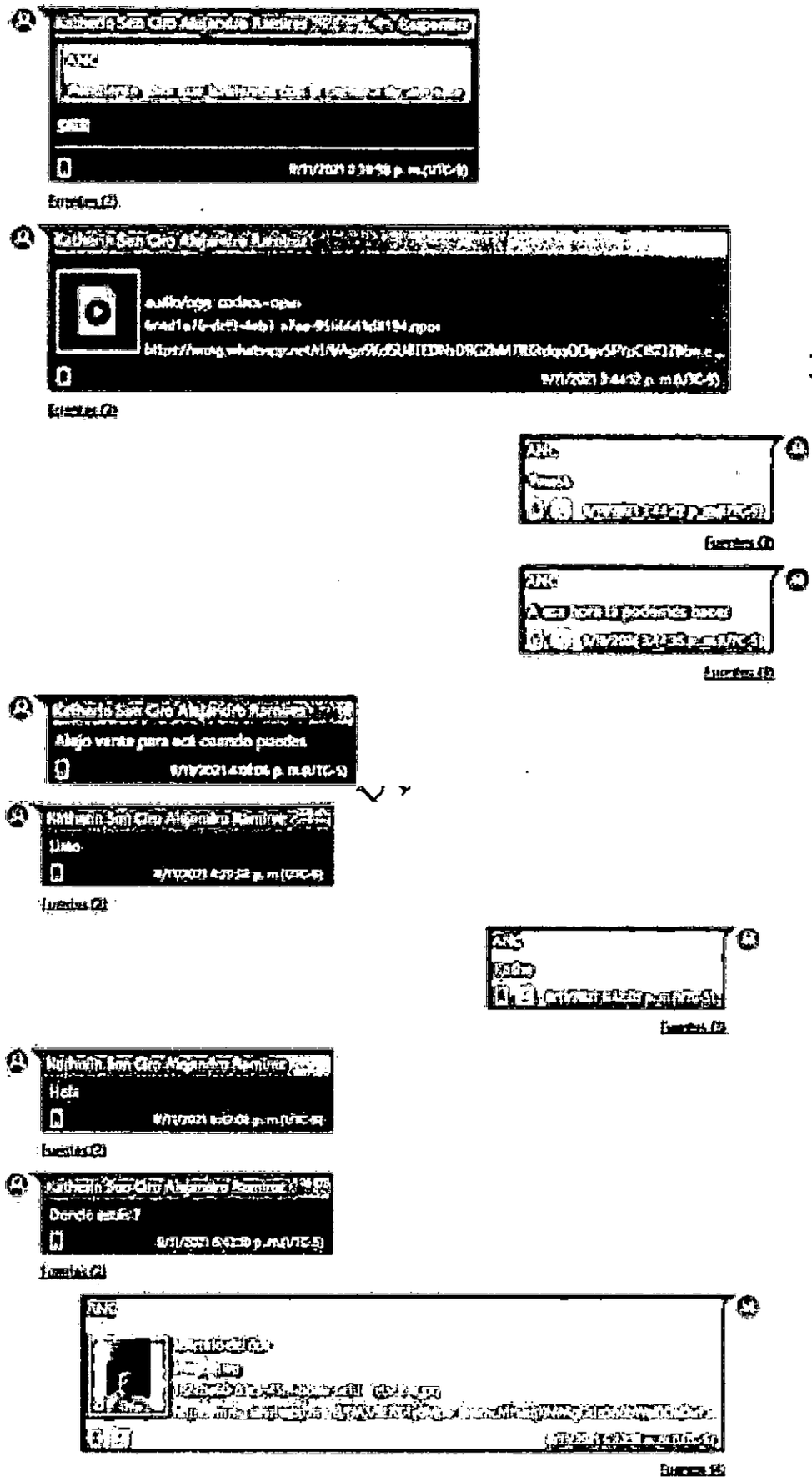
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Este comportamiento expone que la definición de la bolsa de proyectos estuvo guiada por intereses ajenos a la planificación pública, obedeciendo más a la necesidad de viabilizar el convenio que a satisfacer las demandas objetivas de los municipios o de las comunidades destinatarias. Todo ello concordante con lo declarado por Alejandro Noreña y Pablo César Herrera, en donde es claro que la labor de Pierre García consistió en justamente lograr que el convenio se ajustara a PROYECTA para que fuese direccionado específicamente a esa entidad, la que posteriormente se encargaría de la suscripción de los contratos derivados a las personas definidas por el senador.

Por otro lado, la Sala verifica que, en horas de la noche de ese mismo 9 de noviembre de 2021, se produjo una reunión en el Hotel Hampton by Hilton a la que asistieron el senador, Katherine Rivera, Raúl Cardozo Ordoñez, Anderson Gónzalez Gónzalez y Alejandro Noreña. De los mensajes de WhatsApp allegados se desprende que Rivera insistió en la comparecencia de Noreña:

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2018

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED16BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



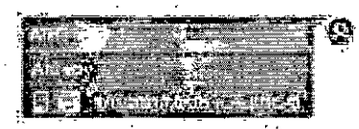


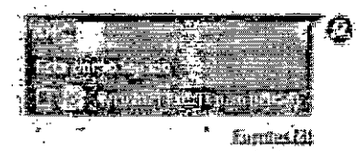


















Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026

Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

89.

Para la Sala, dichas comunicaciones revelan un esfuerzo deliberado de la asistente del senador por asegurar la presencia de Noreña en el encuentro -evidentemente por indicación del senador-, demostrando un interés recíproco en el encuentro, contrario a la teoría defensiva de que Alejandro Noreña era un actor aislado de la campaña de **RAMÍREZ CORTÉS**, queriendo argumentar que su intervención era marginal y sin relevancia.

Acerca de esta reunión en declaración del 3 de agosto de 2023 y en ampliación de 23 de enero de 2024, Alejandro Noreña señaló que el motivo de esta reunión era revisar unos temas de vallas publicitarias para la campaña en el Eje Cafetero. Explicó que acudió al sitio en compañía de Jaime Andrés Bejarano y que, al llegar al restaurante del hotel, se encontró con el senador **CIRO RAMÍREZ**, Rivera, Anderson González González y Raúl Cardozo Ordoñez, a quien conoció ese día.

Señaló que sostuvo una conversación con Raúl Cardozo, quien le contó sobre su trayectoria política y profesional, y con quien intercambió números telefónicos. Alejandro Noreña fue enfático en afirmar que en esa reunión no estuvo presente Pablo César Herrera Correa, quien arribó a la ciudad de Bogotá el 11 de noviembre de 2021, lo que se corroborará con otros elementos probatorios en apartados posteriores.

---

[89] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 90016

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026

Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Lo anterior reviste especial relevancia, pues Cardozo Ordóñez afirmó que en esa reunión conoció a Herrera Correa y que este le habría informado sobre la llegada de recursos al DPS, invitándolo a participar en una futura contratación[90]. Tal afirmación carece por completo de credibilidad, puesto que está plenamente demostrado que Herrera Correa no se encontraba en la ciudad de Bogotá en esa fecha.

Para la Sala resulta evidente que la intención de Cardozo Ordoñez, al rendir esta declaración, fue distanciar la participación del senador en su relacionamiento con PROYECTA y presentar su propio involucramiento con la entidad como una circunstancia fortuita, derivada de un supuesto encuentro casual con Noreña y Herrera, ocurrido -según su dicho- precisamente cuando coincidió con el senador en el hotel. Sin embargo, esta versión carece por completo de verosimilitud.

En primer lugar, se encuentra probado que dicha reunión no obedeció a un hecho espontáneo, sino que fue anticipadamente planificada. Así se desprende de las conversaciones sostenidas entre Anderson González y Alejandro Noreña, en las que aquel le informa que había sido citado a Bogotá durante esa semana. Este elemento demuestra que la concurrencia de los miembros de la organización criminal no fue producto del azar, sino el resultado de una convocatoria deliberada promovida por el

[90]Co. SEI N.° 3, CD en fol. 534, récord a partir del min 00:01:24 y ss.

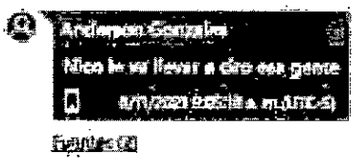
SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

senador, orientada a que todos ellos se reunieran precisamente en los días en que se estaba estructurando el Convenio 670 de 2021.



(...)



(...)





91.

En ese contexto, la Sala descarta de manera categórica la pretendida casualidad alegada por Cardozo Ordoñez y reafirma el carácter coordinado y planificado del encuentro.

[91] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 28.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Por su parte, Katherine Rivera declaró que el encuentro en el Hampton by Hilton tuvo lugar pocos días después del cumpleaños del senador y que esa celebración fue el motivo del evento al que asistieron varios grupos de personas[92].

En cuanto a Raúl Cardozo Ordoñez, este declaró el 17 de agosto de 2023 que existió cercanía entre él, sus sobrinos -Raúl Cardozo Navas y el diputado Hugo Andrés Cardozo Rueda- y Katherine Rivera, al punto de referir incluso un posible romance entre esta última y Hugo Cardozo[93]. Esta circunstancia otorga plausibilidad a la afirmación de Noreña según la cual Rivera trataba a los Cardozo con "mucha confianza" y refuerza la conclusión de que su coincidencia en el Hampton no fue producto del azar, sino de un entramado de relacionamiento político cuidadosamente cultivado.

Ahora bien, respecto del motivo que el procesado pretende asignar a esa reunión, la Sala observa significativas contradicciones. En indagatoria del 31 de julio de 2023 y del 26 de septiembre de 2023, **CIRO RAMÍREZ** afirmó que el encuentro en el Hampton by Hilton fue, ante todo, una celebración informal de su cumpleaños, organizada por amigos de Bogotá y Barranquilla, y que el saludo con Raúl Cardozo Ordoñez habría sido casual, limitándose este a excusarse por no poder acompañarlo políticamente en la campaña al Senado.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

[92] Co. SEI N.° 5, CD en fol. 805, récord a partir del min 00:45:40 y ss.
[93] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 534, récord a partir del min 00:09:41 y 01:45:58.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Sin embargo, el propio Cardozo Ordoñez desmintió esa versión, al manifestar que siempre mantuvo su apoyo político al procesado, que nunca le comunicó una ruptura de ese respaldo y que, por el contrario, fue un factor determinante en el incremento de la votación de **RAMÍREZ CORTÉS** en Santander entre las elecciones de 2018 y 2022. Explicó que la confusión pudo obedecer a que otro familiar, Hugo Andrés Cardozo, sí tuvo acercamientos con la campaña de un candidato distinto ("Kike Cabrales"), pero reiteró que ello nunca implicó que él retirara su apoyo al aforado y que no sabía por qué el senador pudo haber entendido eso[94].

Esta incompatibilidad entre la versión del senador y la del testigo revela un propósito del primero de minimizar la relevancia electoral de los Cardozo y, en general, de sus vínculos con personas que luego aparecen involucradas en la contratación derivada del Convenio 670 de 2021. La misma estrategia se observa respecto de Alejandro Noreña, a quien el procesado intenta presentar como un mero simpatizante aislado, pese a la abundante prueba de su rol en la campaña y en la intermediación con PROYECTA y el DPS.

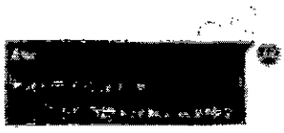
Por otra parte, la Sala considera que el intento de Katherine Rivera por desligar la reunión del Hampton de cualquier asunto relacionado con PROYECTA y el Convenio 670 de 2021 también carece de credibilidad. De un lado, porque ella misma admitió que ese encuentro tuvo lugar en la semana en la que Noreña y el equipo de PROYECTA

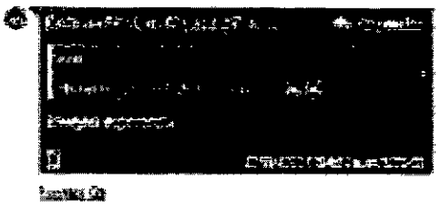
[94] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 534, récord a partir del min 00:24:52 y ss.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

estaban en Bogotá estructurando el convenio en el DPS; de otro, porque los chats muestran que Noreña le informó que se encontraba en esa entidad y que estaba "esperando a Pierre", lo que evidencia que Rivera y el senador conocían el contexto de las gestiones que se estaban adelantando en el DPS.





Asimismo, la coincidencia temporal es relevante: los registros de ingreso al DPS muestran que el 8 y 9 de noviembre de 2021 acudieron de manera reiterada a esa entidad Noreña, Bejarano y Rincón, mientras se definían las cuantías, municipios y proyectos que integrarían la bolsa del Convenio 670 de 2021; y la noche del 9 de noviembre, Noreña fue convocado al Hampton by Hilton, donde se encontró con el senador y con uno de los contratistas de la órbita de los Cardozo.

Frente a esta línea temporal, en indagatoria del 26 de septiembre de 2023, el procesado se limitó a calificar la coincidencia como casual e insistir en que su reunión con Noreña fue exclusivamente para hablar de temas políticos y

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

publicitarios[95]. A juicio de la Sala, tal explicación no resulta satisfactoria frente al conjunto probatorio, que muestra*: i)* la estructuración simultánea del Convenio 670 de 2021 en el DPS; *ii)* la presencia en Bogotá del equipo técnico de PROYECTA encargado de ese trabajo; *iii)* la coordinación directa de la agenda por parte de Katherine Rivera; *iv)* la insistencia en la comparecencia de Noreña al Hampton; y la intervención de contratistas vinculados al círculo de confianza del senador.

Tomados en conjunto, estos elementos permiten concluir que la reunión del 9 de noviembre de 2021 en el Hotel Hampton by Hilton no fue un encuentro social inocuo ni un mero agasajo de cumpleaños, sino un espacio funcional dentro del esquema de relacionamiento político y contractual que se estaba tejiendo alrededor del Convenio 670 de 2021.

En efecto, la Sala considera acreditado que: i) Existía una comunicación permanente entre Noreña, **RAMÍREZ CORTÉS** y Katherine Rivera, en el marco de la estructuración del Convenio 670 de 2021 *ii)* la reunión del Hampton by Hilton fue convocada y organizada por Rivera siguiendo las directrices del senador, con el objetivo de mantener el vínculo político con Noreña y fortalecer la articulación con contratistas del círculo del senador, como los Cardozo; *iii)* la coincidencia entre la presencia del equipo de PROYECTA en el DPS, la elaboración de las propuestas del Convenio 670 y la reunión del 9 de noviembre de 2021, en la que se

[95] Co. SEI N.°5, CD en fol. 847, récord a partir del min. 00:14:00 y ss, segunda parte.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

congregaron el aforado, Noreña y contratistas cercanos, revela la existencia de un hilo conductor: la preparación del convenio y de los contratos que serían direccionados a determinados beneficiarios señalador por el senador.

7.4.1.3.10.3. Como se expondrá ahora, se tiene que a través de los elementos de prueba que se mencionarán, la Sala concluye que el miércoles 10 de noviembre de 2021, la comisión enviada por PROYECTA continuó trabajando en las dependencias del DPS.

También que el procesado actualizó su conocimiento frente a lo que estaba ocurriendo en el DPS, que sabía de los cambios en los valores de la bolsa de proyectos y que mostró un marcado interés en ello.

Todo esto corrobora la existencia de un acuerdo previo entre Noreña Castro, Herrera Correa, García Jacquier y el procesado cuyo propósito, para ese entonces, se focalizó en la estructuración de un convenio interadministrativo que favoreciera a PROYECTA.

En lo que atañe a los elementos de prueba que acreditan lo que se acaba de exponer, la Sala debe mencionar en primer lugar que ese día *-10 de noviembre de 2021-* les fue proporcionado un nuevo cuadro informativo *-pero con un valor inferior al que originalmente les fue entregado-*. En razón de eso, procedieron a formular una nueva propuesta. Al respecto, Diana Carolina Rincón Bermúdez adujo:

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

«***PREGUNTA.*** *Le ha indicado usted que ese miércoles hubo una reducción, después de esa reducción, ¿qué sucedió?* ***TESTIGO.*** *Volvimos a organizar la propuesta ya con las nuevas iniciativas, ya el doctor Carlos Méndez y el doctor Juan Montealegre ya se sentaron con nosotros en la oficina del doctor Carlos Méndez a revisar la propuesta en un proyector... se proyectó, pues en, en video-bean, se revisó la forma de pago se revisó la contrapartida que tenía que dar PROYECTA dentro de ese... dentro de ese contrato y ya se revisó... pues como en su totalidad la propuesta.*

(...)

PREGUNTA. *¿Eso fue el miércoles?* ***TESTIGO.*** *Sí.* ***PREGUNTA.*** *¿Llegaron ustedes algún, alguna conclusión ese día miércoles sobre el 670?* ***TESTIGO.*** *Sí, de hecho, la propuesta que ya revisaron el doctor Carlos Méndez y el doctor Montealegre, ya nos dijeron que pues que la organizáramos, que la mandáramos a un correo electrónico y eso fue lo que hicimos nosotros, ya la organizamos, ya el doctor Alejandro Noreña le informó pues al gerente, al ingeniero Pablo, que la propuesta salía entonces por los $76.000.000.000 millones, y esa noche se mandó y ya le dijo entonces el doctor Alejandro al jefe, al ingeniero Pablo, que viajará entonces el día jueves para que firmara la... la minuta del... del contrato*».

Por otra parte, se cuenta con la conversación sostenida entre el procesado y Alejandro Noreña Castro, vía WhatsApp, la cual se procede a reseñar:

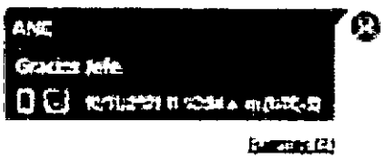
SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026

Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

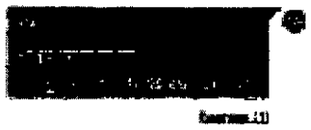


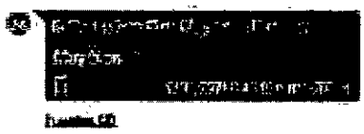
A partir de esta comunicación, para la Sala resulta incuestionable que el procesado *i)* conocía que Alejandro Noreña estaba en el DPS estructurando lo que sería el Convenio 670 de 2021, pues no de otra forma se explicaría que preguntara por los resultados de la gestión que estaba haciendo la comisión enviada por PROYECTA a la ciudad de Bogotá, *ii)* estaba al tanto de la fluctuación de los valores que le serían adjudicados a PROYECTA pues así se lo informó Noreña Castro, y *iii)* se vislumbra su interés en conocer de la estructuración del Convenio 670 de 2021.

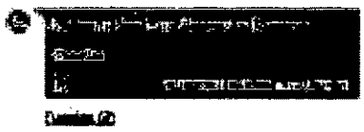
De otro lado, se cuenta con la conversación sostenida entre el procesado y Alejandro Noreña Castro ese 10 de noviembre de 2021, a través de WhatsApp. Veamos:

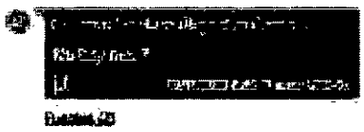


Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

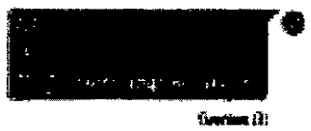


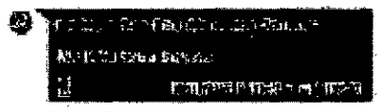








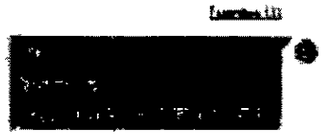


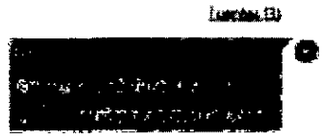










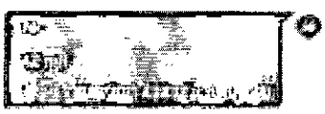


Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026

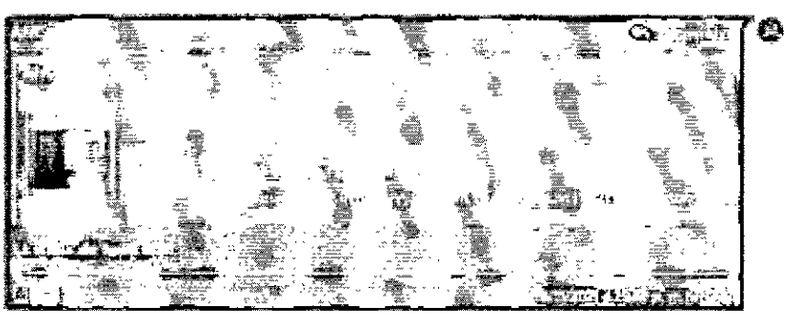
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

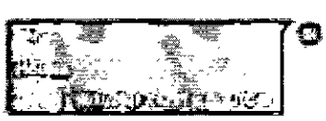


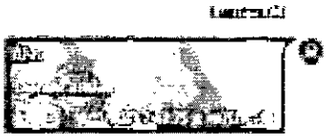












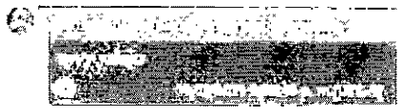








Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D





96.

Cabe señalar que Noreña Castro envió a Katherine 3 imágenes, las cuales corresponden a un cuadro que contiene la bolsa de proyectos que para el 10 de noviembre de 2021 le había sido asignada a PROYECTA en los sectores de *i) "Vías y Transporte"* y *ii) "Social Comunitario"* [97]. Ahora, con el propósito de visualizar con mayor claridad la información contenida en las imágenes -*las cuales se encuentran con baja calidad pero pueden ser consultadas en el expediente*-, la Sala procede a realizar su transcripción. Veamos:

[96] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.
[97] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

[illegible]	Vías y Transporte	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]			[illegible]			[illegible]
[illegible]	Social Comunitario	Candelaria	Milagrosa	Construcción de la tercera etapa complementaria de la avenida Bolívar del municipio de Candelaria, Valle del Cauca	$ 8.868.187.155,00			$3.206.521.836,00			PROYECTO
[illegible]	Vías y Transporte	Ginebra	La Palma	Mejoramiento y Construcción De Cuneteo, Pozos En El Km 0 Vía Mal Nombre Hasta Cruce Entrada Del Municipio De La Mesa - Cundinamarca				$1.289.000.413,45			PROYECTO
[illegible]	Vías y Transporte	Candelaria	La Mina	mejoramiento y construcción de placa huella en concreto rígido dentro predio de la vereda candelaria	$ 1.250.000.000,00			$1.340.000.000,00			PROYECTO
[illegible]	Vías y Transporte	Candelaria	San Cayetano	Construcción Puente Vehicular En La Vereda Manuel Mejía Sector Puente El Plan Del Municipio De Candelaria - Cundinamarca				$478.184.140,93			PROYECTO
[illegible]	Social Comunitario	Bojacá	Alicante	Pavimentación y Mejoramiento De La Avenida Principal Y Vías Aledañas De La Vereda Alicante De La Jurisdicción Del Municipio De Bojacá - Cundinamarca				$1.699.339.255,00			PROYECTO
[illegible]	Social Comunitario	Cajicá	Chicaloma	Construcción Parque Cerrito De Jesús Del Municipio De Cajicá - Cundinamarca	$3.145.000.000,00			$3.675.384.449,00			PROYECTO
[illegible]	Vías y Transporte	Nilo	Rosales	Construcción de vías de [illegible] y placa huella en la [illegible] del municipio de Nilo - Nilo.	$3.000.000.000,00			$1.575.247.678,00			PROYECTO
[illegible]	Vías y Transporte	Nilo	Bellavista	Mejoramiento de vías [illegible] en la [illegible] municipio de nilo - nilo	$3.440.487.881,22			$4.000.000.000,00			PROYECTO
[illegible]	Social Comunitario	Girardot	Arnavista	Mejoramiento Pública [illegible] De La Plaza [illegible] Del Municipio De Girardot - Cundinamarca	$3.129.000.000,00			$3.340.000.000,00			PROYECTO
[illegible]	Vías y Transporte	Girardot	Versa	[illegible]				$31.000.000.000,00			PROYECTO
[illegible]	Vías y Transporte	Valle del Cauca	Jamil	Construcción de pavimento en concreto rígido en la vía [illegible] corregimiento de Jamil - departamento del Valle del Cauca	$3.157.000.000,00			$4.000.000.000,00			PROYECTO
[illegible]	Vías y Transporte	Valle del Cauca	[illegible]	Construcción de pavimento en concreto rígido en la vía [illegible]	$1.207.000.000,00		$3.500.000.000,00	$1.500.000.000,00			PROYECTO
[illegible]	Vías y Transporte	Tolima	Purificación	mejoramiento de vías [illegible] mediante placa huella en la vereda agua caliente del municipio de purificación tolima	$3.130.000.000,00			$1.000.000.000,00			PROYECTO
[illegible]	Vías y Transporte	Tolima	San Luis	mejoramiento de la vía [illegible] en la vereda [illegible] en el municipio de San Luis - Tolima	$5.000.000.000,00			$4.000.000.000,00			PROYECTO

[illegible]	Vías y Transporte	Tolima	Chaparral	Construcción de vías [illegible]	$3.000.000.000,00			$2.000.000.000,00			PROYECTO
[illegible]	Vías y Transporte	Tolima	Rioblanco	pavimentación de las vías [illegible]	$4.000.000.000,00			$3.000.000.000,00			PROYECTO
[illegible]	Social Comunitario	Tolima	Purificación	Adecuación Y Remodelación De La Plaza De Mercado De Purificación, Municipio De Purificación - Tolima	$1.500.000.000,00			$2.000.000.000,00			PROYECTO
[illegible]	Social Comunitario	Tolima	Natagaima	Adecuación Y Dotación De La Plaza De Mercado De La Zona Urbana Del Municipio De Natagaima - Tolima	$2.000.000.000,00			[illegible]			PROYECTO
[illegible]	Social Comunitario	Tolima	Ibagué	construcción de la plaza de mercado del corregimiento de [illegible]	$2.000.000.000,00			$2.000.000.000,00			PROYECTO
[illegible]	Vías y Transporte	Tolima	Valle de San Juan	Pavimento con concreto rígido de vías urbanas municipio de valle de San Juan departamento del Tolima	$3.000.000.000,00			$4.000.000.000,00			PROYECTO
[illegible]	Social Comunitario	Valle del Cauca	El Águila	construcción de la plaza de mercado en el corregimiento de el aguila valle del cauca	$2.000.000.000,00			$2.000.000.000,00			PROYECTO
[illegible]	Social Comunitario	Valle del Cauca	El Cerrito	Mejoramiento de vías urbanas mediante la construcción de placa huella y obras de [illegible] en las corregimientos El Cerrito, El Arenal, Santa Elena del municipio de El Cerrito Valle del Cauca	$2.000.000.000,00			$2.000.000.000,00			PROYECTO
[illegible]	Social Comunitario	Valle del Cauca	La Unión	Construcción de vías [illegible] Empresarial, Reservas de la Asamblea, Villa del Sol, La Estrella, Miraflores de los Corregimientos La Unión - Valle del Cauca	$3.000.000.000,00		$2.000.000.000,00	$3.000.000.000,00			PROYECTO
[illegible]	Social Comunitario	Valle del Cauca	Bolívar	Construcción de la nueva planta de tratamiento [illegible]	$2.000.000.000,00			$2.000.000.000,00			PROYECTO
[illegible]	Vías y Transporte	Valle del Cauca	Vijes	construcción de pavimentación rígida en vías urbanas del municipio de vijes valle del cauca	$4.000.000.000,00			$3.000.000.000,00			PROYECTO
[illegible]	Vías y Transporte	Valle del Cauca	Bolívar	Mejoramiento vías terciarias en los corregimientos de [illegible] en el sector [illegible] Cabeza del municipio de bolívar	$3.000.000.000,00			$3.000.000.000,00			PROYECTO

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

SALA ESPECIAL DE PRIMERA

Así las cosas, para la Sala resulta evidente que Katherine Rivera Bohórquez -*contrario a lo afirmado en sus declaraciones* - estaba al tanto de la estructuración del que sería el Convenio 670 de 2021, al punto que Noreña Castro le envió la información que se acaba de exhibir. Por lo tanto, se concluye que las manifestaciones por ella ofrecidas ante la administración de justicia denotan su marcada decisión de ocultar la realidad con el propósito de parecer ajena a cualquier estructura criminal.

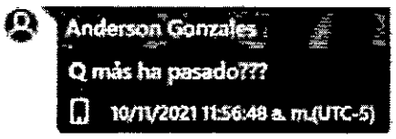
No obstante, lo que se advierte es que la conversación e imágenes que se acaban de consignar constituyen una prueba fehaciente del acuerdo criminal que existía, pues no de otra manera se explica el hecho de que la asistente del aquí procesado le preguntara a Noreña Castro por los

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

proyectos que le serían asignados a PROYECTA en la estructuración del que sería el Convenio 670 de 2021.

Agregado a lo anterior, se cuenta con la conversación sostenida, vía WhatsApp, entre Anderson González González y Alejandro Noreña Castro el 10 de noviembre de 2021, la cual se procede a plasmar:

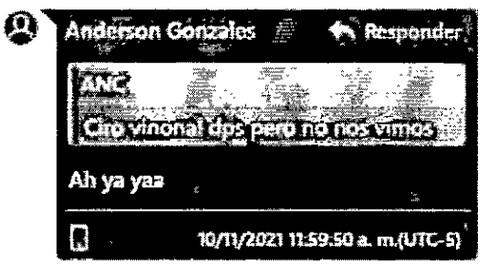
2026



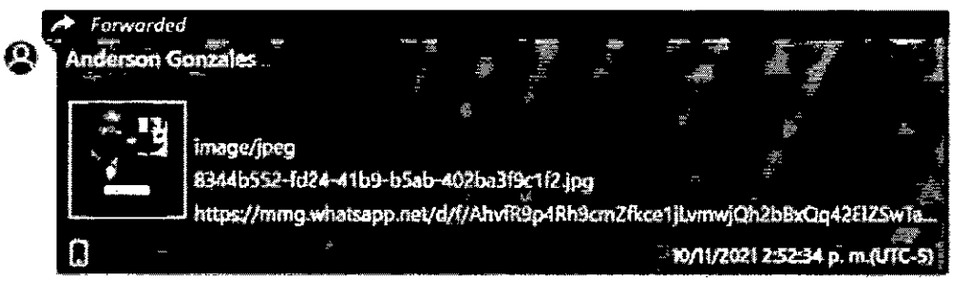
Fuentes (2)



Fuentes (3)

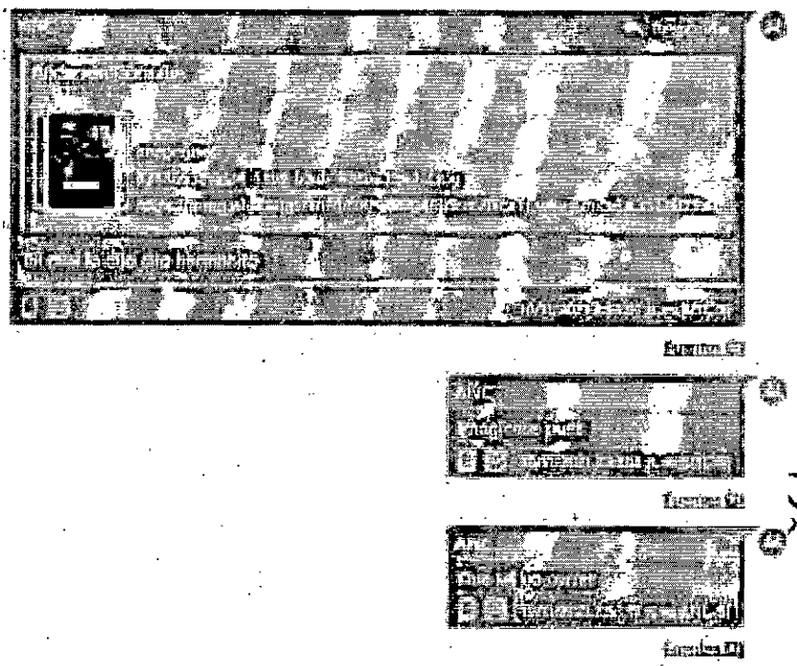


Fuentes (2)

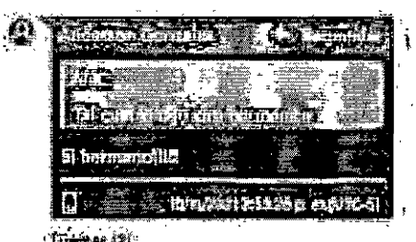


Fuentes (3)

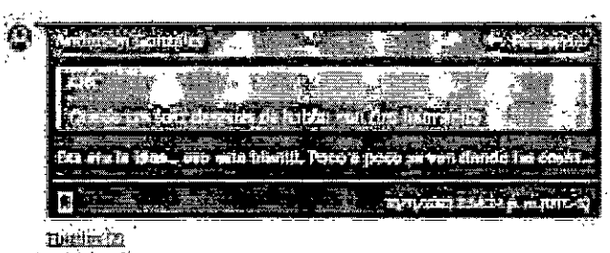
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



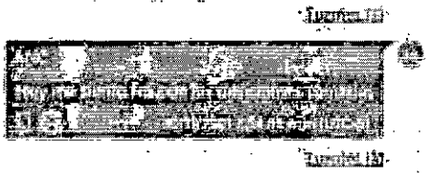
026

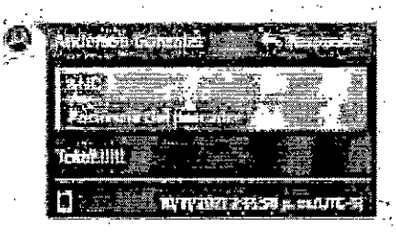




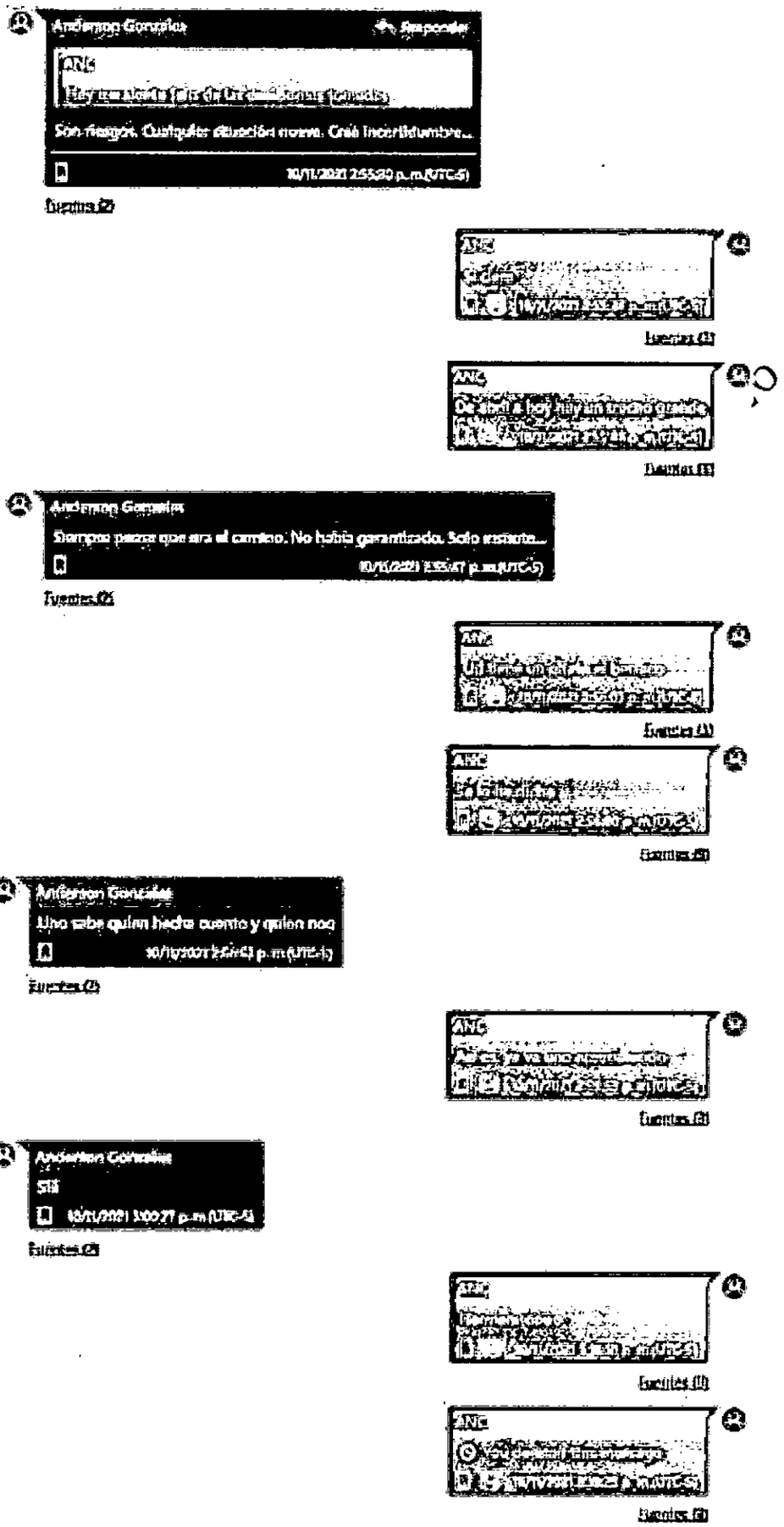








Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA8F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

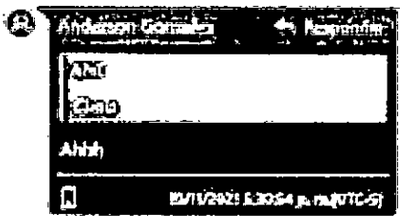


Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

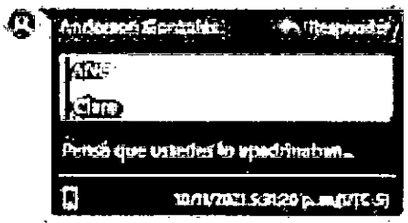


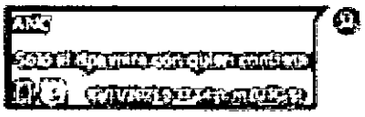


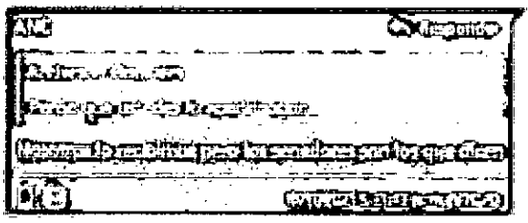


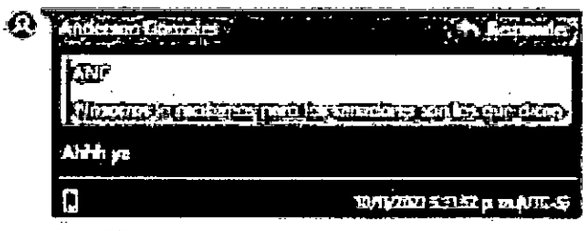




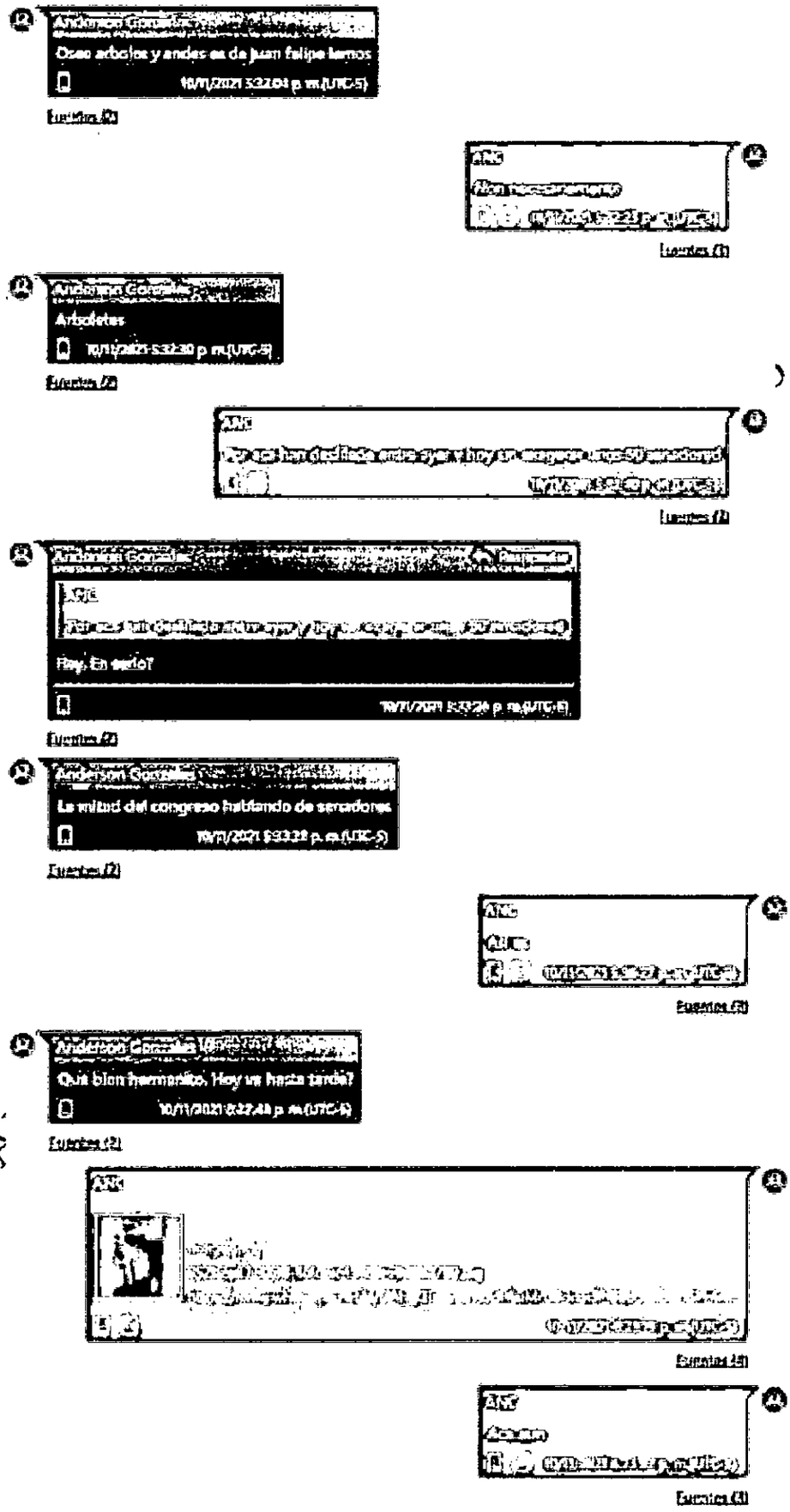




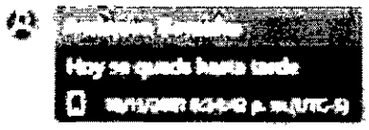




Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597850A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D





98.

En ese contexto, la Sala confirma que Anderson González González también estaba al tanto de lo que estaba aconteciendo con el DPS.

Adicionalmente, se observa que Noreña le informó a Anderson que **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS** compareció a las instalaciones del DPS pero que no se habían visto mientras este estuvo allá. No obstante, Noreña admite que habló con el aquí procesado y que había quedado muy contento por la conversación que sostuvieron.

Además, se extrae de esa conversación que Anderson y Noreña Castro se sienten orgullosos por el trabajo que han realizado y por la gestión que se adelantó con **RAMÍREZ CORTÉS**, luego de lo cual se afirma que Pablo César Herrera Correa debía comparecer a Bogotá para firmar lo que sería el

98 Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 28.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Convenio 670 de 2021 *-tal como ocurrió y más adelante se hablará sobre el particular-*.

Por último, y lo más relevante, es que Noreña le explica a Anderson que son los senadores los que deciden qué contratistas ejecutan los proyectos, aunado al enfático mensaje en el que afirma que los proyectos son de **CIRO ALEJANDRO** y que serían asignados a PROYECTA.

Así las cosas, corrobora la Sala el acuerdo de voluntades que existía entre el procesado y una multiplicidad de personas, entre ellos Pablo César Herrera Correa, Alejandro Noreña Castro, Anderson González González y Raúl Alfonso Cardozo Ordoñez, con el propósito de consolidar el Convenio 670 de 2021 de cara a direccionar, por intermedio de PROYECTA, la contratación estatal para aquellas personas que representaran un beneficio para los intereses políticos del acusado, es decir, a cambio de réditos políticos.

7.4.1.3.10.4. Al día siguiente, jueves 11 de noviembre de 2021, continuaron las labores de la comisión enviada por PROYECTA en las dependencias del DPS, en tanto que fue ese mismo día que Pablo César Herrera Correa arribó a Bogotá. Además, se advierte que los integrantes de la organización criminal continuaron realizando distintas labores de cara a lograr la estructuración del Convenio 670.

Cabe señalar que en horas de la mañana de ese día se realizó una nueva reducción a la propuesta formulada por

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

PROYECTA, consistente en la eliminación de proyectos relacionados con la construcción de plazas de mercado, vías y vivienda. Sobre el particular, a partir de los relatos ofrecidos por Diana Carolina Rincón Bermúdez y Jaime Andrés Bejarano López, se extrae que en horas de la mañana se le informó a Noreña Castro respecto de otra reducción en los proyectos, circunstancia que motivó la realización de una nueva propuesta que fue radicada ante el DPS.

Así mismo, se tiene que Pablo César Herrera Correa arribó a las instalaciones del DPS hacia las 12 del mediodía y que se produjo un primer encuentro con Pierre Eugenio García Jacquier en el que, además del saludo correspondiente, este último le dijo a Herrera Correa que estaban revisando la propuesta de PROYECTA.

Posteriormente, ya en horas de la tarde, les fue proporcionado otro cuadro que variaba nuevamente la cantidad de los proyectos -*se redujo a $26.000.000.000*-, circunstancia que motivó la molestia de Pablo César comoquiera que se habían retirado todos los proyectos de vías y se había dejado los de vivienda -*los cuales al parecer eran de difícil ejecución*-. Ante esa situación, Pablo César ordenó no realizar una nueva propuesta comoquiera que, bajo esas condiciones, no estaba dispuesto a firmar ningún convenio, procediendo a ordenarle a su equipo que se retiraran de las instalaciones del DPS a la espera de que lo llamaran por si se decidía aumentar la bolsa de proyectos que serían asignados al DPS.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Horas después, Pablo César Herrera finalmente recibió una llamada en la que le manifestaron que regresara a las instalaciones del DPS, momento en el cual se les entregó un último cuadro que contenía nuevamente los proyectos de vías y se había eliminado el de vivienda, quedando finalmente en una suma de $46.000.000.000.

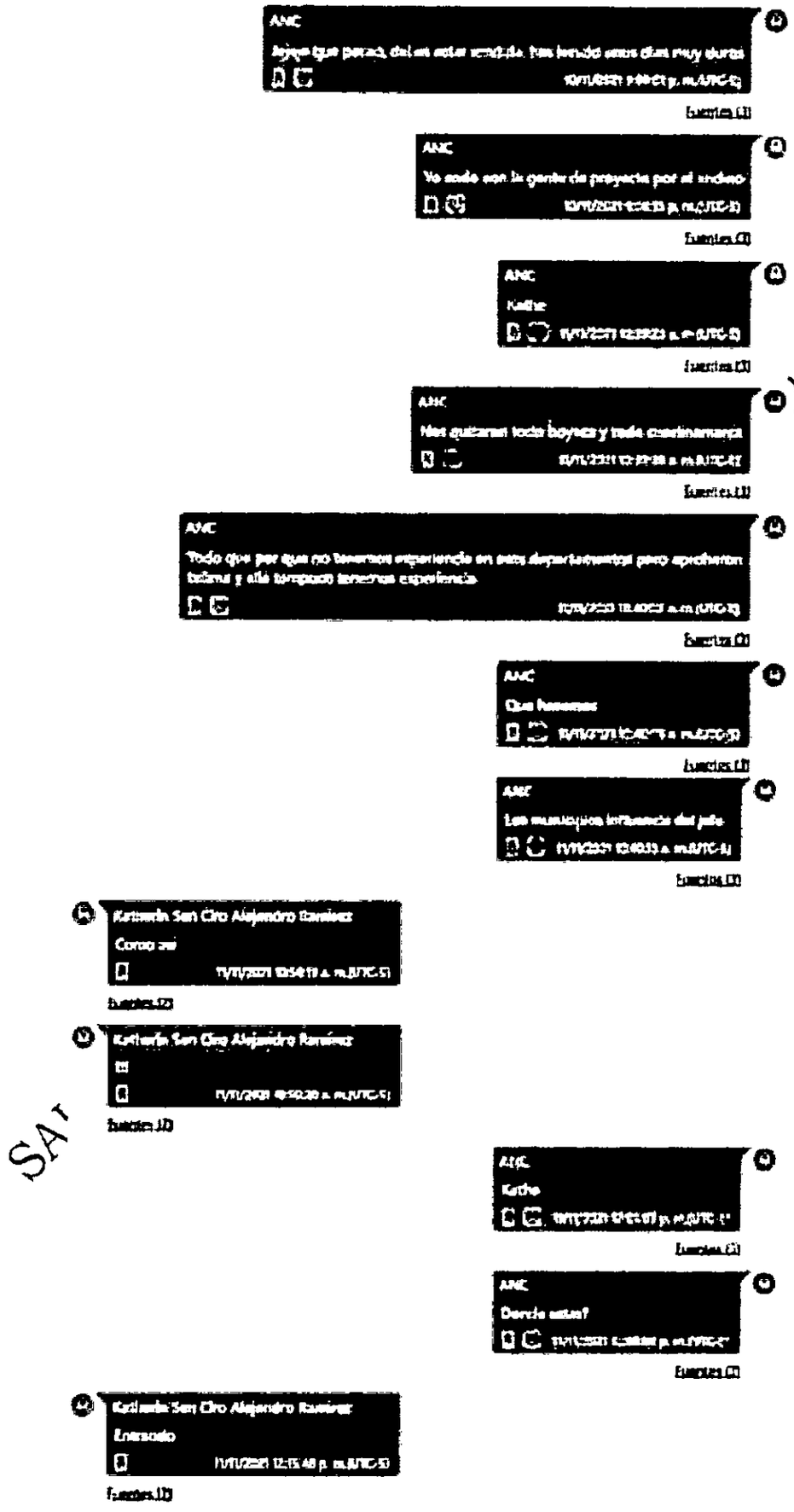
Fue entonces cuando Noreña Castro, Diana Carolina y Jaime procedieron a reformular la propuesta, mientras que Pablo César se fue a otro lugar. Cuando este último regresó, ya se hacía tarde y tenían que irse para el aeropuerto, momento en el que apareció Pierre García con quien se tomaron una foto simbólica tras el acuerdo logrado.

Luego, en horas de la noche del 11 de noviembre y la madrugada del 12 de noviembre de 2021, luego de que la comisión retornara al eje cafetero, se tuvieron que hacer una serie de correcciones a la propuesta hasta que finalmente fue aceptada.

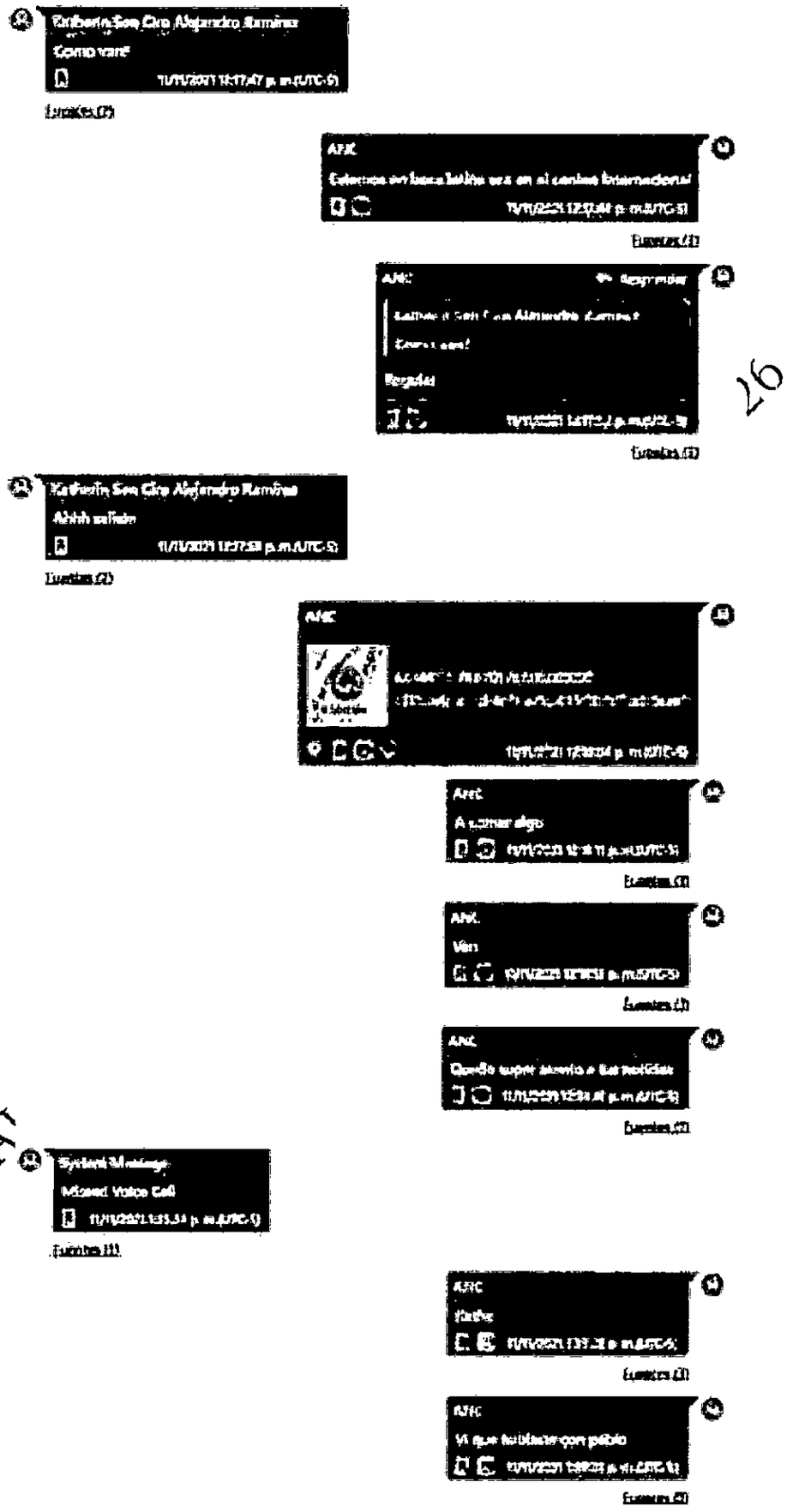
Lo anterior puede ser confirmado con el chat sostenido del 11 de noviembre de 2021 entre Katherine Rivera Bohórquez y Noreña Castro, el cual se procede a reseñar:

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

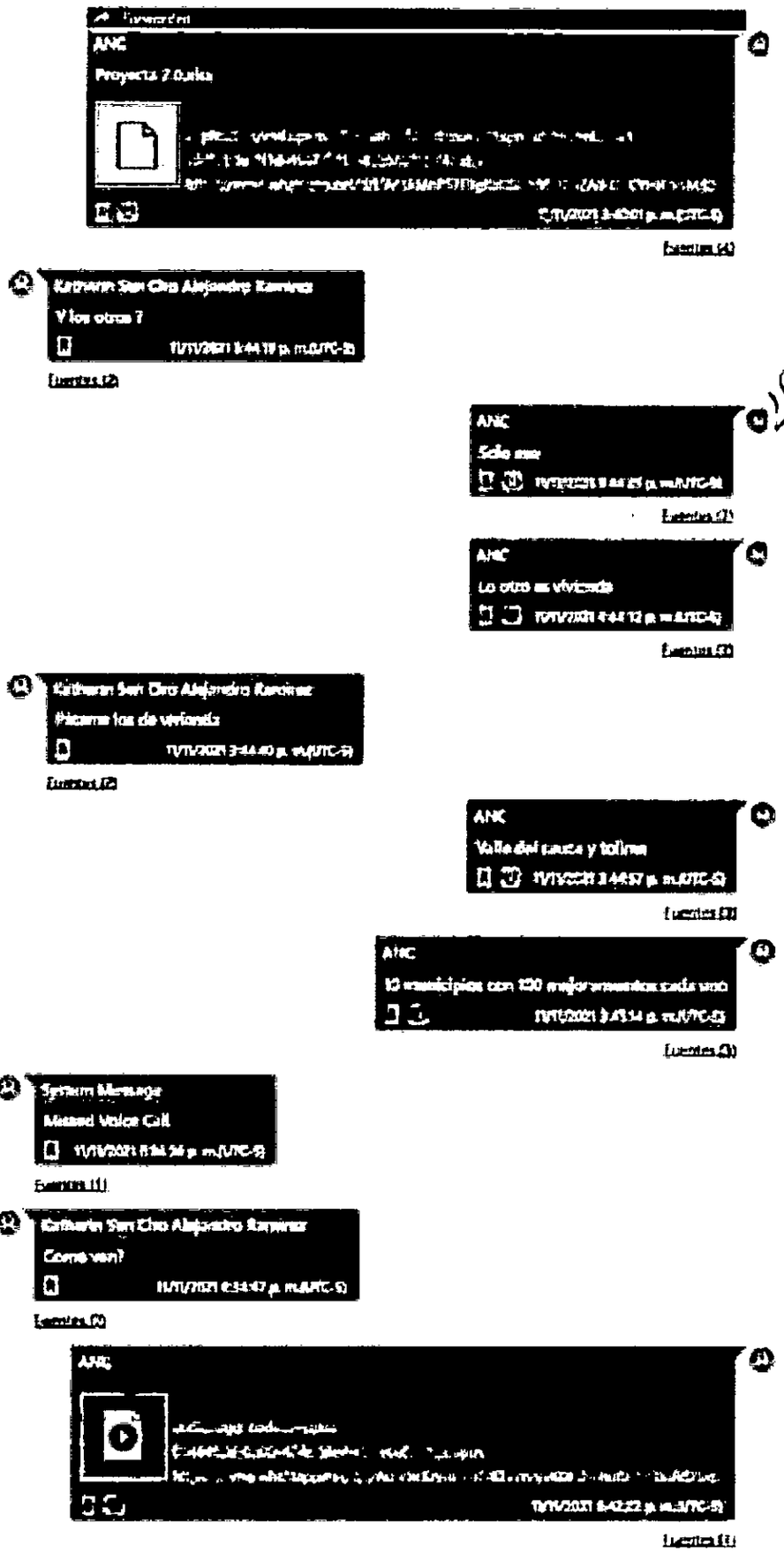


Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026

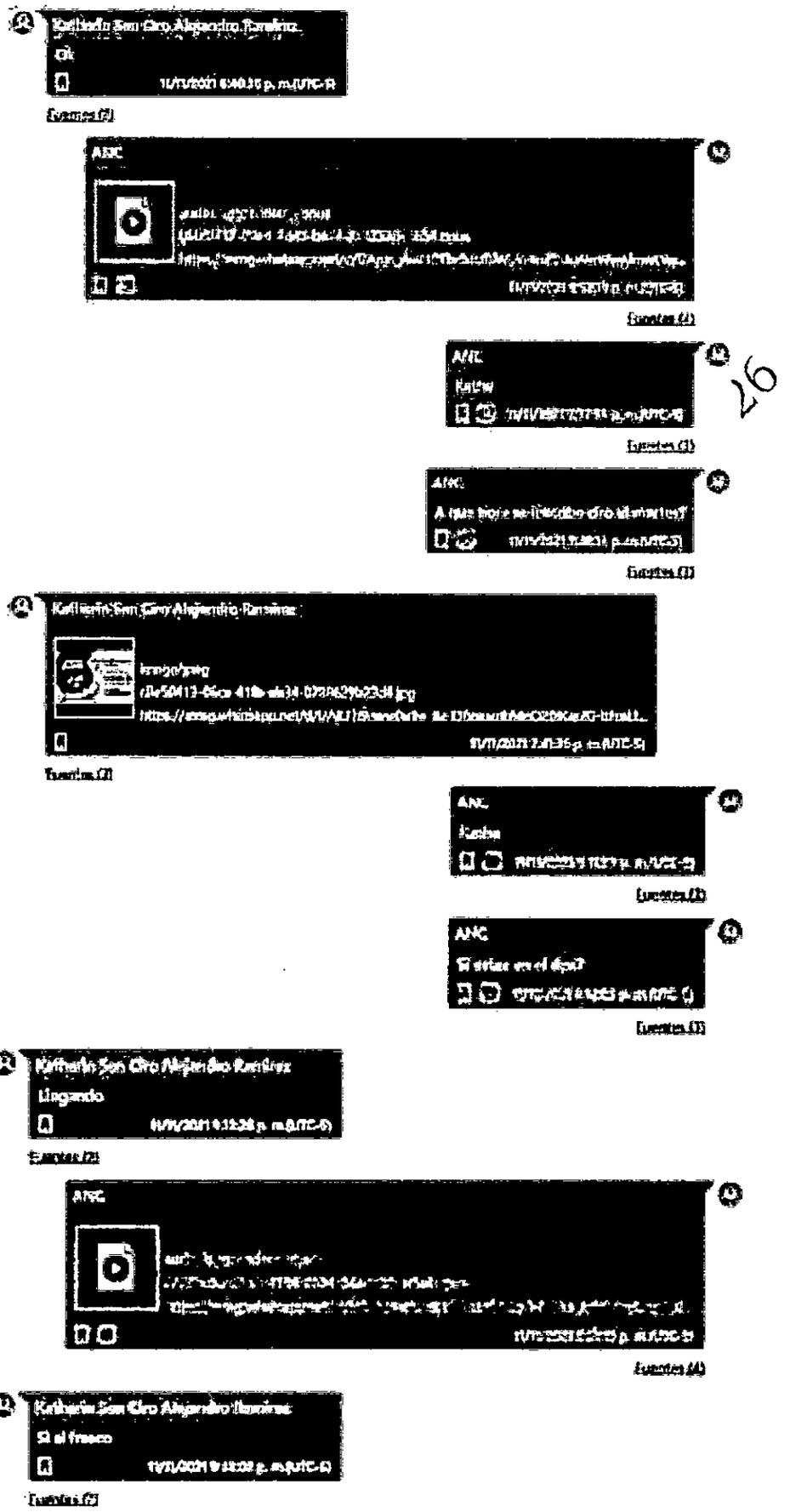
Firmado por: Blanca Nolida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



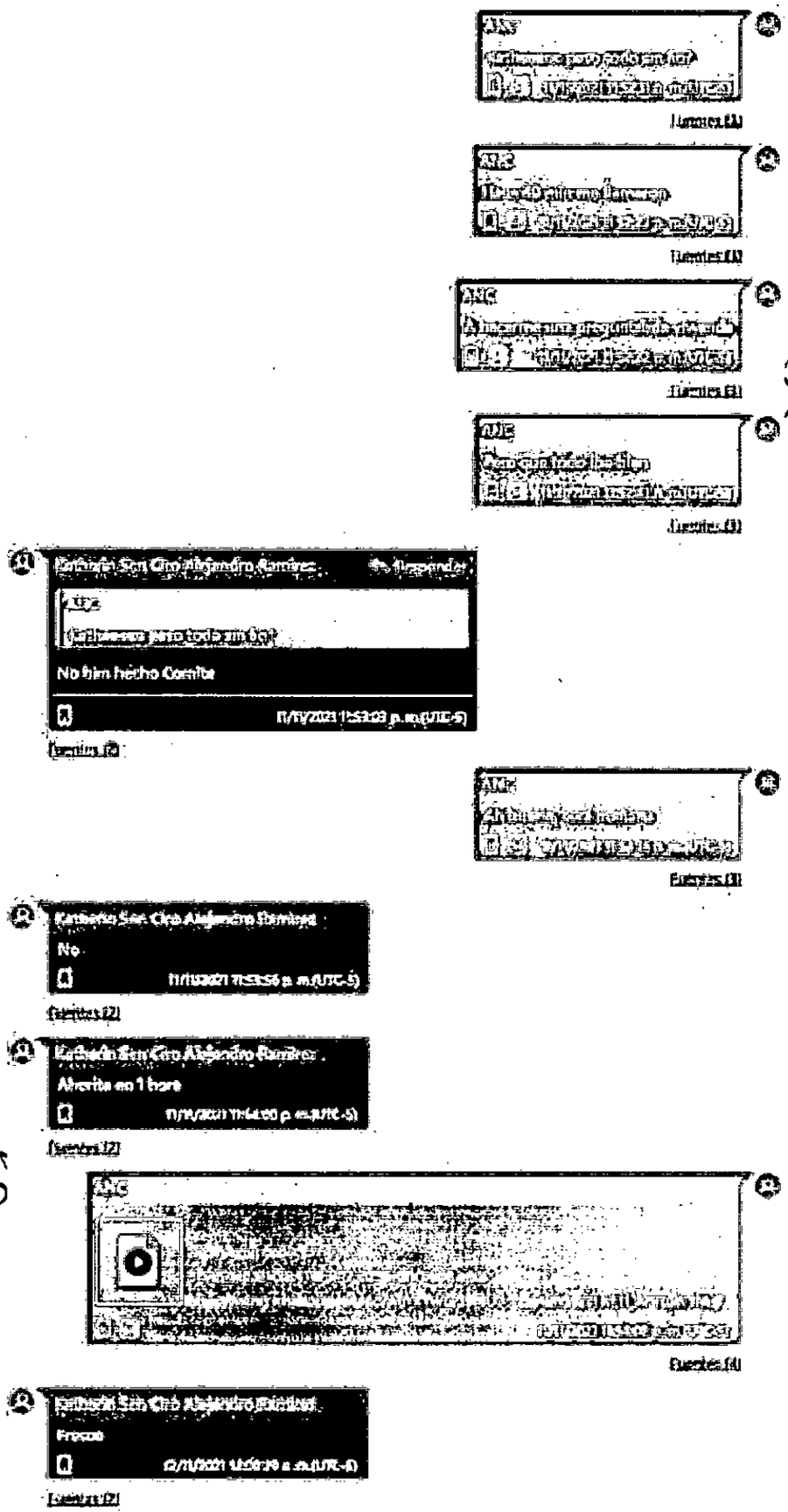
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



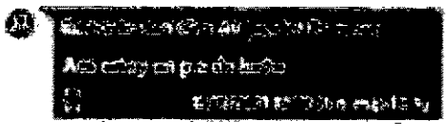
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

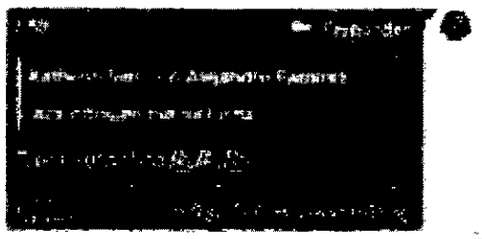


Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D





99.

A partir de la conversación que se acaba de exponer, se corrobora que en horas de la mañana se redujeron los proyectos, lo cual concuerda con las versiones rendidas por Diana Carolina Rincón Bermúdez y Jaime Andrés Bejarano López.

Adicionalmente, se advierte que, luego de que Noreña le comentó a Katherine acerca de la reducción de los proyectos, ésta compareció hacia el mediodía al DPS a la oficina de Pierre García. De manera más concreta, atendiendo el registro de ingresos a la referida entidad, se tiene que la mencionada ciudadana ingresó a las 12:21:52.

Cabe resaltar que en declaración vertida el 20 de septiembre de 2023, ante preguntas que se le formularon por sus ingresos al DPS en el mes de noviembre de 2021, Katherine Rivera Cardozo manifestó:

> «***PREGUNTA.*** *¿Podría indicarlos a este despacho si alguna vez usted fue al DPS para advocar o para intermediar en procesos de contratación que tuviera y la empresa Proyecta?* ***TESTIGO.*** *Nunca.* ***PREGUNTA.*** *¿Está usted segura de eso?* ***TESTIGO.***

[99] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Completamente segura. ***PREGUNTA.*** *¿Por ejemplo, señora Rivera, podría indicarle usted este despacho si en algún momento usted dialogó con el señor Alejandro Noreña con respecto del contenido de proyectos o de contratos que fueran a desarrollar a través de la empresa PROYECTA y el DPS?* ***TESTIGO.*** *No.* ***PREGUNTA.*** *¿Está usted segura de eso?* ***TESTIGO.*** *Estoy completamente segura y fue una de las cosas que me molestó mucho de Noreña porque él siempre me enviaba información a mí que yo no le pedía. Él me envió a mí informaciones de bilingüismo, informaciones sobre vías, informaciones sobre municipios que yo no conocía y siempre me enviaba por WhatsApp. Pero yo nunca le contestaba porque no, ni siquiera descargaba los archivos*»[100].

Posteriormente, en declaración rendida ante esta Sala el 24 de febrero de 2025, la misma ciudadana señaló:

«***PREGUNTA.*** *Yo le preguntaba si... ¿el 11 de noviembre en dónde se encontraba usted, en el DPS o no?* ***TESTIGO*** *¿El 11 de noviembre?* ***PREGUNTA.*** *Sí.* ***TESTIGO.*** *Yo me encontraba en el DPS.* ***PREGUNTA.*** *¿Usted recuerda que Alejandro Noreña le preguntaba por el desarrollo de la evolución del convenio 670 entre PROYECTA Quindío y el DPS?* ***TESTIGO.*** *Él a mí no me preguntaba nada sobre eso.* ***PREGUNTA.*** *¿Usted recuerda si alguna vez le manifestó que tenían que cambiar de informante porque no estaba de acuerdo con lo que usted le decía sobre la evolución de un convenio entre PROYECTA Quindío y DPS?* ***TESTIGO.*** *No señor, nunca me manifestado algo de eso.* ***PREGUNTA.*** *Gracias, ¿usted se reunía con Pierre García, también en el DPS?* ***TESTIGO.*** *No señor*»[101].

Resulta entonces evidente la mendacidad de las declaraciones ofrecidas por Katherine Rivera, pues si bien refiere no haber dialogado con Noreña respecto del contenido de los proyectos que se fueran a asignar a PROYECTA, lo cierto es que los chats revelan una situación fáctica diferente, comoquiera que permiten entrever el indefectible interés de parte de la asistente de RAMÍREZ CORTÉS con los resultados de la estructuración del que sería el Convenio 670 de 2021.

[100] Co. SEI N.° 5, CD en fol. 805, récord a partir del min. 01:35:53 y ss.
[101] Co. SEPI N.° 4, CD en fol. 688, récord a partir del min 00:50:42 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

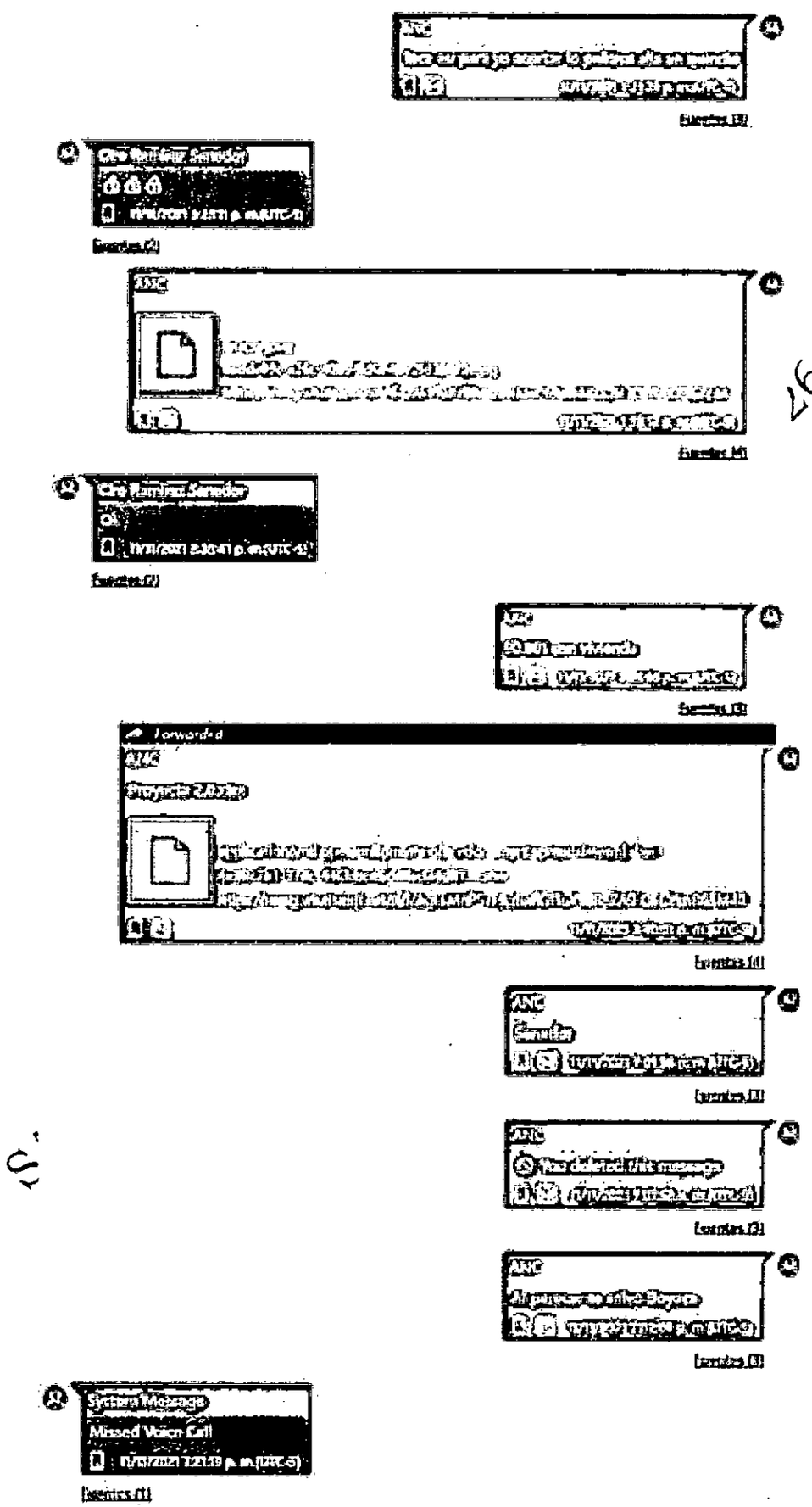
Incluso, concurrió a las instalaciones del DPS, para precisamente contactarse con Pierre García y sacar avante los proyectos que en definitiva le fueron asignados a PROYECTA y que luego serían direccionados de acuerdo con la voluntad de su jefe.

Agregado a lo anterior, se observa que Katherine Rivera, de conformidad con los chats que se acaban de exponer, regresó al DPS y permaneció allí hasta altas horas de la noche, manteniendo a Noreña Castro y por supuesto a su jefe -el hoy procesado- al tanto de lo que iba sucediendo en relación con la estructuración del Convenio 670 de 2021, evidenciando el interés en su resultado.

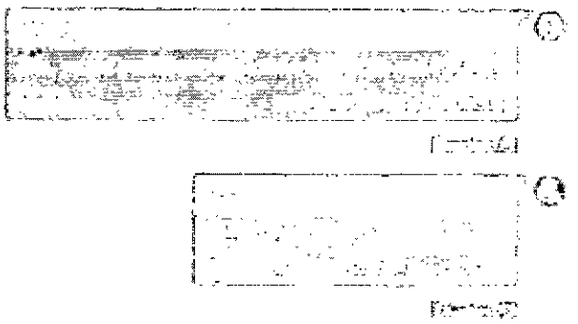
Por otra parte, se cuenta con la conversación, vía WhatsApp sostenida el 11 de noviembre de 2021 entre el procesado y Alejandro Noreña Castro. Veamos:



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



102.

A juicio de la Sala esta conversación permite concluir que Noreña Castro mantuvo informado constantemente a **RAMÍREZ CORTÉS** de los proyectos que estaban siendo asignados a favor de PROYECTA, así como de los territorios favorecidos, habiendo incluso constancia de que el procesado intentó comunicarse, a través de llamada telefónica, con su interlocutor.

Por otra parte, cabe resaltar que en continuación de diligencia de indagatoria llevada a cabo el 26 de septiembre de 2023, se le preguntó concretamente respecto de estos chats que se acaban de exponer, ante lo cual el aquí procesado respondió:

> «***PREGUNTA.*** *Senador qué puede manifestar a esos chats donde Alejandro Noreña lo califica usted de jefe, hablan de PROYECTA sobre el interés que usted tendría en proyectos, no en su departamento donde es oriundo y donde nos ha manifestado que tiene centrada su actividad política, que es en Boyacá, sino en el Quindío, hablan de viviendas, le envía cuadro de Excel, cosas de proyecta, ¿Cómo explica ello?* ***CIRO RAMIREZ.*** *Ahí creo que queda demostrado lo que yo he venido diciendo Honorable Magistrado. Sí, ahí cuando hablan de que se salvó o no se salvó Boyacá queda demostrado que ellos queriendo ganar... Alejandro queriendo ganar réditos conmigo era demostrando que quedaba Boyacá o no quedaba Boyacá, efectivamente Boyacá no quedó (...) No,*

[102] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 10.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

tranquilo, Honorable Magistrado entonces queda demostrado mi falta de interés como él me escribía, de qué hizo, qué no hizo, y tan dice, dígale mentiras a Pablo, supuestamente cuando Pablo a mí nunca me llamó, que... que usted le salvó Quindío y es ahí está demostrado cómo Alejandro... dígale que usted fue el que salvó... como dígale mentiras a Pablo que usted fue el que salvó Quindío, ahí lo dice claramente, si usted ve en el chat, dígale que usted fue el que salvó Quindío. ***PREGUNTA.*** *Senador, usted nos ha indicado respuestas anteriores que lo único que hizo en relación con PROYECTA fue mediar para que se diera una cita a al señor Pablo César Herrera Correa y ahora vemos unas interacciones en las cuales usted dialoga, vía chat, con Alejandro Noreña. Él lo califica de jefe, le manda una tabla de Excel de lo que parece ser información de PROYECTA, hablan sobre proyectos que se iban a financiar, desde luego por el DPS a través de un convenio interadministrativo en Quindío, Boyacá, es decir, la acción, las acciones de interacciones reflejan algo más que una cita para desentrabar un trámite del Convenio Interadministrativo 501 de 2021, que fue lo que usted nos respondió en preguntas anteriores, es decir, lo vemos acá a través de esa prueba documental en exteriorizaciones activas en relación con lo que se convirtió en el Convenio interadministrativo 670 de 2021, en contradicción a lo que nos ha manifestado en el curso de esta diligencia, ¿Qué puede decir al respecto?* ***CIRO RAMIREZ.*** *Honorable Magistrado para nada, es más, creo que un chat donde el señor me está manifestando que están haciendo, que están firmando y yo le respondo con una mano así le respondo OK porque no, no era mi interés, no era de mi interés, o si no le estaría diciendo, oiga, que hubo, ¿qué hay que hacer? Venga, organizo, voy para el DPS, lo acompaño a él, lo visito a él estando en el DPS para acompañarlo a él y que salgan las cosas. Entonces a lo que yo voy... está demostrado en ese chat mi falta interés con ese convenio, cuando le levanto la manito y yo levanto la manito así para la gente que me escribe de toda la cantidad de cosas y no ser grosero, o si no le digo, claro, me interesa, y ¿qué pasó con esto? y ¿qué pasó con lo otro? y él siempre era como le decía, la clara demostración está la agenda de Quindío para terminarle esto porque...* ***PREGUNTA.*** *Senador, pero perdón, perdón, lo interrumpo, porque se me está pasando a la agenda de Quindío, que eso ya obedece a septiembre de la misma anualidad. Estamos en noviembre, usted dice que falta de interés, pero si lo hilamos con visita el mismo día 10 de noviembre 2021 y luego aparece la del 30 de noviembre 2021, después de que se había suscrito el contrato perdón con el interadministrativo 670, insisto, todo este cúmulo línea de tiempo, diálogos vía WhatsApp, independientemente de lo que usted le hubiese contestado de ello, podría pensarse, al parecer y en principio, que tuvo usted una interacción, unas acciones más allá de la que nos ha indicado que se habían circunscrito, tratándose de PROYECTA, a mediar para que recibieran a Pablo César Herrera Correa para el Convenio 501.* ***CIRO RAMIREZ.*** *Pero si usted lee, honorable magistrado, ese chat creo que es el más diciente de mi falta de interés en ese Convenio, ¿por qué él no me*

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

dice o me agradece a mí que gracias a mí ese Convenio se está haciendo?, ¿o por qué no me dice que gracias a mí se está reafirmando Quindío o municipios del Tolima?, por qué ... no si usted ve ahí el chat creo que queda completamente demostrado que ni le respondía porque le decía sí o le respondía OK porque no me interesaba, tampoco quería ser grosero con él que ellos firmaran convenio porque no era de mi interés esos municipios, no era de mi interés eso, esos territorios y Alejandro, como le demostré con la agenda que él siempre quería ganar réditos robándose la agenda de Nicolas. ***PREGUNTA.*** *Doctor Ciro, nuevamente lo interrumpo porque otra vez se me está pasando.* ***CIRO RAMIREZ.*** *No, no, pero es para, para, OK, OK.* ***PREGUNTA.*** *Perdón, perdón, le pregunto. Entonces, ¿cómo explica usted que aparece un registro de ingreso al DPS 11 de noviembre de 2021, 11 de noviembre 2021 de Katherine Rivera Bórquez la asistente de su... de su UTL a las 12:21 H, es decir, al día siguiente de estas interacciones de WhatsApp al DPS ingresa quién es, quién era y es, su asistente de la UTL?, eso, independientemente de lo que nos ha dicho el interés que tenía demostrarse Alejandro Noreña, confirma de alguna confirmaría alguna manera y en principio, esas interacciones que tuvo usted directamente con Alejandro Noreña, referidas al Convenio Interadministrativo 670 de 2021.* ***CIRO RAMIREZ.*** *No necesariamente.* ***PREGUNTA.*** *¿Que desea manifestar al respecto?* ***CIRO RAMIREZ.*** *Gracias Honorable Magistrado. No necesariamente, porque precisamente como comenzaba ley de garantías...* ***PREGUNTA.*** *¿Y entonces a qué fue Katherine al DPS el 11 de noviembre?* ***CIRO RAMIREZ.*** *Yo lo que creo era a todos los temas que siempre venía siendo de las mesas técnicas con los alcaldes de Boyacá, a ver en qué iban todos los procesos del tema de Boyacá.* ***PREGUNTA.***

(...)

PREGUNTA. *Rivera Bohórquez el 11 de noviembre... el día anterior a la suscripción del Convenio que se hizo al filo de la medianoche del 12 de noviembre, antes de que empezara la vigencia de la Ley de Garantías, si no se hubiera aprobado... sin la Ley de Garantías original, ¿a qué ingresa ella? Y la coincidencia el día anterior a la suscripción del Convenio Interadministrativo 670, respecto del cual aparecen esas interacciones entre usted y Alejandro Noreña, ¿Cómo la explica?* ***CIRO RAMIREZ.*** *Como el mismo chat lo dice, que había más de 50 senadores esos días, por lo que comenzaba la Ley de Garantías, entonces es normal que los que hemos venido acompañando alcaldes pues estuviéramos muy pendientes de que pudiéramos ayudar y solucionar los problemas que tienen los alcaldes, sobre todo esos días, y tan es así que yo voté en contra de que se modificara la Ley de Garantías como puede... que está registrado en el Congreso de la República y que era lo normal que estuvieran tanto las UTL´S como los Senadores y Congresistas los días previos a la firma del... creo que eso sí vamos a mirar el registro me imagino, y es más, lo dice Alejandro Noreña, que fueron más de 50 Senadores, o sea, es lo normal, que*

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

fueran»[103].

Corresponde señalar que, pese a las exculpaciones ofrecidas por el procesado, para la Sala resulta incuestionable que éste -*directamente o a través de su asistente*- en efecto mostró interés respecto de la estructuración de lo que sería el Convenio 670 de 2021. Y no solo eso, sino que además demuestra que existió un trabajo mancomunado entre Noreña Castro, Herrera Correa, García Jacquier y **RAMÍREZ CASTRO** para sacar avante la estructuración del Convenio 670 de 2021, lo cual corrobora que se trataba de una organización criminal que previamente había acordado ese resultado con el propósito de direccionar más adelante la contratación y en favor de aquellos que el líder de la organización –*el aquí procesado*- indicara y que le representaran posteriormente un provecho político de cara a las elecciones de 2022.

7.4.1.3.10.5. Por último, se encuentra acreditado que el 12 de noviembre de 2021 se suscribe el Convenio 670 de 2021.

Pese a lo anterior, para la Sala resulta relevante, de cara a acreditar el acuerdo de voluntades, referir que hacia el mediodía Katherine Rivera y Alejandro Noreña continuaron en contacto a través de WhatsApp. Veamos:

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

[103] Co. SEI N.° 5, CD en fol. 847, récord a partir del min. 00:52:53 ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

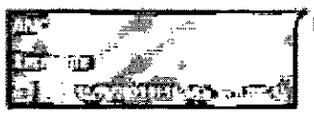


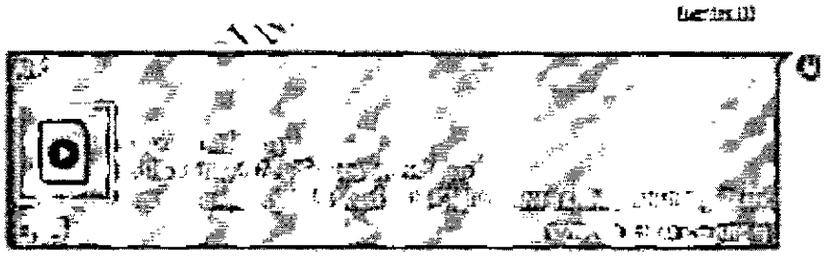














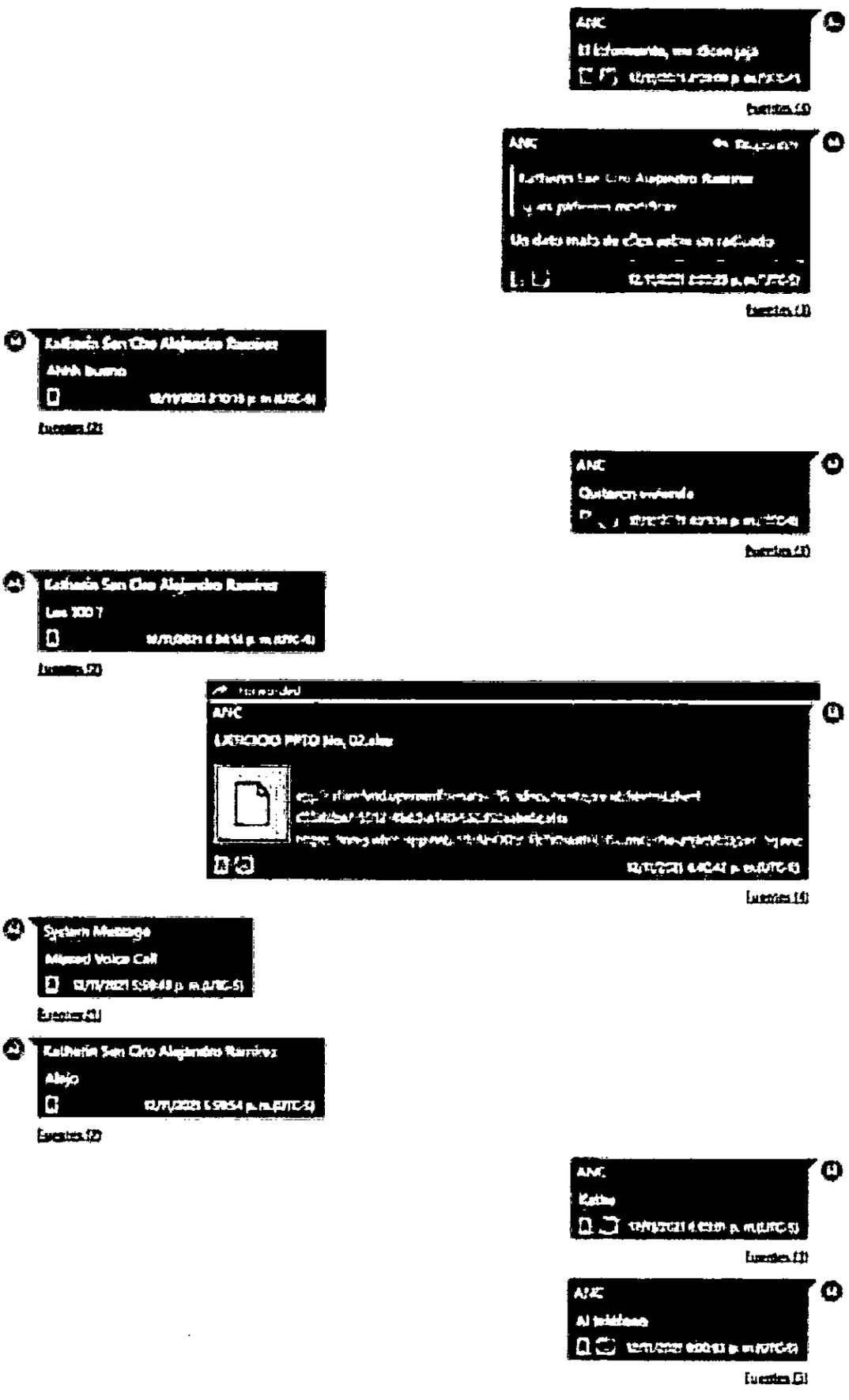






Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026

Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



104.

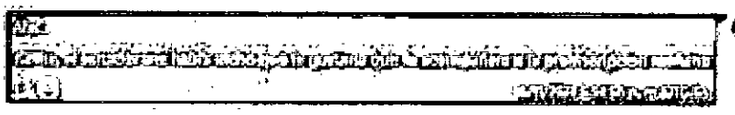
A partir de lo anterior, se extrae que Katherine le pregunta a Alejandro si ya les había llegado el convenio y que todo había quedado finiquitado hacia las 4 de la mañana, circunstancia que corrobora el interés y conocimiento que existía respecto del mismo, reafirmando así el acuerdo de voluntades en lo que atañe a la consecución y estructuración del Convenio 670 de 2021

7.4.1.3.11. A partir del análisis de estas comunicaciones sostenidas entre Noreña y Rivera, la Sala verifica que el acuerdo criminal y el fin de la organización no se limitaba a la estructuración y suscripción del Convenio 670 de 2021, sino que estaba acompañado de la búsqueda de réditos políticos para el hoy procesado. Ello se evidencia en el hecho de que, conforme se desprende del contenido de los chats evidenciados, Noreña continuó en contacto con Katherine y asistió a la preinscripción de la candidatura del procesado, reforzando así la tesis de la doble finalidad del acuerdo ilícito: captación de recursos y fortalecimiento electoral.

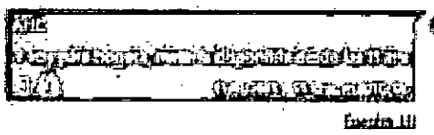
SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

[104] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.

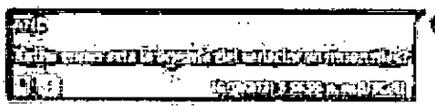
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Fuentes (1)



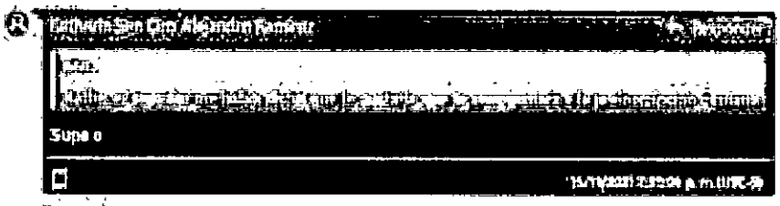
Fuentes (1)



Fuentes (1)

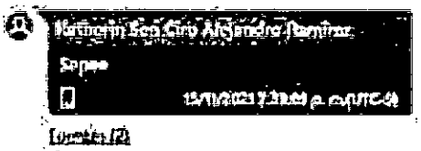


Fuentes (1)

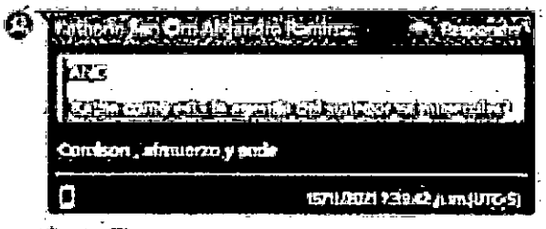


Fuentes (2)

"ER



Fuentes (2)



Fuentes (2)



Fuentes (3)

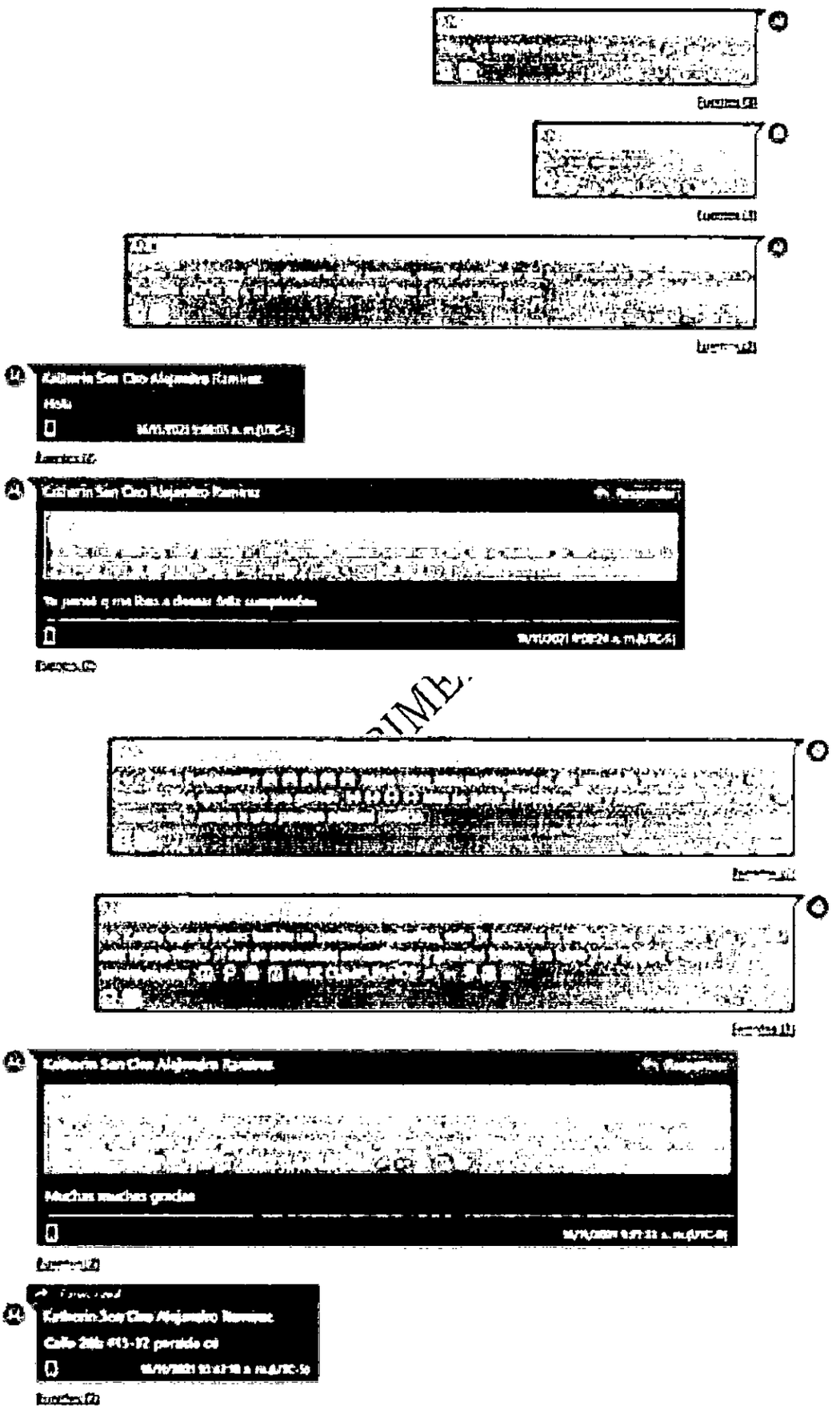


Fuentes (2)

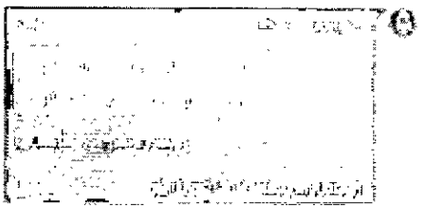


Fuentes (3)

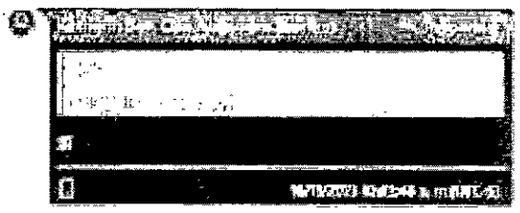
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

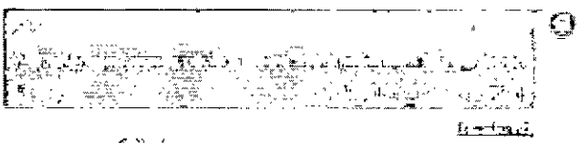


Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D









105.

Igualmente, se advierte el trato cercano que existía entre Noreña y Rivera. Tanto esta última como el senador han sostenido que Noreña era una persona exigente y que mantenía con ella una relación conflictiva; sin embargo, las conversaciones analizadas demuestran exactamente lo contrario. En todos los intercambios se evidencia un vínculo de camaradería, un trato cordial y una apreciable estima mutua, hasta el punto de ella indagarle a Noreña sobre el por qué no la felicitó en su cumpleaños.

La defensa ha pretendido construir la idea de una supuesta enemistad entre ambos para proyectar a Noreña como una figura poco grata y, de ese modo, minimizar su

105 Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

participación en la campaña del senador, buscando con ello distanciar al procesado de los réditos políticos derivados del acuerdo criminal y de las gestiones de la organización que él lideraba. No obstante, el acervo probatorio revela justamente lo opuesto: la relación entre Rivera y Noreña era fluida, constante y funcional a los intereses políticos del aforado.

De igual modo, se cuenta con la conversación sostenida vía WhatsApp entre **RAMÍREZ CORTÉS** y Noreña Castro el 15 de noviembre de 2021, la cual confirma el interés mutuo de que este último acompañara al aforado en el acto de preinscripción de su candidatura, revelando nuevamente el vínculo funcional entre Alejandro Noreña y la campaña política del senador a raíz de las labores adelantadas en el DPS para el direccionamiento del convenio a PROYECTA.

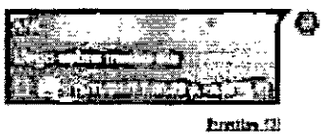
PRIMERA INSTANCIA





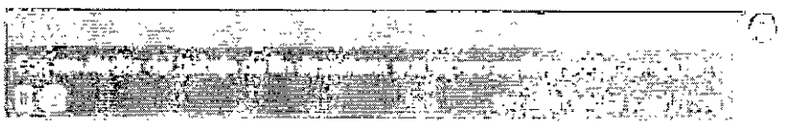


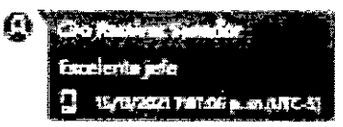






Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D







[106].

Sobre este encuentro del 16 de noviembre de 2021, el procesado -quien, se insiste, ha intentado en sus declaraciones restar relevancia a la participación de Noreña en su campaña y presentar su gestión como accesoria y carente de significación- afirmó lo siguiente:

> «***CIRO RAMIREZ.*** *En Bogotá creo que sí, mi partido hace como una especie de preinscripción a... sea a Cámara o Senado a lo que usted vaya, y recuerdo que* ***me llegó de sorpresa, Alejandro y su esposa a acompañarme a mi preinscripción al Senado en el centro democrático*** *(...)* ***PREGUNTA.*** *¿Con posterioridad tuvo usted algún otro encuentro? Me refiero con posterioridad a ese encuentro que admite tuvo en el Hampton by Hilton de 9 de noviembre, con el señor Alejandro Noreña.* ***CIRO RAMIREZ.*** *Ahí, como él la dice... la foto,* ***él me acompañó a la inscripción, estuvo en la inscripción, pero pues la verdad había unas 200 personas que me acompañaron en la preinscripción, eso es en la sede del partido y los saludé ahí y ya él se fue.*** ***PREGUNTA.*** *¿Eso dónde fue?* ***CIRO RAMIREZ.*** *En la sede del partido»*[107].

Sin embargo, esta versión no resulta veraz. Como se demostró en precedencia, la asistencia de Noreña no fue

[106] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 10.
[107] Co. SEI N.° 5, CD en fol. 847, récord a partir del min. 03:44:00 ss. primera parte.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

sorpresiva, por cuanto este había anunciado previamente al procesado su intención de asistir y además se evidencia el interés del mismo senador para que esto ocurriese así, tal como se desprende de los chats allegados a la actuación. La Sala concluye, por tanto, que el aforado faltó a la verdad, en una nueva manifestación de su ánimo de distorsionar los hechos para minimizar su relación con quienes intervinieron en la estructuración del Convenio 670 de 2021.

Contrario a lo afirmado, con esto se continúa claramente evidenciando la estrecha relación existente entre Alejandro Noreña -cuyo trabajo político, como quedó acreditado, estaba articulado con la intervención de Anderson González- y la campaña del senador. Esta vinculación no fue marginal ni accidental, sino que se inserta plenamente dentro del entramado criminal que operó como empresa criminal, en la cual cada uno de los intervinientes cumplía roles coordinados en función de los intereses del procesado.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

7.4.1.3.12. La Sala advierte que entre el 17 y el 30 de noviembre de 2021, Noreña Castro y el procesado mantuvieron un flujo continuo de comunicación. Especial relevancia tiene que, el 29 de noviembre, Noreña le remitió al aforado, vía WhatsApp, la agenda del encuentro político que tendría lugar en Armenia los días 1° y 2 de diciembre de ese año, evidenciando nuevamente la articulación entre el accionar funcional de PROYECTA, la UTL del senador y la estrategia política del entonces candidato.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

7.4.1.3.13. Se encuentra plenamente acreditado que los días 1° y 2 de diciembre de 2021 tuvo lugar un encuentro político en el Hotel Bolívar Plaza de la ciudad de Armenia, el cual se desarrolló en el marco de la estrategia electoral del procesado.

Frente a dicho suceso Noreña Castro, en declaración vertida el 23 de enero de 2024, manifestó que fue él quien lo organizó, a la cual asistieron personas cercanas a PROYECTA, con aquiescencia de Pablo César, en las que el procesado manifestó estar trabajando en favor del Departamento de Quindío, lo cual relacionó con una plaza de mercado.

Dichas afirmaciones encuentran respaldo en las declaraciones ofrecidas por María Fernanda Rodas Tabarquino el 15 de agosto de 2023, oportunidad en la que confirmó la realización del encuentro en el Hotel Bolívar Plaza y describió que el aforado se presentó ante los asistentes, expuso su trayectoria y manifestó su interés en obtener apoyo político en esa región. Si bien refirió no recordar menciones específicas a proyectos del Quindío, sí confirmó la presencia de personal adscrito a PROYECTA[108].

Aunado a ello, también se cuenta con la declaración de Diana Carolina Rincón Bermúdez, quien en declaración del 14 de agosto de 2023 también se pronunció respecto del mentado y coincidió en lo manifestado por Noreña al expresar

[108] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 524, récord a partir del min. 00:16:18 ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

que la reunión fue coordinada por este, asistieron personas vinculadas a PROYECTA, el procesado intervino para presentar su campaña y el equipo político que lo apoyaría en el departamento e hizo referencia expresa al trabajo adelantado en el Quindío y que una de esas laborares había sido el convenio que se había logrado con el DPS para beneficiar al Quindío:

> «***PREGUNTA.*** *Indíquele usted a este despacho, señora Rincón, ¿si usted recuerda o rememora que en el marco de esa reunión se hubiera tratado algún asunto relativo o referente al contrato 670?* ***TESTIGO. Él manifestó que ya se estaba haciendo trabajo en el Quindío, que se había logrado una iniciativa grande en el contrato que se había firmado en el DPS, que era el proyecto de vías que se llamaba Quindío Varios.*** ***PREGUNTA.*** *¿Quién hizo esa manifestación?* ***TESTIGO.*** *El doctor Ciro.* ***PREGUNTA.*** *¿Recuerda usted en qué momento o en qué contexto lo hizo?* ***TESTIGO.*** *No, cuando se estaba presentando habló de todos los... como de sus propuestas, digamos de sus propuestas de campaña, y ahí fue cuando manifestó, pues, que ya había empezado a trabajar por el Quindío.* ***PREGUNTA.*** *¿Fue el más claro o específico sobre cuál fue su participación o injerencia en la materialización de Quindío Varios?* ***TESTIGO.*** *No, no señor, él solo manifestó eso.* ***PREGUNTA. ¿Es decir, tan solo dijo que ya había trabajado por el Quindío, y qué? TESTIGO. Que ya había empezado a trabajar por el Quindío, y que muestra de ello pues era la iniciativa que se había logrado ante el DPS para beneficiar el Quindío.*** ***PREGUNTA.*** *Por supuesto, ahora bien, usted ha circunscrito ese apoyo al proyecto Quindío Varios, que es uno de los proyectos que se desarrolló en el 670. ¿Podría indicarle usted a este despacho si él hizo mención de Quindío Varios o si usted hizo la asociación con Quindío Varios a partir del comentario que hizo él?* ***TESTIGO. Sí señor, yo hago la asociación. PREGUNTA. ¿Usted hace la asociación? TESTIGO. Sí señor. PREGUNTA. ¿Podría indicarle usted a este Despacho por qué hace esa asociación concreta? TESTIGO. Porque en el contrato del 670 era la única iniciativa que había para... para el Quindío»***[109].

Si bien la testigo indicó que fue ella quien infirió que el senador se estaba refiriendo específicamente al Convenio 670

[109] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 514, récord a partir del min. 00:55:38 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

de 2021 como una gestión realizada para beneficiar al Quindío -razón por la cual la defensa pretende presentar su conclusión como una inferencia subjetiva e infundada-, lo cierto es que su razonamiento se encuentra plenamente justificado.

La propia testigo relató que el senador expresó de manera explícita que se había logrado un convenio con el DPS para favorecer al departamento. Esto, se reitera, fue afirmado por el mismo procesado durante la reunión. La única asociación subjetiva que realizó la testigo consistió en identificar cuál convenio podía corresponder a dicha afirmación, concluyendo razonablemente que se trataba del Convenio 670 de 2021, única iniciativa prevista en ese instrumento contractual suscrita por el DPS destinada a este departamento.

Así las cosas, no se trató de una deducción arbitraria ni de una apreciación aislada, sino de una conclusión lógica derivada tanto de lo expresado por el senador como del contenido objetivo del convenio y el mismo conocimiento de la testigo quién como los demás asistentes de la reunión, era trabajadora de PROYECTA y además hizo parte de la comitiva de esta empresa que viajó a la estructuración del convenio en Bogotá, por lo cual su inferencia fue fundada en el conocimiento de que este era el único proyecto suscrito por el DPS que beneficiaba al departamento, por tanto le asiste razón al concluir que era el 670 el contrato que **RAMÍREZ CORTÉS** se atribuyó como gestor.

SALA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

En este punto encuentra la Sala que las declaraciones ofrecidas por María Fernanda Rodas Tabarquino y Diana Carolina Rincón Bermúdez concuerdan en que se llevó a cabo una reunión en el Hotel Bolívar Plaza en la ciudad de Armenia en la que el procesado dio a conocer su perfil como líder político y sus propuestas de cara a la posterior candidatura al Senado de la República. No obstante, se observa una discordancia entre sus relatos en lo que atañe a la mención, de parte del aquí acusado, respecto del trabajo que había realizado en el Departamento del Quindío, pues la primera refiere que no adujo nada sobre el particular, mientras que la segunda adujo que RAMÍREZ CORTÉS sí había referido que estaba trabajando a favor del mencionado departamento.

Sobre el particular, la Sala le otorgará mayor credibilidad a las manifestaciones ofrecidas por Diana Carolina Rincón Bermúdez, las cuales resultan concordantes con lo manifestado por Noreña Castro. Lo anterior en razón a que, a juicio de la Sala, su testimonio cuenta con una mayor riqueza descriptiva, no solo en lo referente a la reunión política que en este acápite se está tratando, sino además en lo ocurrido en la semana del 8 al 12 de noviembre de 2021 en la que se estructuró el Convenio 670 de 2021. Nótese que se trata de una testigo cuyo proceso de rememoración es mucho mayor, circunstancia que permite otorgarle un alto grado de credibilidad, aunado a su concordancia con lo manifestado por Noreña Castro.

Además, no puede desconocerse el alto grado de

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 004

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

amistad que manifestó tener María Fernanda con Katherine, circunstancia que por supuesto torna su testimonio menos creíble en la medida que puede estar socorriendo a las exculpaciones de Rivera Bohórquez.

Ahora bien, comporta señalar que las declaraciones ofrecidas por el acusado y Katherine Rivera son concordantes en que efectivamente se llevó a cabo la reunión en el Hotel Bolívar Plaza de la ciudad de Armenia. No obstante, la mencionada manifestó ante esta Sala el 24 de febrero de 2024 que dicha reunión la organizó Sandra Sánchez, en comparación con lo referido por el procesado el 31 de julio de 2023 en donde confirmó que dicha reunión había sido organizada por Noreña Castro.

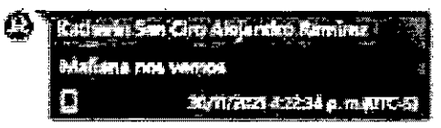
Una vez más, lo afirmado por Rivera resulta abiertamente incompatible, no solo con lo ya reconocido por el propio senador, sino también con el resto del acervo probatorio recaudado. En efecto, además de las precisas declaraciones de Rincón Bermúdez, obran en el expediente las conversaciones sostenidas entre Noreña y Rivera, en las que se evidencia un contacto permanente y coordinado respecto del arribo del acusado y su asistente a la ciudad de Armenia.

Estas comunicaciones permiten claramente concluir que la planeación del evento fue realizada por Noreña pues a él le era informado cada movimiento sobre la llegada del senador a la ciudad de Armenia, lo que desvirtúa por

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

completo la versión de Rivera y confirma su intento de restar relevancia al rol que este desempeñó en la organización política articulada por el procesado.













SAL

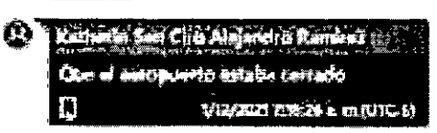
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

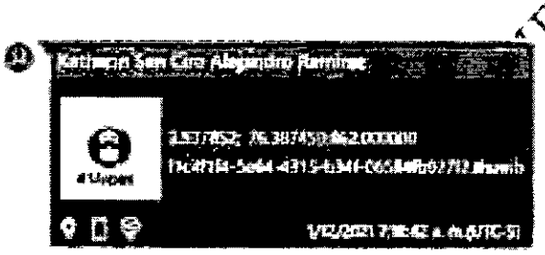


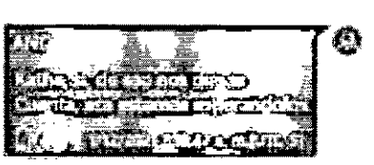




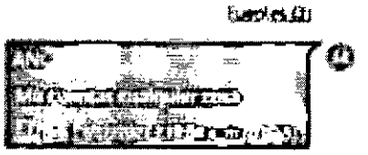


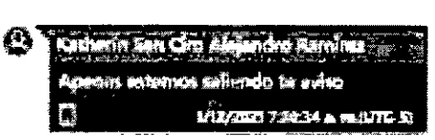








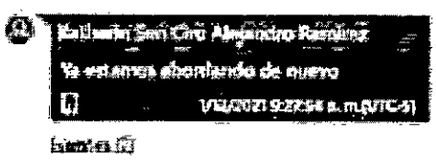




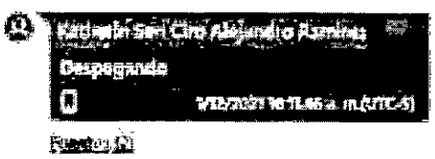
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026

Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



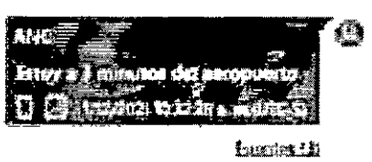


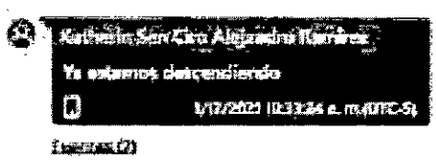




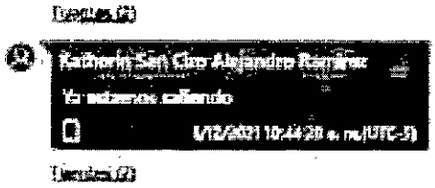










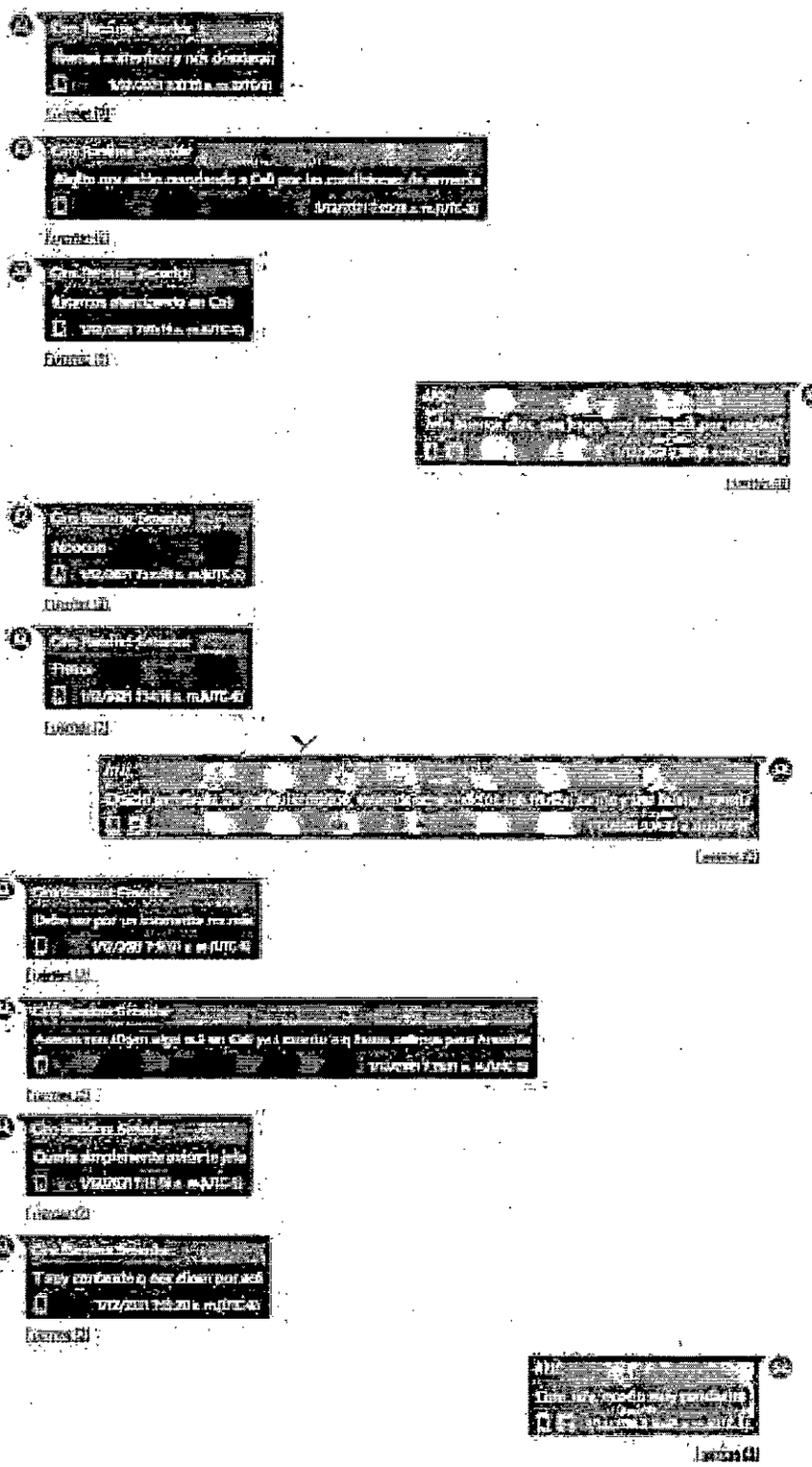


110.

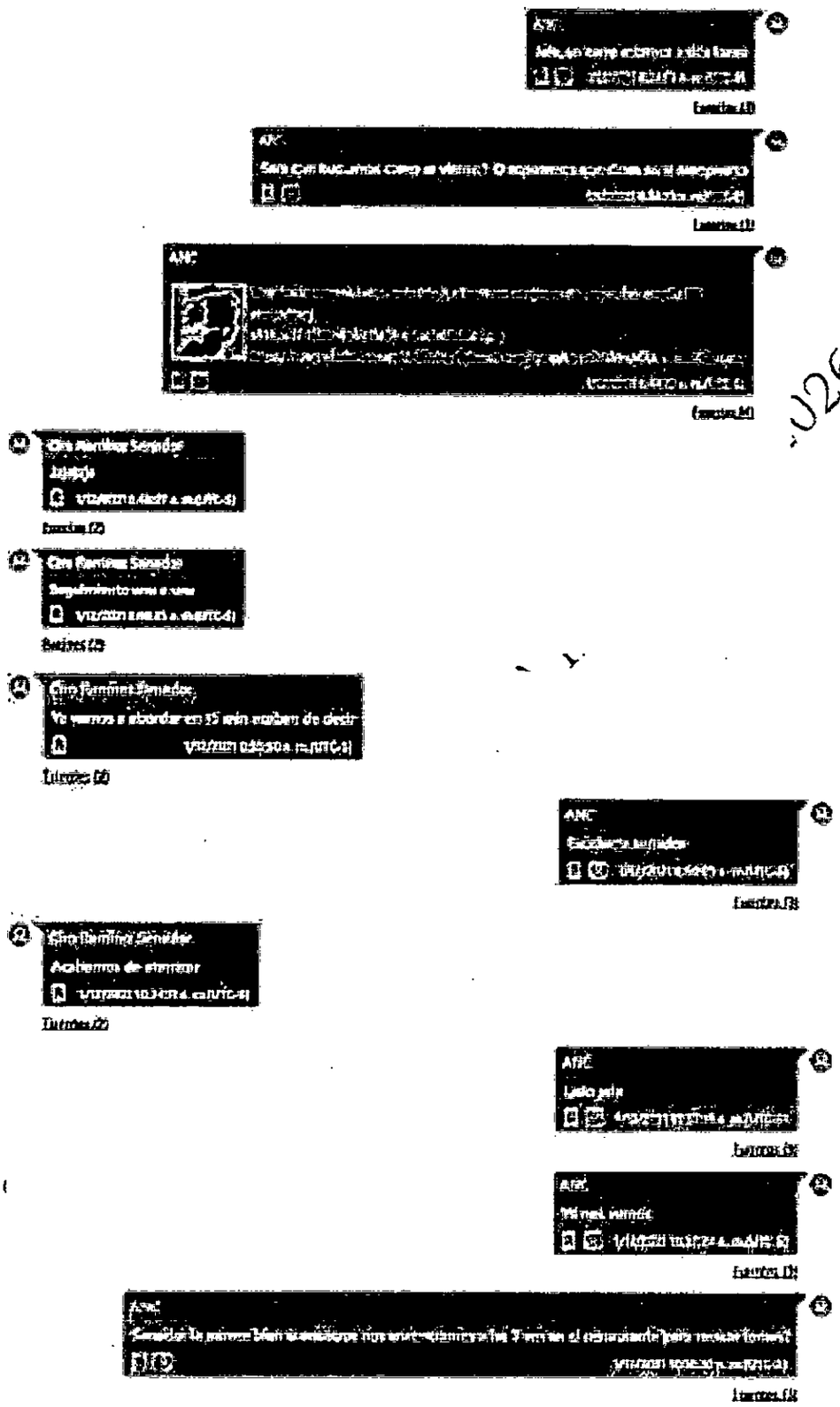
110 Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

También se cuenta con la conversación, vía WhatsApp, sostenida el 1° de diciembre de 2021 entre el mismo **RAMÍREZ CORTÉS** y Noreña Castro que evidencia que este era el encargado de la planeación:



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



111.

111 Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 10.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Atendiendo lo anterior, la Sala encuentra demostrado que **RAMÍREZ CORTÉS** viajó a Armenia los días 1° y 2 de diciembre de 2021, que dicha visita fue coordinada por Alejandro Noreña con el propósito deliberado de fortalecer la campaña política del senador y que en el evento proselitista analizado el acusado expresamente mencionó como mérito suyo la gestión de un convenio interadministrativo suscrito con el DPS, el cual para Sala también hacía referencia específicamente al Convenio 670 de 2021 teniendo en cuenta el resto del acervo probatorio analizado.

Ello reafirma, a juicio de la Sala, que la existencia del acuerdo criminal y el fin de la organización siempre estuvo orientado a asegurar la suscripción del Convenio 670 de 2021 con PROYECTA, y capitalizar políticamente su ejecución en beneficio del senador.

7.4.1.3.14. La Sala considera plenamente demostrado que el 20 de diciembre de 2021, en una reunión celebrada en las instalaciones del DPS, Pierre Eugenio García Jacquier comunicó a Pablo César Herrera las directrices definitivas sobre el direccionamiento de los contratos, conforme a lo acordado con **CIRO RAMÍREZ**, aspecto que corrobora la existencia del plan criminal liderado por el último de los nombrados, el cual, como ha sido reiterado en esta providencia, consistió en aprovechar la suscripción del Convenio 670 de 2021 para direccionar la contratación estatal a contratistas escogidos por el procesado a efecto de obtener réditos políticos y ampliar su caudal electoral de cara a las elecciones al Senado que se llevaron a cabo en el 2022.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

A efecto de tener por acreditado lo anterior, la Sala advierte que el 18 de noviembre de 2022, Herrera Correa declaró que el 20 de diciembre de 2021 acudió a las instalaciones del DPS, donde sostuvo una reunión con Pierre Eugenio García Jacquier, quien -*según afirmó*- le impartió instrucciones precisas para direccionar los contratos derivados de la gerencia integral[112].

Esta versión fue reiterada por el testigo en su declaración del 18 de julio de 2023, ocasión en la cual sostuvo que, durante dicha reunión, García Jacquier le indicó que los proyectos correspondientes a Saldaña y Quindío Varios serían asignados a **CIRO RAMÍREZ CORTÉS**. Ante esa orden, Herrera refirió haber contactado telefónicamente al procesado para corroborarla, y que este último confirmó la información y organizó un encuentro para el mes de enero siguiente en el Hotel Capital, en Bogotá.

Según Herrera, a esa reunión en dicho hotel acudieron la asistente del procesado, Katherine Rivera Bohórquez, así como Raúl Cardozo Ordóñez - "el padre"-, Raúl Cardozo Navas -"el sobrino"- y Raúl Cardozo Nuncira -"el hijo"- [113], a quienes afirma se les comunicó que las obras civiles y las interventorías que integraban la bolsa contractual serían adjudicadas a ellos. Agregó, además, que se le informó que parte del acuerdo con Cardozo Ordóñez consistía en apoyar electoralmente al procesado en su aspiración para los

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2022

[112] Co. SEI N.° 1, USB en fol. 9.
113 Co. SEI N.° 2, CD en fol. 307, récord a partir de min. 02:05:00.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

comicios de 2022 en el departamento de Santander[114]. Finalmente, manifestó haber mantenido contacto posterior con Cardozo Ordóñez mediante comunicaciones vía Whatsapp.

No obstante, esta versión sufrió variaciones en las distintas declaraciones de Herrera Correa. Aunque afirmó de manera insistente que existió una reunión en enero de 2022 en el Hotel Capital, en la declaración rendida el 31 de enero de 2025 sostuvo, en cambio, que el encuentro tuvo lugar en noviembre de 2021, precisando que no estaba completamente seguro de las fechas, pero reiterando la ocurrencia del evento:

> «***TESTIGO. Usted (Ciro Ramírez) en los primeros días de noviembre del año 2021 en el Hotel Capital, me presentó a unos ingenieros, todos de nombre Raúl Cardozo****, y me senté a hablar con ellos, con su secretaria Katherine Rivera, con la instrucción clara y precisa de que la contratación que fuera para usted se hacía por intermedio de ellos. En esa reunión del 20 de diciembre, claramente Pierre me dijo que era lo que le iba a entregar a usted, dado que lo de Cundinamarca y Boyacá no había salido, le tocaba Saldaña y Quindío y* ***esos contratos se le adjudicaron a, por interpuesta persona, a las personas que usted me presentó en el Hotel Capital ese día, iniciando noviembre del 2021****.* ***CIRO RAMIREZ.*** *Usted le señaló a la Corte de otra reunión en el Hotel Capital la segunda semana de enero, ¿en esa reunión qué ocurrió?* ***TESTIGO.*** *No recuerdo esa reunión, no recuerdo qué dije a la Corte.* ***CIRO RAMIREZ.*** *La acusación establece que hubo una reunión en el Hotel Capital la segunda semana de enero, Alejandro Noreña lo señala, donde se le presentó a un señor Cardozo.* ***TESTIGO. Puede que se, que estén las fechas trocadas, pero fue en el hotel Capital que usted nos presentó a esa gente*** *(...) (02:20:02)* ***CIRO RAMIREZ.*** *Usted recordó haber sostenido una reunión en el Hotel Capital solamente con uno de los señores Cardozo, ¿esa reunión difiere de otra que hubo en el Capital con los tres Cardozos? (...)* ***TESTIGO. No, yo con el hotel Capital solo me vi con los tres Cardozos, el que***

114 114 Co. SEI N.° 2, CD en fol. 307, récord a partir de min. 02:40:42.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

se vio en otra oportunidad en el Capital con uno de los Cardozos fue Alejandro Noreña»[115].

A partir del análisis integral del acervo probatorio, la Sala solo encuentra acreditada una reunión efectiva en el Hotel Capital, ocurrida el 5 de noviembre de 2021, a la cual asistieron Alejandro Noreña, Pablo César Herrera, Katherine Rivera y Raúl Cardozo Navas - "el sobrino"-. Ninguno de los otros Cardozo estuvo presente, y tampoco se demostró la asistencia del procesado, tal como equivocadamente quiso hacerlo ver Herrera Correa. En consecuencia, no existe evidencia que permita realizar una verificación periférica a lo declarado por Herrera sobre la ocurrencia de una reunión con los tres Cardozo, ni de un encuentro en ese lugar que hubiera contado con la presencia del procesado.

Por otra parte, lo que se encuentra demostrado es que el 20 de diciembre de 2021, Pablo César Herrera ingresó al DPS[116], según los registros oficiales, dirigiéndose al despacho de Pierre Eugenio García Jacquier. En su declaración del 18 de julio de 2023, Herrera señaló que viajó solo a Bogotá y que en la reunión sostenida únicamente con García Jacquier este le comunicó con quiénes se iban a adjudicar cada uno de los contratos[117].

Esta versión encuentra coherencia con: *i)* la visita de Raúl Cardozo Ordóñez a Armenia a inicios de 2022, gestionada -como se demostró- por Katherine Rivera,

115 Co. SEPI N.° 4, CD en fol. 638, récord a partir del min 00:42:27 y ss. min. 2:20:18 y ss.
116 Co. SEI N.° 1, USB en fol. 9.
117 Co. SEI N.° 2, CD en fol. 307, récord a partir de min. 01:35:36 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

actuando según las instrucciones de **CIRO RAMÍREZ**, la cual solo pudo realizarse después de que se hubieran definido los contratistas favorecidos y *ii)* y las posteriores visitas de Herrera al DPS los días 5, 17 y 24 de enero de 2022, así como el 8 y 17 de febrero del mismo año, registradas con Pierre García Jacquier como anfitrión, lo cual refuerza que estos encuentros se relacionaban con el seguimiento del direccionamiento de los contratos.

Además, la tesis defensiva según la cual el "anfitrión" en los registros de ingreso no necesariamente indica el destino final de la visita carece de sustento. La evidencia muestra que, cuando Herrera se reunió con otros funcionarios distintos a García Jacquier -como ocurrió en algunos registros de 2022 con Carlos Javier Méndez Suárez-[118], estos sí aparecían como anfitriones, lo que refuta la alegación defensiva.

En conclusión, la Sala considera plenamente demostrado que el 20 de diciembre de 2021, en una reunión celebrada en las instalaciones del DPS, Pierre Eugenio García Jacquier comunicó a Pablo César Herrera las directrices definitivas sobre el direccionamiento de los contratos, conforme a lo acordado con **CIRO RAMÍREZ**.

7.4.1.3.15. La Sala encuentra acreditado que la familia Cardozo apoyó políticamente a **RAMÍREZ CORTÉS** entre los años 2021 y 2022, aspecto que, a juicio de la Sala, permite

[118] Co. SEI N.° 1, USB en fol. 9, carpeta "7. INFORME VISITAS DPS", archivo "Historial de Visitas_20221124142240".

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

tener por probado que este último se vio favorecido al obtener réditos políticos en el departamento de Santander, de donde eran oriundos los Cardozo y contaban con amplio poder e influencia política.

Nótese que, a inicios del segundo semestre de 2021, **CIRO RAMÍREZ** y Katherine Rivera viajaron al departamento de Santander. En dicha visita Raúl Cardozo Ordoñez le organizó al senador un evento con el propósito de manifestar públicamente su apoyo político.

Raúl Cardozo Ordoñez declaró el 17 de agosto de 2023 conocer al senador por la cercanía que tuvo con su padre quién fue presidente del partido Conservador y a quien acompañó en varias oportunidades en las visitas que hizo en el departamento de Santander. Relató en dicha oportunidad que su relación con **RAMÍREZ CORTÉS** era más bien de conocidos:

> «***TESTIGO:*** *Pues muy eventuales. No era que fuera el gran amigo mío con el que todas las semanas estuviéramos tertuliando, no una relación más de conocimiento mutuo que de amistad»*[119].

No obstante, indicó que para el año 2021 venía siguiendo la carrera política del senador la cual le parecía "*interesante*" y tomó la decisión "*sin vacilaciones de ninguna naturaleza*" de apoyarlo en el segundo semestre de ese año cuando se enteró que se iba a lanzar nuevamente. Indagado sobre el por qué no lo había apoyado en su primera aspiración al Congreso de la República en el año 2018,

[119] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 534, récord a partir del min 00:24:05.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

respondió que en dicho periodo estuvo alejado de la política pues se encontraba con problemas de salud. En relación a cómo se enteró de dicha segunda aspiración respondió que posiblemente el procesado lo había llamado[120].

En razón al apoyo político prometido, Cardozo Ordoñez declaró que le organizó al senador un evento en el Restaurante Mr. Gallus del Hotel Ventura en la ciudad de Bucaramanga, el cual se comprueba tuvo lugar el 24 de julio de 2021 en el que se sirvió comida para 119 personas y el valor total del evento fue de $12.702.000 que fue cancelado por Cardozo Ordoñez:

FECHA	**08/7/2021**	**20/07/2021**	**22/07/2021**	**24/07/2021**	**24/07/2021**
HORA	11:44:01 a.m	03:15:30 p.m	05:31:47 p.m	01:54:59 p.m	02.42:00
CAJA	611	611	611	611	No registra
NÚMERO	11161	11162	11163	1164	VE-1995
CONCEPTO	Compras Varias	Compras Varias	Compras Varias	Compras Varias	119 lomo fino 10 agua botella 10 bebidas 1 alquiler auditorio
REALIZADO POR	Raúl Cardozo	Raúl Cardozo	Raúl Cardozo	Raúl Cardozo	Raul Alfonso Cardozo Ordoñez
IMPORTE	**$1.760.000** en efectivo	**$2.080.000** en efectivo	**$1.000.000** en efectivo	**$1.511.000** en efectivo	**$6.351.000** en efectivo
TOTAL PAGO EFECTUADO	**$12.702.000** pesos				

[121].

Acerca de este pago, Cardozo Ordoñez refirió que se trató de una cortesía con el senador de la cual no esperaba retribución alguna:

> «***PREGUNTA.*** *¿Podría manifestarle usted a este despacho si ese pago le fue retribuido usted en alguna oportunidad?* ***TESTIGO.*** *Que no suene ofensiva mi respuesta le reitero, no me he prestado*

[120] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 534, récord a partir del min 00:19:24 y ss.
[121] Co. SEI N.° 5, fol. 918.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

jamás nunca a negociaciones en materia política no conozco un cargo político que yo haya pedido para uno de mi familia. ***PREGUNTA.*** *De acuerdo, pero la pregunta no fue si le dieron cargos políticos a usted, la pregunta es si le retribuyeron el dinero.* ***TESTIGO.*** *No, no, no, no, no y más lo haría yo en tener un detalle y esperar a que me devolvieran la plata. No, lo hice porque me nació hacerlo»*[122].

En relación con las demás acciones que realizó con el fin de apoyar al senador en la campaña, refirió que visitaron varios municipios [cerca de 87 municipios de Santander] con el propósito de mostrarle el apoyo al senador, algunos de ellos acudieron con el propio senador y otros fueron visitados por el sobrino del testigo Hugo Andrés Cardozo, del cual Cardozo Ordoñez refirió que finalmente terminó apoyando a otro candidato en esas elecciones[123].

Respecto de los gastos a los que hubiese lugar para la promoción del senador, Cardozo Ordoñez refirió que fueron alrededor de $6.000.000 los cuales declaró no haber reportado a la campaña de la que adujo no conocer si quiera al gerente de esa contienda política. Lo anterior, pues refirió que la suma gastada era "plata de bolsillo" a la cual se refirió como no trascendente[124].

Al referirse al apoyo político que recibió en el departamento de Santander, **CIRO RAMÍREZ CORTÉS** reconoció en su declaración del 31 de julio de 2023 haber contado con el respaldo de diversas personas, entre ellas el diputado del Centro Democrático Hugo Andrés Cardozo, a

[122] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 534, récord a partir del min 00:36:29.
[123] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 534, récord a partir del min 00:43:32.
[124] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 534, récord a partir del min 00:37:11.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

quien dijo haber conocido en los encuentros del partido y le hizo saber durante el año 2021 su intención de aspirar nuevamente al Senado, sin hacer referencia al apoyo brindado por el testigo Raúl Cardozo Ordóñez.

El procesado relató que fue precisamente Hugo Andrés Cardozo quien lo invitó al departamento de Santander, puntualmente se refirió a las visitas de enero y julio de 2021. Sobre esta última señaló que tuvo lugar en un hotel, donde el diputado le organizó una reunión con su círculo de amigos y familiares con el propósito de presentarle personas con las que podría trabajar en la campaña. Afirmó también que en el encuentro del mes de enero conoció a Raúl Cardozo Ordóñez, tío de Hugo Andrés, a quien afirmó recordar porque este le había contado que había sido alcalde de Piedecuesta y había trabajado con varios congresistas.

Sin embargo, la Sala observa notables discrepancias entre esta versión y la rendida por Raúl Cardozo Ordóñez, quien sostuvo haber conocido a **CIRO RAMÍREZ** con anterioridad y haber sido el propio senador quien le comunicó directamente su intención de recibir su apoyo político a mediados del año 2021, sin mencionar intervención alguna de su sobrino Hugo Andrés Cardozo.

El procesado admitió, además, haber realizado otra visita al departamento a mediados de 2021, la cual -*según dijo*- fue organizada por el entonces ministro de Hacienda y tuvo como propósito acompañar actividades de reactivación económica en municipios como Barichara y Barbosa. Aunque

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

reconoció que en esa ocasión estuvo presente el diputado Hugo Andrés Cardozo, e insistió en que se trató de una actividad institucional, no política.

RAMÍREZ CORTÉS también refirió una última visita a Santander hacia octubre de 2021, durante la cual asistió al municipio de Lebrija en compañía del diputado y su tío. Afirmó que en esa gira su principal acompañante fue Hugo Andrés Cardozo y que la participación de Raúl Cardozo Ordóñez fue más bien marginal, describiéndola en los siguientes términos:

> «***PREGUNTA.*** *¿Y qué relación mantuvo usted desde que conoció al señor Raúl Cardozo?* ***CIRO RAMÍREZ.*** *en los encuentros que yo hice en ese año, ya en la última, a finales de octubre, que fue cerca a mi cumpleaños, él nos acompañaba con algunos primos y eso nos acompañaban, pero ya en la última no nos acompañó, que fue a finales de que fue a finales de octubre, nos acompañó un medio y dijo que ya se tenía que ir, que él estaba con otros compromisos y yo hice la gira con Hugo. Yo le dije "ve, ¿qué pasó con su familia?, ¿que por qué no nos está acompañando, por qué no?", entonces me dijo, "ves que ellos hablan con muchos congresistas y están hablando de otros compromisos". Bueno, el hecho es que quedó así, yo terminé la gira y me fui para Bogotá, yo digamos siempre he mantenido permanente contacto con Hugo, que es el diputado, y la última vez que yo tuve la oportunidad de ver a ellos, digamos porque ya en las otras reuniones no me acompañaron, yo fui una vez a ya en la campaña a Santander, que fue en los últimos días de campaña, creo que fue a principios de marzo a una reunión con Hugo, ya solo estaba él y a Floridablanca con el amigo de Hugo, fui a la casa de la familia de Sergio Caballero, me invitó a almorzar con su madre y una pequeña reunión que me hizo Sergio y Laura en Bucaramanga»*[125].

[125] Co. SEI N.° 2, CD en fol. 364, récord a partir de min 00:45:17 y ss. primera parte.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

El senador mencionó además una visita al Congreso Nacional de Fiqueteros el 15 de noviembre de 2021, a la cual asistió -*según dijo*- por su labor legislativa en ese sector y en donde también estuvo presente Hugo Andrés Cardozo. También admitió haber regresado a Santander en marzo de 2022, durante los últimos días de campaña, en una actividad organizada nuevamente por el diputado Hugo Andrés Cardozo.

Por su parte, Hugo Andrés Cardozo, en su declaración del 24 de enero de 2024, confirmó la relación existente entre su tío Raúl Cardozo Ordóñez y el padre del senador, manifestando que incluso conoció a este último a finales de 2020 por presentación de su tío. Indicó haber apoyado -*junto con Raúl Cardozo Ordóñez*- la candidatura de CIRO RAMÍREZ en las elecciones de 2022 y precisó que su respaldo fue constante, participando ambos en actividades de promoción en varios municipios:

> «***PREGUNTA.*** *Raúl Alfonso Cardozo Ordóñez (...) él manifestó que apoyó al doctor Ramírez Cortés y por eso le pregunto si a pesar de ello, usted notó algún tipo de endorso por parte de él, al doctor Ramírez Cortés.* ***TESTIGO****. Sí señor, mi tío Raúl apoyó a Ciro, a Ciro Ramírez, Raúl Eduardo, a Kike Cabrales.* ***PREGUNTA.*** *¿Podría usted indicarle este despacho si tiene conocimiento? ¿Qué alcance tuvo ese apoyo? (...)* ***TESTIGO****. Sí, fue promoviéndola, estuvimos en varios municipios donde yo tengo personas que me han ayudado en temas políticos, líderes míos, donde estuvimos allí a presentarlos, Sí señor. PREGUNTA. Y en esas correrías también, ¿hacia presencia de su tío?* ***TESTIGO****. En algunas, no en todas, más que familiar, era el evento cuando venía el senador a la primera que reuníamos era la familia, por supuesto, y a los líderes que me han acompañado a mí como diputado del departamento»*[126].

[126] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1548, récord a partir de min. 00:10:13 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Respecto al evento realizado en el Hotel Ventura, Hugo Andrés Cardozo explicó que el objetivo fue anunciar públicamente su respaldo a la nueva candidatura de **CIRO RAMÍREZ** al Senado, e indicó que los gastos del encuentro fueron asumidos conjuntamente por él y su tío Raúl Cardozo Ordóñez. Asimismo, reconoció haber acompañado al senador en otras visitas al departamento.

En cuanto a los resultados electorales obtenidos, Hugo Andrés Cardozo reconoció que, aunque el senador contaba con otros equipos en el departamento, el incremento más significativo en la votación se produjo en el área metropolitana de Bucaramanga, donde él y su tío desarrollaron su labor proselitista. Sobre el particular indicó:

> «***TESTIGO HUGO ANDRÉS CARDOZO.*** *No, a ver, lo que pasa es que el fuerte por ser el muy cercano a la provincia de Vélez, él tenía también su equipo de trabajo, me imagino que hay años allá ayudándole, pero que yo tenga un líder, no porque no los conocí, yo no he viajado a la provincia de Vélez, que allá no es mi fuerte, fuerte mío era el área metropolitana y algo de la provincia de Guanentina y Comunera, Por eso digo que en la provincia de Vélez a él le fue bien con sus líderes, los de él.* ***PREGUNTA.*** *Sin embargo, los resultados parecieran indicar que le fue mejor en el área metropolitana que en el área que colinda con Boyacá, ¿en algún momento usted percibió esos resultados de esa forma?* ***TESTIGO HUGO ANDRÉS CARDOZO****. Sí, sí, seguramente.* ***PREGUNTA.*** *¿Y esos resultados podría indicarle usted si obedecieron o fue un resultado de la labor que efectuaron ustedes, es decir, usted como diputado en el centro de Santander?* ***TESTIGO HUGO ANDRÉS CARDOZO****. Sí, sí, sí»*[127].

De todo lo anterior, la Sala concluye que existía una relación de cercanía política y personal entre **CIRO**

[127] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1548, récord a partir de min. 00:23:04.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

RAMÍREZ y la familia Cardozo de Santander. Concretamente, Raúl Cardozo Ordóñez mantenía vínculos de amistad con el padre del senador, mientras que el procesado tenía una relación de trabajo político con el diputado Hugo Andrés Cardozo. A inicios de 2021, este último manifestó abiertamente su apoyo a la candidatura de **RAMÍREZ CORTÉS**, al cual se sumaron miembros de su familia, entre ellos Raúl Cardozo Ordóñez.

Contrario a lo sostenido por el senador, se encuentra acreditado que tanto Hugo Andrés como Raúl Cardozo Ordóñez participaron activamente en la campaña, siendo este último un actor con experiencia política y reconocimiento regional, no un acompañante ocasional como intentó hacerlo ver el procesado. Raúl Cardozo Ordóñez -exalcalde de Piedecuesta y figura conocida dentro del Centro Democrático- fue quién aportó su trayectoria, contactos y capacidad de organización territorial, lo que permitió fortalecer la base electoral del senador en Santander. Asimismo, a partir de los elementos materiales probatorios acopiados, se demuestra que fue él quien organizó y financió el evento del Hotel Ventura y acompañó al procesado en varios municipios durante la gira departamental, que, si bien no fue en todos en los que Hugo Andrés Cardozo realizó la divulgación del senador, sí fue en los suficientes para que se entendiera que este se encontraba apoyando a **RAMÍREZ CORTÉS**.

Si bien, de las declaraciones expuestas se extrae que Hugo Andrés Cardozo fue quién realizó la mayoría de la

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

actividad proselitista, también este testigo admitió ser nuevo en la política para la fecha de su declaración en el año 2023[128]. Por lo anterior, queda claro que quién realmente realizó el apalancamiento del senador a partir de sus contactos y la trayectoria política que ya tenía en el departamento fue Raúl Cardozo Ordoñez, impulso materializado a partir de las acciones de su sobrino.

Por otro lado, la Sala advierte que Raúl Cardozo Ordóñez se dedicaba al sector de la construcción y mantenía vínculos con empresas contratistas. Él mismo declaró que su empresa se encontraba en reorganización desde los años 2016-2018 por motivos de salud, y que actualmente prestaba asesorías tanto a sus sobrinos -en asuntos relacionados con la actividad política- como a varios contratistas que lo consultaban en materia de contratación. Esta información evidencia la interrelación entre su actividad política y el ámbito contractual.

Esa conexión se refuerza con la declaración de su sobrino Raúl Cardozo Navas, ingeniero civil y propietario de CONCIMAC Construcciones y Mantenimiento S.A.S., quien manifestó dedicarse a la ejecución de obras y consultoría técnica para la formulación de propuestas contractuales. Ambos asistentes en reuniones -en Bogotá y Armenia- relacionadas con los hechos objeto de esta acusación.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

[128] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1548, récord a partir de min. 00:14:54.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

En consecuencia, la Sala encuentra demostrado que **CIRO RAMÍREZ CORTÉS** mantenía vínculos políticos con la familia Cardozo, quienes lo apoyaron en su campaña de 2021-2022 y, simultáneamente, tenían relación con empresas que se dedicaban al sector de la contratación estatal.

7.4.1.3.16. La Sala encuentra acreditado que, a principios del año 2022, Raúl Cardozo Ordoñez visitó la oficina de Pablo César Herrera en PROYECTA con el propósito de dialogar asuntos relacionados con el Convenio 670 de 2021, y que de esta reunión tuvieron conocimiento tanto Katherine Rivera como CIRO RAMÍREZ. Lo anterior, de acuerdo a:

i) Declaración ofrecida por Alejandro Noreña el 23 de enero de 2024, en la que manifestó que por solicitud de Katherine Rivera acudió a Armenia con el propósito de estar disponible para los Cardozo quienes iban a realizar una visita a PROYECTA, asimismo declaró que solo asistió a dicha visita Raúl Cardozo Ordoñez –"el tío"-:

> «***PREGUNTA.*** *¿Sabe usted si (...) Pablo César Herrera Correa sostuvo alguna otra reunión con los señores Cardozo?* ***TESTIGO.*** *Si señor, los señores Cardozo, como también datan la transliteración* ***en algún momento Katherine me llama y me dice que esté muy pendiente de los Cardozo que van para Armenia****. Ellos no llegan, yo le dije "Kathe estoy en Armenia" y de hecho me fui a Armenia solo hacer el favor de estar pendiente de los Cardozo.* ***Ellos no llegan que, porque se les había retrasado el vuelo, pero posteriormente el señor Raúl Cardozo llega a Armenia. Yo estoy pendiente de él, llega por (...) Pereira contrata un carro que lo lleve hasta Armenia al edificio de la Gobernación. Yo lo recibió cuando***

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

> ***él llega a la Gobernación, (...) pero yo lo recibí, le ofrecí cafecito charlé con él, llegó Pablo (...) PREGUNTA. ¿Recuerda usted si él iba solo? TESTIGO. Él iba solo sí*** *(...)* ***PREGUNTA.*** *¿En algún momento se le informó qué temas se trataron en la reunión?* ***TESTIGO. Pablo me contó en el momento que iban para lo del 670, que se los había mandado Katherine. PREGUNTA.*** *¿Eso lo comentó Pablo, en algún momento usted dialogó con Katherine directamente o con Ciro Ramírez Cortés sobre la injerencia de ellos en el contrato 670?* ***TESTIGO.*** *No, yo nunca dialogue con ellos, pero puedo ser testigo H. Magistrado,* ***previamente a la adjudicación del 670 hubo pues reuniones con los contratistas en el tema de Anderson estaba pendiente conmigo qué municipio salían en todo lo demás, de qué se adjudica y posteriormente, pues yo veo contratistas como Anderson González y el señor Cardozo yendo a las oficinas de Proyecta***»[129].

Igualmente, existe registro de las conversaciones entre Alejandro Noreña y Katherine Rivera que permiten corroborar la fidelidad de lo anteriormente expuesto, en las que Noreña le informa a Rivera la situación con los Cardozo y Rivera le responde el estado de viaje de ellos y las dificultades que estaban teniendo en el desplazamiento, con lo cual se evidencia que Rivera no solo tenía conocimiento de la visita sino que además estaba encargada de la organización de la misma en concordancia con lo narrado por Noreña:

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

[129] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1542, récord a partir del min. 02:29:28 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

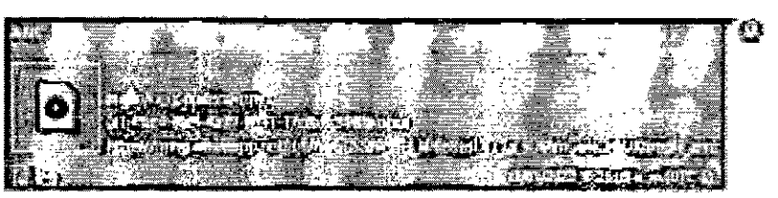














130 En el registro de audio que le envió Noreña a Rivera en la anterior conversación le dijo lo siguiente:

> *« (...) listo listo Kathe es que Pablo va para Manizales entonces me dijo que no los podía esperar pero si algo ya coordinamos nuevamente (...)»*[131].

Con lo anterior, es evidente que le asiste verdad a lo declarado por Noreña y se evidencia que el interés en llevar a

130 Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.
131 Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

cabo la reunión se inclinaba más hacía el lado de Katherine Rivera -quién como ya se ha manifestado, actuaba en nombre de CIRO RAMÍREZ- que al de Pablo César Herrera, lo anterior pues para este momento PROYECTA ya había suscrito el convenio 670 de 2021, y el siguiente paso que era la adjudicación de los contratos de la bolsa a los contratistas seleccionados era de interés primordial del procesado no de Herrera Correa, pues este último ya había obtenido el beneficio deseado.

ii) Por su parte, Pablo César Herrera declaró el 18 de julio de 2023 que Raúl Cardozo Ordoñez lo visitó en su oficina en PROYECTA a inicios del año 2022. Expresó que solo fue Raúl Cardozo Ordoñez –"el tío"- y que el propósito de la reunión fue aclararle dudas sobre el presupuesto del contrato Quindío Varios y Saldaña que le había correspondido. Por otro lado, declaró que Katherine Rivera y CIRO RAMÍREZ siempre tuvieron conocimiento de esas reuniones pues él les informaba por Whatsapp[132].

La Sala advierte que esta versión ofrecida por Pablo César Herrera experimentó modificaciones en varios momentos de sus declaraciones. Específicamente, en el testimonio rendido ante esta Sala el 31 de enero 2025, sobre este evento el testigo manifestó que junto con Cardozo Ordoñez también había acudido Cardozo Navas - "el sobrino"- a este encuentro[133]. No obstante, considera la Sala que le asiste razón a la primera versión expuesta toda vez

[132] Co. SEI N.° 2, CD en fol. 307, récord a partir de min. 02:15:38.
[133] SEPI N.° 4, CD en fol. 638, récord a partir de min. 02:20:41, segunda parte.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2022

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

que corresponde lógicamente con los demás medios de prueba señalados.

iii) Raúl Cardozo Ordóñez, en declaración del 17 de agosto de 2023, sostuvo que visitó Armenia en los primeros días de enero de 2022 junto con su sobrino Raúl Cardozo Navas. Dijo que ese viaje se originó tras un supuesto encuentro en Bogotá en el que, según él, conoció a Alejandro Noreña y a Pablo César Herrera en el Hotel Hampton by Hilton el 9 de noviembre de 2021 y días posteriores tuvieron una reunión las mismas tres personas en el Hotel Capital, ocasión en la cual -según su dicho- Herrera le mencionó que vendrían recursos para plazas de mercado y vías, por lo que Cardozo Ordoñez tomó la decisión de visitar Armenia con el propósito de determinar la rentabilidad de los proyectos[134].

Sin embargo, tal como se explicó en acápites anteriores, la Sala acreditó que el supuesto encuentro con Herrera Correa en el Hotel Hampton nunca ocurrió, toda vez que este último ni siquiera se encontraba en la ciudad de Bogotá en la fecha señalada. Del mismo modo, tampoco se encuentra demostrada la reunión en días posteriores en el Hotel Capital a la que alude el testigo.

Por otro lado, Cardozo Ordóñez afirmó haber llegado a la ciudad de Pereira y haberse trasladado por vía terrestre hasta Armenia -relato que coincide parcialmente con lo dicho por Alejandro Noreña-; no obstante, negó que hubiese sido

[134] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 534, récord a partir de min 00:47:58, 00:55:02, 01:10:28.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Noreña quien lo recogió en la ciudad, asegurando que él y su sobrino tomaron un taxi directamente hasta las instalaciones de PROYECTA.

Aseguró haberse reunido con Pablo César Herrera y Alejandro Noreña en PROYECTA, aunque no logró precisar si su sobrino estuvo presente en ese encuentro. Sostuvo que, tras dicha visita, concluyeron que los proyectos no eran viables y decidieron no participar, al punto que ni siquiera llegaron a inscribirse en la base de datos de proponentes[135].

Contrario a lo manifestado por el testigo, la Sala otorga credibilidad a la versión de Alejandro Noreña. Su declaración se encuentra respaldada tanto por lo dicho por Pablo César Herrera Correa como por los registros de las conversaciones ya analizados, en los que se evidencia que -tal como afirmó Noreña- él fue encargado por Katherine Rivera y, en consecuencia, por **CIRO RAMÍREZ**, de atender y coordinar la visita de los Cardozo en Armenia, coincidiendo los detalles aportados por Noreña con la narración realizada por Cardozo Ordoñez, con excepción de la asistencia de Cardozo Navas, quién se concluye que no estuvo presente en dicho evento.

En ese sentido, la Sala tiene por demostrado que solo Raúl Cardozo Ordóñez asistió a este encuentro y que su propósito -*conforme a su propio dicho*- fue explorar una futura participación en la bolsa de proyectos del Convenio 670 de 2021. Si bien Cardozo Ordóñez afirmó que esta oferta

[135] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 534, récord a partir de min 01:17:16.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

le fue realizada por Herrera Correa y Alejandro Noreña con ocasión del supuesto encuentro en Bogotá, la Sala no encuentra lógica en tal afirmación: resulta inverosímil que, tras una mera presentación social, Herrera Correa -y menos aún Noreña, quien ha reconocido carecer de incidencia en la orientación de estos procesos- le ofrecieran participar en negocios de esa naturaleza.

Por el contrario, los elementos materiales probatorios demuestran que la visita de Cardozo Ordóñez a PROYECTA fue gestionada por Katherine Rivera, lo que permite inferir que el ofrecimiento provino directamente del procesado, quien como se ha demostrado sí tenía el poder real de selección de contratistas dentro de la operación de direccionamiento.

iv) Por su parte, Raúl Cardozo Navas –"el sobrino"-, declaró el 17 de agôsto de 2023 haber visitado las instalaciones de PROYECTA en Armenia por solicitud que le hizo su tío Raúl Cardozo Ordoñez para ayudarlo con unas especificaciones técnicas relacionadas con los precios del mercado de unos proyectos en los que su tío quería participar. Indicó que en esa oportunidad ingresó a las oficinas de PROYECTA y se reunió "con un ingeniero" o "un asesor" y con el director de la entidad, a quien recordó como "Pablo", precisando que esa fue la primera y única vez que lo vio. Señaló que concluyó que los proyectos no eran viables y que su conversación con Herrera fue mínima, limitada a la

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

explicación de que los precios correspondían a anualidades anteriores y que los proyectos no eran fáciles de ejecutar[136].

Dijo desconocer cómo su tío se había enterado de los procesos contractuales de PROYECTA y que solo le comentó que una cooperativa pensaba abrir unas invitaciones y quería evaluar la posibilidad de participar. Indicó que durante el viaje hablaron principalmente de asuntos personales y que percibió que su tío y Herrera se conocían, pero nunca preguntó por ese vínculo debido a que su tío solía ser "hermético" con sus asuntos laborales[137]. Afirmó que regresaron ese mismo día a Bucaramanga y que nunca volvieron a hablar sobre procesos contractuales de PROYECTA[138].

Cardozo Navas manifestó que, según creía, la visita había tenido lugar a mediados de 2022, aunque -al ser confrontado con la declaración de su tío- rectificó afirmando que no tenía claridad temporal y que Cardozo Ordóñez sí la tenía, entonces que concordaba con la fecha que este había dado, es decir que la reunión tuvo lugar en el mes de enero de 2022[139].

Este aspecto resulta especialmente relevante, pues -como se expuso- Raúl Cardozo Navas no asistió a la visita que, según su tío, tuvo lugar a principios de 2022. Con todo, tanto él como su tío reconocieron la existencia de una visita

[136] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 536, récord a partir del min. 00:35:38
[137] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 536, récord a partir del min. 00:44:58.
[138] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 536, récord a partir del min. 00:49:59.
[139] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 536, record a partir del min. 00:50:58.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

en la que el sobrino estuvo presente. Esto coincide con lo declarado por Pablo César Herrera, quien afirmó que, a mediados de 2022 y concretamente en julio de ese año, Cardozo Navas acudió a las instalaciones de PROYECTA. No obstante, el propósito de dicha reunión difiere sustancialmente de lo que relató Cardozo Navas.

En efecto, Pablo César Herrera, en su declaración del 10 de noviembre de 2022, sostuvo que la visita tenía por objeto gestionar una eventual prórroga de los contratos que ya les habían sido asignados, pero que Pierre García se oponía a concederla debido al incumplimiento de un compromiso económico previamente pactado. Igualmente, relató que Pierre les manifestó que se realizaría una adición contractual -lo que finalmente no ocurrió- y que el rechazo obedeció al malestar por el incumplimiento mencionado.

Posteriormente, el 18 de julio de 2023, Herrera Correa precisó que dicha reunión ocurrió el 22 de julio de 2022 y que, además de Cardozo Navas, asistió Luis Adrián Mejía, representante legal de dos consorcios adjudicatarios del Convenio 670 de 2021. En esa declaración, Herrera describió con detalle el desarrollo de la reunión, la inconformidad de Pierre García frente al incumplimiento de "las hormigas" y la comunicación de que el contrato no sería prorrogado, pese a haberse solicitado formalmente:

> «***TESTIGO***. *(...)* ***Total, fue que el 22 de Julio de ese año apareció en mi oficina de Armenia (...) Raúl Cardozo, uno de los sobrinos a mi oficina con los contratistas de obra (****...)* ***PREGUNTA.*** *¿22 de junio de qué año?* ***TESTIGO.*** *Julio del 2022, 22 de julio de 2022. (...) Entonces ya dijeron que no, que era que*

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

ellos no habían cumplido en su momento con las platas que les tenían que dar a Ciro y a Pierre y que entonces por eso Pierre se había enojado y por eso casi que habían decidido quitar el contrato, terminar el contrato 670 en el DPS, cosa H. Magistrado que le tengo que decir que así sucedió el contrato 670 en el DPS, aunque se solicitó la prórroga a tiempo durante un mes anterior, que el 28 de julio, un día antes de que a mí me capturaran, volvimos a solicitar prórroga por orden directa de Pierre García, no se amplió el contrato y él me manifestó a mí que estaba muy molesto porque las hormigas no habían cumplido Magistrado y nunca pudimos cambiarle el contrato. (...) El caso fue que, según ellos, esas hormigas no cumplieron con lo pactado (...) como que nada más entregaron una parte o algo así. No me consta, yo nunca vi entregas, pero eso es lo que me manifestaban a mí Pierre García. ***PREGUNTA.*** *En esa oportunidad del 22 de julio de 2022, Raúl Cardoso concretamente, ¿con quién más acudió?* ***TESTIGO. Él fue con los contratistas de obra. PREGUNTA. ¿A quién se refiere? TESTIGO. Luis Adrián Mejía y a su ingeniero residente, que pues hoy no, no, no recuerdo quién es.*** *En esa reunión ellos me manifestaron que no, que el que él eso fue eso fue un martes, si no mal, no recuerdo que no, que el miércoles ellos iban a subir a Bogotá e iban a traer una plata y que entonces con eso se arreglaba todo y el contrato iba a seguir. Eso no sé si pasó o no, no me consta, pero el contrato, como le manifesté anteriormente, no prosiguió»*[140].

A partir de lo anterior, la Sala concluye que sí se acreditó que Raúl Cardozo Navas efectivamente asistió a una reunión en PROYECTA, pero dicha visita no corresponde a la que su tío sitúa a inicios de 2022. Así, la única posibilidad compatible con el acervo probatorio es que la reunión se produjo en julio de 2022, tal como lo afirmó de manera reiterada y coherente Pablo César Herrera.

Esta conclusión se refuerza con el propio dicho de Cardozo Navas, quien -antes de oír que su tío ubicaba la visita a comienzos de año- refirió que su desplazamiento

[140] Co. SEI N.° 2, CD en fol. 307, récord a partir del min. 02:29:04 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

ocurrió a mediados de 2022. Aunque luego intentó corregir su relato, este ajuste aparece forzado frente al contexto probatorio.

No obstante, la Sala no encuentra demostrado que Luis Adrián Mejía hubiera participado en la reunión. Ello porque no existe ningún otro elemento que corrobore la versión ofrecida por Herrera en la que mencionó su presencia solo de manera tardía y tangencial. Ante la ausencia de soporte adicional, no es posible afirmar con la certeza exigida que Mejía estuviera presente en el encuentro.

Con todo, del conjunto de pruebas la Sala concluye que sí existió un acuerdo liderado por el procesado para la adjudicación irregular de los contratos derivados de la bolsa del Convenio 670 de 2021. Ello se desprende del relacionamiento que el propio procesado promovió entre los Cardozo y Pablo César Herrera, acreditado a través de las reuniones en Bogotá y en Armenia, así como del contenido de los asuntos allí tratados.

En especial, se destaca que el propio Cardozo Ordoñez reconoció que la visita realizada a inicios de 2022 tuvo como propósito explorar oportunidades contractuales con PROYECTA, a partir de un ofrecimiento que —según dijo— provenía de Herrera. Sin embargo, tal ofrecimiento no provino de este último, como quedó demostrado, sino directamente de **CIRO RAMÍREZ**, quien, según todo lo probado, ya había señalado a los Cardozo como destinatarios de los contratos direccionados. De este modo, lo que ellos

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

creían una exploración inicial sobre la posible participación en procesos contractuales, en realidad correspondía a la ejecución de un direccionamiento previamente definido por el procesado.

7.4.1.3.17. Por otra parte, la Sala encuentra acreditado que la empresa criminal acordó el direccionamiento de los proyectos que fueron adjudicados a PROYECTA a través del Convenio 670 de 2021. Ello en virtud a la sistematicidad y los patrones que permiten entrever que no existió un procedimiento de selección objetiva de los contratistas que ejecutarían cada uno de los contratos, sino que de manera amañada ya se había acordado favorecer a quienes fueron previamente escogidos.

Conforme a lo que se ha acreditado en el transcurso de esta providencia, se tiene que la suscripción del Convenio 670 de 2021 se sujetó al compromiso adquirido por Pablo César Herrera Correa de direccionar la contratación, concretamente de 13 contratos de obra e interventoría, que ascienden a un valor total de $24.606.632.009.

Ahora bien, de acuerdo con la acusación, ese acuerdo de voluntades, en lo que respecta al direccionamiento, no solo se soporta en las afirmaciones de Pablo César, sino que se extrae –*como ya se indicó*- de la existencia de un patrón de sistematicidad en la asignación de los contratos. Esto se caracteriza, como lo indicó la acusación, por la selección de proponentes ligados entre sí, incluso, con concurrencia de únicos proponentes aptos para ser seleccionados.

SALA DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Se adujo en la acusación entonces acerca de la existencia de dos líneas paralelas de contratación, una liderada por Anderson González González y otra por Raúl Alfonso Cardozo Ordoñez, las cuales se procederán a analizar de manera independiente.

7.4.1.3.17.1. Expuesta la modalidad de direccionamiento de la bolsa del Convenio 670 de 2021, la Sala examinará, uno por uno, los nueve adjudicatarios de los contratos que -según la acusación- fueron orientados a favor de Anderson González González por instrucción del procesado. El propósito es verificar la relación directa entre cada adjudicatario y González González, vínculo que, se anticipa, se acredita en todos los casos.

En primer término, se advierte que en los diferentes procesos contractuales analizados aparecen de manera reiterada las mismas personas naturales y jurídicas, tanto en calidades de representantes legales -*principales o suplentes*- como en miembros de juntas directivas. Tal coincidencia no obedece a la casualidad, sino a un patrón de articulación diseñado alrededor de las actividades que realizaban Anderson González González y su hermano, quienes ejercieron una injerencia determinante en las empresas CORFUTURO, Asociación Global Green, Ascondesarrollo, Luxor AG S.A.S., y en los Consorcios Purificación, Vías Melgar, ASCON-MURCIA, Obras Villarrica, ASGLO y Melgar Laguna, todos ellos adjudicatarios de contratos de

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

consultoría o de obra derivados del mencionado Convenio 670 de 2021:

Contrato y objeto	Valor	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	R. Legal
Consultoría 22: interventoría para el mejoramiento de vías mediante el uso de placa huellas para el desarrollo productivo rural en el departamento de **Tolima**	$629.830.000	23/03/22	Corfuturo Junta directiva: Vanessa Salazar Urueña, Juan David Serna Zapata, Ruth Elena Osorio Tovar y Sergio Hernán Gómez González.	Andrés Mauricio Camayo Villegas R. L. suplente: Sergio Hernán Gómez González
Obra 11: construcción y rehabilitación de vías terciarias mediante placa huellas en las veredas de cerro gordo, malabar bajo y malabar alto de San Sebastián de **Mariquita, Tolima**.	$1.981.168.881	23/03/22	Asociación Global Green	Sergio Hernán Gómez González Junta Directiva: Lina Sofia Ocampo Parra y Leidy Andrea Varón Aguirre.
Obra 13: para el mejoramiento y/o construcción de vías terciarias mediante el uso de placa huellas en la vereda Aguas Negras de **Purificación, Tolima**.	$1.639.832.246	28/03/22	Consorcio Purificación: 85% Asociación Global Green 15% Carlos Alberto Quiceno Cardona	Sergio Hernán Gómez González
Consultoría 24: interventoría para la construcción de placa huellas en vías terciarias del municipio de	$148.750.000	4/04/22	Consorcio Vías Melgar 90% Ascondesarrollo 10% SyC Ingeniería S.A.S.	Jhon Alexander Montoya Arroyave

COPIA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Melgar, Tolima.				
Consultoría 31: interventoría construcción y rehabilitación de vías terciarias mediante placa huellas en veredas Cedro Gordo, Malabar Bajo y Malabar Alto en San Sebastián de **Mariquita, Tolima**.	$139.111.000	3/05/23	Ascondesarrollo	Nixon Walter Silva Erazo. RL suplente: Jeison González González.
Consultoría 39: interventoría construcción vías terciarias en vereda Aguas Negras de **Purificación, Tolima**.	$114.785.000	12/05/23	Consorcio ASCON – MURCIA 70% Ascondesarrollo 30% Arnold Murcia Charry	Anderson González González.
Consultoría 40: interventoría para la construcción de placa huellas en vías terciarias del municipio de **Villarrica, Tolima.**	$90.500.000	12/05/23	Consorcio Asglo 50% Asociación Global Green. 50% Ascondesarrollo	Sergio Hernán Gómez González
Obra 27: construcción de placa huellas en vías terciarias del municipio de **Villarrica, Tolima**.	$1.293.295.488	23/05/23	Consorcio Obras Villarrica. 80% Corfuturo. 20% Gustavo Andrés Grijalba.	Andrés Mauricio Camayo Villegas
Obra 34: construcción pavimentación en concreto rígido en la vía La Laguna, **Melgar, Tolima**.	$2.125.954.453	22/06/23	Consorcio Melgar Laguna: 80% Asociación Global Green 20% Luxor AG S.A.S.	Jeison González González.

ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

1. De Corfuturo: adjudicataria de la Consultoría 22 y partícipe, en un 80%, del Consorcio Obras Villarrica adjudicatario del contrato de Obra 27.

Su representante legal Andrés Mauricio Camayo Villegas declaró el 12 de septiembre de 2023 que conocía a Anderson González desde los años 2015 o 2016 y que mantenía con él una relación de amistad cercana. Reconoció igualmente conocer a Jeison González desde aquella época y manifestó que, si bien adquirió Corfuturo en 2016 por mediación de un contacto ajeno, sabía que Jeison había estado vinculado a la empresa con anterioridad a que esta fuese adquirida por él, aunque no precisó detalles. Añadió que, tras la compra, vinculó a Jeison González como operador de dron para tomar georreferenciaciones. Respecto del rol de Anderson González señaló expresamente que este intervenía en aspectos relacionados con la preparación de ofertas, procesos de licitación, parámetros técnicos, e incluso en el apalancamiento necesario para cumplir requisitos financieros, indicando:

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 00904

«***PREGUNTA.*** *Por ejemplo, en algún momento ha consultado usted a su amigo, al señor Anderson González para realizar o efectuar participar en procesos de contratación a través de Corfuturo.* ***TESTIGO.*** *Sí, claro, Anderson es amigo mío y tiene conocimiento en todas las cosas que uno pueda necesitar (...)* ***TESTIGO.*** *Porque es conocimiento sobre él, es agrónomo, sobre material vegetal, sobre insumos, sobre ... el mismo proceso de presentación de ofertas. Sobre apalancamiento para uno poder tener solvencia económica y presentar las propuestas*»[141].

[141] Co. SEI N.° 4, CD en fol. 767, récord a partir del min. 00:23:47 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Por otra parte, la junta directiva de la empresa estaba integrada por:

i) Vanessa Salazar Urueña, expareja de Anderson González, quien -*según Camayo*- fue vinculada a esa posición en razón de esa relación afectiva, pues era "alguien cercano". En su declaración del 11 de septiembre de 2023, Salazar Urueña confirmó la relación sentimental que mantuvo con Anderson González y explicó que éste, junto a Andrés Mauricio Camayo, le propusieron vincularse a Corfuturo. Manifestó que su participación era meramente formal para cumplir el requisito de contar con una junta directiva, y expresó que su intervención se limitó a firmar actas como secretaria. Identificó como gestores de la empresa a Camayo, en calidad de representante legal, y a Anderson González como asesor principal, responsable de los temas ambientales, objeto de la entidad[142].

ii) Juan David Serna Zapata, a quien Camayo describió como amigo personal y que, en declaración del 11 de septiembre de 2023, expresó ser diseñador y tatuador e indicó que se vinculó a Corfuturo únicamente como un favor a Camayo para completar la integración de la junta directiva[143].

iii) Ruth Elena Osorio Tovar, la cual Camayo Villegas declaró que fue su compañera sentimental durante aproximadamente cinco años hasta 2020-2021[144], cuyo

[142] Co. SEI N.° 4, CD en fol. 753, récord a partir del min. 00:13:12 y ss.
[143] Co. SEI N.° 4, CD en fol. 755, récord a partir de min. 00:04:32 y ss.
[144] Co. SEI N.° 4, CD en fol. 767, récord a partir del min. 00:04:23 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

papel en la junta se entiende también era de mera formalidad, pues nunca es mencionada su intervención en la toma de decisiones de la misma.

iv) Sergio Hernán Gómez González, presentado a Camayo por Jeison González, quien además actuaba como representante legal suplente de la empresa. En su declaración del 12 de septiembre de 2023, Gómez González indicó que conoció a Jeison González como compañero de estudios del pregrado, y que ingresó a la junta por recomendación de aquel. No obstante, refirió que su papel consistió exclusivamente en firmar los documentos que le eran remitidos[145].

De lo anterior se desprende que Anderson González González ejercía un rol verdaderamente central en Corfuturo desde el momento mismo de su adquisición por parte de Camayo. La constante mención de Anderson González por los testigos, quienes, aun cuando tenían dificultades para describir las funciones de otros miembros de la junta o de la empresa, identificaban con precisión su intervención, evidencia que su papel no era el de un simple "asesor".

Por el contrario, la Sala observa que era él quien ejercía el control del área licitatoria: identificaba los proyectos a presentar, elaboraba las propuestas, definía los documentos de soporte y daba curso a los trámites de licitaciones en nombre de la empresa. Los demás integrantes de la junta -

[145] Co. SEI N.° 4, CD en fol. 769, récord a partir del min. 00:06:21 y ss.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

cuyas participaciones eran en su mayoría simbólicas- carecían de incidencia real en las decisiones empresariales. En materia contractual, resulta evidente que Anderson González ejercía un control casi absoluto, a lo que se suma que, según coincidieron los testigos y el mismo Anderson González González, también era quien proveía los insumos y materias primas una vez adjudicados los contratos, con lo cual su poder no solo se proyectaba sobre el proceso de selección, sino también sobre su ejecución.

2. De la Asociación Global Green: Situación análoga a la anterior ocurre con esta empresa adjudicataria del contrato de Obra 11 y, adicionalmente, integró i) el Consorcio Purificación -con una participación del 85%- adjudicatario del contrato de Obra 13; ii) el Consorcio ASGLO -en un 50%- adjudicatario del contrato de Consultoría 40; y iii) el Consorcio Melgar Laguna -con participación del 80%- adjudicatario del contrato de Obra 34.

El representante legal era Sergio Hernán Gómez González, cuya llegada a dicho cargo -como él mismo lo declaró- obedeció nuevamente a la intermediación de Jeison González González -hermano de Anderson-. Gómez González explicó que Anderson González ejercía un rol de "asesor" dentro de la empresa, pues era quien poseía el conocimiento técnico sobre los procesos de licitación, se encargaba de elaborar los formatos y, además, actuaba como proveedor de materias primas, facilitando insumos a precios más económicos.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

La junta directiva de Global Green estaba integrada por:

i) Lina Sofía Ocampo Parra, quien declaró el 11 de septiembre de 2023 que llegó a la empresa por invitación de Anderson González, su profesor en la Universidad de Caldas, quien le pidió el favor de integrar la junta como simple requisito formal[146].

ii) Leidy Andrea Varón Aguirre, vinculada por intermedio de Lina Sofía Ocampo. Señaló que creía que González era "el encargado de la empresa", aunque desconocía su cargo exacto. No tuvo claridad sobre si integró efectivamente la junta directiva y afirmó que solo firmaba documentos relacionados con capacitaciones e informes[147].

En esta empresa, como en la analizada previamente, se evidencia nuevamente la estrecha vinculación de Anderson González González, no solo porque el representante legal fue recomendado por su hermano Jeison González, sino porque las integrantes de la junta directiva ingresaron por su influencia directa y desempeñaban un papel meramente formal o accesorio. Ambas reconocieron que su vinculación respondió a favores o solicitudes de González y que no ejercían funciones sustantivas dentro de la compañía. De hecho, el grado de control de González era tal, que Leidy Varón Aguirre se refirió expresamente a él como "el encargado de la empresa", lo que permite concluir que, en la práctica, ejercía un alto grado de dirección de la entidad.

SPA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

[146] Co. SEI N.° 4, CD en fol. 761, récord a partir del min. 00:06:29 y ss.
[147] Co. SEI N.° 4, CD en fol. 757, récord a partir del min. 00:06:27 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Asimismo, al igual que en Corfuturo, se advierte que Anderson González ejercía un dominio casi absoluto sobre los procesos de contratación. Aunque Sergio Hernán Gómez manifestó que recibía "ayuda" y asesoría de González, el detalle de las funciones descritas revela que este último era quien en realidad controlaba la selección de proyectos, la preparación de las propuestas y, en general, la estrategia contractual de la entidad, replicando exactamente el mismo patrón observado en las otras empresas conectadas con él, como se observará posteriormente.

3. Del Consorcio Purificación: Integrado en un 85% por la Asociación Global Green -empresa respecto de la cual ya se explicó su vinculación con Anderson González González- y en un 15% por Carlos Alberto Quiceno Cardona. Este consorcio resultó adjudicatario del contrato de Obra 13.

El representante legal fue nuevamente Sergio Hernán Gómez González, quien declaró que Anderson González tenía injerencia en las licitaciones en las que participaba la Asociación Global Green[148], lo que permite concluir que desempeñó exactamente el mismo rol en este consorcio integrado en su mayoría por dicha empresa.

Para la adjudicación del contrato de Purificación, Gómez González expresó de manera vacilante que se unieron con una persona a quien identificó como "Mauricio Quiceno",

[148] Co. SEI N.° 4, CD en fol. 769, récord a partir del min. 00:21:06 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

persona que dijo no conocer, precisando que fue Anderson González quien gestionó ese acercamiento, fue este quien habló con dicho contratista y obtuvo los documentos necesarios para consolidar el consorcio[149].

Nuevamente se advierte, con claridad, la intervención determinante de Anderson González González en la conformación de esta estructura. Primero, porque la empresa que constituía la participación mayoritaria -Asociación Global Green- ya se encontraba bajo su control operativo en materia de licitaciones; segundo, porque fue él mismo quien gestionó la consecución del socio minoritario, al punto que el propio representante legal del consorcio desconocía a la persona con la que supuestamente se asociaba.

Esta situación confirma, una vez más, la amplitud del dominio funcional que ejercía Anderson González en las empresas y consorcios seleccionados, no solo orientando los procesos licitatorios, sino decidiendo incluso la integración societaria necesaria para competir, patrón que, se insiste, se repite de forma consistente en los demás contratos adjudicados.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

4. De Ascondesarrollo: Adjudicataria del contrato de Consultoría 31 y, adicionalmente, integró: i) el Consorcio Vías Melgar -con una participación del 90 %-, adjudicatario del contrato de Consultoría 24; ii) el Consorcio ASCON-MURCIA -con una participación del 70 %-, adjudicatario del

[149] Co. SEI N.° 4, CD en fol. 769, récord a partir del min. 00:23:05 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

contrato de Consultoría 39; y iii) el Consorcio Aglo -con una participación del 50 %-, adjudicatario del contrato de Consultoría 40.

La representación legal de la empresa estaba a cargo de Nixon Walter Silva Erazo, mientras que la representación suplente era ejercida por Jeison González González, hermano de Anderson González.

En su declaración, Silva Erazo explicó que llegó a la empresa -como se ha evidenciado en los casos anteriores- por recomendación directa de Anderson González. Relató que González le comentó que venía asesorando varias empresas en temas ambientales y que, al manifestarle su interés en vincularse a Ascondesarrollo, este facilitó su ingreso. Afirmó que su rol era principalmente de asesor y que desconocía los motivos o la forma en que Anderson González había llegado inicialmente a la entidad. Sobre la junta directiva, señaló que estaba conformada por un hombre de apellido Valderrama, a quien nunca conoció, y por Jeison González González, hermano de Anderson[150].

En cuanto a Alberto Valderrama Peñalosa, este declaró el 28 de agosto de 2023 que ingresó a la junta por invitación de Anderson y Jeison González, quienes le propusieron integrar la dirección de una ONG debido a la amistad existente con ellos. Indicó que su participación fue mínima y se limitó a intervenir en un trámite de cambio de domicilio y

[150] Co. SEI N.° 4, CD en fol. 763, récord a partir del min. 00:06:57 y ss.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

en una modificación del objeto social. Agregó que solicitó su retiro en 2019, principalmente porque ya no residía en Manizales[151].

Respecto del papel de Anderson González en la empresa, Silva Erazo intentó presentarlo nuevamente como un mero asesor que, además, actuaba como proveedor de insumos. Señaló que la llegada de Ascondesarrollo a PROYECTA se dio a partir de la búsqueda que él realizaba en el SECOP, y que, según los requisitos de cada convocatoria, decidía si la empresa podía participar. Añadió que contactó a un compañero llamado "Sergio", cuyo apellido dijo no recordar, a quien describió como representante legal de Global Green, y que lo conoció por presentación de Jeison González. Más adelante en su declaración añadió que al identificar las convocatorias de PROYECTA, llamó a Anderson González para estructurar consorcios, dado que este conocía más gente[152].

A la luz de lo anterior, la Sala considera acreditado que Anderson González ejercía en Ascondesarrollo el mismo patrón de control e injerencia identificado en las demás empresas analizadas. Si bien Silva Erazo intentó minimizar su papel, lo cierto es que no logró ofrecer detalles consistentes sobre la gestión interna de la empresa, sobre los procesos específicos en los que participaron ante PROYECTA ni sobre la conformación de los consorcios. Incluso, su relato sobre la formación del consorcio con Global Green resultó

[151] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 554, récord a partir del min. 00:15:54 y ss.
[152] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 554, récord a partir del min. 00:12:57.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

contradictorio, pues primero afirmó haberlo contactado él mismo, pero luego aceptó que fue organizado por intervención directa de Anderson González.

De esta manera, la Sala identifica en Ascondesarrollo los mismos elementos comunes evidenciados en las otras empresas vinculadas al proceso, a saber: *i)* Anderson González tenía injerencia tanto en la designación del representante legal como en la selección de los miembros de la junta directiva; *ii)* el representante legal tenía escaso o nulo conocimiento sobre el funcionamiento real de la empresa, la actividad de la junta directiva y los roles de los demás intervinientes; *iii)* el proceso licitatorio era manejado casi por completo por Anderson González, desde la identificación de convocatorias hasta la estructuración de las propuestas; y *iv)* él mismo suministraba los insumos necesarios para la ejecución de los contratos una vez adjudicados.

5. Del Consorcio Vías Melgar: Este consorcio estuvo integrado en un 90% por Ascondesarrollo y en un 10% por SyC Ingeniería S.A.S., resultando adjudicatario del contrato de Consultoría 24.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Su representante legal era Jhon Alexander Montoya Arroyave, quien declaró haber trabajado en Ascondesarrollo entre los años 2016 y 2017. Explicó que, durante esa época, él mismo constituyó inicialmente la Asociación Global Green y que, en su momento, le ofreció a Anderson González la posibilidad de integrar su junta directiva, propuesta que González rechazó. Señaló además que, hacia 2018, se retiró

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

de la empresa por motivos de agotamiento laboral y que la representación legal pasó por varias personas -*incluida una persona llamada Daniel Camilo Gutiérrez, a quien identificó como amigo en común de Anderson González y de Nixon Walter Silva Erazo*- hasta que fue finalmente asumida por Sergio Hernán Gómez[153].

Montoya declaró haber sido contactado por Silva Erazo para asumir la representación legal del consorcio, indicando que Silva fue quien se encargó de la presentación de la propuesta[154]. No obstante, como se ha advertido, para la Sala es claro que dicha responsabilidad no era de Silva Erazo sino de Anderson González González, encargado de las gestiones licitatorias realizadas por Ascondesarrollo.

En cuanto a la relación entre González González y SyC Ingeniería S.A.S., obra en el expediente que el propio González declaró el 15 de agosto de 2023 haber sido él quien gestionó directamente el contacto con dicha empresa para estructurar la propuesta conjunta del consorcio[155].

Así, se reitera nuevamente el patrón ya advertido por la Sala: la intervención activa y determinante de Anderson González no solo en la gestión de las licitaciones, sino también en el acercamiento entre los actores, en la conformación del consorcio y en el direccionamiento operativo de Ascondesarrollo -que aportaba el 90% de participación y cuyo proceso licitatorio, como se estableció

[153] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1554, récord a partir del min. 00:12:10 y ss.
[154] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1554, récord a partir del min. 00:16:07 y ss.
[155] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 522., récord a partir del min. 01:33:34.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

previamente, estaba bajo el control del propio González González-.

En suma, el Consorcio Vías Melgar constituye una nueva expresión del esquema en el cual Anderson González ejercía un dominio transversal, tanto en las empresas individualmente consideradas como en las asociaciones y consorcios que se conformaban para participar en los procesos ante PROYECTA.

6. Del Consorcio ASCON-MURCIA: Integrado en un 70% por la empresa Ascondesarrollo y en un 30% por Arnold Murcia Charry. La representación legal del consorcio recaía directamente en Anderson González González.

En relación con este consorcio, Arnold Murcia Charry declaró el 28 de agosto de 2023 que había sido invitado por un colega suyo, Gustavo Grijalba Jaramillo, a participar en un consorcio que finalmente resultó adjudicatario de contratos con PROYECTA. Explicó que dicho consorcio se conformó junto con una empresa que identificó como Ascon, aunque no pudo precisar quién fungía como su representante legal ni quién ostentaba la representación del propio consorcio. Cuando se le informó que el representante legal era Anderson González González, manifestó no conocerlo, afirmando que jamás sostuvo contacto directo con él y que tampoco tuvo injerencia alguna en el proceso contractual[156].

[156] Co. SEI N.° 4, CD en fol. 643, récord a partir del min. 00:13:33 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Por su parte, Gustavo Grijalba Jaramillo indicó primero que no sabía si Arnold Murcia Charry conocía a Anderson González, no obstante, posteriormente admitió que fue él quien los presentó con el propósito de completar los requisitos de experiencia exigidos para algunos de los contratos convocados por PROYECTA[157].

Con esta última versión consintió Anderson González en su declaración del 15 de agosto de 2023, donde señaló haber conocido a Arnold Murcia Charry precisamente a través de Grijalba Jaramillo -*ingeniero civil con quien mantenía relación en el gremio*- y admitió haber interactuado con ambos para la conformación de consorcios y su participación en distintos procesos de contratación[158].

Del conjunto de estas declaraciones, la Sala advierte una vez más los patrones ya identificados en las demás empresas y consorcios analizados. En este caso, nuevamente se evidencia la injerencia decisiva de Anderson González González tanto en la estructuración del consorcio como en su control operativo, al punto de fungir él mismo como representante legal. Se observa, además, la ausencia de participación real por parte de Arnold Murcia Charry, cuya intervención se limitó a facilitar el cumplimiento de requisitos habilitantes exigidos en la convocatoria, replicándose así el esquema previamente identificado: actores formales sin agencia efectiva y un control sustancial

[157] Co. SEI N.° 4, CD en fol. 641, récord a partir del min. 00:56:25 y ss.
[158] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 522, récord a partir del min. 01:30:04.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

y centralizado de los procesos de licitación en cabeza de Anderson González González.

7. Del Consorcio Asglo: en partes iguales por la Asociación Global Green y por Ascondesarrollo, entidades respecto de las cuales ya se ha establecido su nexo operativo y funcional con Anderson González González. De igual manera, su representante legal era Sergio Hernán Gómez González, cuya vinculación con González también fue examinada en apartados anteriores.

Este consorcio resultó adjudicatario del contrato de Consultoría 40, evidenciándose nuevamente el mismo patrón identificado en los demás procesos: la participación de sociedades estrechamente ligadas a González González, la reiteración de representantes legales vinculados a su órbita de influencia y la conformación de uniones temporales o consorcios cuyo manejo real recaía en este último, más allá de las formalidades jurídicas visibles.

8. Del Consorcio Obras Villarrica: Lo conformaban en un 80% Corfuturo y en un 20% Gustavo Andrés Grijalba, actuando nuevamente como representante legal Andrés Mauricio Camayo Villegas. Este consorcio resultó adjudicatario del contrato de Obra 27.

En relación con esta unión, Grijalba -a quien ya se había hecho referencia por haber sido, a solicitud de Anderson González González, el intermediario para conformar junto con Arnold Murcia Charry el Consorcio

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

ASCON-MURCIA- declaró no recordar con precisión con quién integró el Consorcio Obras Villarrica. No obstante, sí afirmó que su constitución se dio por intermediación de Anderson González González y que carecía de conocimiento específico sobre los hechos puntuales relacionados con el consorcio. Señaló, además, que no conocía a Andrés Mauricio Camayo, representante legal del consorcio, ni a la entidad Corfuturo. Sobre el papel de González González indicó que este era quien se encargaba de adelantar todos los trámites y gestiones necesarias, y que su propio conocimiento no trascendía la adjudicación del contrato. Finalmente, señaló que puso a disposición de González González su firma digital para el diligenciamiento de algunos documentos.

9. Del Consorcio Melgar Laguna: Adjudicatario del contrato de Obra 34, estaba conformado en un 80% por la Asociación Global Green y en un 20% por Luxor AG S.A.S., actuando como representante legal Jeison González González.

Respecto de Luxor AG S.A.S., Anderson González González manifestó en su declaración del 15 de agosto de 2023 que conocía la empresa y que incluso su hermano era el representante legal. Asimismo, admitió haberle prestado asesoría. Sin embargo, afirmó desconocer las circunstancias de su constitución, su composición accionaria o el hecho de

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

que Andrés Mauricio Camayo Villegas fungiera como representante legal suplente[159].

Por su parte, Camayo Villegas señaló en su declaración que años atrás inició junto con Anderson González un emprendimiento para exportar oro a Estados Unidos. Al no prosperar dicho proyecto, decidieron modificar la razón social y el objeto de la empresa para transformarla en Luxor AG S.A.S., orientada a la ejecución de obras civiles. Explicó que inicialmente ambos eran socios en partes iguales, pero que posteriormente Anderson renunció a su participación, la cual fue asumida por Jeison González González. En cuanto al desarrollo operativo de la empresa, Camayo indicó no tener un conocimiento detallado[160].

A su turno, Jeison González González declaró el 12 de septiembre de 2023 que su hermano Anderson había ostentado inicialmente la representación legal de Luxor AG S.A.S., pero que posteriormente él asumió ese cargo a solicitud de Anderson. Añadió que los accionistas eran Camayo Villegas y él mismo, en partes iguales, y afirmó haber adquirido el paquete accionario correspondiente a su hermano alrededor del año 2020, aunque no pudo precisar el valor exacto de la transacción[161].

Al ser interrogado acerca de PROYECTA, el testigo manifestó *-de manera meramente especulativa-* que posiblemente fue Silva Erazo quien le informó sobre la

[159] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 522, récord a partir del min. 00:30:26
[160] Co. SEI N.° 4, CD en fol. 767, récord a partir del min. 00:34:23 y ss.
[161] Co. SEI N.° 4, CD en fol. 765, récord a partir del min. 00:48:14 y ss.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 01

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

oportunidad de participar en los negocios convocados por dicha entidad. Añadió que Luxor AG S.A.S. intervino en los trámites contractuales relacionados con la construcción de placa-huellas en los municipios de Villarrica y Melgar, Tolima; y, respecto de este último proyecto, señaló que fue por iniciativa suya que se comunicó con la Asociación Global Green, con el fin de conformar el consorcio que finalmente participó en el proceso[162].

Para la Sala resulta claro que, aunque Anderson González González intentó presentarse como ajeno a la conformación y funcionamiento de esta empresa, al igual que ocurrió con las anteriores, nuevamente se comprobó su intervención directa. En particular, quedó acreditado que participó de manera determinante desde el origen de la empresa y que se reconoció que ejerció el rol de "asesor", el cual como fue demostrado para las empresas anteriores no correspondía realmente a una función meramente consultiva. Por el contrario, se evidenció que dicho rol implicaba el control efectivo de los procedimientos de licitación, incluida la identificación de los proyectos, la estructuración de las propuestas y la presentación de las ofertas ante la entidad contratante.

Ahora bien, una vez establecida la conexión entre las distintas empresas y Anderson González González, procede la Sala a demostrar cómo, conforme a la modalidad de direccionamiento descrita por Pablo César Herrera, las

[162] Co. SEI N.° 4, CD en fol. 765, récord a partir del min. 00:59:18 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

invitaciones privadas eran enviadas únicamente a las personas indicadas por los contratistas previamente designados por **RAMÍREZ CORTÉS** y cómo, además, dos de las tres propuestas se presentaban de manera deliberadamente incompleta -generalmente sin póliza de seriedad o sin los documentos esenciales- de forma que el único proponente habilitado terminaba siendo aquel previamente seleccionado por el contratista, en este caso Anderson Gónzalez Gónzalez:

Contrato y objeto	Valor	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	R. Legal
Consultoría 22: interventoría para el mejoramiento de vías mediante el uso de placa huellas para el desarrollo productivo rural en el departamento de **Tolima**	$629.830.000	23/03/22	Corfutúro Junta directiva: Vanessa Salazar Urueña, Juan David Serna Zapata, Ruth Elena Osorio Tovar y Sergio Hernán Gómez González.	Andrés Mauricio Camayo Villegas R. L. suplente: Sergio Hernán Gómez González
Obra 11: construcción y rehabilitación de vías terciarias mediante placa huellas en las veredas de cerro gordo, malabar bajo y malabar alto de San Sebastián de **Mariquita, Tolima**.	$1.981.168.881	23/03/22	Asociación Global Green	Sergio Hernán Gómez González Junta Directiva: Lina Sofia Ocampo Parra y Leidy Andrea Varón Aguirre.
Obra 13: para el mejoramiento y/o construcción de vías terciarias mediante el uso de placa huellas en la	$1.639.832.246	28/03/22	Consorcio Purificación: 85% Asociación Global Green 15% Carlos Alberto Quiceno Cardona	Sergio Hernán Gómez González

COPIA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

vereda Aguas Negras de **Purificación, Tolima**.				
Consultoría 24: interventoría para la construcción de placa huellas en vías terciarias del municipio de **Melgar, Tolima**.	$148.750.000	4/04/22	Consorcio Vías Melgar 90% Ascondesarrollo 10% SyC Ingeniería S.A.S.	Jhon Alexander Montoya Arroyave
Consultoría 31: interventoría construcción y rehabilitación de vías terciarias mediante placa huellas en veredas Cedro Gordo, Malabar Bajo y Malabar Alto en San Sebastián de **Mariquita, Tolima**.	$139.111.000	3/05/23	Ascondesarrollo	Nixon Walter Silva Erazo. RL suplente: Jeison González González.
Consultoría 39: interventoría construcción vías terciarias en vereda Aguas Negras de **Purificación, Tolima**.	$114.785.000	12/05/23	Consorcio ASCON – MURCIA 70% Ascondesarrollo 30% Arnold Murcia Charry	Anderson González González.
Consultoría 40: interventoría para la construcción de placa huellas en vías terciarias del municipio de **Villarrica, Tolima**.	$90.500.000	12/05/23	Consorcio Asglo 50% Asociación Global Green. 50% Ascondesarrollo	Sergio Hernán Gómez González
Obra 27: construcción de placa huellas en vías terciarias del municipio de **Villarrica, Tolima**.	$1.293.295.488	23/05/23	Consorcio Obras Villarrica. 80% Corfuturo. 20% Gustavo Andrés Grijalba.	Andrés Mauricio Camayo Villegas

ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Obra 34: construcción pavimentación en concreto rígido en la vía La Laguna, **Melgar, Tolima**.	$2.125.954.453	22/06/23	Consorcio Melgar Laguna: 80% Asociación Global Green 20% Luxor AG S.A.S.	Jeison González González.

Concuerda la Sala con lo advertido en el escrito de acusación, se identifica un patrón uniforme y reiterado en cada uno de los procesos contractuales. En todas las convocatorias se observa que: i) uno de los oferentes que recibía la invitación privada no presentaba propuesta; ii) otro la presentaba con documentos esenciales faltantes -usualmente la póliza de seriedad, o requisitos técnicos o financieros-, lo que llevaba a su rechazo automático; y iii) únicamente uno de los invitados entregaba la propuesta completa, convirtiéndose así en el único oferente elegible y, en consecuencia, en el adjudicatario.

Adicionalmente, según lo demostrado en este acápite, está acreditado que Anderson González González era quien, de manera efectiva y prolongada, controlaba los procesos licitatorios de todas las empresas que resultaron adjudicatarias. Numerosos testigos explicaron que ello obedecía al conocimiento técnico que González tenía en materia contractual y a que era él quien realizaba las actividades sustanciales del proceso: búsqueda de proyectos, preparación de documentos, estructuración de propuestas, contacto con terceros y presentación formal de las ofertas.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2024

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Con todo, lo verdaderamente relevante para la Sala es que se evidencia que las empresas asesoradas por González González no solo competían entre sí en una misma convocatoria, sino que, además, era recurrente que una de ellas presentara la propuesta incompleta o defectuosa. La reiteración de este comportamiento excluye cualquier hipótesis de simple coincidencia. Por el contrario, revela un esquema previamente organizado y coherente con la modalidad de direccionamiento de la contratación descrita por Pablo César Herrera y los demás elementos materiales probatorios a los que se ha hecho referencia que acreditan el acuerdo entre los actores para realizar este direccionamiento.

Así, queda demostrado que existió un proceso sistematizado, mediante el cual -una vez comunicada a Pablo César Herrera la decisión de cuáles contratos debía ser direccionados a los contratistas señalados por Ciro Ramírez- aquel procedía a enviar las invitaciones privadas únicamente a las personas que González González le indicaba. A su turno, González se encargaba de articular la presentación de las ofertas de modo que resultara seleccionado el proponente previamente definido, asegurando que los demás invitados quedaran automáticamente excluidos por no cumplir requisitos esenciales

En consecuencia, se encuentra plenamente acreditado que todas las personas finalmente seleccionadas como contratistas guardaban una relación directa con Anderson González González, lo que confirma el acuerdo acusado, el

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

direccionamiento y la manipulación deliberada del procedimiento contractual.

7.5.3.17.2. En la segunda línea de contratación, relacionada con Raúl Alfonso Cardozo Ordoñez, la acusación retrató 4 contratos que corresponden a los siguientes:

Contrato y objeto	Valor	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	R. Legal
Obra 4: pavimentación en concreto rígido en Saldaña, Tolima.	$5.719.345.894	21/02/22	Con. Pavimentos Saldaña: -90% Inversiones y Proyecto Altamira -5% Broka Construcciones interventorías -5% Asotraindal	Luis Adrián Mejía Álvarez
Consultoría 16: interventoría, vías Saldaña, Tolima.	$362.554.213	28/02/22	Obras, interventorías y suministros S.A.S.	Eneth Talina Avendaño Pacheco
Consultoría 17: interventoría Obra "Quindío Varios".	$713.312.017	11/03/22	Consorcio Tránsito Quindío: 50% Obras, interventorías y suministros S.A.S. 50% Estudio, Consultorías y Obras	Eneth Talina Avendaño Pacheco
Obra 12: "Quindío Varios". Objeto: mejoramiento de vías urbanas de bajo tránsito en Quindío.	$10.188.492.628	15/03/22	Consorcio Vías Quindío: -90% Inversiones y Proyecto Altamira -5% Broka Construcciones interventorías -5% Asotraindal	Luis Adrián Mejía Álvarez

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Comporta señalar que la Sala concuerda con las disertaciones ofrecidas en instrucción acerca de que los 4 contratos en referencia fueron deliberadamente direccionados a favor de un grupo de contratistas liderado por Luís Adrián Mejía Álvarez, lo cual se corrobora por el entrelazamiento de los participantes en los procesos de

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

selección y los nexos de los accionistas con los adjudicatarios.

Pese a lo anterior, la Sala considera que no se logró acreditar, con el grado de certeza que se requiere, que exista un nexo entre Mejía Álvarez y los Cardozo.

Nótese que el único elemento probatorio que permite arribar a lo que máximo constituiría una inferencia, lo constituyen las declaraciones ofrecidas por Pablo César Herrera, las cuales se procederán a referenciar.

En declaración rendida el 20 de septiembre de 2022, el referido ciudadano afirmó que, siguiendo instrucciones recibidas por Pierre García actuando acorde los designios del senador, los contratos derivados de los llamados Quindío Varios fueron direccionados hacia las empresas indicadas por los Cardozo. Agregó que estos le señalaron que las obras debían adjudicarse a "un señor de apellido Barrios" y las interventorías a una "señora Enith Avendaño":

> *«El 670 decidí directamente encargarme de hablar con cada uno de las personas encargadas a las cuales se les iba a direccionar los contratos, como era el direccionamiento, yo me entrevistaba con PIERRE GARCÍA y él me daba las instrucciones de quién era el proyecto y a quién tenía que llamar para ponerme en contacto para el proceso de selección. Para el senador CIRO RAMÍREZ, la instrucción recibida del DR. PIERRE GARCÍA, era que los proyectos de Quindío y de Saldaña, Tolima eran de él, estos proyectos suman 10.190 millones en el caso del Quindío y 5.725 en el caso de Tolima, como a CIRO no le pudieron meter lo de Cundinamarca y Boyacá, le metieron Quindío y Tolima, el negocio conmigo siempre fue el mismo crecer PROYECTA (...) En ese caso se direccionaron los dos contratos a favor de los Raules, quienes hicieron Consorcio o Uniones Temporales, tanto para obra como para interventoría, ellos cogieron tanto en Quindío Varios como en*

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Saldaña. ***Los contratistas de obras era un señor de apellido Barrios, la interventoría es una señora Enith Avendaño, es lo que recuerdo, posiblemente me equivoque. Esas empresas tienen domicilio en la ciudad de Valledupar y los integrantes del consorcio, son los mismos. Para direccionar el contrato yo invitaba a las personas que previamente me decían que invitara, de los 3, yo no sabía quién se lo iba a ganar, los que sabían quién era el que se lo iba a ganar, eran ellos, me refiero a los Cardozo y Ciro.*** *Quiero aclarar que yo en este y en los otros casos, nunca sabía quién iba a ganar, solo mandaba la invitación a los tres que me decían.* ***Ellos de aposta, por ejemplo, presentaban el RUP vencido, o presentaban APU por encima del valor y eso es causal de rechazo, no presentaban pólizas a propósito, (...) presentaban errores en las cartas consorciales****; eso ellos no lo cuadraban conmigo, era acuerdo de ellos (Ellos me refiero a este caso a PIERRE GARCÍA y CIRO RAMÍREZ. La prueba de eso es que los dos consorcios son las mismas empresas y están domiciliadas en Valledupar, en dos procesos diferentes. Esas obras finalmente no se ejecutaron, estos contratos no tenían anticipos»*[163]. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Posteriormente, el 21 de septiembre de 2022, Pablo César reiteró que las personas vinculadas por los Cardozo correspondían a "una gente de Valledupar", identificando nuevamente a "un empresario de apellido Barrios" para la ejecución de las obras y a "una empresaria, Eneth Avendaño", para las labores de interventoría[164].

Luego, el 10 de noviembre de 2022 Herrera Correa adujo que las empresas representadas por Luis Adrián Mejía y Eneth Avendaño fueron las señaladas por los Cardozo -*en virtud de la orden dada por el procesado y Pierre García Jacquier*- para ser las adjudicatarias de los contratos de Quindío Varios y Saldaña:

«*Quiero agregar un tema contractual del 670, cada contrato hay que mirarlo puntualmente pero quiero detenerme en mirar dos (2)*

[163] Co. SEI N.° 1, USB en fol. 9.
[164] Co. SEI N.° 1, USB en fol. 9.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

proyectos particulares como son los de varios Quindío, y el municipio de Saldaña, en la anterior diligencia yo le mencioné que PIERRE GARCÍA y CIRO RAMÍREZ tenían interés en todo el contrato pero había un interés particular en los proyectos mencionados, en donde cuando ustedes miren los integrantes de ***los consorcios ganadores para las obras y las interventorías en estos casos los integrantes son los mismos, los representantes legales son los mismos, los lugares de procedencia de las empresas son muy distantes de la ejecución de los proyectos, demostrando que efectivamente hay una manipulación completa en este ejercicio en favor de las personas mencionadas con anticipación****, es muy poco probable que empresas tan distantes le atinen a dos procesos de contratación de esos momentos, porque en estos dos procesos de contratación hay cerca de 17 mil millones de pesos, el representante legal del consorcio vías Quindío es Adrián Mejía, domiciliado en la ciudad de Valledupar, y* ***el representante legal del consorcio Saldaña, en teoría una persona jurídica diferente, es la misma persona natural, esto es Adrián Mejía, caso igual para las interventorías, cuya representante legal del consorcio tránsito Quindío es también la representante legal de la persona jurídica obras interventoría y suministros SAS, se llama Eneth Avendaño***»[165]. (Subrayas y negrillas propias).

Posteriormente, el 18 de julio de 2023 Herrera Correa manifestó que Katherine Rivera, por instrucción del senador Ciro Ramírez, le indicó que debía reunirse con las personas señaladas por este último -identificadas por los Cardozo- porque serían quienes recibirían los contratos de Saldaña y Quindío Varios. A partir de esa presentación, el testigo sostuvo comunicación constante con dichos contratistas para orientarles sobre el proceso, el presupuesto y los trámites necesarios:

«***TESTIGO. La instrucción concreta de Katherine es que estas personas, que CIRO me había dicho, que él me decía quiénes eran, que CIRO me había dicho que me entrevistara con ellos, iban a tener los contratos de Saldaña y de Quindío Varios. Es así que yo sigo comunicaciones con estas personas*** *(...)* ***TESTIGO.*** *Sí, señor, el número de teléfonos de... o*

[165] Co. SEI N.° 1, USB en fol. 9.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

sea ya al presentármelos Katherine y decirme, "mira, estos son los que van a hacer estos 2 proyectos ya para que nos explique cómo es qué tienen que hacer", ya yo quedo en contacto con ellos y empezamos a tener comunicación frecuente de cómo va el asunto, cuándo se van a montar»[166].

Explicó que finalmente, en concordancia con las instrucciones recibidas, los contratos de Quindío Varios y Saldaña fueron adjudicados las empresas que los Cardozo le señalaron cuyas empresas tenían los mismos representantes legales, Luis Adrián Mejía y Eneth Avendaño, con quienes afirmó nunca haber tenido contacto previo e incluso al inicio de la suscripción de los contratos, expresó que todo era manejado a través de Los Cardozo:

«(...) y esos procesos de contratación al final salen adjudicados, el tipo de contratos, unos en Quindío y otros en Saldaña (...) ***PREGUNTA. ¿Con el mismo representante legal? TESTIGO. Con el mismo representante legal, señor Luis Adrián Mejía y la interventoría de ese de ese proyecto de Saldaña****, que ésta fue contratada por $362.554.000, es entregada a la empresa Obras, Interventorías y Suministros miembro del consorcio Tránsito Quindío,* ***con la misma representante legal, la señora Eneth Avendaño Pacheco.*** *No es coincidencia en el sector público que eso pasa. Eso pasó simple y llanamente porque yo tenía que responderles a las hormigas, porque Ciro Ramírez me había dicho que ese contrato eran las hormigas a esos 2 contratos, por eso en esos contratos son los mismos integrantes, los mismos representantes legales en ambos casos (...)* ***(02:26:29) PREGUNTA. Y tratándose ya en específico del contrato adjudicado al Consorcio Vías Quindío, ¿tuvo usted algún contacto con los integrantes, bueno, las personas que representaban las entidades que conformaron el consorcio, y me refiero a Luis Adrián Mejía Álvarez, Sandra Marcela, Marriaga Mejía, a Kenny Izamar, Navas Cortés... TESTIGO. Nunca, yo nunca tuve contacto con ellos previo a la suscripción e inicio del contrato, a mí me requerían los Cardozos inclusive»***[167].

Relató además que, pese a las adjudicaciones, los contratistas nunca ejecutaron las obras, incumplieron los

[166] Co. SEI N.° 2, CD en fol. 307, récord a partir del min. 02:05:34 y ss.
[167] Co. SEI N.° 2, CD en fol. 307, récord a partir del min. 02:11:01 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

cronogramas y no firmaron actas de inicio, lo que generó reiterados reclamos suyos a Ciro y a su UTL. Según la declaración, la respuesta que recibía era: "túmbeles los contratos a las hormigas y déselos al pollo":

> *«(...) Yo en su momento le escribí varias veces tanto a Ciro como a Katherine diciéndole estas hormigas no sirvieron, no salen con nada, no firman acta de inicio (...)* ***se fue así el contrato, ambos contratos, estas personas nunca aparecieron, nunca quisieron ejecutar obras, no movieron una piedra, se les llamó a incumplimientos varias veces y ya la respuesta tanto de Ciro como de Pierre como de la Katherine era túmbeles los contratos a las hormigas y déselo al pollo*** *(...) ya en el de PROYECTA no se podía hacer eso. Sin embargo, se hizo todo el tema para para tratar de quitar el contrato a los a los Cardozos»*[168].

Finalmente, señaló que, en una reunión en su oficina a mediados del año 2022, Raúl Cardozo Navas asistió con Luis Adrián Mejía y otra persona, asegurando que llevarían dinero a Bogotá para arreglar la situación y salvar los contratos, indicando que tales pagos serían para Pierre y Ciro:

> *«**PREGUNTA. En esa oportunidad del 22 de julio de 2022, Raúl Cardozo concretamente, ¿con quién más acudió? TESTIGO. Él fue con los contratistas de obra. PREGUNTA. ¿A quién se refiere? TESTIGO. Luis Adrián Mejía y a su ingeniero residente**, que pues hoy no recuerdo quién es. En esa reunión ellos me manifestaron que no, que el... que eso fue... eso fue un martes, si no estoy mal, no recuerdo que no, que el miércoles **ellos iban a subir a Bogotá e iban a traer una plata y que entonces con eso se arreglaba todo y el contrato iba a seguir. Eso no, no sé si pasó o no, no me consta, pero el contrato, como le manifesté anteriormente, no prosiguió. PREGUNTA.** ¿Y tuvo algún contacto con la representante legal de las consultorías, la señora Eneth Avendaño Pachón? **TESTIGO.** No la conozco H. Magistrado no sé quién es (...) **PREGUNTA.** ¿Y Raúl Cardozo, y particularmente también el señor Luis Adrián Mejía Álvarez, en esa reunión en su oficina, indicaron las sumas de dinero que habían sido entregadas, las que estaban pendientes de*

[168] Co. SEI N.° 2, CD en fol. 307, récord a partir del min. 02:27:03 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

entregar? ***TESTIGO. Particularmente en esa reunión lo que me dijeron eran ellos, que era que ellos iban a llevar esa plata a Bogotá para arreglar el problema y que el contrato siguiera pues porque se les estaban perdiendo cerca de 17.000.000 mil millones de pesos en contratación. PREGUNTA. ¿Y a quién tenían que entregar los dineros para arreglar ese problema? TESTIGO. Según me manifestaron ellos, que eso lo arreglaban con Pierre y con Ciro»***[169].

Pese a las manifestaciones ofrecidas por Pablo César Herrera Correa, lo cierto es que no existen elementos materiales probatorios adicionales que permitan a la Sala establecer, con el grado de certeza exigido, la conexión entre los miembros de la familia Cardozo y las personas vinculadas a las empresas finalmente seleccionadas en los contratos de Quindío Varios y Saldaña que presuntamente fueron los direccionados a estos sujetos por indicaciones de Pierre García Jacquier y **CIRO RAMÍREZ** en virtud del acuerdo criminal evidenciado y las finales de la organización.

Si bien *-como fue expuesto en acápite anterior-* se acreditó que tuvo lugar una reunión entre Raúl Cardozo Navas y Pablo César Herrera a mediados de 2022, no se encuentra demostrado que Luis Adrián Mejía hubiese concurrido a dicho encuentro. No obra en el proceso testimonio adicional, registro de desplazamiento o evidencia de cualquier naturaleza además de lo dicho por Herrera que confirme tal declaración.

Y es que, aun cuando la Sala ha otorgado un alto grado de credibilidad a lo dicho por Pablo César Herrera, la certeza construida ha sido fundada además en la abundante

[169] Co. SEI N.° 2, CD en fol. 307, récord a partir del min. 02:31:08 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

corroboración externa con las que se han acompañado sus afirmaciones, incluyendo sus coincidencias con lo expresado por Alejandro Noreña.

Por esto, sobre esta situación analizada, lo cierto es que no se cuenta con elementos que permitan superar el umbral de convicción requerido pues no existe evidencia suficiente que las respalde.

La actuación contiene múltiples testimonios de personas vinculadas con las empresas seleccionadas que, en hipótesis, habrían podido confirmar la existencia de dicho nexo. Sin embargo, la mayoría refirió no conocer a persona alguna llamada Raúl Cardozo Ordoñez; otros, incluso, manifestaron no conocer a Luis Adrián Mejía. Y aun cuando dos declarantes pudieron referenciar a Cardozo Ordoñez, estos reconocimientos se dieron por razones ajenas a los hechos aquí acusados, adicionalmente, expresaron desconocer cualquier tipo de relación entre este y Mejía.

En efecto, tanto Eneth Avendaño[170] como Luis Adrián Mejía[171] afirmaron categóricamente no conocer a ninguna persona con el nombre de Raúl Cardozo.

A ello se suma lo declarado por Ana Milena Martínez[172] -*auxiliar administrativa de Obras, Interventorías y Suministros S.A.S.*-, Carlos Gilberto Gámez Carrillo[173] -

[170] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1564, récord a partir del min. 00:48:59 y ss.
[171] Co. SEI N.° 3, CD en fol. 530, récord a partir del min. 01:03:17 y ss.
[172] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1569, récord a partir del min. 00:15:12 y ss.
[173] Co. SEI N.° 5, CD en fol. 782, récord a partir del min. 00:13:51 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

fundador y representante legal del Grupo Inversor G24- y Andrés Felipe Moya Villa[174] *-accionista mayoritario de Estudios, Consultorías y Obras-*, quienes negaron siquiera conocer a Luis Adrián Mejía Álvarez, y los dos últimos negaron también conocer a Eneth Avendaño, siendo Ana Milena Martínez la única que reconoció conocerla en razón a que era su jefe en la empresa en la que laboraba.

Igualmente, Cristian Camilo Zapata Hernández[175] -*vinculado laboralmente a Mejía Álvarez Construcciones S.A.S. y a ADR Construcciones y Consultorías-* y Miguel Ángel Araujo Zuleta[176] *-accionista minoritario de Altamira y de Estudios, Consultorías y Obras-*, afirmaron conocer a Mejía Álvarez, pero desconocer por completo alguien llamado Raúl Cardozo.

A su turno, Hernán Julio Barrios Castillo -*representante legal de BROKA-* señaló que había escuchado mencionar a Raúl Cardozo a quién refirió como contratista de Santander, pero ignoraba si entre este y Luis Adrián Mejía Álvarez existía algún tipo de relación personal o comercial. Para la Sala, es claro que la razón por la cual este testigo pudo reconocer el nombre de Cardozo fue por su actividad misma en el sector de la construcción, de ninguna manera refirió que tuvo alguna participación ni con la empresa, ni en los contratos suscritos, ni con Mejía[177].

[174] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1581, récord a partir del min. 00:38:42.
[175] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1552, récord a partir del min. 00:30:00 y ss.
[176] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1562, récord a partir del min. 01:06:45.
[177] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1567, récord a partir del min. 00:56:05 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Asimismo, se cuenta con el testimonio de Iván Darío Durán Sepúlveda *-residente de obra en Saldaña-*, quien, si bien manifestó conocer a Raúl Cardozo Ordoñez y a su sobrino, explicó que dicho conocimiento obedecía a su condición de oriundo del departamento de Santander, en donde, como se ha expuesto, los Cardozo son actores políticos de notoria relevancia. En ese sentido, para la Sala resulta claro que el testigo los ubicó en razón a su reconocimiento público en esa región y no por cualquier vínculo asociado a la actividad contractual investigada. Además, Durán Sepúlveda fue enfático al afirmar que no tenía conocimiento sobre la existencia de un vínculo entre los mencionados Cardozo y Luis Adrián Mejía Álvarez[178].

Finalmente, José David González Olivella[179] *-antiguo representante legal de Estudios, Obras y Consultorías-* y Juan Andrés Castro Hernández[180] *-socio minoritario de BROKA, socio minoritario de Estudios, Consultoría y Obras, representante legal del Consorcio Inter HBC y de Tránsito Quindío-* también fueron enfáticos en manifestar que no conocían a ninguna persona de nombre Raúl Cardozo.

A partir de lo expuesto, resulta evidente para la Sala que no existe ningún testimonio ni prueba documental que permita corroborar lo afirmado por Pablo César Herrera Correa en cuanto al supuesto vínculo entre Raúl Cardozo Ordoñez, Luis Adrián Mejía Álvarez y mucho menos Eneth Avendaño.

---

[178] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1571, récord a partir del min. 00:21:03 y ss.
[179] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1571, récord a partir del min. 00:29:23 y ss.
[180] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1576, récord a partir del min. 01: 12: 31 y ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

En consecuencia, la Sala concluye que, aun cuando se advierte en estos contratos una modalidad de direccionamiento similar a la verificada en aquellos en los que participaron empresas asociadas a Anderson González, no se logró acreditar, con el estándar de certeza requerido, que los cuatro contratos examinados -correspondientes a Quindío Varios y Saldaña- hubiesen sido finalmente direccionados en beneficio de los Cardozo.

Ello por cuanto no existe acervo probatorio suficiente que permita establecer, con el grado de certeza exigido por la codificación procesal de 2000, para emitir esta decisión, una conexión verificable entre siquiera uno de los integrantes de la familia Cardozo mencionados en la acusación y los contratistas seleccionados en dichos procesos.

Por lo tanto, si bien quedó probado el acuerdo criminal al que se adhirieron los Cardozo por gestión realizada por el senador y las finalidades de direccionamiento de contratos para la obtención de beneficios políticos perseguidas por la organización liderada por este, no es posible tener por demostrada la incidencia concreta del procesado en estos contratos específicos, ni que su direccionamiento hubiera obedecido a una directriz impartida por **RAMÍREZ CORTÉS** para favorecer a ese núcleo familiar.

7.4.1.4. Que la organización tenga como propósito la comisión de delitos indeterminados, aunque pueden

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

ser determinables en su especie:

De acuerdo con el recaudo probatorio que ya ha sido expuesto con detenimiento en acápites anteriores, la Sala considera que se ha logrado constatar que **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**, junto con varios servidores públicos y particulares, acordó la comisión de *múltiples delitos indeterminados* con el objetivo, entre otros, de manipular la contratación estatal y recibir réditos políticos a cambio de ello, quedando descartado que el fin de la organización criminal constituyera la comisión de una sola conducta punible que impactara la administración pública o de varias que fueran determinadas de antemano por los miembros de la organización criminal.

Esto se exteriorizó en la medida que, desde la génesis del acuerdo criminal, no se especificó cuáles serían los delitos concretos que se cometerían a efecto de lograr la estructuración del Convenio 670 de 2021 y el direccionamiento de los proyectos que en este estuviesen contenidos.

Al respecto, comporta referir que ni siquiera en día anterior a la firma del mentado convenio se sabía de manera cierta dicha información, al punto que, como quedó retratado en acápites anteriores, el 11 de noviembre de 2021 se presentaron varios cambios a la bolsa de proyectos, con lo cual se acredita la indeterminación en lo que respecta a las conductas punibles que, solo con posterioridad a la suscripción del Convenio 670 de 2021, quedaron definidas

SALA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

una vez se concretaron la obras de infraestructura y sus correspondientes interventorías, las cuales serían posteriormente direccionadas.

7.4.1.5. La vocación de permanencia y durabilidad de la empresa acordada:

A juicio de la Sala también se encuentra acreditada la vocación de permanencia y durabilidad de la empresa criminal. Lo anterior, en primer lugar, porque no existió una fecha exacta en la que haya culminado el acuerdo en comento, sino que el mismo se vio entorpecido en razón a las capturas realizadas a sus miembros, como lo fueron los casos de Alejandro Noreña Castro (4 de marzo de 2022) y Pablo César Herrera Correa (29 de julio de 2022).

Adicionalmente, se observa que la organización criminal continuó operando incluso con posterioridad a la suscripción del Convenio 670 de 2021, lo cual se acreditó por el hecho que sus integrantes mantuvieron contacto los unos con los otros de cara a la efectiva materialización de, no solo los direccionamientos contractuales, sino además de la consecución de réditos políticos a favor de **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**.

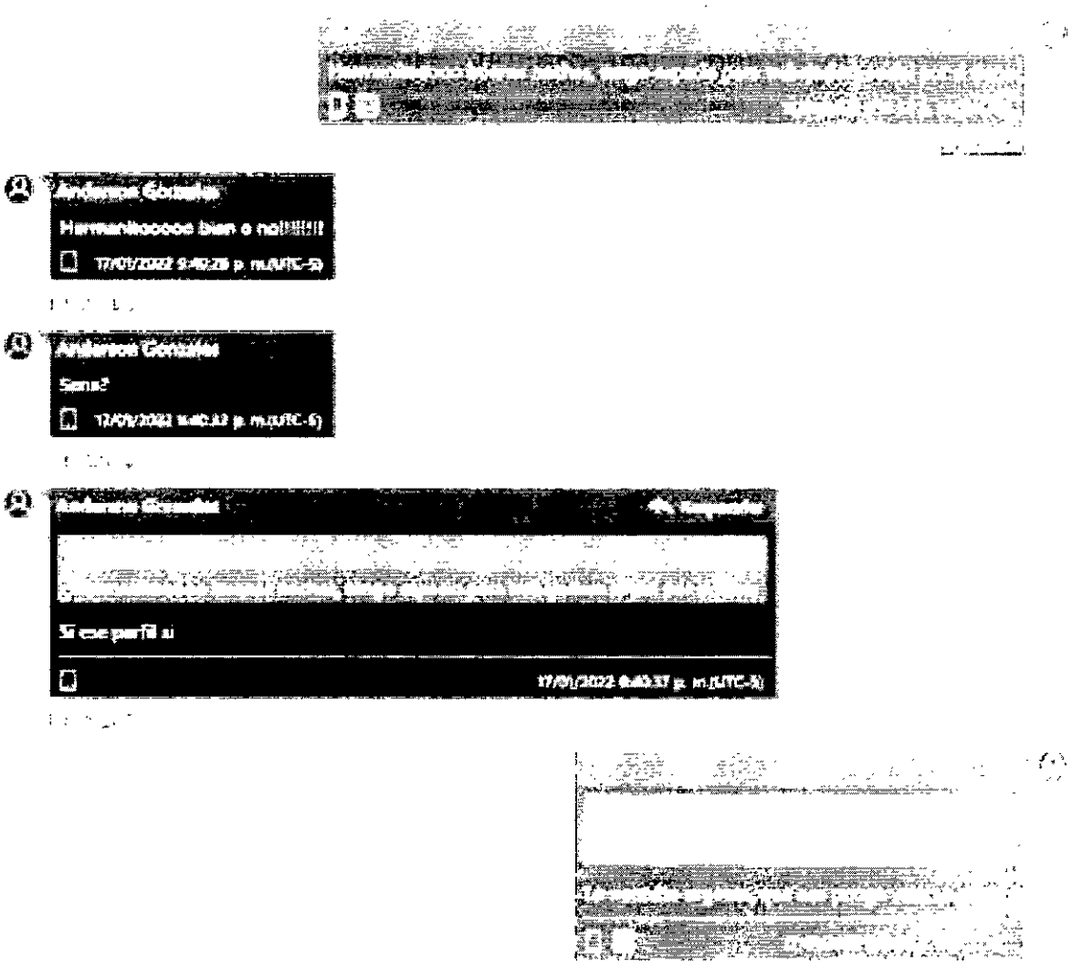
Sobre este punto en particular, ya la Sala ha referenciado en acápites que anteceden la forma en que, principalmente Noreña Castro, continuó en constante contacto con el procesado y su UTL, y llevó a cabo distintas reuniones a través de las cuales presentó a **RAMÍREZ**

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

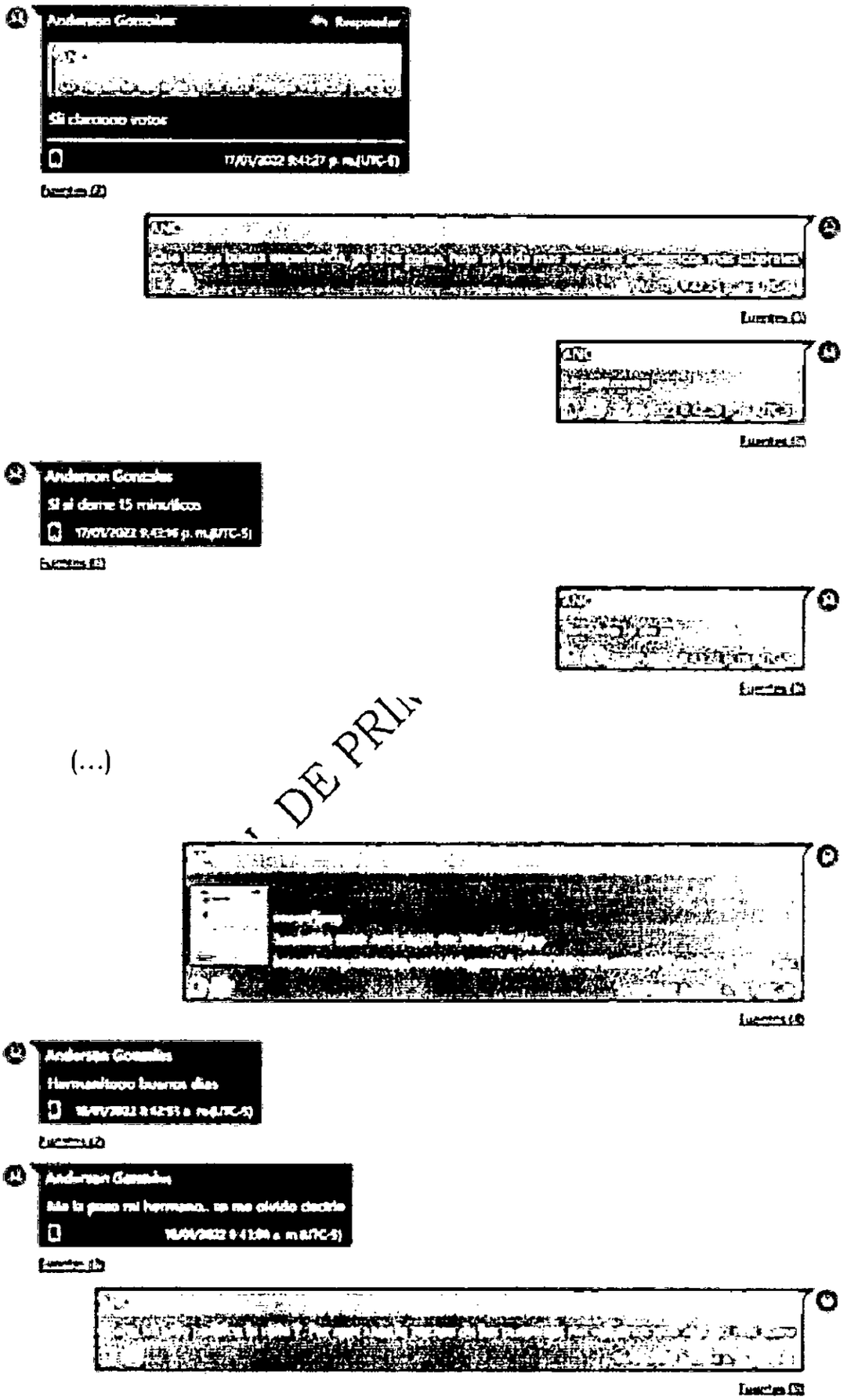
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

CORTÉS acusado como el líder político por el cual debía votarse en los comicios de 2022, circunstancia que incluso sucedió previo al inicio formal de la campaña.

Así mismo, para el año 2022, una vez iniciada la campaña electoral, se observa que Noreña Castro y Anderson González seguían trabajando de manera mancomunada para obtener los réditos políticos prometidos al aquí acusado. Sobre el particular se cuenta con la conversación sostenida entre ellos el 17 de enero de 2022, en la cual manifestaron lo siguiente:

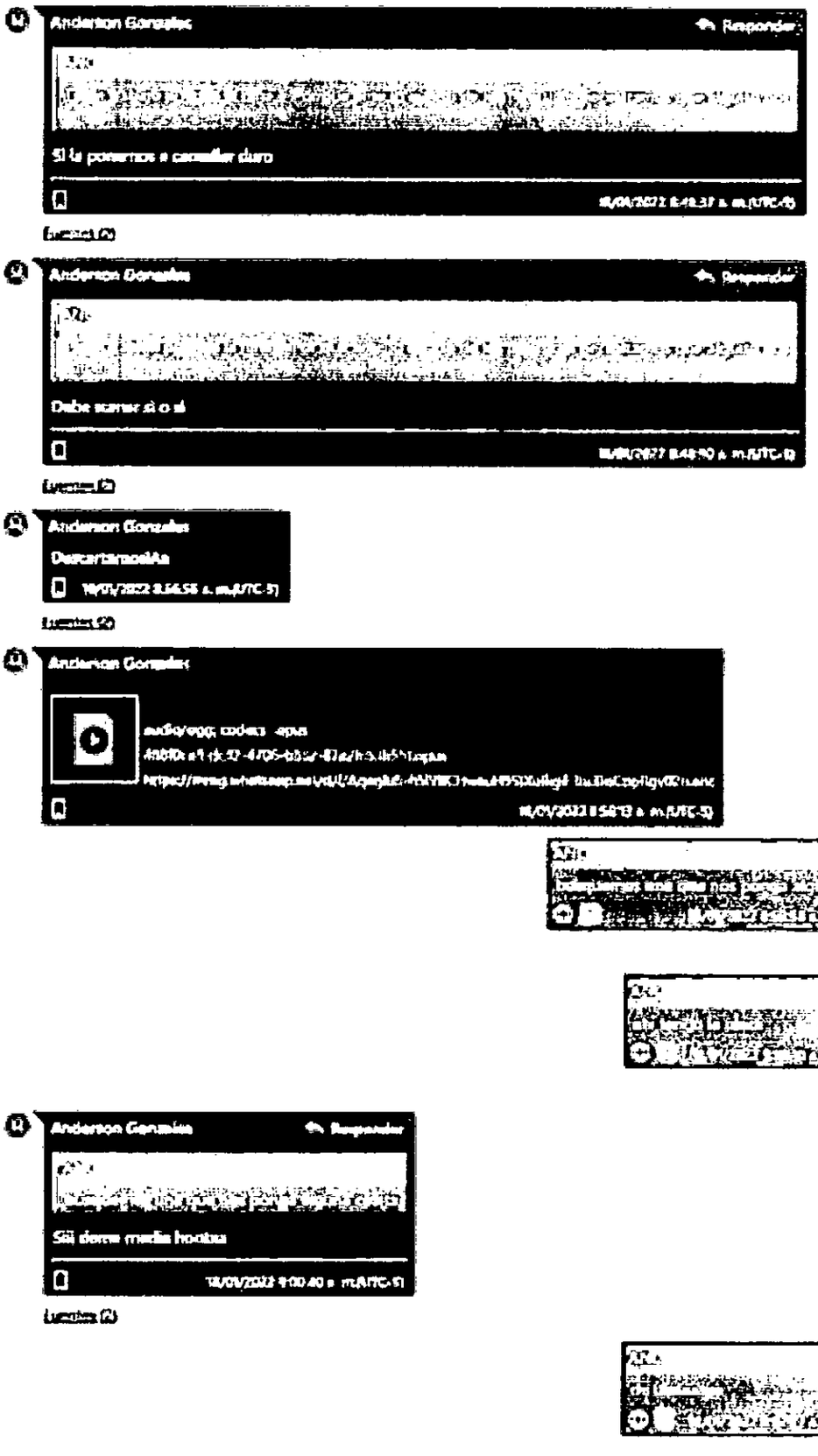


Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

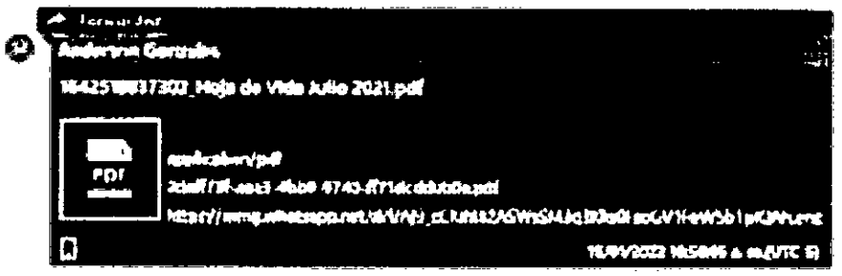


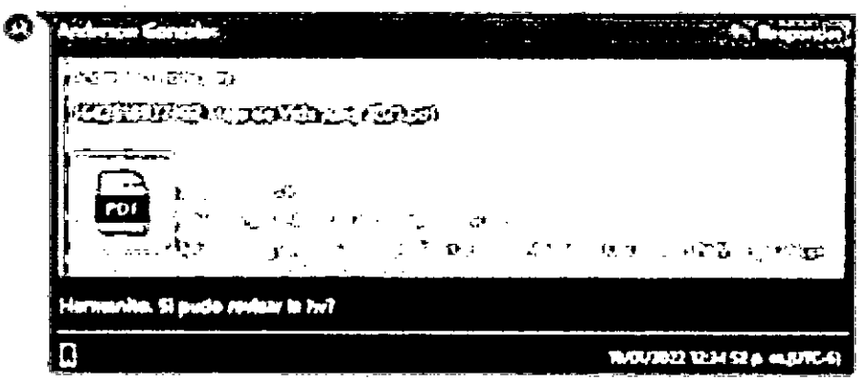
(...)

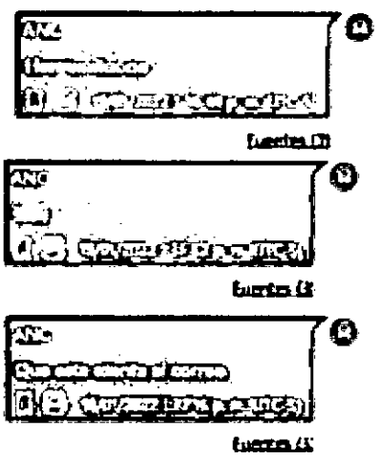
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597850A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D







181.

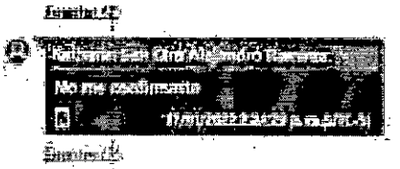
Así mismo se cuenta con la conversación sostenida, vía WhatsApp, el 17 y 18 de enero de 2022 entre Katherine Rivera y Noreña Castro, a través de las cuales se observa el trabajo político realizado por el último a favor del procesado. Veamos:

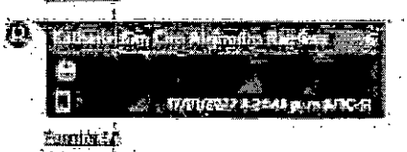
181 Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 28.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D





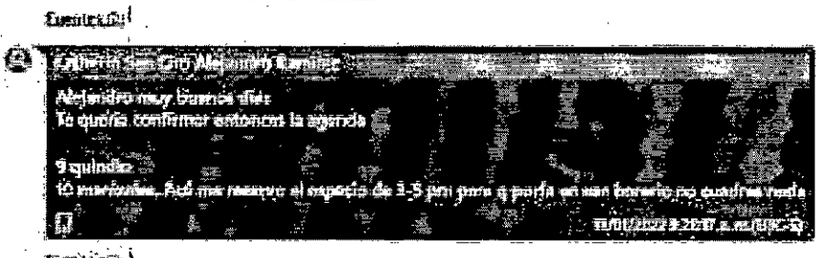




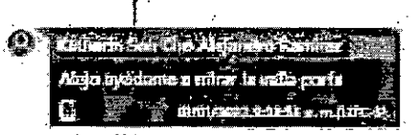


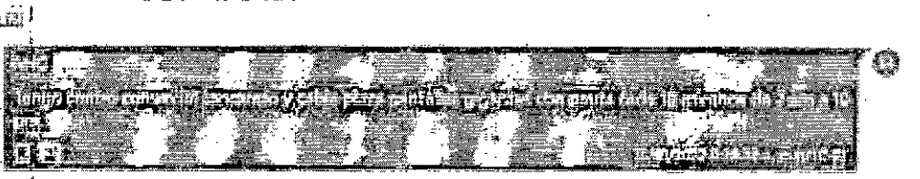






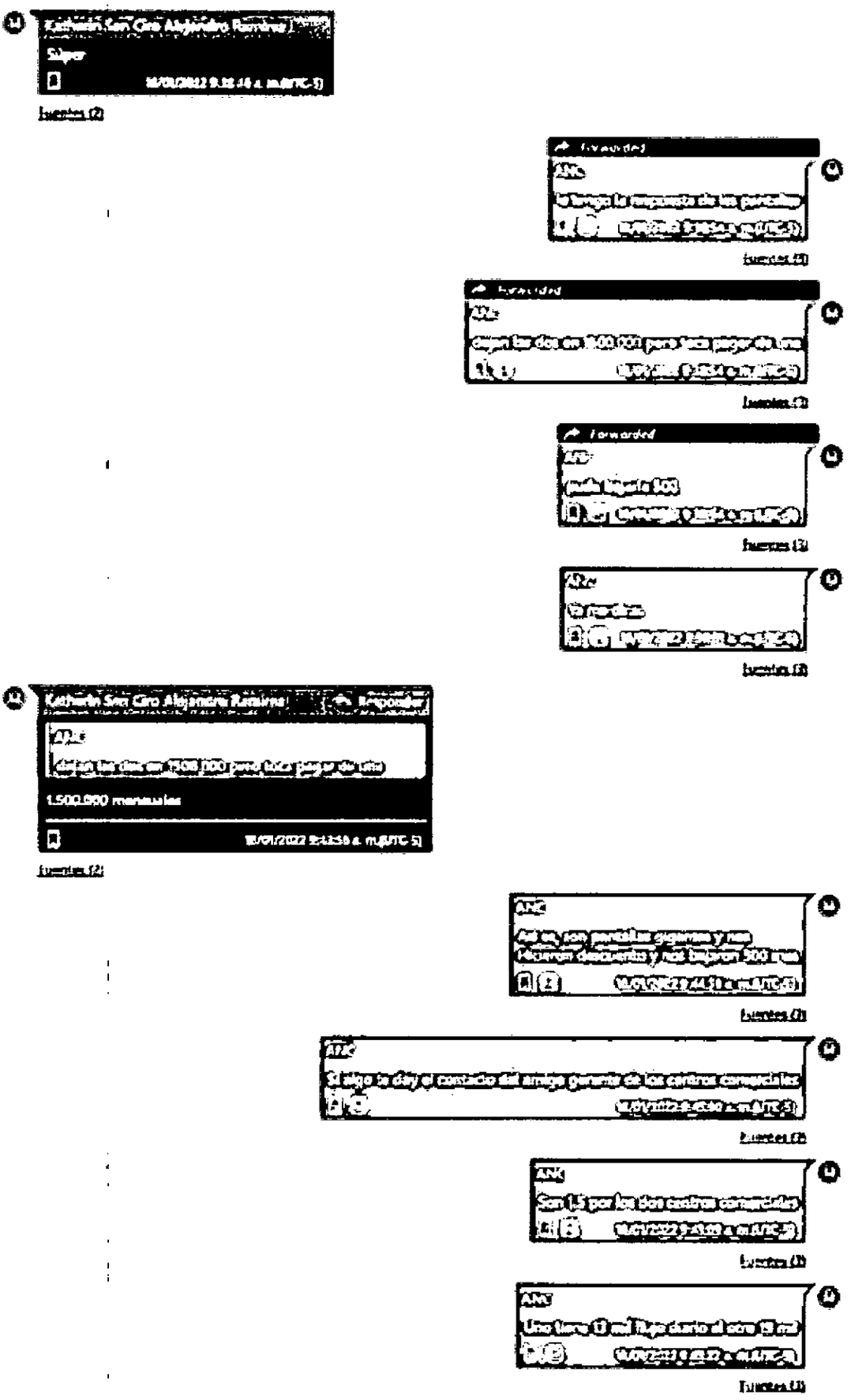






Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026

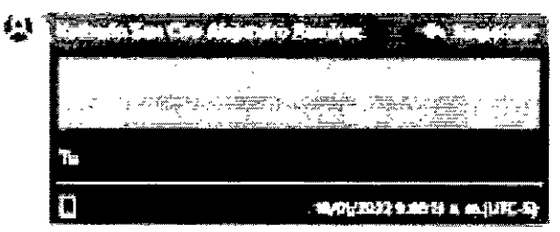
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

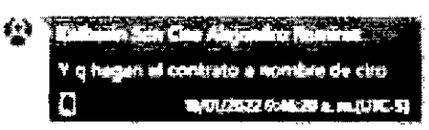


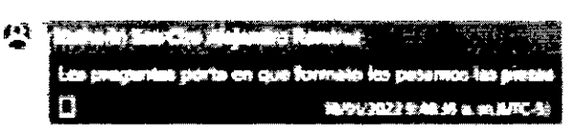
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026

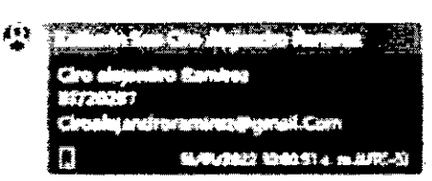
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

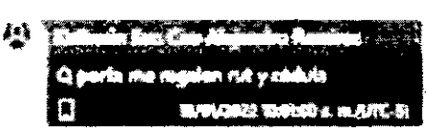




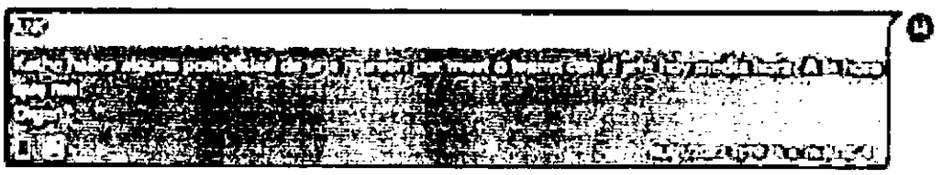


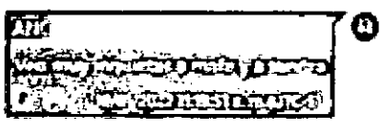




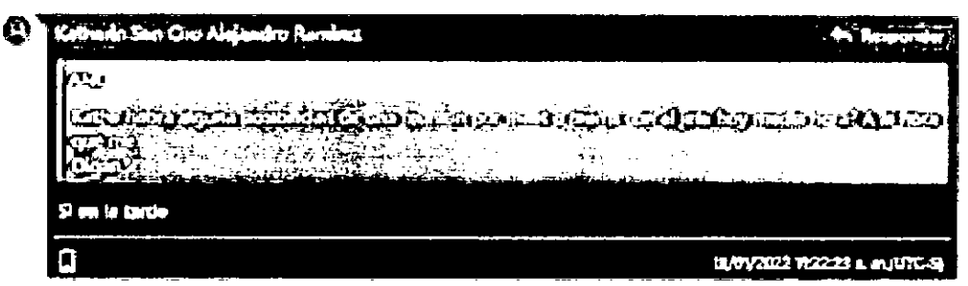


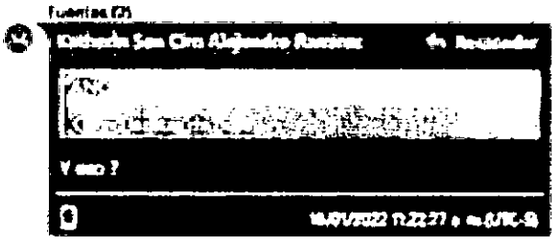
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

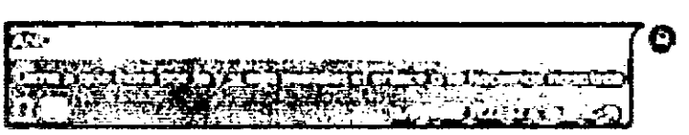




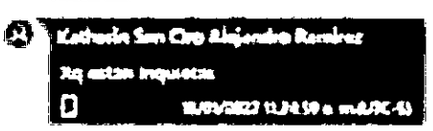




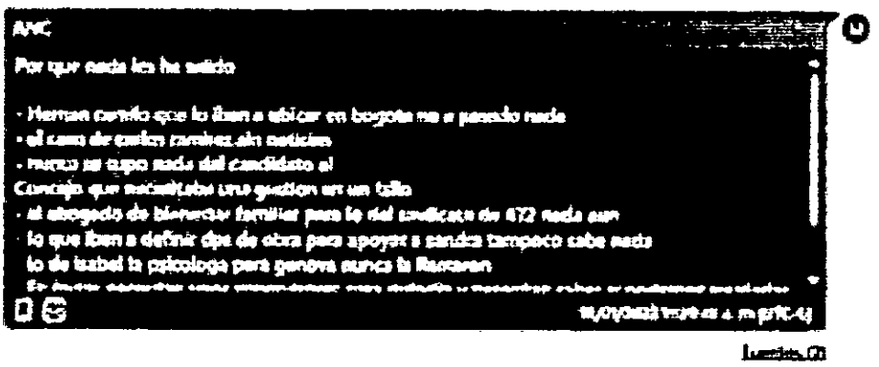








Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



182.

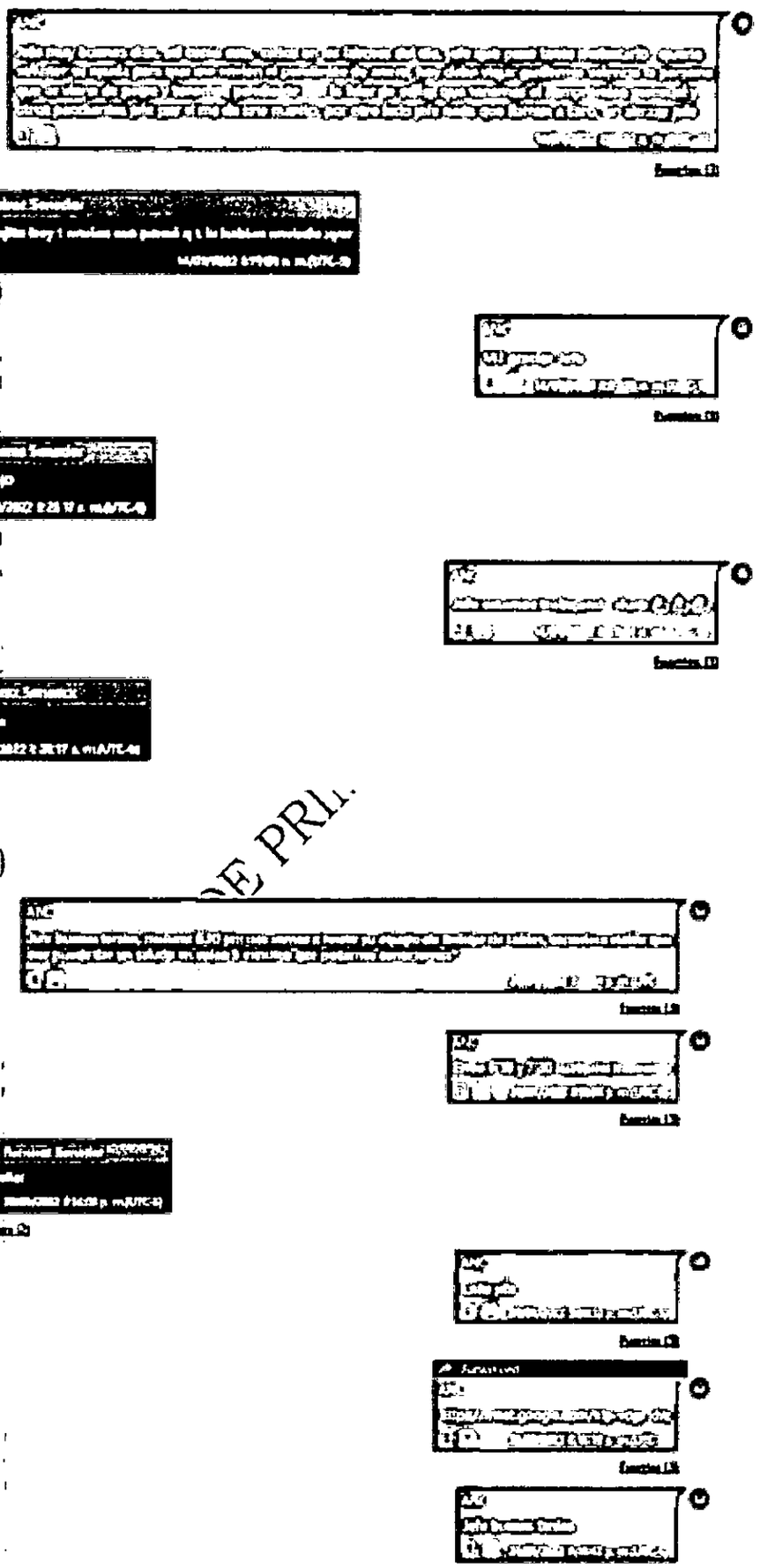
Lo anterior resulta relevante en la medida que se observa un presunto direccionamiento ofrecido a Sandra Sánchez, concretamente relacionado con una obra del DPS, aspecto que al parecer no habría salido y por tanto se estaba perdiendo el apoyo político de ella y de María Fernanda Rodas Tabarquino, a partir de lo cual se desprende la permanencia y funcionalidad de la organización criminal de cara a la obtención de réditos políticos a través del direccionamiento de obras.

Por otra parte, también se cuenta con la conversación sostenida el 18 y 19 de enero de 2022 entre el procesado y Noreña Castro, lo cual corrobora lo que aquí es objeto de análisis.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

182 Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

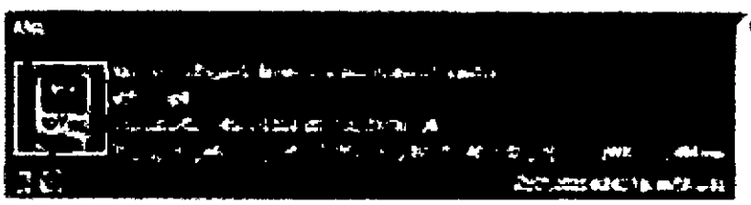


(...)

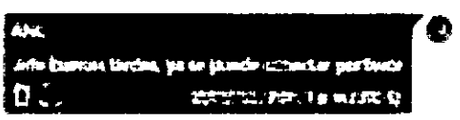
Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026

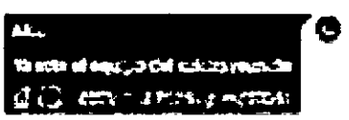
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

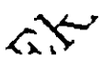


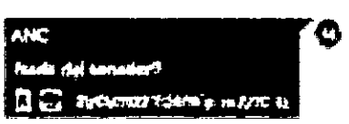


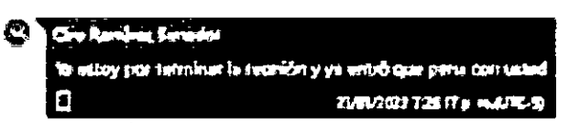






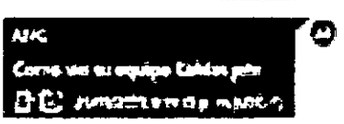


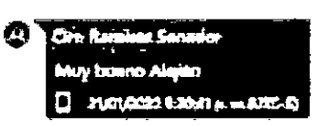




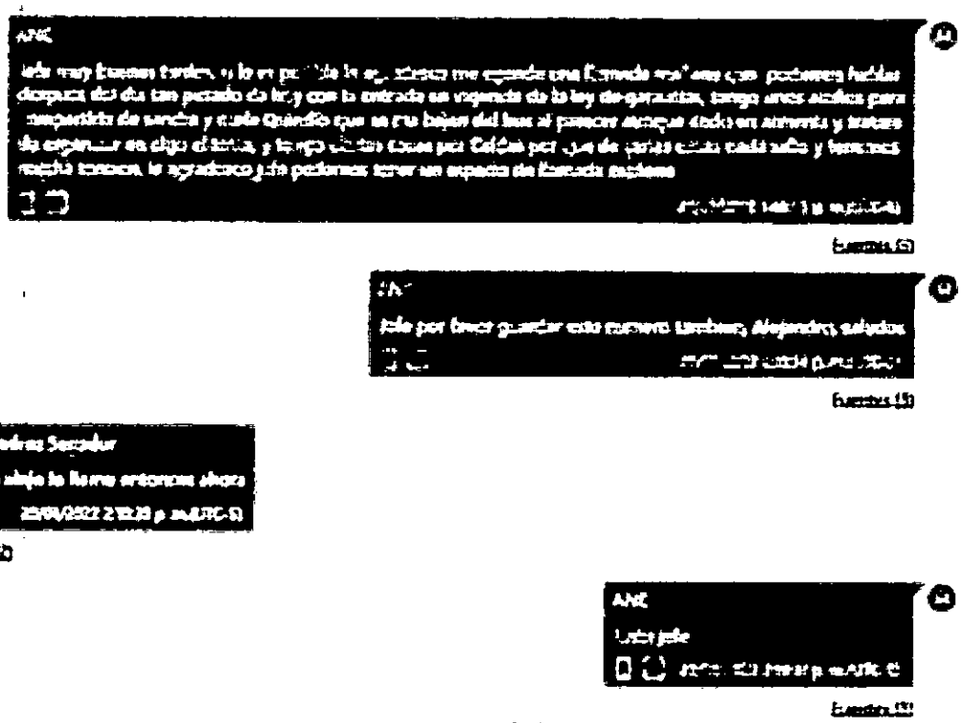








Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D



183.

Dilucidado lo anterior, para la Sala resulta claro que la organización criminal continuó operando en el tiempo con el propósito de conseguir réditos políticos a favor del procesado, lo que permite afirmar su vocación de permanencia y durabilidad.

Agregado a lo anterior, se acreditó que ante la insatisfacción manifestada por Pablo César respeto del interventor asignado inicialmente para el seguimiento del Convenio 670 de 2021, y concretamente ante las solicitudes que formuló el 1° de julio de 2022 -*más de 6 meses después de la suscripción del convenio*-, se logró que Pierre Eugenio García Jacquier dispusiera su reemplazo, lo cual demuestra la permanencia e incidencia que mantuvo la organización criminal.

[183] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 10.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA II

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Cabe resaltar que dichas atestaciones, ofrecidas por Herrera Correa, cuentan con elementos de prueba que permiten su corroboración periférica.

Nótese que se cuenta con declaración vertida por Óscar Fernando Rodríguez, quien confirmó haber sido el supervisor del Convenio 670 de 2021. Así mismo, señaló que se presentaron inconvenientes comoquiera que no podía evidenciarse una rápida ejecución, lo cual resultaba anormal y lo que conllevó a que fuera bastante insistente en realizar requerimientos para que se produjeran los avances esperados.

Ahora bien, en lo que respecta a su sustitución, el referido testigo manifestó:

SALA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

«***PREGUNTA:*** *Le ha manifestado usted a este despacho, señor Rodríguez, que lo sustituyeron (testigo responde afirmativamente), ¿Cuándo fue eso?* ***TESTIGO:*** *Exactamente yo dejé de ser supervisor en junio, creo que fue el 30 de junio del 2022, o sea, al semestre siguiente del que usted preguntó, del 2021.* ***PREGUNTA:*** *¿Cómo obtuvo usted el conocimiento de que lo habían relevado?* ***TESTIGO:*** *A mí me comunicó Carlos Méndez que dejaba de ser el supervisor. ¿Sí? e inclusive cuando yo me enteré pues le dije venga "yo estoy haciendo las cosas, tratando de sacar esto adelante" y como supervisor cuando uno le quitan algo así de repente, pues uno piensa que estaba haciendo las cosas mal. ¿Cierto? yo fui bueno ¿por qué me quitan esto? Porque yo estoy haciendo la supervisión. Si me la quitan así, me siento como que efectivamente estuviera haciendo las cosas mal. Y sí, él, él me dice que no y desde creo que inmediatamente queda como supervisor, pues Juan Carlos Murillo ¿sí? y él me dice tranquilamente "pues Óscar tengo que quitarlo, pero no se preocupe que yo voy a asignar a Juan Carlos Murillo porque aquí tenemos que tomar medidas y hacer que esto funcione y no se lo voy a dejar a cualquiera" ¿sí?... el contrato, perdón.* ***PREGUNTA:*** *Me ha indicado que eso se lo manifestó el señor Méndez, ¿Eso es correcto?* ***TESTIGO:*** *Sí claro, en la oficina de él en la dirección.* ***PREGUNTA:*** *¿Había alguien más*

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

*presente? **TESTIGO:** No, creo que no. No recuerdo que hubiera alguien más ahí. **PREGUNTA:** Me ha indicado que él le dijo que lo tenía que quitar a usted. ¿Le explicó el por qué? **TESTIGO:** Pues dice eso es decisión de los de arriba. **PREGUNTA:** De acuerdo, eso lo entiendo. Ahora, ¿En algún momento él le dijo cuál era la motivación? **TESTIGO:** Pues no me la dijo, pero yo la asumí pues por todo el seguimiento y presión que se venía generando por estar requiriendo, estar requiriendo, estar requiriendo, venga cumplan, cumplan, cumplan y hasta ahí ¿cierto? podría decir que por eso sería la decisión de sacarme a mí de la supervisión, porque me verían como si yo no dejaba avanzar la ejecución. O no sé, puede tomarse en ese sentido»*[184].

Agregado a lo anterior, se cuenta con la declaración ofrecida por Juan Carlos Murillo Primero, quien manifestó:

«***PREGUNTA.*** *Centrémonos en ese aspecto, en el de la supervisión, ¿recuerda usted para el primer semestre del 2022, qué proyectos estaba usted supervisando?* ***TESTIGO.*** *Sí señor magistrado, básicamente los contratos que yo supervisaba para el primer semestre del 2022 era solamente el contrato 369 de 2021-FIP con la Fundación Universidad del Valle y pues ya el día primero de julio del 2022 se me delegó la supervisión del contrato 670 FIP de 2021.* ***PREGUNTA.*** *Le ha manifestado usted a este despacho que eso fue el primero de julio, ¿recuerda usted en qué circunstancias se dio esa asignación?* ***TESTIGO.*** *Sí señor magistrado, básicamente yo me enteré por una comunicación por WhatsApp de la que fue mi coordinadora del Grupo de Infraestructura Social y Hábitat, que es el grupo donde yo pues hago parte en la dirección, ella me comentó que pues ya se había tomado la decisión por parte del director y ordenado por la subdirección de programas y proyectos, que yo entrara a supervisar el contrato 670 de 2021-FIP, siendo que yo tenía el contrato 369 de 2021-FIP, y que al ingeniero Óscar Fernando Rodríguez Suárez, que pues es compañero mío, le iban a, a dar la supervisión del 369 y que a mí me iban a dar la del 670 de 2021-FIP al cual, quiero agregar. que le quedaban solamente 30 días calendario de plazo contractual.* ***PREGUNTA.*** *Por supuesto, ¿sabe usted en qué circunstancias se tomaron esas determinaciones?* ***TESTIGO.*** *No señor Magistrado, porque pues no tengo conocimiento de por qué se tomaron esas decisiones en la alta gerencia de la entidad, básicamente, pues a uno le comunican la delegación de supervisión por medio de un memorando que está dirigido por el área encargada, que es la subdirección de contratos, y a mí me llegó ya él, el primero de julio,*

[184] Co. SEI N.° 9, CD en fol. 1647, récord a partir del min. 00:25:36 ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

esa, esa delegación por oficio que yo ya, pues era el Supervisor de, de este contrato»[185].

En ese contexto, la Sala encuentra corroboración a las atestaciones ofrecidas por Pablo César, y confirma que, en efecto, se reemplazó al supervisor del Convenio 670 sin que mediara motivación alguna, lo cual conlleva a la Sala a concluir que ello obedeció a los estrictos controles que estaba llevando a cabo Óscar Fernando Rodríguez, y que fue por presión de la organización criminal que se produjo su sustitución.

Por todo lo anterior, para la Sala resulta palmario que existió vocación de permanencia y durabilidad de la empresa criminal, la cual operó, inclusive, hasta mediados de 2022.

7.4.1.6. Que la expectativa de realización de las actividades propuestas permita suponer fundadamente que se pone en peligro la seguridad púbica.

Para la Sala es claro que el acuerdo ilícito demostrado generó una expectativa objetiva de puesta en peligro respecto del bien jurídico de la seguridad pública el cual el artículo 340 del Código Penal -concierto para delinquir- busca resguardar. La jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de esta Corporación ha sido clara en determinar que dicha puesta en peligro no depende de la consumación de los delitos indeterminados pero determinables proyectados, sino de la formación de una estructura organizada con vocación

[185] Co. SEI N.° 9, CD en fol. 1649, récord a partir del min. 00:08:07 ss.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

de permanencia delictiva, la cual, por su sola existencia, incrementa el riesgo para la colectividad:

> «***El legislador consideró que el solo hecho de concertarse, pactar, acordar o convenir la comisión de delitos indeterminados es ya punible, pues por sí mismo atenta contra la seguridad pública*** *y por ello extendió la protección penal hacia esa actividad, sin que sea necesario exigir un resultado específico para pregonar el desvalor en tal conducta*»[186].

En el presente caso, la Sala tiene demostrados hechos que superan la noción de un contacto aislado o accidental entre el acusado y los demás actores señalados: Pierre Eugenio García Jacquier, Pablo César Herrera, Alejandro Noreña, Katherine Rivera, Raúl Cardozo Ordoñez, Raúl Cardozo Navas y Anderson Gónzalez Gónzalez.

Por el contrario, se advierte la convergencia funcional de estas personas, con roles diferenciados, orientada a incidir de forma indebida en decisiones administrativas vinculadas al Convenio 670 de 2021 desde la estructuración misma de la bolsa de proyectos, la selección de los contratistas y la ejecución de los contratos derivados. Como se expuso, esta estructura evidencia la existencia de un acuerdo criminal con vocación de permanencia, operatividad y capacidad material de ejecución.

Así, se encuentra acreditada la intervención del procesado en reuniones de carácter decisivo, como la celebrada el 13 de octubre de 2021 en la sede del DPS, donde

[186] CSJ SP, 23 sept. 2003, Rad. 17089, reiterada en CSJ SP, 18 abr. 2007, Rad. 23997; CSJ SP, 16 jul. 2014, Rad. 41800; CSJ SP, 21 jul. 2022, Rad. 5822; CSJ SP, 20 ago. 2025, Rad. 61135, entre otras.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

fue quién realizó el contacto directo entre quienes, según el acervo probatorio, finalmente materializaron el direccionamiento de los contratos acusados y las demás acciones que fundaron los demás delitos acusados. Asimismo, se evidenció la constante coordinación realizada por **RAMÍREZ CORTÉS** *-por sí mismo o a través de su asistente-* de diferentes reuniones entre estos sujetos con el propósito de continuar con las actividades necesarias para cumplir los objetivos de la organización y el pacto delictivo como lo fue la visita de Raúl Cardozo Ordóñez a las instalaciones de PROYECTA.

Con base en lo anterior, la Sala estima que el acuerdo criminal en el cual el procesado participó generó un riesgo real y jurídicamente relevante para la seguridad pública *-en concordancia con la jurisprudencia de esta Corporación-* satisfaciendo el estándar de tipicidad material exigido por el delito de concierto para delinquir.

7.4.1.7. De la configuración de los agravantes

7.4.1.7.1. Del agravante descrito en el inciso 2° del artículo 340 de la Ley 599 de 2000

El inciso 2° del artículo 340 del Código Penal prevé una circunstancia específica de agravación del punible de concierto para delinquir cuando el acuerdo criminal se orienta a la realización de delitos contra la administración pública. Este agravante especifico no exige, para su configuración, que todos los ilícitos que integran el designio

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

común se encuentren individualizados desde el primer momento, ni que se haya perfeccionado cada uno de ellos; lo relevante es que, desde la conformación del pacto, sea apreciable una finalidad delictiva de corrupción o ataque a la función pública, en términos de indeterminación propia del concierto (delitos indeterminados pero determinables) y con aptitud para proyectarse en el tiempo.

Con ese marco, en la acusación se sostuvo -*y así se encuentra acreditado para esta Sala*- que el concierto atribuido al senador **RAMÍREZ CORTÉS** se ubicaba en el supuesto normativo de mentado inciso 2°, atendiendo que el objetivo del pacto criminal era cometer delitos indeterminados contra la administración pública, lo cual se manifestó no solo en la fase de estructuración del convenio interadministrativo 670 de 2021, sino también en su desarrollo y ejecución.

Lo anterior, a partir de los elementos materiales probatorios ya expuestos, permite advertir que la finalidad de defraudar la administración pública se encontraba incorporada desde la propia arquitectura del entramado criminal, como se evidencia a través de lo siguiente:

i) Se concertaron personas que, desde los cargos que desempeñaban, detentaban poder funcional sobre la contratación estatal, en particular Pablo César Herrera Correa, en su calidad de gerente de PROYECTA, y Pierre Eugenio García Jacquier, como alto directivo del DPS. Ello demuestra que los integrantes de la empresa criminal no

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

fueron reunidos de manera fortuita, sino precisamente por los roles estratégicos que cumplían en sus respectivas entidades y por la capacidad efectiva que tenían para incidir, direccionar y desviar los procesos contractuales. Fue, justamente, esa posición funcional la que los hizo indispensables para la ejecución del designio criminal y explica su vinculación al acuerdo delictivo.

ii) De manera concordante, se pactó la estructuración de un convenio interadministrativo expresamente dirigido a PROYECTA, lo cual se corrobora con los elementos probatorios que muestran que, al momento de conformar la bolsa de proyectos a ser contratada, desde el DPS se realizaron los ajustes necesarios para adecuar el negocio jurídico a las capacidades y condiciones específicas de dicha entidad, no en función de las necesidades reales de las obras e interventorías a ejecutar, sino atendiendo a lo que PROYECTA podía asumir. Este proceder revela un interés particular y prévio en que PROYECTA fuera la empresa seleccionada de manera ineludible, evidenciando que la contratación no respondió a criterios objetivos de planeación sino a la ejecución del plan delictivo previamente concertado.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

iii) Esa forma de operación -*la suscripción del Convenio 670 de 2021 con PROYECTA*- permitió tramitar procesos contractuales que, sustraídos de los procedimientos de la Ley 80 de 1993, posibilitó que, bajo una satisfacción apenas formal de publicidad, transparencia y selección objetiva, las adjudicaciones se produjeran conforme a instrucciones pactadas en el entramado como era el objetivo de la

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

organización.

Esto último evidencia la materialización de la finalidad de la empresa criminal, de la cual es claro que el entramado se concibió para la manipulación y aprovechamiento de la contratación pública y que, en contraprestación, se obtendrían utilidades -incluso de naturaleza electoral- asociadas al direccionamiento de la contratación.

En suma, conforme se expuso en la acusación, el agravante previsto en el inciso 2° del artículo 340 del Código Penal se configura, por cuanto se encuentra acreditado que el pacto criminal tuvo como eje operativo la corrupción en la contratación estatal, concebida como el medio para alcanzar los objetivos trazados por la empresa delictiva. En efecto, dicho entramado se orientó -*a través de la suscripción de convenios interadministrativos y el posterior direccionamiento de los contratos derivados*- no solamente a la obtención de réditos políticos en favor del senador **RAMÍREZ CORTÉS**, sino también a: *i)* beneficiar los miembros del entramado como Katherine Rivera; *ii)* a la proyección y fortalecimiento del grupo político SOMOS, liderado por Alejandro Noreña Castro, cuya visibilidad y poder se verían incrementados con el eventual triunfo electoral del aforado; *iii)* al posicionamiento institucional de PROYECTA, lo que favorecería la consecución de futuros proyectos bajo la dirección de Pablo César Herrera Correa; y, finalmente, *iv)* a la obtención de contratos estatales en condiciones ventajosas por parte de Anderson González González y de los miembros de la familia Cardozo, quienes accederían a tales

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

adjudicaciones sin someterse a un escenario real de competencia.

Para la Sala es claro que los integrantes del entramado criminal actuaban bajo la expectativa concreta de obtener una ventaja derivada de la contratación pública fraudulentamente direccionada, ya fuera en forma de beneficios políticos, fortalecimiento de estructuras de poder, posicionamiento institucional o adjudicaciones contractuales predeterminadas. Esta convergencia de intereses, canalizados a través de un esquema común de corrupción administrativa, revela que el concierto no se limitó a un acuerdo ocasional o episódico, sino que constituyó una empresa criminal estructurada, en la que los distintos partícipes asumieron roles diferenciados pero complementarios, con la expectativa compartida de participar en los beneficios que se generarían a partir del aprovechamiento ilícito de futuras contrataciones estatales y los contratos que se derivasen de ellas.

7.4.1.7.2. Del agravante descrito en el inciso 3° del artículo 340 de la Ley 599 de 2000.

El artículo 340, inciso 3° del Código Penal contempla una agravación específica del tipo para quienes *«organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir»*. De acuerdo con la acusación, esta agravante fue enrostrada al procesado puesto que ideó, urdió, organizó y dirigió el entramado criminal referido.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Por lo tanto, el núcleo de esta circunstancia acusada fue el rol de conducción, planeación o arquitectura funcional del entramado criminal. Debe, en consecuencia, demostrarse que el procesado ejerció un papel de liderazgo estructural, indispensable para la existencia, permanencia y operatividad del concierto.

En el caso objeto de juzgamiento, la Sala considera acreditado -a partir de los elementos materiales probatorios acopiados- que **CIRO RAMÍREZ CORTÉS** efectivamente ejerció un rol de liderazgo en el entramado criminal expuesto orientado a la comisión de delitos indeterminados pero determinables contra la administración pública, satisfaciendo plenamente los supuestos agravatorios del inciso 3° del artículo 340 del Código Penal.

La demostración de este liderazgo surge de varios ejes fácticos probados, que se exponen a continuación:

a) Está probado que el concierto no surgió de manera espontánea, sino que fue concebido, iniciado y dinamizado por el propio **RAMÍREZ CORTÉS**. La evidencia demuestra que el diseño criminal se remonta al 6 de julio de 2021, en el Club Manizales, donde Anderson González presentó al procesado con Alejandro Noreña Castro. En ese encuentro -organizado por González con el propósito de acercarle personas que pudieran apoyar su campaña- se discutió el respaldo político que Noreña podría ofrecerle al senador.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Este acercamiento no fue aislado: constituyó la fase inicial del entramado que después conduciría a la estructuración del Convenio Interadministrativo 670 de 2021 y al direccionamiento sucesivo de contratos. Desde esa fecha se evidencia ya un vínculo entre el acusado y González González orientado a obtener réditos políticos.

b) La evidencia muestra que **RAMÍREZ CORTÉS** fue quien tejió y articuló las relaciones indispensables entre Pablo César Herrera, Pierre García Jacquier y los contratistas beneficiados.

Es particularmente ilustrativa la visita del senador a PROYECTA el 30 de septiembre de 2021. Aunque inicialmente negó tal encuentro y luego intentó presentarlo como un hecho fortuito derivado de la insistencia de Noreña, está demostrado que la reunión fue planificada con antelación y figuraba en su agenda, lo que revela su interés directo en celebrarla.

A partir de esta reunión, y según lo conversado entre Herrera y el senador, Noreña remitió a Katherine Rivera -asistente del procesado- el Convenio 501 de 2021, con el propósito explícito de que este fuese analizado por **RAMÍREZ CORTÉS** con miras a replicar su modelo de contratación, como lo describieron Noreña y Herrera.

La Sala encuentra lógica la afirmación de estos testigos en cuanto a que fue el senador quien manifestó la intención de duplicar dicho convenio. Ello, porque sin contar con Mario

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Castaño y Juan Carlos Martínez ya no existía el vínculo DPS–PROYECTA que permitió el direccionamiento del Convenio 501 de 2021, y solo el procesado tenía la relación con García Jacquier para reactivar ese esquema, la cual debió ser puesta de presente por el hoy enjuiciado, mostrando la relevancia de su intervención en el entramado criminal al liderar el accionar del grupo en pro de obtener del DPS la suscripción del convenio 670 de 2021 y sus componentes económicos para direccionarlos hacia los procesos contractuales y buscar el beneficio político de parte de los contratistas seleccionados por el senador.

Se tiene por acreditado, entonces, que fue por iniciativa del propio **CIRO RAMÍREZ** que se incorporó al esquema delictivo a un funcionario de alto nivel del DPS, Pierre Eugenio García Jacquier, con el fin de estructurar el mecanismo de direccionamiento contractual. La evidencia recaudada demuestra que la intervención de García Jacquier resultaba indispensable para replicar el modelo implementado en el Convenio 501 de 2021 dentro de la nueva arquitectura del Convenio 670 de 2021, y que dicha incorporación solo fue posible por la gestión directa del senador, cuya participación fue determinante para ese propósito.

c) La Sala también tiene por demostradas conductas que revelan un liderazgo del senador sobre los actores que ejecutaban materialmente los delitos que la organización se propuso realizar.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

En relación, se destacan las múltiples reuniones en las que convocó -a través de su asistente- la presencia de Alejandro Noreña y/o Pablo César Herrera a reuniones en la ciudad de Bogotá, algunas con presencia del procesado como el evento del 7 de octubre de 2021 en el Hotel Grand Hyatt, y algunas otras sin su presencia como la del 5 de noviembre de 2021 en el Hotel Capital con la presencia de Raúl Cardozo Navas, Noreña, Herrera y la asistente del procesado, reunión que, se encuentra comprobado, fue organizada por ella en nombre del procesado, y la posteriormente sostenida ese mismo día en el DPS con García Jacquier a la que asistieron estas tres últimas personas, incluyendo nuevamente a la asistente del procesado.

Asimismo, se destaca el manejo constante de información relacionada con el Convenio 670 de 2021 por parte del acusado, incluyendo la solicitud del documento del Convenio 501 de 2021, la revisión de su contenido, la concreción de la reunión entre Herrera, Noreña y García Jacquier gestionada por **RAMÍREZ CORTÉS** y el seguimiento al diseño del nuevo convenio 670. Estas actuaciones no fueron pasivas: muestran la dirección consciente del plan y su impulso hacia la concreción operativa.

Por otro lado, es evidente que la intervención del senador fue más allá de la mera presentación de los demás sujetos que integrarían el entramado, como se analizó en el punto anterior. Por el contrario, quedó acreditado que, a través de su asistente Katherine Rivera -quien realizó múltiples visitas al DPS, acompañando tanto a Pablo César

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Herrera como a Alejandro Noreña, especialmente durante la fase de preparación y consolidación de la "bolsa" del convenio-, **CIRO RAMÍREZ** se mantuvo permanentemente informado sobre las gestiones que se adelantaban.

Asimismo, se estableció que Rivera no solo actuaba como canal de comunicación, sino también como pieza instrumental para reforzar la coordinación que el procesado ejercía sobre las órdenes impartidas respecto de la estructuración del Convenio 670 de 2021. La reiterada presencia de la asistente en reuniones decisivas -todas relacionadas con la configuración, ajuste o seguimiento del convenio- pone de manifiesto que su intervención no era accidental, sino que tenía la finalidad de representar, transmitir y verificar las instrucciones del senador, dejando claro ante los demás miembros de la organización que él era quien dirigía la operación.

En suma, la actuación de Katherine Rivera constituye un reflejo directo del rol de mando que ejercía el procesado, reafirmando su posición de liderazgo y control dentro de la organización criminal.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

d) La evidencia expuesta por la Sala permite afirmar que el senador ejerció un control decisorio sobre los contratos derivados del Convenio 670 de 2021. Esta conclusión se sustenta, en primer lugar, en que los contratos agrupados bajo la denominación Tolima Varios fueron adjudicados a empresas vinculadas con Anderson González González por instrucción directa del procesado, según lo afirmado de

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

manera categórica por Pablo César Herrera y corroborado con las conexiones evidenciadas entre el contratista y las empresas seleccionadas, así como la modalidad de direccionamiento expuesta por Herrera y evidenciada en acápite anterior.

En igual sentido, se encuentra probado que el 20 de diciembre de 2021 Pablo César Herrera acudió al DPS y recibió de Pierre Eugenio García Jacquier las directrices sobre la conformación de la bolsa contractual del convenio, lineamientos que -de conformidad con lo declarado por Herrera- provenían de lo previamente acordado con el senador. De este modo, la definición de los contratistas y de la estructura del convenio no surgió de una evaluación técnica interna, sino de instrucciones impartidas en función de los intereses del aforado.

Asimismo, las múltiples visitas que Herrera realizó al DPS durante los meses de enero y febrero de 2022 coinciden temporalmente con etapas determinantes de revisión y ajuste del convenio. En todas ellas, el interlocutor fue nuevamente García Jacquier, lo que refuerza la existencia de un canal estable de transmisión de órdenes provenientes del senador y orientadas a asegurar que el diseño contractual se ajustara al direccionamiento previamente acordado.

A ello se suma nuevamente la intervención activa de Katherine Rivera Bohórquez, asistente del procesado, cuya participación se encuentra acreditada tanto por los mensajes intercambiados con Alejandro Noreña como por los registros

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

de ingreso al DPS. Dichos elementos demuestran que actuaba siguiendo directrices del aforado, supervisando la evolución del convenio y velando porque las decisiones administrativas se acomodaran a los intereses del senador.

Evaluado integralmente el acervo probatorio, la Sala concluye que Pablo César Herrera actuó siguiendo instrucciones impartidas por **CIRO RAMÍREZ CORTÉS**. Su dicho, lejos de encontrarse aislado, se ve corroborado por múltiples elementos periféricos que le otorgan credibilidad y permiten tener por demostrado, con el estándar exigido en esta etapa, el control decisorio ejercido por el procesado sobre los contratos direccionados.

Adicionalmente, ya ha quedado establecida la condición de servidor público que ostentaba durante la realización de los hechos, como miembro de la cámara alta del órgano legislativo, misma de la que se valió para intervenir en el DPS a efectos de lograr la celebración del convenio interadministrativo 670 de 2021 y su direccionamiento hacia los contratistas elegidos a cambio de promesas y beneficios electorales.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

7.4.1.8. Del grado de participación

Pese a que en la acusación se le endilgó a **CIRO RAMÍREZ CORTÉS** el delito de concierto para delinquir en calidad de coautor, ha de precisarse que en virtud a que el punible que se analiza hace parte de los tipos penales plurisubjetivos -*en virtud al número de personas requeridas*

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

para su configuración-, se tiene definido por la Sala de Casación Penal[187] que quienes responden por este ilícito exclusivamente pueden hacerlo a título de autores por haber acordado, como ocurrió en este caso, la comisión de delitos que atentan contra la administración pública.

Así las cosas, la Sala le otorgará el tratamiento de autor a **RAMÍREZ CORTÉS**, sin que con ello pueda constituirse como agravación a su situación jurídica, pues como lo ha indicado el órgano de cierre[188], el artículo 29 del Código Penal dispone la misma consecuencia punitiva para el autor y el coautor.

7.4.1.9. Conclusiones respecto del concierto para delinquir.

Una vez realizado el análisis probatorio que antecede, la Sala encuentra acreditado, desde el punto de vista objetivo, el delito de concierto para delinquir agravado en la medida que se comprobó la existencia de una organización criminal, liderada por el aforado y conformada, entre otros, por Pierre Eugenio García Jacquier, Katherine Rivera Bohórquez, Pablo César Herrera Correa, Alejandro Noreña Castro, Anderson González González y Raúl Cardozo Ordoñez, quienes cumplían diversos roles al interior de la estructura, de acuerdo con los cargos y labores que desempeñaban en el sector público, bien fuera como funcionarios o contratistas.

[187] CSJ. SP 5 may. 2021, rad. 49157.
[188] CSJ. SP 14 mar. 2018, rad. 43421.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Dicha organización tenía como propósito el de direccionar recursos públicos que serían otorgados *-por el DPS-* a favor de PROYECTA a través del Convenio 670 de 2021, y que a su vez serían adjudicados a contratistas elegidos por la organización criminal a cambio de conseguir réditos políticos a favor de su líder, esto es, **RAMÍREZ CORTÉS**.

Se comprobó el acaecimiento de múltiples reuniones que sostuvieron los sujetos en comento, las cuales fueron analizadas en detalle y dieron lugar a tener como probado *i)* la evolución de las relaciones entre ellos, *ii)* la materialización del acuerdo criminal, *iii)* la estructuración del Convenio 670 y *iv)* el direccionamiento de los contratos a personas que se comprometieron a apoyar políticamente, y más concretamente, a aumentar el caudal electoral de **RAMÍREZ CORTÉS**.

Así mismo, que la organización criminal *i)* se forjó con el propósito de cometer delitos indeterminados con la finalidad de atentar contra la administración pública, *ii)* que existió vocación de permanencia y durabilidad de la misma, y *iii)* que la expectativa de realización de las actividades propuestas permitieron suponer fundadamente que se puso en peligro la seguridad pública.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

7.5. Del delito de cohecho propio

Se encuentra descrito en el artículo 405 del Código Penal de la siguiente manera:

«El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses».

El referido ilícito penal tiene lugar cuando el sujeto activo cualificado recibe para sí o para otro dinero o utilidad diversa a éste o acepta promesa remuneratoria, con la finalidad de: *i)* retardar un acto propio del cargo; *ii)* omitir un acto propio del cargo; o *iii)* ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales; sin que sea necesario la realización de tales actos a efectos del juicio de adecuación típica.

A su turno, conforme lo ha reiterado la Sala de Casación Penal de esta Corporación, tal conducta punible no exige que el servidor público efectivamente reciba para sí o para otro el dinero o la utilidad, siendo suficiente con que acepte para sí o para otro una promesa remuneratoria, lo que se compagina con los intereses tutelados en este tipo penal, a saber, la transparencia, rectitud, imparcialidad, integridad, legalidad y objetividad que debe irradiar la administración pública, evitando que se menoscabe el perfil impecable y buena gestión que debe caracterizar a las instituciones públicas y sus integrantes en un Estado social de derecho (CSJ SP14985-2017, Rad. 50366; CSJ SP1742-2022, Rad. 57051).

De manera concreta, la Sala de Casación Penal al estudiar el delito en comento extrajo sus elementos así:

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

«(i) sujeto activo: cualificado, por requerir que el supuesto de hecho sea ejecutado por un servidor público. En el momento de realización de la conducta, el sujeto agente ha de ostentar la condición de servidor público y tener facultad para decidir lo pedido o tener la posibilidad de hacerlo;

(ii) sujeto pasivo: constituido por la administración pública –entiéndase el Estado–, como titular del bien jurídico tutelado. No obstante, también puede resultar perjudicada una persona natural;

(iii) verbo rector plural alternativo de mera conducta: reciba o acepte. Se trata de un tipo penal que contempla dos formas de ejecución alternativa y no progresiva, recibir para sí o para un tercero dinero u otra utilidad, o aceptar promesa remuneratoria, particularidades que lo convierten en un delito de mera conducta cuya consumación se alcanza con la recepción del dinero o la utilidad o con la sola aceptación de la promesa remuneratoria, sin necesidad de obtener la finalidad propuesta, vale decir, se consuma con la realización de cualquiera de sus dos verbos rectores. La gratificación debe tener el alcance de recompensa o estímulo como contraprestación por lo prometido a realizar, es intrascendente la cuantía y el pago o cumplimiento de lo ofrecido (Cfr. CSJ SP, 6 abr. 2005, rad. 20403; CSJ SP, 3 dic. 2009, rad. 31240; CSJ AP8204–2016, 29 nov. 2016, rad. 34282A; y, CSJ SP488–2025, 5 mar. 2025, rad. 60139);

(iv) objeto jurídico: se relaciona con la necesidad de impedir que la administración pública y sus cargos sean el origen de enriquecimientos indebidos y usados como instrumentos de injusticia;

(v) objeto material directo: dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria. Promesa es el ofrecimiento de un estímulo por su actuación. Remunerar es retribuir, gratificar, recompensar, pagar o premiar, no solo con dinero sino de otras maneras. Para su perfección no interesa el monto o la calidad de lo cedido o prometido, que en todo caso ha de ser indebido. Debe ser trascendente como para constituir causa eficiente de la conducta, basta el sólo acuerdo;

(vi) objeto material indirecto: el costo o la promesa pueden ser para el autor o para un tercero;

(vii) ingrediente descriptivo de modo: directa o indirectamente. El agente recibirá o aceptará la dádiva o la promesa de forma directa cuando en persona toma el dinero o la utilidad indebidos o admite o accede a la promesa, e indirecta de hacerlo por medio de un tercero;

(viii) ingrediente subjetivo: para retardar u omitir un acto propio de su cargo o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales. El

SALA PENAL COPIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

agente debe tener la competencia para ejecutar el acto arbitrario bien sea por acción u omisión, o tener la posibilidad de realizarlo, por su calidad, por el organismo a que pertenece o el oficio que ejecuta. El acto propio de la función es realizado por el agente atendiendo sus facultades específicas deferidas por la ley. La pretermisión implica tener la competencia pues solo se puede omitir o retardar los comportamientos que está compelido a cumplir o ejecutar en determinado plazo. El convenio para realizar un acto contrario a los deberes oficiales conlleva la violación de las atribuciones concedidas por la constitución o la ley;

(ix) ingrediente normativo: deberes oficiales. No se refiere aquí a la infracción general de las obligaciones legales de todo servidor público, toda vez que la Sala ha interpretado que el elemento normativo contenido en la expresión «contrario a sus deberes oficiales» alude exclusivamente a aquellos que funcional y legalmente le sean inherentes al cargo desempeñado por el servidor público (Cfr. CSJ SP14623-2014, 27 oct. 2014, rad. 34282)».

Por resultar relevante, comporta señalar que de conformidad con lo descrito en el artículo 133 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo 1 de 2009, los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.

Dicho precepto se armoniza con el artículo 209 del mismo compendio normativo, según el cual la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En virtud de lo anterior, el numeral 2° del artículo 180 ibidem señala que los congresistas no podrán "*Gestionar, en nombre propio o ajeno, asuntos ante entidades públicas o ante las personas que administren tributos, ser apoderados ante las mismas,*

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

celebrar con ellas por sí o por interpuesta persona, contrato alguno. La ley establecerá las excepciones a esta disposición" (subrayas por fuera del texto original).

Por su parte, la Ley 5ª de 1992 (Ley Orgánica del Congreso) señala en su artículo 283 lo siguiente:

> *"Las incompatibilidades constitucionales no obstan para que los Congresistas puedan directamente o por medio de apoderado:*
>
> *(...)*
>
> *6. Adelantar acciones ante el Gobierno en orden a satisfacer las necesidades de los habitantes de sus circunscripciones electorales.*
>
> *(...)*
>
> *8. Intervenir, gestionar o convenir en todo tiempo, ante los organismos del Estado en la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda y obras públicas para beneficio de la comunidad colombiana"* (Subraya por fuera del texto original).

Sobre el particular, la Corte Constitucional -*al analizar la constitucionalidad de los numerales 6 y 8 del artículo 283 de la Ley 05 de 1992*- señaló:

> *«Es claro que, al adelantar acciones ante el Gobierno para buscar satisfacción de las necesidades de los habitantes de una parte del territorio nacional, el congresista está gestionando algo a nombre de otros, ante una entidad pública.*
>
> *Pero, analizado el contenido de las excepciones, se encuentra que no consisten en la posibilidad de intermediar para servir intereses particulares, evento en el cual ellas harían perder todo vigor a la disposición constitucional hasta el extremo de dejarla sin sentido, sino que están orientadas a fines de interés general que los pobladores de la respectiva circunscripción electoral canalizan a través de quien, en el plano nacional, actúa como su representante.*

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Los preceptos, así entendidos, no se oponen a la Constitución Política, sino que, por el contrario, encajan dentro del papel que en la democracia ha sido atribuído a los congresistas, quienes tienen a su cargo una función representativa de los intereses de la comunidad, a cuyo servicio se encuentran, como todos los servidores públicos, según el artículo 123 de la Constitución.

Si la filosofía de las incompatibilidades radica, como se deja dicho, en la necesidad de impedir que la investidura congresional sea utilizada para beneficio puramente privado, los numerales atacados no desconocen el principio que las sustenta, desde el momento en que, por estar referidos a aspiraciones de naturaleza colectiva y al bien público, excluyen de plano todo asomo de interés personal».

En ese sentido, dicho órgano constitucional resolvió declarar exequibles los numerales 6 y 8 del artículo 283 de la Ley 5a de 1992, en el entendido de que las acciones, gestiones, intervenciones y convenios en ellos autorizados estarán circunscritos exclusivamente a la satisfacción de necesidades de interés general.

7.5.1. Correspondencia de la conducta al tipo objetivo endilgado

En primer lugar, la Sala encuentra acreditada la condición de servidor público -*en los términos del artículo 20 de la Ley 599 de 2000*- ostentada por **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS** para la época en que ocurrieron los hechos. Lo anterior se probó con la certificación SGE-CS-3219-2023 del 4 de julio de 2023[189], según la cual el procesado fue elegido como Senador de la República para los periodos constitucionales del 2018-2022 y 2022-2026.

[189] Co. SEI N.° 2, f. 281.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Por lo tanto, atendiendo que los hechos objeto de esta actuación judicial tuvieron ocurrencia durante el segundo semestre del año 2021 y primer semestre de 2022, se acredita debidamente que el procesado ocupaba un escaño en la Cámara Alta.

Así mismo, se tiene que el sujeto pasivo lo constituye el Estado, comoquiera que con el actuar del aquí procesado, que será analizado y detallado más adelante, se generó una ruptura de los rasgos fundamentales de la función pública, entre ellos, los axiomas del interés general, la moralidad y la imparcialidad.

Ahora bien, no puede desconocerse que, por ostentar la calidad de congresista, le resultaba propio de sus funciones gestionar ante el DPS recursos de cara a la financiación de proyectos que satisficieran las necesidades de los habitantes de toda la nación, actividad que por sí sola no constituye irregularidad alguna.

Dicha gestión debía llevarse a cabo, como lo refiere el artículo 133 de la Constitución Política de Colombia y el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 5ª de 1992, consultando la justicia y el bien común, siendo responsable ante la sociedad y frente a sus electores de las obligaciones propias de su investidura.

Sin embargo, como ha quedado probado a través de la presente providencia, la gestión realizada por **RAMÍREZ CORTÉS** ante el DPS se llevó a cabo por motivos

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

diametralmente opuestos, comoquiera que se produjo a partir de la concreción de un plan criminal con el que se pretendió estructurar el Convenio 670 de 2021, cuyo propósito era el de, en primer lugar, direccionar los recursos públicos hacia PROYECTA, para que a su vez dicha empresa hiciera lo mismo pero a favor de contratistas escogidos por el aquí procesado -*quien actuaba como líder de la organización*- . Lo anterior con el propósito de obtener -*como utilidad*- réditos políticos para mantener y expandir su influencia de cara a los comicios que se llevarían a cabo en el 2022.

En ese contexto, se precisa -*de cara a garantizar el derecho de defensa y contradicción*- que el procesado realizó actos contrarios a sus deberes en la medida que gestionó ante una entidad pública (DPS) el direccionamiento de la contratación estatal con el propósito de beneficiarse de manera particular a través de la consecución de réditos políticos a cambio de encauzar contratos a favor de contratistas por él elegidos, circunstancia que contraría su deber de satisfacer necesidades de interés general, consultando siempre la justicia y el bien común.

Cabe resaltar que, con el propósito de no tornar innecesariamente extensa esta providencia, la Sala no reiterará el análisis probatorio que en acápites atrás se realizó y a través del cual se comprobó el actuar de la organización criminal.

Sin embargo, la Sala procederá a escudriñar si, como lo dijo la acusación, **RAMÍREZ CORTÉS** aceptó y recibió la

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

utilidad atrás referenciada, relacionada con el apoyo electoral para las elecciones de 2022.

Sobre el particular, se cuenta con el documento denominado:

«*ANEXO1CONSOLIDADO_VOTACION_CIRO_RAMIREZ_SENADO_2018_2022*»[190].

A partir de su análisis, se corrobora el contenido descrito en los cuadros referenciados en la acusación, los cuales se proceden a retratar:

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Lugar de votación	2018	2022	Diferencia en votos	Diferencia %
Barbosa	188	764	576	306
Puente Nacional	129	100	-29	-22
Oiba	17	3	-14	-82
La Belleza	1	189	188	18800
Albania	0	408	408	**NA**
Florián	1	45	44	4400
Vélez	148	34	-114	-77
Socorro	5	333	328	6560
San Gil	38	49	11	29
Zapatoca	2	69	67	3350
Barrancabermeja	21	219	198	943
Lebrija	12	126	114	950
Piedecuesta	27	797	770	2852
Bucaramanga	267	387	120	45
Floridablanca	103	218	115	112
El Playón	2	11	9	450
Girón	28	49	21	75
Zapatoca	2	69	67	3350
Santa Barbara	0	13	13	**NA**
Los Santos	2	1	-1	-50
Santander (total)	1313	4210	2897	221

[190] Co. SEI N.° 4, CD en fol. 601.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C774SA2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Lugar de Votación	2018	2022	Diferencia en votos	Diferencia %
Armenia	25	513	488	1952
Circasia	0	51	51	NA
Montenegro	4	23	19	475
Génova	0	42	42	NA
Calarcá	5	96	91	1820
Quindío	38	751	713	1876
Manizales	202	631	429	212
Villamaría	22	171	149	677
Caldas	308	923	615	200

De acuerdo con lo anterior, resulta evidente el aumento exponencial de las votaciones obtenidas por **RAMÍREZ CORTÉS** en los departamentos de Quindío (con un crecimiento de 1876 %), Caldas (con un aumento del 200 %) y Santander (con un ascenso del 221 %), lo cual constituyó la utilidad que le fuere prometida y que efectivamente recibió por los integrantes de la organización criminal, más concretamente de Noreña Castro, Anderson González González y Raúl Alfonso Cardozo Ordoñez.

Es preciso destacar que se hizo un recuento detallado de las reuniones políticas que fueron auspiciadas por Noreña Castro y Raúl Alfonso Cardozo Ordoñez, así como las actividades que desarrollaba Anderson González González, a efecto de conseguir votos a favor del procesado -*lo cual se acreditó principalmente con las conversaciones sostenidas, vía WhatsApp, entre dicho ciudadano y Noreña Castro*-. Agregado a lo ya referenciado, se tiene que entre el 9 y 10 de febrero de 2022 se llevó a cabo un evento en el que se impulsó

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INST

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

el movimiento "SOMOS", el cual se ejecutó, en parte, para favorecer al aquí procesado.

Al respecto, la Sala encuentra acreditado que Alejandro Noreña organizó un evento político del movimiento "SOMOS" en el Centro de Convenciones Fundadores de Manizales, el cual tuvo por finalidad impulsar la candidatura al Senado del entonces congresista **CIRO RAMÍREZ CORTÉS**.

Según lo relatado por Alejandro Noreña el 23 de enero de 2024, el evento congregó una amplia asistencia y constituyó el lanzamiento formal del movimiento político SOMOS, organización que él lideraba en el Eje Cafetero. Agregó que coordinó el evento con la intención de hacer la presentación del movimiento con el senador "*por lo alto*", razón por la cual gestionó la logística, la convocatoria y la preparación previa del acto, logrando llenar el auditorio en su totalidad:

> «***TESTIGO.*** *(...) Decidimos que como venía el senador Ciro aprovecháramos a hacer el lanzamiento del grupo SOMOS por lo alto (...) terminamos el lanzamiento del movimiento SOMOS (...) posterior presentamos a Ciro como el candidato del movimiento SOMOS al Senado de la República»*[191]

Estas afirmaciones -*que la Sala ha tenido por verosímiles y concordantes con otros elementos materiales probatorios como las mismas evidencias fotográficas del acto*- muestran que el evento del mes de febrero de 2022 no fue un acto político aislado, sino la materialización pública del

[191] Co. SEI N.° 8, CD en fol. 1542, récord a partir de min. 02:34:18 y ss. primera parte.

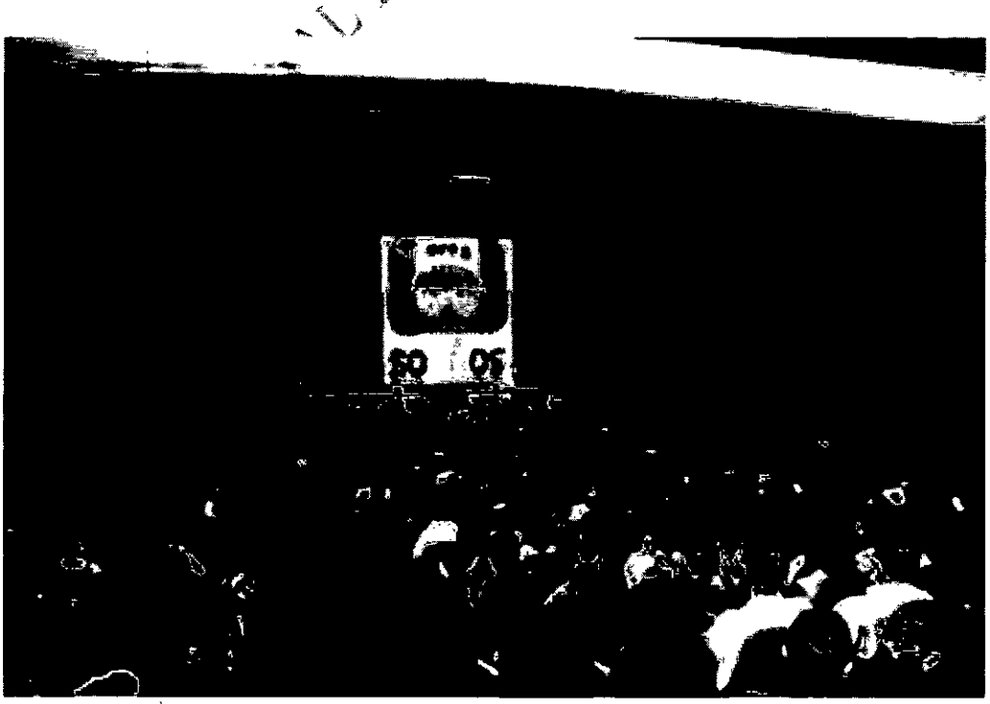
SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

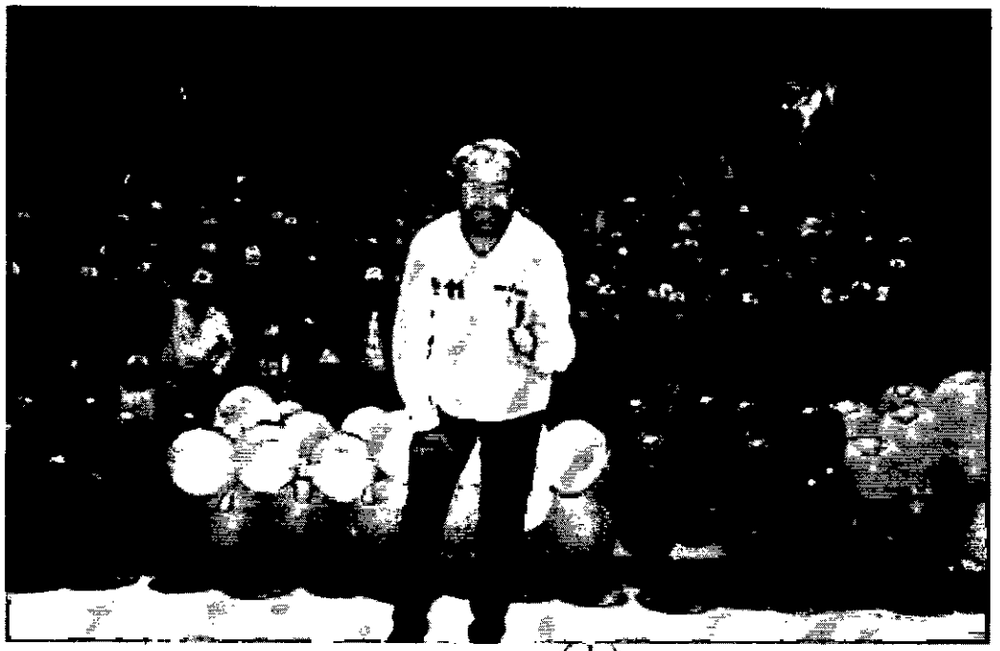
trabajo proselitista sostenido que Noreña venía realizando desde meses atrás en favor del aforado.

Es evidente que el evento fue organizado en función de la presencia del senador, pues era precisamente a este candidato a quien el grupo político pretendía manifestar su apoyo. Su asistencia, por tanto, no constituyó un elemento accesorio ni casual, sino que representó el eje central y la razón misma de la realización del acto.

Además de la declaración de Noreña, tal circunstancia se confirma con el uso de la iconografía propia del senador y la forma en que la identidad visual del grupo político fue integrada y armonizada con la del candidato -*incluso en la propia vestimenta* ***RAMÍREZ CORTÉS***-, tal como se aprecia en las fotografías del evento que fueron enviadas por Noreña a Katherine Rivera en sus conversaciones de WhatsApp.



Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D





192

[192] Co. Reservado SEI N.° 1, CD en fol. 259. Registro de conversaciones N.° 9.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Estas imágenes permiten concluir, sin lugar a dudas, que Alejandro Noreña -*quién en la última fotografía se encuentra siendo aplaudido por el senador en el encuentro aludido*- alineó el evento con la intención política de **RAMÍREZ CORTÉS** y fue construido alrededor de su figura como protagonista del encuentro.

En ese contexto, a juicio de la Sala resulta acreditado que **RAMÍREZ CORTÉS**, aprovechando su investidura como Senador de la República, aceptó y recibió utilidad -*consistente en la consecución de réditos políticos*- a su favor para ejecutar un acto contrario a sus deberes como lo fue, gestionar la estructuración del Convenio 670 de 2021 a favor de PROYECTA y al tiempo direccionar de manera irregular la contratación estatal.

Ahora bien, vale señalar que ante esta Sala comparecieron varios ciudadanos que manifestaron haber apoyado la candidatura del procesado en los Departamentos de Quindío, Caldas y Santander.

Por un lado, se encuentra el testimonio de Sandra Patricia Sánchez Cañas, quien manifestó haber colaborado en la campaña del procesado en el Departamento de Quindío y que su apoyo se había ceñido a darle a conocer la hoja de vida del candidato a sus amigos y familiares para que lo apoyaran.

Ahora, si bien la declarante manifestó haber conseguido

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

la totalidad de los votos obtenidos por el aforado en el Departamento del Quindío, lo cierto es que incluso manifestó una cifra superior a la realmente obtenida. Nótese que indicó haber conseguido 794 o 792 votos, en tanto que lo realmente registrado constituye a la cifra de 751 votos.

Adicionalmente, para la Sala resulta poco creíble que la referida ciudadana, tan solo enviando la hoja de vida del candidato a sus familiares y amigos, haya conseguido así no más esa cantidad de votos, máxime si se tiene en cuenta que, como lo refirió concretamente en su atestación, el procesado no hizo presencia en el Departamento del Quindío durante los 3 meses de campaña.

Por otra parte, compareció el ciudadano Carlos Andrés Carvajal Castaño, quien manifestó haber apoyado la campaña en las ciudades de Bogotá y Manizales, concretamente hablando con muchas personas e invitándolas a que votaran a favor del procesado. Pese a lo anterior, este testimonio tampoco permite entrever un amplio trabajo político que explique, de manera razonada, el aumento exponencial en la votación del año 2022, máxime si se tiene en cuenta que el mismo declarante afirmó haber apoyado del mismo modo a **RAMÍREZ CORTÉS** para las elecciones de 2018, pese a lo cual la votación obtenida no fue significativa en esa oportunidad.

Adicionalmente, declaró el ciudadano Oscar Alfonso Gallego López, quien adujo haber apoyado la candidatura del procesado en la ciudad de Manizales. Dicha contribución

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

consistió exclusivamente en haber aportado su voto e invitar a su núcleo familiar y social más cercano a que hicieran lo mismo. Así las cosas, a juicio de la Sala este testigo tampoco explicaría el incremento exponencial en las votaciones obtenidas en 2022 por parte del procesado.

También declaró el ciudadano Juan Carlos Merchán, quien refirió haber apoyado la candidatura de **RAMÍREZ CORTÉS** en Floridablanca (Santander). No obstante, señaló que simplemente compareció a una reunión política y que su apoyo había consistido en la consecución de "*algunos voticos*" de algunos familiares y conocidos, circunstancia que tampoco explicaría el incremento en la votación obtenida por el procesado.

Además, compareció a juicio el ciudadano Luis Eduardo Vargas Acosta, quien adujo haber apoyado al procesado en la ciudad de Bucaramanga y en general en el Departamento de Santander. Señaló haber sido el Coordinador Departamental de las Juventudes del partido Centro Democrático en dicho departamento, y concretamente su apoyo consistió en adelantar reuniones en diferentes escenarios, entrega de volantes y realización de avanzadas para presentar las propuestas del entonces candidato.

La Sala observa que dicho testimonio resulta en extremo genérico, lo que impide determinar concretamente cuáles fueron las reuniones que se llevaron a cabo en el Departamento de Santander de cara a establecer si su realización puede explicar el incremento exponencial en las

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

votaciones.

Otro testimonio practicado por solicitud de la defensa fue el de Juan Felipe Duarte Toloza, quien refirió haber apoyado la candidatura del procesado en el municipio de Lebrija (Santander) con un desayuno en el que participaron su familia y unos amigos, lo cual no acredita el crecimiento exponencial que se presentó en dicho lugar.

Por otra parte, declaró la ciudadana Luz Alba Duarte Galvis, quien refirió haber apoyado la candidatura del procesado para el 2022. Señaló dicha testigo que su apoyo se concretó en la instalación de la sede de la candidatura en dicho municipio y con la realización de reuniones en las que se dio a conocer el perfil del entonces candidato.

Para la Sala resulta relevante este testimonio en la medida que corrobora que el procesado asistió a una de esas reuniones en compañía de Hugo Cardozo, circunstancia que, lejos de contradecir la acusación, lo que hace es confirmarla en la medida que se corrobora que en efecto el clan de los Cardozo estuvo presente en la campaña política del procesado, lo cual, como se ha señalado con antelación, obedeció al acuerdo criminal que se había concretado meses antes del inicio formal de la campaña.

Por último, se tiene la declaración de Duván Fernando Rojas Herrera, quien señaló haber sido el Coordinador de Campaña en el municipio de Barbosa (Santander). En lo que atañe a este testimonio, la Sala advierte que si bien hizo

SALA PENAL DEL PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

mención de las actividades políticas que se llevaron a cabo en dicho municipio en pro de la candidatura del procesado, lo cierto es que tampoco brinda detalles concretos que permitan entender el incremento en la votación. Además, resulta sospechoso el hecho que el testigo haya manifestado que en dicho municipio se obtuvieron alrededor de 900 votos, cuando en realidad se registra un total de 764, circunstancia que solo se explica por su interés de inflar las cifras de cara a soportar la teoría exculpatoria de la defensa, sin que, como se indicó, se haya ofrecido una explicación certera que dé cuenta de las actividades proselitistas concretas que se llevaron a cabo en dicho municipio.

Así las cosas, se concluye que, pese a la obtención de múltiples declaraciones solicitadas por la defensa a efecto de dar claridad respecto del aumento en las votaciones en la campaña llevada a cabo en el 2022, lo cierto es que ninguna de ellas permite corroborar que dicho incremento se haya producido por las actividades políticas que se llevaran a cabo en los departamentos de Quindío, Caldas y Santarder.

En ese contexto, la Sala concluye, como se indicó en la acusación, que el incremento exponencial de las votaciones constituyó la utilidad aceptada y recibida por el procesado como consecuencia del acuerdo criminal y el direccionamiento de la contratación estatal prohijada por el aquí procesado.

Finalmente, corresponde señalar que, si bien en la acusación se adujo que **RAMÍREZ CORTÉS** aceptó promesa

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

remuneratoria distinta a las utilidades en el ámbito político, lo cierto es que la acusación no precisó concretamente su naturaleza. Esa circunstancia, por sí sola, impide a la Sala realizar un análisis concreto sobre el particular, y de contera, proferir condena en contra del acusado.

Ahora, en gracia de discusión, si lo referenciado por la acusación corresponde a promesas remuneratorias de orden económico derivadas de la presunta entrega de dádivas que ascendieron a la suma de $1.000.000 por parte de Anderson González González a **RAMÍREZ CORTÉS**, lo cierto es que, a juicio de la Sala, dichas promesa y recepción dineraria no se probaron en el grado de certeza requerido para emitir condena.

Nótese que Pablo César Herrera y Alejandro Noreña apenas ofrecieron una escueta afirmación sobre el particular, sin que exista prueba adicional que permita tener por acreditado dicho hecho.

7.5.2. Del grado de participación

De conformidad con lo anterior, la conducta atribuida a **CIRO RAMÍREZ CORTÉS** se configura a título de autor del delito de cohecho propio, en la medida que fue él quien incorporó a su esfera de decisión funcional la aceptación y obtención de beneficios de carácter personal, concretados en el apoyo proselitista destinado a impulsar su carrera política, como contraprestación directa por el ejercicio desviado de su función pública, materializado en la gestión y el

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

direccionamiento irregular de la contratación estatal.

En efecto, a partir de los elementos materiales probatorios analizados, la Sala encuentra demostrado que fue el propio **RAMÍREZ CORTÉS** quien, desde su investidura, activó, sostuvo y aprovechó el esquema de beneficios políticos desplegado por los integrantes del entramado criminal, incorporándolo como parte de su estrategia electoral, lo que revela dominio del hecho típico propio del título de autoría acusado.

De igual manera, se advierte que el senador conservó el control decisorio sobre el acto funcional indebido, en tanto fue quien orientó la gestión ante el DPS y promovió la estructuración del Convenio Interadministrativo 670 de 2021 bajo parámetros abiertamente contrarios a los deberes de imparcialidad y prevalencia del interés general.

Tal circunstancia se encuentra acreditada a partir del amplio acervo probatorio que da cuenta de su intervención constante, tanto directa como a través de su asistente, quien actuó en su nombre para gestionar y coordinar las reuniones necesarias, así como para impulsar de manera persistente las gestiones encaminadas a obtener el resultado previamente definido: la suscripción del referido convenio específicamente con PROYECTA, con el propósito exclusivo de replicar el esquema del Convenio 501 de 2021 y facilitar el posterior direccionamiento de los contratos derivados de dicha gerencia integral en favor de las personas previamente concertadas, quienes, como quedó expuesto, prometieron y

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

efectivamente otorgaron a **RAMÍREZ CORTÉS** beneficios de naturaleza política.

Resulta claro que en relación con este tipo penal se consolida la forma de autoría endilgada en la medida que, además de aceptar la promesa remuneratoria, el procesado consintió su concreción, reflejada en el incremento de la votación obtenida en los comicios de referencia, lo que permite constatar una relación de coherencia entre las promesas formuladas, su aceptación y los beneficios efectivamente materializados. Esta correspondencia teleológica evidencia la existencia de unidad de sentido entre la utilidad indebida y el acto funcional realizado por el senador, contrario a los deberes oficiales, presupuesto característico del cohecho propio en su forma de autoría directa.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

7.6. Del delito de interés indebido en la celebración de Contratos

Este tipo se encuentra consagrado en el artículo 409 del Código Penal en los siguientes términos:

> *«El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses».*

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Son elementos del referido tipo penal los siguientes:

i) La concurrencia de un sujeto activo calificado que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones en cualquier clase de contrato u operación.

ii) El interés del servidor público debe ser indebido, esto es, opuesto al beneficio general o al bien común que orienta la actividad de la administración. Dicho interés se exterioriza al desatender su deber de imparcialidad en la gestión contractual.

iii) El servidor público ha de interesarse en provecho propio o de un tercero, sin que dicho provecho necesariamente sea económico.

Lo sancionable en este delito es *«la prevalencia del interés particular del servidor público que interviene sobre el general de la comunidad en el proceso de contratación, contraviniendo los principios y fines que rigen la administración pública»*[193].

La Corte Constitucional señaló en sentencia C-128 de 2003, al pronunciarse sobre la demanda de constitucionalidad del artículo 409 del Código Penal, relativo al delito de interés indebido en la celebración de contratos, que:

[193] CSJ SP, 6 abr. 2016, Rad. 42001.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

> *«En efecto,* ***si la actuación del servidor público llamado a intervenir en razón de su cargo o sus funciones en un contrato estatal está determinada por un interés ajeno al interés general que de acuerdo con la Constitución, la ley o los reglamentos es el que debe perseguir dicho servidor en ese caso concreto****, en nada incide para la vulneración del bien jurídico el respeto del régimen de inhabilidades o incompatibilidades o el cumplimiento de los requisitos legales esenciales aludidos, pues la desviación de la actuación del servidor en esas condiciones está desvirtuando la imagen de la administración pública, la transparencia y la imparcialidad en la celebración de los contratos y en fin la moralidad pública».* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De esta manera se comprende que el ámbito de protección penal del bien jurídico de la administración pública, reviste una dimensión constitucional trazada por los fines relacionados con la sana contratación estatal, los que se encuentran definidos en el artículo 209 de la Constitución Política que, en lo pertinente, dispone:

> *«La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)».*

Dichos postulados de naturaleza constitucional se encuentran desarrollados en el artículo 23 y siguientes del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993.

Es por lo anterior que la Sala de Casación Penal ha precisado frente a los delitos que afectan este bien jurídico -*incluyendo claramente los delitos acusados de interés indebido en la celebración de contratos y el cohecho propio que se tratará más adelante-*, que la administración pública es

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

lesionada cuando el servidor no actúa con sujeción absoluta y franca a tales principios que se hallan implícitos en todos los tipos penales vinculados con la contratación estatal, generando la sensación o certeza de deslealtad, improbidad y ausencia de transparencia dentro de los coasociados, acotándose que:

> *«De allí que tiene absoluta vigente frente a la Carta Política de 1991, el análisis que la Corte hizo sobre el delito de interés ilícito en la celebración de contratos en la sentencia de junio 8 de 1982, con ponencia del Magistrado Gustavo Gómez Velásquez, sobre cuyos aspectos principales se destaca lo siguiente:*
>
> *... **la razón de ser de este dispositivo penal radica en la necesidad, por parte del Estado, de mantener la función administrativa dentro de moldes de corrección básica, atendida de manera fiel, sin que el interés particular del funcionario llegue a opacar la rectitud que debe implicar ese ejercicio**, pues lo lógico es pensar en un desvío real por influjo de esa motivación, o en la fundada creencia, en la opinión pública o en los destinatarios de sus efectos, que se ha procedido indignamente por obra de ese apremio. Lo más posible, en estas circunstancias es que se produzca lo que los autores llaman un "desdoblamiento de la personalidad del funcionario", quien actuará dentro de la esfera oficial, con exigencias propias al servidor público, pero orientado por logros personales. Se busca, pues, preservar la ética administrativa apoyo obligado de esa importantísima gestión.*
>
> *... Ese interés personal, de provecho particular, traduce la conducta censurable, ya que el Código Penal la recoge, por sí, como actividad incompatible con la función pública. El Código Penal vigente, en parte (artículo 145), corresponde a este mismo régimen, el cual cambia en el artículo 144, que exige como elemento típico el quebranto de una incompatibilidad o de una inhabilidad. En otros términos debe advertirse que cuando se olvida una de estas prohibiciones, el delito se da aunque el funcionario sea ajeno a conveniencias personales. Y, al contrario, si se 'interesa' de modo particular cuando ejercita una atribución pública, así no ofenda el reglamento de inhabilidades o incompatibilidades, incurre en el hecho punible comentado.*
>
> *Es más, si el interés particular deviene a favor de la administración (v. gr. el contrato celebrado, con atención personal, se presenta como fructuoso para la administración, o de mayor rendimiento para ésta), el delito se ha consumado, porque en esta modalidad no se demanda la existencia de un interés de perjuicio,*

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

pues no se busca sancionar negocios "prohibidos" sino disconformes con el ejercicio de la función pública»[194] (Negrilla fuera de texto).

Asimismo, conforme lo ha señalado dicha Corporación, para atribuir este delito a una persona, además de la demostración de la calidad especial exigida, el juez tiene la carga de precisar:

«(i) en qué consistió el interés del servidor público –aspecto fáctico-, (ii) por qué el mismo puede catalogarse como indebido –juicio valorativo-[195]*; y (iii) cuáles fueron las actuaciones a través de las cuales se exteriorizó el interés (bajo el entendido de que no puede penalizarse la simple ideación, que no trascienda el fuero interno del sujeto. (...)»*[196].

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

7.6.1. Correspondencia de la conducta al tipo objetivo endilgado

Corresponde ahora a la Sala verificar, a partir de los hechos acreditados, si concurren los elementos constitutivos del tipo objetivo del delito de interés indebido en la celebración de contratos. Según la acusación, esta conducta punible se habría materializado en concurso homogéneo, tanto con ocasión de la suscripción del Convenio 670 de 2021, como respecto de cada uno de los contratos derivados de su ejecución que según la acusación fueron objeto de

[194] CSJ SP, 18 abr. 2002, rad. 12658, reiterado en CSJ SP, 18 ene. 2017, Rad. 47100 y por la Sala Especial de Primera Instancia en CSJ SEP, 28 jul. 2022, Rad. 00203.
[195] Al respecto, la Corte Constitucional, en la misma sentencia, precisó: "[n]o puede considerarse que el servidor público acusado del delito sub examine se encuentre a merced de la subjetividad del funcionario judicial, pues este último encuentra estrictamente delimitada su actuación por los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal, así como por los objetivos que le correspondia perseguir a la administración en el caso concreto en que se produzca la intervención del servidor público, que haya actuado movido por un interés diferente al que estaba precisamente señalado en ese caso por la Ley".
[196] CSJ SP, 11 oct. 2017, Rad. 44609.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

direccionamiento hacia las personas seleccionadas por **CIRO RAMÍREZ CORTÉS**.

En efecto, la acusación sostiene que el procesado intervino indebidamente para orientar la adjudicación de los contratos asociados a la bolsa de Tolima Varios -nueve (9) contratos- a favor de Anderson González González, y los contratos correspondientes a las bolsas de Quindío Varios y Saldaña -cuatro (4) contratos- a favor de integrantes de la familia Cardozo, todos ellos previamente concertados y presentados como los beneficiarios que debían recibir tales adjudicaciones.

Inicialmente, advierte la Sala que, tal como se expuso al analizar los elementos del tipo objetivo del punible de concierto para delinquir (7.5.3.17.2), no se encuentra acreditado, con el nivel de certeza exigido en esta fase, que los cuatro (4) contratos que hacían parte de los proyectos identificados como Quindío Varios y Saldaña, y que fueron objeto de acusación, hayan sido efectivamente direccionados hacia los miembros de la familia Cardozo señalados.

Aunque se demostró la existencia de un concierto entre el procesado y Raúl Cardozo Ordóñez, así como con Raúl Cardozo Navas, y a pesar que en la adjudicación de los contratos de Quindío Varios y Saldaña se advierte un patrón de direccionamiento semejante al acreditado respecto de los contratos de Tolima Varios -*que sí se encuentra probado que fueron dirigidos hacia las empresas respecto de las cuales se demostró la relación e injerencia de Anderson González*

SALA DE CASACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

González-, tal equivalencia no se presenta en el caso de los Cardozo, pues, como ya se explicó, no fue posible establecer la conexión entre estos y las empresas finalmente seleccionadas para tales proyectos que permita advertir tal relación.

Por lo tanto, el único elemento que sugería la existencia de una relación entre los Cardozo y los contratos específicos agrupados en Quindío Varios y Saldaña proviene del testimonio de Pablo César Herrera. Si bien su declaración fue tenida en cuenta y valorada por la Sala, es necesario precisar que los hechos que se tuvieron por acreditados en relación con otras circunstancias por él reveladas alcanzaron tal estándar de demostración porque pudieron ser corroborados de manera periférica con los demás elementos materiales probatorios obrantes en el proceso.

En contraste, respecto de este punto concreto, no es posible efectuar dicha verificación, pues no reposa en el expediente ninguna otra prueba que permita establecer -*con el nivel de certeza exigido en esta fase procesal*- el vínculo entre las personas señaladas y los referidos contratos que permita acreditar que fueron estos en específico los direccionados a los Cardozo por indicación del senador. En consecuencia, la Sala concluye que toda vez que no se encuentra demostrado dicho nexo, tampoco se acreditó el interés indebido de **RAMÍREZ CORTÉS** en relación con esos cuatro contratos.

SALA DE CASACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

No obstante, sí concurren los elementos del tipo objetivo del delito respecto de la propia suscripción del Convenio 670 de 2021 y los nueve contratos de Tolima Varios que fueron direccionados a favor de Anderson González González, conclusión que se desarrollará a continuación en el análisis individual de cada uno de los elementos del tipo penal.

7.6.1.1. La concurrencia de un sujeto activo calificado que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones en cualquier clase de contrato u operación.

Conforme al artículo 409 del Código Penal, el delito de interés indebido en la celebración de contratos exige un sujeto activo calificado, esto es, un servidor público que, por razón de su cargo o funciones, tenga intervención en la decisión o ejecución contractual. Aunque **RAMÍREZ CORTÉS** fue acusado como determinador, su responsabilidad presupone la existencia de un autor con competencia funcional en la operación investigada.

En ese sentido, la Sala advierte que la autoría directa recae en Pablo César Herrera Correa, quien, en su condición de gerente general y representante legal de PROYECTA, ostentaba la facultad decisoria para: suscribir el Convenio Interadministrativo 670 de 2021 con el DPS, y adelantar, estructurar y adjudicar los contratos de obra e interventoría derivados de ese convenio, particularmente aquellos direccionados a las empresas señaladas por Anderson González González, por instrucción del procesado.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Lo anterior se sustenta en los siguientes elementos:

7.6.1.1.1. Se tiene por demostrado que PROYECTA es una empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental, encargada *-entre otras funciones-* de gerenciar proyectos de infraestructura financiados con recursos nacionales bajo régimen exceptuado de contratación estatal.

7.6.1.1.2. Obra probado que Herrera Correa, como gerente general y representante legal de dicha institución, suscribió el Convenio 670 de 2021 y decidió sobre los procesos de selección contractual que de él se desprendieron, contando con un amplio margen de discrecionalidad en la definición de invitados y adjudicatarios[197].

7.6.1.1.3. Las declaraciones de Herrera Correa y Alejandro Noreña demuestran que el gerente general participó activamente en la concreción del Convenio 670 de 2021 a través de las reuniones sostenidas con Pierre Eugenio García Jacquier *-subdirector de Programas y Proyectos y posterior director (e) del DPS-*, así como en el diseño y manipulación de los procedimientos de invitación y selección para favorecer a los contratistas previamente señalados desde la órbita del senador.

En consecuencia, la Sala tiene por acreditado que el sujeto calificado del artículo 409 C.P. *-como autor del delito-*

[197] Co. SEI N.° 1, USB en fol. 9. Documentos de constitución de PROYECTA.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

fue el gerente de PROYECTA, en tanto era el servidor que debía intervenir funcionalmente en la contratación estatal involucrada.

Ahora bien, se advierte que en acápite aparte se analizará el grado de participación por parte de **RAMÍREZ CORTÉS**.

7.6.2. El interés del servidor público debe ser indebido, esto es, opuesto al beneficio general o al bien común que orienta la actividad contractual de la administración. Dicho interés se exterioriza al desatender su deber de imparcialidad en la gestión contractual.

En el caso concreto, la Sala advierte que el interés desplegado por el procesado se apartó de manera ostensible de los fines constitucionales de la contratación pública, orientada a satisfacer necesidades colectivas, realizar obras para beneficio general y garantizar eficiencia y transparencia. Por el contrario, dicho interés estuvo dirigido a finalidades estrictamente personales y políticas, ajenas al bien común. Esta conclusión se desprende, entre otros, de los siguientes hechos tenidos como demostrados:

7.6.2.1. La réplica deliberada del esquema delictivo utilizado en el Convenio 501 de 2021.

Está acreditado que, el senador **RAMÍREZ CORTÉS** advirtió las ventajas del modelo de gerencia integral a través de una entidad como PROYECTA cuyos procedimientos

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

contractuales se encuentran exceptuados del Estatuto General de Contratación, como lo relató Pablo César Herrera, tras la ejecución del Convenio 501 de 2021 -*asociado al denominado caso "Las Marionetas"*-. Dicho esquema permitía un menor escrutinio y amplios márgenes de discrecionalidad en la selección de contratistas, contexto propicio para el direccionamiento ilícito.

Esta conclusión se ve reforzada por el envío, por parte de Noreña a Katherine Rivera, del archivo correspondiente al Convenio 501 inmediatamente después de la visita del senador al Eje Cafetero y de la reunión sostenida con Herrera. Como se demostró, contrario a lo sostenido por la defensa, tal encuentro estaba previamente agendado y **RAMÍREZ CORTÉS** tenía conocimiento del mismo.

Aunque Rivera y el aforado pretendieron justificar el envío del documento como un requisito para la supuesta gestión de una cita en el DPS que le había pedido Noreña como favor, los elementos materiales probatorios -*incluidos los mismos mensajes intercambiados entre Noreña y Rivera, así como las declaraciones de Aurora Margarita Wberth y del enlace legislativo del DPS*- descartan que tal información fuese necesaria para la solicitud de una reunión. Por el contrario, lo lógico, y además concordante con lo afirmado por Noreña, es que el envío obedeció a lo conversado entre Herrera y el senador en la reunión previa, con el fin de que este analizara el convenio para su posterior replicación.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2025

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Ello cobra aún más sentido si se tiene en cuenta que **RAMÍREZ CORTÉS** fue quien realizó el enlace con Pierre García Jacquier *–quién gestionó el convenio en virtud del pacto delictivo descrito en el DPS-*, y que antes de la reunión organizada por el propio senador con García Jacquier era indispensable conocer el modelo que se pretendía reproducir.

7.6.2.2. El seguimiento efectuado por **CIRO RAMÍREZ** a la estructura del Convenio 670 de 2021.

Los mensajes revelados *-intercambiados inicialmente entre Noreña y Katherine Rivera, quien se demostró que actuaba por instrucciones del senador-* permiten advertir un constante monitoreo sobre la configuración de los proyectos, municipios y montos del Convenio 670, así como la inconformidad del aforado frente a decisiones que no se ajustaban a sus expectativas.

Incluso, las comunicaciones expuestas sostenidas entre Noreña y el propio senador durante la semana en que se consolidaba el convenio demuestran que este recibía información directa, no simplemente a través de su asistente. En oposición a la tesis defensiva, de los mensajes analizados se observó que no obedecieron a una intención unilateral de Noreña de informar sobre tales menesteres a Rivera y el senador, sino que era un intercambio bidireccional que evidenció el interés del acusado centrado en su conveniencia política, no en criterios técnicos de priorización de necesidades públicas ni para el bien social, contrariando los principios rectores de la contratación estatal.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

7.6.2.3. La estructuración de un convenio con proyectos de baja maduración para sortear restricciones electorales.

El supervisor del convenio, Óscar Fernando Rodríguez Suárez, declaró que muchos proyectos incluidos en el Convenio 670 no contaban con el nivel de maduración técnica exigido para considerarse en fase 3 que se entiende debía cumplirse para la suscripción de los proyectos[198]. Por tanto, se evidencia que la firma de este contrato ocurrió además en un contexto de premura generado por la entrada en vigencia de las restricciones administrativas derivadas de la Ley de Garantías expuesta además por la delegación de funcionarios de PROYECTA que estuvieron en las instalaciones del DPS en la semana en que se dio su firma.

De ello se infiere que el diseño del convenio respondió más a la urgencia de asegurar recursos para un plan político que a una racionalidad técnica y financiera, reforzando el carácter indebido del interés del procesado.

7.6.2.4. La sistematicidad del direccionamiento contractual dentro de PROYECTA.

De conformidad con lo relatado por Herrera, la contratación derivada del convenio 670 se organizó de manera sistemática para asegurar adjudicaciones previamente definidas: *i)* se publicaban invitaciones en

[198] Co. SEI N.° 9, CD en fol. 1647, récord a partir de min. 00:14:36.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

condiciones que minimizaban la competencia real; *ii)* se enviaban invitaciones a tres oferentes señalados por Anderson Gónzalez Gónzalez, pero solo uno cumplía los requisitos habilitantes; y *iii)* se repetían los mismos grupos empresariales en diferentes procesos, alternando roles de obra e interventoría, con el fin de aparentar pluralidad de oferentes.

Estas prácticas -*corroboradas mediante informes de supervisión del DPS y por la reiterada coincidencia de contratistas*- evidencian una operación orientada a favorecer determinados particulares, en sacrificio de los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad. Dicho esquema se originó en las instrucciones impartidas por el procesado a Herrera Correa, como parte del plan delictivo destinado a favorecerlo.

Aunado a ello, se acreditó el interés particular de Herrera Correa, quien, según su propia declaración, veía en el direccionamiento contractual una oportunidad para fortalecer su posición como gerente general de la entidad y aumentar su prestigio dentro del ámbito político-administrativo.

En consecuencia, la Sala concluye que el interés desplegado por el procesado sobre la operación contractual es típicamente indebido. No se trató de una preocupación legítima del senador por la correcta ejecución de recursos públicos, sino de una orientación deliberada, personal y política, encaminada a instrumentalizar la contratación

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

estatal para fines ajenos a la función pública. Ello a través de instrucciones impartidas y acuerdos previamente realizados con Pablo César Herrera para materializar tales propósitos en la suscripción del Convenio 670 de 2021 y los contratos derivados, con el fin de beneficiarlo.

De este modo, el segundo elemento del tipo objetivo -*la indebida orientación del interés*- se encuentra plenamente satisfecho.

7.6.3. El servidor público ha de interesarse en provecho propio o de un tercero, sin que dicho provecho necesariamente sea económico.

Finalmente, corresponde verificar si, en el caso concreto, el interés indebido de parte del procesado se proyectó hacia la obtención de un provecho propio o de terceros, entendiendo que dicho provecho puede revestir naturaleza económica, política, electoral o cualquier otra connotación ilegítima.

Del análisis de las pruebas, y tal como se expuso de manera detallada en el estudio del tipo objetivo del concierto para delinquir, se encuentra acreditado que el interés perseguido a partir de la suscripción del Convenio 670 de 2021 y del direccionamiento de los nueve contratos agrupados bajo "Tolima Varios", a favor de las empresas vinculadas con Anderson González González, obedeció a la instrucción impartida por este último a Pablo César Herrera, por determinación del senador.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Según la acusación, dicho interés por parte del procesado estaba dirigido a obtener dos beneficios: i) un provecho económico, consistente en pagos que los contratistas realizarían en razón de la adjudicación de los contratos, y ii) un provecho político-electoral derivado del compromiso de los contratistas de incrementar el caudal político del senador en los territorios en los que buscaba consolidar apoyo con miras a los comicios de 2022, particularmente mediante la gestión de Anderson González González en Caldas y la de los integrantes de la familia Cardozo en Santander.

Sobre este punto, del conjunto probatorio obrante en el expediente, la Sala encuentra demostrado el beneficio político prometido, mas no así la existencia de la promesa de un beneficio económico como fue abordado al analizar el tipo objetivo del cohecho acusado. En efecto, ni Pablo César Herrera ni Alejandro Noreña en sus declaraciones pudieron asegurar la ocurrencia de tales promesas dinerarias que le prometiesen al procesado, ni tampoco existe prueba adicional que permita tener por acreditada dicha contraprestación.

En contraste, sí se probó que el interés indebido desplegado en la estructuración del Convenio 670 de 2021 y en la adjudicación de los contratos señalados se encaminó a generar un retorno político mediante la consolidación de apoyos electorales a favor del procesado. Aspectos que fueron

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

abordados con mayor profundidad en el anterior acápite señalado.

De este modo, se satisface el último de los elementos del tipo objetivo: el servidor público con dominio funcional del hecho -Pablo César Herrera-, instigado por el determinador -**CIRO RAMÍREZ CORTÉS**-, orientó su intervención contractual a la obtención de un beneficio particular ajeno al interés general que debía guiar su actuación.

7.6.4. Del grado de participación

Ahora bien, es importante precisar que el delito de interés indebido en la celebración de contratos le fue endilgado al procesado en calidad de *determinador*, figura recogida en el artículo 30 del Código Penal al indicar que:

> «*Son partícipes el determinador y el cómplice. Quien determine a otro a realizar la conducta antijuridica incurrirá en la pena prevista para la infracción (...)*».

Dentro de las distintas clases de participantes que dogmáticamente pueden concurrir a la ideación y ejecución de la conducta punible se encuentra la del *determinador*, que es quien, sin dominar materialmente la realización del ilícito, hace nacer la idea criminal o la refuerza en el *autor* a través de mandato, consejo, convenio, instigación, seducción, coacción, inducción, violencia.

Frente a esta figura, como desde antaño lo tiene definido la Sala de Casación Penal: «*...el determinador, instigador*

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

o inductor, es aquél que acudiendo a cualquier medio de relación intersubjetiva idóneo y eficaz, tales como ofrecimiento o promesa remuneratoria, consejos, amenazas, violencia, autoridad de ascendiente, convenio, asociación, coacción superable, orden no vinculante, etc., hace nacer en otro la decisión de llevar a cabo un hecho delictivo, en cuya ejecución posee alguna clase de interés»[199].

Por su parte, son presupuestos de la inducción los siguientes:

i) Que el inductor genere en el inducido la resolución de cometer un delito, o refuerce la idea preexistente de cometer el ilícito, sin que baste una simple cooperación moral al perfeccionamiento del plan delictivo ya trazado de antemano por el futuro *autor* material.

ii) El inducido (*autor*) debe realizar un injusto típico, consumado o al menos en grado de tentativa, pues si su conducta no traspasa la frontera de los actos preparatorios hacia la ejecución, no puede predicarse la punición del inductor.

iii) Debe existir un nexo entre la acción del inductor y el hecho principal, de manera que lo social y jurídicamente relevante es que el hecho antijurídico se produzca como resultado de la actividad del inductor de crear en el *autor* la resolución delictiva.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2015

[199] CSJ SP, 26 oct. 2000, Rad. 15610, reiterado en CSJ SP, 9 marz. 2016, Rad. 46483, CSJ SP, 4 may. 2022, Rad. 51039, entre otras.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

iv) El inductor debe actuar con conciencia y voluntad inequívocamente dirigida a producir en el inducido la resolución de cometer el hecho y la ejecución de este, sin que sea preciso que le señale el cómo y el cuándo de la realización típica.

v) El instigador debe carecer del dominio del hecho, el cual radica en cabeza del *autor*, pues de lo contrario, si quien participa despliega una actividad esencial en la ejecución del plan global ya no sería determinador sino verdadero *coautor* material del injusto típico.

Asimismo, el *determinador* debe actuar con dolo, dirigido tanto a la provocación de la resolución delictiva, como a la ejecución de la conducta típica por el *autor*, incluidos los elementos subjetivos y la realización del resultado típico (CSJ SP, 6 abr. 2022, Rad. 57957).

A partir de las anteriores disertaciones, la Sala observa que el aquí procesado no actuó en calidad de determinador en lo que respecta al punible de interés indebido en la celebración de contratos, pues de conformidad con las pruebas atrás analizadas, se extrae que **RAMÍREZ CORTÉS** desplegó distintas actividades esenciales que permiten afirmar que se interesó de manera directa en la celebración de los contratos ya referenciados, y que no actuó exclusivamente como un inductor de Pablo César Herrera Correa, máxime si se tiene en cuenta que, como se indicó en precedencia, actuó dentro de la organización criminal en calidad de líder, circunstancia

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

que permite a la Sala concluir que dominó materialmente la realización del punible que aquí se analiza.

En ese contexto probatorio, para la Sala resulta evidente que, contrario a lo descrito en la acusación, el procesado actuó en calidad de interviniente.

Respecto de dicha denominación, el artículo 30 de la Ley 599 de 2000 lo define como aquella persona que, careciendo de las calidades especiales exigidas en el tipo penal, concurre en su realización. Por su parte, la Sala de Casación Penal ha referido:

> «*... el concepto de interviniente no permea toda modalidad de concurrencia en la ejecución de la conducta punible, sino que hace referencia a un dispositivo amplificador de la autoría en la comisión de reatos especiales cuando no se cuenta con la cualificación o condición prevista en el tipo penal. Puesto en otros términos, la calificación legal del interviniente corresponde a quien realiza «actos de (co)autor en delito especial pero carece de las calidades exigidas en el tipo»*[200].
>
> *En este orden de ideas, la imputación de responsabilidad en tal condición presupone que en el sujeto asista la ejecución del verbo rector realizando la conducta como suya, es decir, como un verdadero autor, ejerciendo cierto dominio o codominio funcional o material sobre la comisión del ilícito*[201].
>
> *De manera que la figura del interviniente corresponde a quien, en concurso con el autor, ejecuta como suya la conducta descrita en el verbo rector de un delito especial sin tener la cualificación jurídica, profesional o natural, exigida en él, de modo que la sanción penal, in abstracto, destinada para los partícipes en este tipo de punibles no se ve alterada por el hecho de carecer o no de las condiciones especiales requeridas en el reato, en tanto el*

[200] Cfr. CSJ. SP. de 12 de septiembre de 2012, Rad. 37235.
[201] Cfr. CSJ. SP. del 27 de agosto de 2019, Rad. 52001. En igual sentido, CSJ. SP. de 11 de diciembre 2013, Rad. 42312.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

extraneus es el único acreedor de la disminución punitiva prevista en el inciso final del artículo 30 de la Ley 599 de 2000[202].» (CSJ SP4091-2020, reiterada en CSJ SP2551-2022 y CSJ SP159-2024)

A partir de lo anterior, resulta claro que en el presente caso **RAMÍREZ CORTÉS**, en su rol de senador de la República, carecía de cualquier competencia contractual, ya fuera frente al DPS o ante PROYECTA, por lo que no puede ser coautor del delito de interés indebido en la celebración de contratos al no tener la calidad especial requerida por el tipo penal. Sin embargo, es un interviniente en tanto participó en la ejecución del hecho, en los términos del artículo 30 del Código Penal, pues fue gracias a su intervención que se consolidó la suscripción del Convenio 670 de 2021 entre el DPS y PROYECTA y, además, se direccionó la contratación hacia los contratistas previamente seleccionados por la organización criminal que lideraba.

Es así como las pruebas expuestas dan cuenta que el senador ideó y dirigió la operación. Las declaraciones de Herrera y Noreña corroboran que **RAMÍREZ CORTÉS**: i) fue el promotor inicial del pacto ilícito; *ii)* creó los vínculos funcionales entre Pierre García Jacquier (DPS); Herrera Correa y Noreña; *iii)* mostró interés en replicar el esquema previamente ejecutado en el Convenio 501 de 2021; *iv)* ejerció el poder de selección de los contratistas beneficiarios, y *v)* impartió las órdenes de direccionamiento a Herrera Correa.

[202] CSJ. SP 1° de jul. 2020, rad. 51444.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

De hecho, la evidencia demuestra que el senador instruyó que la contratación de la bolsa denominada Tolima Varios debía adjudicarse a los contratistas asociados a Anderson González, cuya incorporación al engranaje no obedeció a la relación previa con Noreña, sino a la decisión directa del procesado.

Así lo revelan los relatos de Herrera Correa al indicar que fue informado, a través del subdirector del DPS, de los nombres y empresas que debían resultar favorecidas conforme las indicaciones dadas por el senador. A partir de ello, el gerente estructuró invitaciones y adjudicaciones orientadas exclusivamente a tales destinatarios.

En conclusión, aunque **RAMÍREZ CORTÉS** no tenía competencia para intervenir en la contratación, para la Sala resulta claro que ejerció actos de coautor en la medida que se interesó en la suscripción de los negocios jurídicos ya referenciados con el propósito de obtener provecho propio -*obtener réditos políticos a su favor*-, razón por la cual deberá responder en calidad de interviniente, dado que a pesar de los aportes materiales realizados, le era ajena la función contractual.

Ahora bien, esta variación en la calificación jurídica en nada afecta el principio de congruencia que debe existir entre la acusación y la presente sentencia, máxime si se tiene en cuenta que el facto sobre el cual se edifica la acusación no sufre alteración alguna al modificar el grado de intervención y resulta más favorable para el procesado que sea condenado

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

en calidad de interviniente y no de determinador, pues en la primera situación opera una rebaja en la pena de una cuarta parte.

7.7. De la tipicidad subjetiva

Superado el análisis de la tipicidad objetiva, corresponde ahora a la Sala examinar si las conductas atribuidas al senador **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS** se ejecutaron bajo la modalidad dolosa en la que fueron acusadas.

El artículo 22 del Código Penal señala que: *"La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar".*

De la norma se extrae claramente que la figura jurídica del dolo se compone de un *elemento cognitivo* que implica que el agente conoce los hechos que dan lugar a la configuración del tipo penal y de un *componente volitivo* que exige que quiera su realización, bajo un concepto de dolo avalorado carente del conocimiento de la antijuridicidad que en esta concepción hace parte de la categoría de la culpabilidad.

Para el caso en concreto, el dolo se entiende como el conocimiento y la voluntad de: *i)* conformar, promover y dirigir el acuerdo con la finalidad de realizar conductas

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

constitutivas de infracciones penales -*respecto del concierto para delinquir agravado*-; *ii)* inducir a Pablo César Herrera a actuar en contravía de los principios de la función pública en la suscripción de los contratos acusados -*en relación con el interés indebido en la celebración de contratos*-; y *iii)* aceptar la oferta y recibir los beneficios políticos derivados de la ejecución de actos contrarios a sus deberes funcionales – *en el cohecho propio*-.

Procederá la Sala a verificar la concurrencia de la tipicidad subjetiva en cada figura delictiva por las que fue convocado a juicio el aforado.

En primer lugar, respecto del concierto para delinquir, la Sala encuentra acreditado que el procesado actuó con conocimiento claro del pacto delictivo, de su estructura interna, de los roles asignados a cada uno de sus integrantes y de la finalidad de la organización -el direccionamiento de contratos administrativos-, y que voluntariamente contribuyó tanto a la realización de los punibles indeterminados pero determinables, como a la conformación, permanencia y estabilidad del grupo criminal.

SALA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Esta conclusión se sustenta en el acervo probatorio, que permite reconstruir con claridad las siguientes circunstancias fácticas:

1. Conocimiento del acuerdo para la comisión de delitos

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Los hechos demostrados evidencian que **RAMÍREZ CORTÉS** comprendió, desde la génesis del acuerdo criminal, que el esquema impulsado pretendía el direccionamiento de contratación estatal para obtener beneficios personales. Desde el primer encuentro sostenido el 6 de julio de 2021 en el Club Manizales entre el acusado, Alejandro Noreña y Anderson González, se advierte que el contacto con estas personas estuvo orientado a consolidar un respaldo político para su campaña de reelección.

El senador buscó construir estructuras de apoyo en departamentos donde carecía de presencia electoral, lo cual motivó la selección de proyectos, la configuración de la bolsa del Convenio 670 de 2021 y la escogencia de beneficiarios. Todo ello permite inferir que entendía que el acuerdo tenía vocación delictiva, pues se basaba en instrumentalizar la contratación para fines privados.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2024

2. Decisión de conformar el acuerdo criminal

La decisión del acuerdo se advierte a partir del análisis integrado de múltiples actos ejecutados por el procesado, entre ellos:

a) Reuniones con los miembros del grupo criminal orientadas a la concreción de la organización delictiva, acreditado con los siguientes eventos demostrados:

i) El 8 de septiembre de 2021, cuando la asistente del senador citó a Alejandro Noreña a Bogotá,

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

ocasión en la cual este le manifestó a **RAMÍREZ CORTÉS** su intención de apoyarlo en su campaña política.

ii) El 30 de septiembre de 2021, reunión en las instalaciones de PROYECTA con Pablo César Herrera, con la cual, aunque coordinada por Noreña, quedó demostrado que el senador estaba al tanto de dicha cita previamente agendada y consintió su realización. En dicho encuentro examinó la estructura operativa de la entidad, pieza clave del plan que siguió la organización para los posteriores direccionamientos.

iii) El 13 de octubre de 2021, encuentro en el DPS gestionado y asistido por el senador, en el cual el enjuiciado presentó a Herrera y Noreña ante Pierre García Jacquier. Para ese momento, ya Noreña había remitido, por medio de Katherine Rivera, el archivo del Convenio 501 de 2021 al **RAMÍREZ CORTÉS**, quien lo había revisado con el fin de replicar su esquema en un nuevo convenio que lo beneficiaría.

iv) El 5 de noviembre de 2021, reunión coordinada por su asistente Katherine Rivera, a la cual asistieron Raúl Cardozo Navas, Pablo César Herrera y Alejandro Noreña y que posteriormente ese mismo día, los dos últimos acudieron al DPS para continuar afinando la estructuración del esquema delictivo en compañía de la asistente del senador. Como se advirtió en acápite anterior, la

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA S.C.J.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

presencia de Rivera a estos encuentros demuestra la representación del senador en estas diligencias.

v) El 9 de noviembre de 2021, evento en el Hotel Hampton by Hilton en Bogotá al que asistieron Noreña, Anderson González, Raúl Cardozo Ordoñez, Katherine Rivera y el acusado. Respecto de esta reunión, se desvirtuó la tesis defensiva de que se trató de una celebración de cumpleaños pues se acreditó que fue convocada por el senador para reunir a los miembros de la organización y avanzar en la planeación del direccionamiento contractual a cambio de réditos políticos.

vi) El 11 de noviembre de 2021, concurrencia de Katherine Rivera al DPS cuando se encontraba allí Noreña con el equipo de PROYECTA encargado de la estructuración del convenio. Los mensajes entre Rivera y Noreña de dicha fecha prueban que el desplazamiento de esta a dicha entidad obedeció a que se le informó que estaban excluyendo de la bolsa de proyectos del convenio los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, que eran de interés del senador. El objetivo de Rivera fue entonces intervenir para asegurar la inclusión de territorios convenientes al aforado.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Con base en lo anterior, la Sala concluye que la voluntad del senador estuvo orientada a lograr que el convenio se ajustara a las necesidades de la organización

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

criminal, en particular en la selección de municipios, montos y proyectos.

3. Instrucciones impartidas a Pablo César Herrera

Está demostrado que el senador impartió instrucciones directas al gerente de PROYECTA sobre quiénes debían ser los contratistas favorecidos y que este debía contactar a tales sujetos. Las declaraciones de Herrera Correa son coherentes con lo dicho por Noreña Castro y coinciden con la lista de contratistas que finalmente fueron adjudicados.

Así, la Sala concluye que **RAMÍREZ CORTÉS** conocía plenamente la existencia del acuerdo, su estructura y finalidad, y que la dirigió voluntariamente, configurándose el dolo como autor en el delito de concierto para delinquir agravado.

Por otro lado, para la configuración del dolo en el delito de **cohecho propio**, el servidor público debe conocer que con su actuar aceptó directa o indirectamente una promesa remuneratoria o recibió dádiva, ya sea para retardar u omitir un acto debido propio de su cargo, o para realizar uno contrario a sus deberes oficiales.

Del acervo probatorio, está acreditado que Alejandro Noreña Castro ejecutó un trabajo político constante y estructurado en favor del senador, organizando reuniones, elaborando agendas y gestionando contactos territoriales orientados a fortalecer su campaña.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Asimismo, se demostró -a partir de las comunicaciones entre Noreña y Anderson González- que tal trabajo político era apoyado por este último y que juntos operaban como una unidad de soporte electoral destinada a incrementar la votación del senador en los departamentos de Quindío y Caldas, donde sobre este último el mismo **RAMÍREZ CORTÉS** reconoció que González tenía influencia política pues declaró que en la ocasión que conoció a Noreña, Anderson lo había invitado a Manizales para presentarle varias personas que pudieran respaldarlo políticamente, por lo cual, se entiende que el procesado acudió a dicha visita pues reconocía que esto constituía un apoyo significativo.

Así, la Sala tiene por acreditado que **RAMÍREZ CORTÉS** recibió de manera activa y consciente el trabajo político prestado por Noreña en colaboración de Anderson Gónzalez, pues lo incorporó a su estrategia electoral. Igualmente, se demostró que el aforado impartió instrucciones a su asistente Katherine Rivera para coordinar con Noreña la logística de su campaña en el Eje Cafetero: agendas, contactos, entrevistas y reuniones. El evento SOMOS de febrero de 2022 -como se demostró- no solo fue recibido sin reparos por el aforado, sino que se integró plenamente a su actividad política.

El mismo patrón se constató respecto del grupo de los Cardozo. Al respecto, se demostró que Raúl Cardozo Ordóñez desarrolló gestiones que fortalecieron políticamente al senador en el departamento de Santander -algunas

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

realizadas directamente por él, como lo fue la organizada en el Hotel Ventura que dejó en evidencia que él fue quien asumió el pago económico de la misma, y otras con apoyo de miembros de su familia-, y que tales actividades se llevaron a cabo bajo los objetivos definidos por la organización criminal como contraprestación del direccionamiento contractual acordado.

A partir de las declaraciones de Raúl Cardozo Ordóñez, del propio senador y de su asistente, está acreditado que el procesado aceptó y recibió el acompañamiento político ofrecido en Santander. Participó en eventos de proselitismo político liderados por Cardozo Ordóñez y asistió a diversos municipios en una gira política organizada por este y por su sobrino Hugo Andrés Cardozo.

En ambos frentes -Caldas/Quindío y Santander- se demostró que **RAMÍREZ CORTÉS** sabía plenamente que ese respaldo político había sido prometido y ejecutado como contraprestación dentro del acuerdo delictivo, pues fue él mismo quien lo promovió. Como se acreditó, desde la génesis de la organización se incluyó como parte central del pacto el direccionamiento de la contratación a cambio de la obtención de réditos políticos. Así, queda absolutamente claro que el procesado conocía que el apoyo brindado por Anderson González junto con Noreña y el grupo SOMOS, al igual que el ofrecido por los Cardozo, obedecía directamente a los fines de la organización criminal.

COPIA CONTROLADA PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

En consecuencia, el esquema de beneficios políticos se mantuvo paralelo y simultáneo al direccionamiento contractual, evidenciando la vinculación directa entre ambos componentes del acuerdo delictivo de la organización criminal impulsada por el procesado, evidenciándose el dolo acusado en este punible.

Por último, se señala que aunque en el análisis del tipo objetivo del cohecho propio esta Sala concluyó que no quedó demostrada la promesa o entrega de beneficios económicos al senador -como sostenía la acusación-, ello no excluye la existencia del dolo, pues sí se acreditó la promesa y recepción de los beneficios políticos previstos en la acusación.

Finalmente, respecto del delito de **interés indebido** en la celebración de contratos, del cual el senador fue acusado como determinador, la Sala tiene por demostrado que, al promover ante Pablo César Herrera la suscripción del Convenio 670 de 2021 y de los contratos de ejecución posteriormente direccionados hacia los contratistas que él mismo indicaba, el procesado actuaba con pleno conocimiento de estar actualizando los elementos constitutivos de la citada infracción penal.

Como se expuso en el análisis del tipo objetivo de este delito, a partir del material probatorio recaudado únicamente fue posible acreditar el interés indebido desplegado por el senador respecto de los contratos identificados como Tolima Varios. Ello obedece a que, como se explicó, no obra en el expediente prueba distinta a la declaración de Pablo César

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Herrera que permita demostrar -con el grado de certeza exigido en esta fase del juicio- que los contratos agrupados bajo Quindío Varios y Saldaña fueron direccionados hacia empresas que guardaran algún vínculo comprobado con los miembros de la familia Cardozo como fue acusado.

La prueba recaudada -*incluidos los eventos políticos organizados por Alejandro Noreña, el testimonio de este y las conversaciones sostenidas entre él y Anderson Gónzalez Gónzalez*- confirma que el aforado era consciente de que con su actuar no hacía prevalecer el interés general, sino uno de carácter personal.

Se encuentra acreditado además que **RAMÍREZ CORTÉS,** quien manifestó, desde un inicio, su interés en replicar el esquema delictivo utilizado en la contratación indebida del Convenio 501 de 2021, quiso que Pablo César Herrera exteriorizara ese interés indebido. A partir de ese propósito, el senador organizó y facilitó la conformación de un grupo criminal destinado al direccionamiento contractual en su beneficio. Igualmente, relacionó a Herrera Correa con los actores necesarios para implementar el esquema y le indicó finalmente cuáles eran los contratistas a los que debía corresponder cada adjudicación. Estos elementos demuestran que la voluntad del aforado se dirigió a provocar y controlar la exteriorización del interés indebido por parte de Pablo César Herrera.

También se encuentra acreditado el beneficio para el propio senador. **RAMÍREZ CORTÉS** buscaba una utilidad

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

política representada en el fortalecimiento de su campaña; y utilizó la contratación como instrumento para construir apoyos territoriales, como quedó evidenciado a partir de los eventos organizados por Alejandro Noreña -*como el realizado en febrero de 2022 en el Centro de Convenciones Fundadores en Manizales*- para el apalancamiento político del aforado, mientras los contratos identificados como Tolima Varios eran direccionados hacia las empresas señaladas por Anderson González González.

Adicionalmente, se acreditó que la voluntad proyectada por el senador sobre Herrera Correa fue determinante para la concreción del interés indebido en la suscripción de los contratos acusados. Herrera Correa no habría podido concebir ni ejecutar el esquema sin los relacionamientos e instrucciones dadas por el senador. Las decisiones sobre los adjudicatarios de los contratos de Tolima Varios constituyeron, en realidad, la materialización de la voluntad del aforado; las directrices que Herrera ejecutó fueron las transmitidas conforme a lo indicado por el senador. Ello demuestra que las órdenes no fueron abstractas, sino concretas, directas y constantes, y que el entramado criminal tenía como centro de mando al aforado.

SALA DE CASACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA 2026

En suma, queda demostrado que el senador quería y efectivamente logró que el servidor público exteriorizara un interés indebido en la suscripción de los nueve contratos de Tolima Varios. Con ello se completa el elemento subjetivo del tipo penal en la modalidad de determinador, puesto que se acreditó que **RAMÍREZ CORTÉS**: i) instruyó al gerente de

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

PROYECTA a intervenir en la contratación movido por intereses personales; ii) su propósito consistió en que dicho servidor exteriorizara ese interés indebido, para lo cual conformó un grupo criminal, relacionó a Herrera con los demás actores necesarios, impartió órdenes precisas y supervisó su ejecución; iii) actuó con plena conciencia de instrumentalizar la contratación estatal para obtener beneficios personales; y iv) ejerció una influencia real, eficaz y decisiva sobre Herrera Correa en la suscripción de los contratos.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

7.8. Antijuridicidad

El artículo 11 de la Ley 599 de 2000 señala que para que una conducta típica sea punible ha de lesionar o poner efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal.

La antijuridicidad es todo comportamiento humano contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico y que, como elemento estructurante del delito, debe ser entendido en sentido material y no meramente desde una perspectiva formal, es decir, no basta la disconformidad de la acción humana con la norma, sino que esta requiere tener la aptitud suficiente para lesionar o someter a peligro real un bien jurídicamente tutelado por la ley, sin justificación jurídicamente atendible.

Respecto del ilícito de organización, esto es, el *concierto para delinquir agravado*, que protege el bien jurídico colectivo

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

de la seguridad pública, al garantizar la tranquilidad de la comunidad, se advierte la lesividad del comportamiento del procesado hacia el conglomerado social, pues como senador de la República se vio envuelto en actos de corrupción, lo que además conlleva la pérdida de la confianza del público en quienes son escogidos mediante la democracia representativa para defender sus intereses, así como el menoscabo del orden económico y social con ocasión del direccionamiento de la contratación pública, sin que se haya acreditado la concurrencia de alguna causal de justificación.

De igual manera, respecto de los punibles de cohecho propio e interés indebido en la celebración de contratos, se encuentra acreditado con suficiencia que la conducta desplegada por el aforado **RAMÍREZ CORTÉS**, no solo fue contraria a derecho en la medida que recibió réditos políticos de manera indebida y determinó la comisión del segundo de los delitos precitados, acorde con las razones esbozadas en la parte motiva, sino que, sin justificación jurídicamente atendible, lesionó el bien jurídico administración pública protegido por el legislador.

En lo que hace relación con la antijuridicidad material, es preciso recabar que en desarrollo de la empresa criminal liderada por el acusado, de la que hicieron parte funcionarios públicos, particulares y contratistas, se estructuró el Convenio 670 de 2021 con el interés de beneficiar a quienes lo favorecieron en su campaña política, al punto que, conocedor de que estaba con ello cometiendo los delitos consagrados en los artículos 405 y 409 del Código Penal,

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

decidió poner sus intereses propios y los del grupo de personas con las que se concertó para manipular la contratación, por encima de los de la colectividad, buscando obtener provecho ilícito propio y para sus aliados, desdeñando el beneficio que debe reportar para la comunidad.

7.9. Culpabilidad

Como se encuentra establecido, para que la conducta sea punible se requiere que esta sea típica, antijurídica y culpable. Por lo tanto, superado ya el análisis de la tipicidad *-tanto objetiva como subjetiva-* y la antijuridicidad, corresponde ahora determinar la última de aquellas categorías.

Se tiene que la culpabilidad se entiende como *"un reproche o censura contra quien, teniendo a mano la alternativa de lo jurídico-socialmente adecuado, opta libremente por lo que no lo es"*[203]. En ese sentido, esta se entiende como la recriminación realizada a un individuo que ha cometido una acción típica y antijurídica, pese a que podía actuar de otra manera. Es, en otras palabras, *"la censura ético-jurídica que explica la respuesta penal a un injusto típico, en tanto significa que su realización fue una decisión libre de quien podía haber asumido un comportamiento lícito"*[204].

[203] CSJ SP, 9 sep. 2020, rad. 54497. Reiterado en CSJ SP3218, 28 jul. 2021, rad. 47063 y CSJ SP2649, 27 jul 2022, rad. 54044.
[204] CSJ SP2649, 27 jul 2022, rad. 54044

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

El juicio de reproche de esta categoría al acusado consiste entonces en la verificación de: *i)* su capacidad de comprensión de la ilicitud, *ii)* su capacidad de autodeterminación, y *iii)* la exigibilidad de un comportamiento distinto. Por esta razón, se recrimina la conducta concreta del acusado de tal forma que su punición se fundamente en que pudo haber ajustado su comportamiento a la ley y, a pesar de eso, no lo hizo[205].

Y es que como quedó plenamente acreditado, resulta incontrovertible que el comportamiento del aforado resulta reprochable en la medida que actuó con conciencia de su antijuridicidad.

Para la Sala, el senador **RAMÍREZ CORTÉS** tenía plena capacidad para comprender la ilicitud de sus actos y para determinarse conforme dicha comprensión, pues así lo revela su sanidad mental y la plena conciencia sobre su antijuridicidad, siéndole exigible una conducta adecuada a las exigencias normativas.

No se tiene noticia de que hubiera ejecutado las conductas típicas y antijurídicas condicionado por algún tipo de perturbación psíquica o inmadurez psicológica que le impidiera comprender y acatar los mandatos legales, por manera que los injustos le son plenamente atribuibles pues, pese a estar en posición de ajustar su comportamiento al

---

[205] Ibídem.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

mandato legal, no lo hizo, lo cual amerita tratamiento punitivo.

Aunado a ello, tenía plena conciencia de la antijuridicidad de las conductas desplegadas, quien pese a ser profesional en derecho y tener experiencia como miembro de la corporación pública de elección popular más importante en nuestra organización política, cuyos miembros elegidos directamente deben representar al pueblo y actuar consultando la justicia y el bien común, conforme con el mandato consagrado en el artículo 133 de la Constitución Política, optó por no solo prestar su voluntad a los ilícitos objetivos trazados por la organización criminal sino que lideró la misma, a sabiendas de que con su actuar lesionaba efectivamente plurales bienes jurídicamente protegidos, poniendo al servicio de intereses particulares la función que encarnaba como Congresista.

8. Dosificación punitiva.

A **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS** se le encontró responsable de los punibles de concierto para delinquir agravado -*art. 340, incisos 2° y 3° de la Ley 599 de 2000*- en calidad de autor, cohecho propio -*art. 405 ibidem*- en calidad de autor e interés indebido en la celebración de contratos -*art. 409 ibidem*- en calidad de **interviniente**, con circunstancias de mayor punibilidad –*numeral 9° y 10° del art. 58 ibidem*-.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Con base en la fecha de ocurrencia de los hechos, que parte de septiembre de 2021, resulta indiscutible la aplicación de los aumentos punitivos previstos por el artículo 14 de la ley 890 de 2004 y las normativas posteriores, como ocurre en el delito de concierto para delinquir, espectro legal que le fue enrostrado al procesado desde su diligencia de indagatoria, en la definición de situación jurídica y en la resolución de acusación.

Como se trata de un concurso heterogéneo, la Sala procederá inicialmente a individualizar la pena de prisión para cada delito, con el fin de seleccionar el más grave, para luego aumentarlo hasta en otro tanto.

8.1. Del delito de Concierto para delinquir agravado.

El mismo está previsto en el artículo 340 de la ley 599 de 2000, que para la época de los hechos prescribía:

"ARTÍCULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos.

Cuando se tratare de concierto para la comisión de delitos de contrabando, contrabando de hidrocarburos y sus derivados, fraude aduanero, favorecimiento y facilitación del contrabando, favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados, la pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de dos mil (2.000) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

De acuerdo con los cargos por los cuales se convocó a juicio, que encontraron corroboración probatoria, quedó establecido que la organización cumplió como objetivo la comisión de delitos indeterminados contra la administración pública en torno al convenio interadministrativo 670 de 2021 celebrado con el DPS, los cuales incluyen los contratos celebrados para la realización de las obras de infraestructura y las correspondientes interventorías que emergieron del citado convenio, ubicando la conducta punible en el inciso segundo del artículo 340 sustantivo penal, que impone prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, se destaca el liderazgo ejercido por el aforado, quien en su condición de servidor público y en acuerdo con un alto funcionario del DPS direccionó las actividades del gerente de Proyecta y de los diferentes miembros de la organización que se juntaron para dar lugar a la suscripción del multicitado convenio y se ocupó de

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

definir los contratistas que serían beneficiados, privilegiando sus intereses por sobre el bienestar general que debe orientar toda actividad estatal, coincidiendo su conducta en el inciso tercero del mismo canon, según el cual la pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad.

Así las cosas, la conducta desplegada por el enjuiciado se ubica en los incisos segundo y tercero del artículo 340 de la Ley 599 de 2000, con las modificaciones introducidas en el artículo 5 de la Ley 1908 de 2018, por lo que la pena privativa de la libertad acabada de referir se aumentará en la mitad, lo que, acorde con el numeral 1° del artículo 60 sustantivo penal arroja como resultado la pena de prisión de doce (12) (144 meses) a veintisiete (27) años (324 meses) y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Restando el extremo mínimo al máximo de la pena de prisión se obtiene una diferencia de ciento ochenta meses (180) que constituye el ámbito de movilidad, que al ser dividido en 4 arroja un cociente de cuarenta y cinco (45) meses.

En cuanto a la pena de multa, los extremos punitivos se ubican en 2.700 a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, generando un ámbito de 27.300 cuartos de 6.825 s.m.l.m.v.

Por lo tanto, se obtienen los cuartos de movilidad así:

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

PENA	PRIMER CUARTO	SEGUNDO CUARTO	TERCER CUARTO	CUARTO MÁXIMO
PRISIÓN	144 meses a 189 meses	189 meses y 1 día a 234 meses	234 meses y 1 día a 279 meses	279 meses y 1 día a 324 meses
MULTA	2.700 a 9.525 S.M.L.M.V.	9.525,01 a 16.350 S.M.L.M.V.	16.350,01 a 23.175 S.M.L.M.V.	23.175,01 a 30.000 S.M.L.M.V.
INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS	*"Por el mismo término de la pena de prisión"*			

Respecto de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, consagrada en el numeral 1° del artículo 43 de la Ley 599 de 2000, a voces del inciso 3° del artículo 52 del mismo estatuto, se constituye en sanción obligatoria, cuando se impone la pena de prisión, fijándose por un tiempo igual al de la pena a que accede, sin que sea necesaria motivación alguna, amén de que su imposición opera de manera forzosa por mandato de la ley[206].

Corresponde ahora dar cumplimiento a la voluntad legislativa consignada en el inciso segundo del artículo 61 del estatuto de penas, según el cual *«El sentenciador sólo podrá moverse dentro del cuarto mínimo cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias de atenuación punitiva, dentro de los cuartos medios cuando concurran circunstancias de atenuación y de agravación punitiva, y dentro del cuarto máximo cuando únicamente concurran circunstancias de agravación punitiva».*

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

[206] CSJ SP 2636-2015, rad. 43.881 de 11 mar. 2015; CSJ SP 8355-2015, rad. 45.494 1° de jul. 2015; CSJ SP 164-2023, rad. 53.259 de 3 may. 2023.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Habida cuenta que a **RAMÍREZ CORTÉS** le fue enrostrada en la resolución de acusación la circunstancia genérica de mayor punibilidad prevista en el numeral 9° del artículo 58 ibidem, la cual versa sobre *«la posición distinguida que el sentenciado ocupe en la sociedad, por su cargo, posición económica, ilustración, poder, oficio o ministerio»*[207], resulta necesario señalar que, conforme lo ha establecido la jurisprudencia de esta Colegiatura[208], para la debida adecuación de las circunstancias de mayor punibilidad es imprescindible que el órgano instructor impute con suficiencia el escenario fáctico que permite encontrar consolidada su configuración, señalando bajo qué particularidades se estructura la referida condición por virtud de la posición económica, cargo, ilustración, poder, oficio o ministerio.

Sobre el particular, la Sala de Casación Penal de esta Corporación ha señalado:

> *«De cara a la anterior constatación resulta oportuno reiterar la doctrina de esta Corporación según la cual el principio o garantía de congruencia entre sentencia y acusación, constituye base esencial del debido proceso, pues el pliego de cargos se erige en marco conceptual, fáctico y jurídico de la pretensión punitiva del Estado, sobre la cual se soportará el juicio y el fallo, garantía que se refleja en el derecho de defensa ya que el procesado no puede ser sorprendido con circunstancias que no haya tenido la oportunidad de conocer y menos de controvertir, amén de que con*

[207] Sobre dicha "causal de mayor punibilidad descrita en el artículo 58-9 del Código Penal, ha dicho la Corte Constitucional, surge a partir de diferencias relevantes que precisamente llevan a considerar que, dentro de la sociedad, los individuos de quienes se trata son precisamente los «distinguidos», eso es, los que sobresalen por cualquiera de los factores enunciados -por su cargo, posición económica, ilustración, poder, oficio o ministerio-, colocándolos en un nivel privilegiado frente a los demás. Es precisamente de ellos de quienes más se espera en lo relativo a la observancia de la ley y el respeto al orden jurídico (CC C-038 de 1998)". CSJ – SP, providencia del 07/07/2021, rad. 51015.
[208] Rad. 30682, de 23 de mayo de 2012 (entre otras)

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

base en la acusación obtiene la confianza de que, en el peor de los eventos, no recibirá un fallo de responsabilidad por aspectos no previstos en esa resolución. (...)

En tratándose de circunstancias específicas de agravación de una determinada conducta punible, la jurisprudencia de la Corte ha sido reiterativa en que es imprescindible que en la actuación se encuentren debidamente demostradas, y que su atribución en el pliego de cargos esté precedida de la necesaria motivación y valoración jurídico-probatoria, toda vez que como elementos integrantes del tipo básico en particular, requieren de las mismas exigencias de concreción y claridad, con el fin de que el procesado no albergue duda frente al cargo que enfrentará en el juicio o respecto de consecuencias punitivas en los eventos en que decide voluntariamente aceptar responsabilidad con miras a una sentencia anticipada, pues aquellas delimitan en cada caso concreto los extremos mínimo y máximo de la sanción a imponer"[209].

En el presente asunto, en el escrito de acusación se ocupa el órgano instructor de ofrecer los contornos fácticos y la argumentación suficiente, a efecto de atribuirle a RAMÍREZ CORTÉS la circunstancia de mayor punibilidad consagrada en el numeral 9° del artículo 58 *"pues mal puede soslayarse que el cargo de congresista le derivaba a RAMÍREZ CORTÉS una posición distinguida en la sociedad. Ello, máxime que accedió al mismo por la circunscripción nacional, lo que comportaba, no sólo un reconocimiento en las regiones donde por los menos concentró una mayor votación, sino también el compromiso de asumir su representación popular con sujeción a los valores normativos establecidos en la Carta Política."*

Estando acreditada plenamente esta condición, la Sala debe destacar que la abundante prueba recaudada demuestra que dicho posicionamiento social, al ocupar la más alta dignidad en la rama legislativa del poder público, la

[209] CSJ SP, 18 dic 2013 rad. 41734), ver en el mismo sentido CSJ SP 14206-2016 rad. 47.209; SP 317-2018 Rad 50.264 dic. 18 de 2013; CSJ SP 44-2018 rad. 50.105

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

cual adquirió al contar con apoyo electoral a nivel nacional, le confiere una posición de preeminencia, que a no dudarlo, lo ubica en un nivel de privilegio frente a la mayor parte de miembros de la sociedad, por lo que de él se espera el máximo grado de cumplimiento de la ley y del ordenamiento jurídico.

Tampoco cabe discusión en relación con la incidencia de su cargo en la realización de las conductas punibles por las que se encontró responsable penalmente, pues como congresista contó con la colaboración de miembros de su unidad de trabajo legislativo y logró sumar el apoyo del subdirector del DPS para lograr el adelantamiento de las gestiones que dieron cabida a la celebración del convenio interadministrativo 670 de 2021.

A su vez, dicha condición le permitió contar con la participación del gerente de Proyecta, entidad con sede en el departamento del Quindío y desde la cual se realizaron los contratos a proponentes seleccionados por el enjuiciado, para recibir a cambio beneficios de orden electoral, dando preeminencia a sus intereses por sobre los de la colectividad, a través de la actividad de la organización delictiva que dirigía para la comisión de delitos contra la administración pública, concretamente cohecho propio e interés indebido en la celebración de contratos en concurso homogéneo.

Adicionalmente, se acredita la concurrencia de la causal de mayor punibilidad de coparticipación criminal, pues los reatos contra la administración pública, como lo evidencia el abundante acervo probatorio analizado detalladamente en

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

precedencia, fueron cometidos con la intervención de pluralidad de agentes, bajo la coordinación del aforado, siendo necesario advertir que tal circunstancia no milita para el delito de concierto para delinquir, pues el mismo por su naturaleza demanda la participación de múltiples agentes.

De otro lado, concurre la circunstancia de menor punibilidad de carencia de antecedentes penales contenida en el artículo 55-1 del Código Penal, puesto que no se acreditó que para la época de ocurrencia de los hechos que aquí se juzgan, sobre el enjuiciado pesara alguna sentencia condenatoria en firme.

Frente al delito de concierto para delinquir, habida cuenta de la conjunción de una circunstancia de mayor punibilidad con ocasión de la posición distinguida que el aforado ocupa en la sociedad y otra de menor punibilidad en razón de su carencia de antecedentes penales al momento de ocurrencia de los hechos objeto de juzgamiento, resulta necesario examinar el número, la naturaleza y gravedad de las situaciones de menor y mayor punibilidad que fueron imputadas y acreditadas al procesado, para definir la ubicación de la sanción en los cuartos medios. Sobre este particular, la Sala de Casación de esta Corporación ha indicado:

> *"El argumento adicional que el casacionista expone en torno al método que debió haberse seguido en la determinación del quantum aplicable por cada agravante, consistente en que correspondía dividir el tiempo comprendido entre el mínimo y máximo de la pena aplicable por el número de circunstancias de mayor punibilidad previstas en la norma, para saber qué pena correspondía a cada una de ellas,* ***resulta inaceptable, porque solo atiende un***

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

> ***aspecto (el cuantitativo), dejando de lado el contenido y naturaleza de la circunstancia (cualitativo), y los demás criterios de dosificación punitiva***".[210] (Negrilla de la Sala).

Más recientemente, la misma Colegiatura recabo el mismo criterio indicando:

> *"Se deberán escoger los cuartos medios (segundo cuarto de punibilidad – SCP- o tercer cuarto de punibilidad –TCP-) cuando concurran simultáneamente circunstancias genéricas de punibilidad del artículo 55 y 58 del C.P. (**el número, la naturaleza y gravedad** de las mismas determinará si se aplica el segundo –SCP– o el tercer cuarto de punibilidad –TCP–).*"[211] (Negrilla fuera de texto original).

Conforme las situaciones acreditadas en el proceso, y ponderando entre la circunstancia de menor punibilidad de carencia de antecedentes penales y la de mayor punibilidad de posición distinguida en la sociedad con ocasión de la condición de senador, debe concluirse que esta última ostenta un mayor peso, no solo porque guarda una estrecha relación con los hechos jurídicamente relevantes enrostrados, al haberse aprovechado la calidad de miembro de la alta cámara legislativa, sino porque ante dicha preeminencia social le era exigible un comportamiento apegado al ordenamiento jurídico, acorde con su alta investidura obtenida a través del voto conferido por un significativo número de ciudadanos que le otorgaron su confianza para que se desempeñara buscando el beneficio colectivo, mandato que desconoció al asociarse para la comisión de delitos contra la administración pública para su propio provecho.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

[210] CSJ 18 feb. 2005, rad. 20597.
[211] CSJ SP338-2019, 13 feb. 2019, rad. 47675.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Con fundamento en lo anterior, la Sala estima que la pena de prisión del delito de concierto para delinquir habrá de ubicarse dentro del segundo cuarto medio, el cual oscila entre 234 meses y 1 día a 279 meses de prisión.

Establecido el cuarto correspondiente, la pena en concreto se impondrá de conformidad con los criterios consagrados en el inciso 3° del artículo 61 del Código Penal, considerando la gravedad de la conducta desplegada por el condenado RAMÍREZ CORTÉS, el daño real causado, la intensidad del dolo, la necesidad de la pena y la función que ella ha de cumplir.

Es de suma relevancia advertir que la actividad del entramado criminal se encaminó a direccionar los actos contractuales a determinados contratistas a efecto de lograr de ellos un beneficio electoral, siendo de destacar que tales contratos tenían por objeto la construcción, implementación y mejoramiento de vías que se traducen en un avance significativo en las condiciones de vida de la población, con lo cual se potencializa la gravedad de las conductas desplegadas por el Congresista.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Recuérdese cómo el aforado, aprovechando su calidad de senador de la República, sirvió de enlace con el DPS, para lograr la orquestación de diversos agentes (Proyecta, Unidad de trabajo legislativo) logrando una asociación delictiva que afectó la seguridad pública, con el objeto de consolidar la realización de los delitos de cohecho propio e interés indebido en la celebración de contratos, afectando la administración

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

pública, con el fin último de obtener beneficios electorales, por lo que la Sala aprecia razonable apartarse del extremo mínimo del cuarto seleccionado.

Así las cosas, se aumentará la sanción del mínimo del citado cuarto de movilidad en el 20% del mismo, lo que equivale a 9 meses, quedando en definitiva en **243 meses de prisión y 1 día** por el delito de concierto para delinquir.

En las mismas proporciones se aumentará la pena de **multa**, partiendo el mínimo del segundo cuarto medio correspondiente a 16.350,01 salarios mínimos legales mensuales vigente, cuyo ámbito de movilidad [cuarto] equivale a 6.825 salarios mínimos legales mensuales vigentes que se aumentará en un 20%, guarismo que corresponde a 1.365 s.m.l.m.v., que sumados al mínimo del cuarto arriban a la cifra de **17.715,01 s.m.l.m.v**.

Como pena accesoria, se impondrá el mismo tiempo asignado a la pena principal de prisión, esto es **243 meses y 1 día**, como **inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas**[212].

SALA ESPECIAL LEY PRIMERA INSTANCIA 2024

8.2. Del delito de cohecho propio

En los términos anotados en precedencia, se encontró acreditado que a la conducta de concierto para delinquir desplegada por el enjuiciado concurrió en concurso

[212] Artículos 43 y 52 inciso 3° de la Ley 599 de 2000.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

heterogéneo la de cohecho propio cometida en concurso homogéneo, la cual se encuentra descrita en el artículo 405 de la ley 599 de 2000, que para la época de los hechos prescribía:

> *"ARTÍCULO 405. COHECHO PROPIO. El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses".*

Restando el extremo mínimo (80 meses) al máximo de la pena de prisión (144) se obtiene una diferencia de sesenta y cuatro (64) meses que constituye el ámbito de movilidad, que al ser dividido en 4 arroja un cociente de dieciséis (16) meses.

En cuanto a la pena de multa, los extremos punitivos se ubican en 66.66 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, generando un ámbito de 83.34 S.M.L.M.V. y cuartos de 20.83 s.m.l.m.v.

Respecto de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, los extremos punitivos coinciden con la pena de prisión, por lo que se impondrá idéntico guarismo que el de la pena principal.

Por lo tanto, se obtienen los cuartos de movilidad así:

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

PENA	PRIMER CUARTO	SEGUNDO CUARTO	TERCER CUARTO	CUARTO MÁXIMO
PRISIÓN	80 meses a 96 meses	96 meses y 1 día a 112 meses	112 meses y 1 día a 128 meses	128 meses y 1 día a 144 meses
MULTA	66.66 a 87,49 S.M.L.M.V.	87,50 a 108,32 S.M.L.M.V.	108,33 a 129,16 S.M.L.M.V.	129,17 a 150 S.M.L.M.V.
INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS	80 meses a 96 meses	96 meses y 1 día a 112 meses	112 meses y 1 día a 128 meses	128 meses y 1 día a 144 meses

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

En lo referente a la tasación en concreto de la pena, debe destacarse que para el delito de interés indebido en la celebración de contratos, como para el de cohecho propio, se encuentran debidamente demostradas las circunstancias genéricas de mayor punibilidad previstas en los numerales 9° y 10° del artículo 58 ibidem, las cuales versan sobre *«la posición distinguida que el sentenciado ocupe en la sociedad, por su cargo, posición económica, ilustración, poder, oficio o ministerio»* y *"obrar en coparticipación criminal"*, al igual que la circunstancia de menor punibilidad de *"carencia de antecedentes penales"* contenida en el artículo 55-1 del Código Penal, conforme ya fueron analizadas en precedencia, aplicando la misma argumentación ofrecida para ubicar las penas en el segundo cuarto medio del punible de concierto para delinquir.

Así las cosas, bajo los mismos criterios ya expuestos al dosificar la pena por el delito contra la seguridad pública, en relación con los aspectos descritos en el inciso tercero del artículo 61 del estatuto de penas, aumentará la sanción del mínimo del citado cuarto de movilidad en el 20% que equivale

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

a 16 meses, lo que arroja como resultado un incremento de 3 meses 6 días, quedando en definitiva en **115 meses 7 días de prisión** por cada uno de los dos delitos de cohecho propio cometidos en concurso homogéneo, con ocasión de las promesas de apoyo político de parte de Raúl Alfonso Cardozo Ordoñez así como de Anderson González González.

Las mismas proporciones se aplicarán para el aumento de la pena de **multa**, partiendo del mínimo del segundo cuarto medio correspondiente a 108,33 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo ámbito de movilidad [cuarto] equivale a 20,83 salarios mínimos legales mensuales vigentes que se aumentará en un 20%, guarismo que corresponde a 4,16 s.m.l.m.v., que sumados al mínimo del cuarto seleccionado arriban a la cifra de **112,49 s.m.l.m.v**., por cada uno de los dos delitos de cohecho propio cometidos en concurso homogéneo.

Atendiendo que la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas coincide en sus extremos punitivos con la pena de prisión consagrada en el canon 405, la tasación concreta de esta pena acompañante coincidirá con la de la pena principal, por lo tanto, se impondrán **115 meses 7 días** de **inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas**, por cada uno de los **dos delitos** de cohecho propio cometidos en concurso homogéneo.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

8.3. Del delito de interés indebido en la celebración de contratos

Como ya se ha indicado a lo largo de esta providencia, se encuentra probado con suficiencia que a las conductas de concierto para delinquir y cohecho propio cometidas por el enjuiciado concurrió en concurso heterogéneo la de interés indebido en la celebración de contratos cometida en concurso homogéneo, la cual se encuentra descrita en el artículo 409 de la ley 599 de 2000, que para la época de los hechos prescribía:

> *"ARTÍCULO 409. INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses."*

Como quiera que respecto de este delito, se le declaró responsable en calidad de interviniente, de acuerdo con el artículo 30 del estatuto sustantivo penal, la pena se rebajará en una cuarta parte, disminución que se aplicará al mínimo y al máximo de la infracción básica, por mandato del numeral 1° del artículo 60 del citado estatuto, por lo que los extremos punitivos se reducirán en dicha proporción.

Así las cosas, las penas en la calidad de interviniente corresponderán a prisión de 48 a 162 meses, multa de 50 a 225 salarios mínimos legales mensuales vigentes e

SALA ESPECIAL PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Restando el extremo mínimo al máximo de la pena de prisión se obtiene una diferencia de ciento catorce (114) meses que constituye el ámbito de movilidad, que al ser dividido en 4 arroja un cociente de veintiocho punto cinco (28,5) meses.

En cuanto a la pena de multa, los extremos punitivos se ubican en 50 a 225 salarios mínimos legales mensuales vigentes, generando un ámbito de 175 s.m.l.m.v. y cuartos de 43,75 s.m.l.m.v.

Es preciso señalar que de acuerdo con las fechas de celebración de los contratos se hace necesario advertir que el convenio 670 fue suscrito en el año 2021; en tanto que los contratos de obra 11 y 13 así como lo de consultoría 22 y 24 datan de 2022; mientras que los de obra 27 y 34 y los de consultoría 31, 39 y 40 se celebraron en 2023.

Respecto de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, los extremos punitivos son de 60 a 162 meses, con un ámbito de movilidad de 102 meses y cuartos de 25,5 meses.

Por lo tanto, se obtienen los cuartos de movilidad así:

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2025

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

PENA	PRIMER CUARTO	SEGUNDO CUARTO	TERCER CUARTO	CUARTO MÁXIMO
PRISIÓN	48 meses a 76 meses 15 días	76 meses y 16 días a 105 meses	105 meses y 1 día a 133 meses 15 días	133 meses y 16 días a 162 meses
MULTA	50 a 93,75 S.M.L.M.V.	93,76 a 137,50 S.M.L.M.V.	137,51 a 181,25 S.M.L.M.V.	181,26 a 225 S.M.L.M.V.
INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS	60 meses a 85 meses y 15 días	85 meses y 16 días a 111 meses	111 meses y 1 día a 136 meses y 15 días	136 meses y 16 días a 162 meses

En lo referente a la tasación en concreto de la pena, debe destacarse que para el delito de interés indebido en la celebración de contratos, como para el de cohecho propio, se encuentran debidamente demostradas las circunstancias genéricas de mayor punibilidad previstas en los numerales 9° y 10° del artículo 58 ibidem, las cuales versan sobre *«la posición distinguida que el sentenciado ocupe en la sociedad, por su cargo, posición económica, ilustración, poder, oficio o ministerio»* y *"obrar en coparticipación criminal"*, al igual que la circunstancia de menor punibilidad de *"carencia de antecedentes penales"* contenida en el artículo 55-1 del Código Penal, conforme ya fueron analizadas en precedencia, aplicando la misma argumentación ofrecida para ubicar las penas en el segundo cuarto medio.

Así las cosas, bajo los mismos criterios ya expuestos al dosificar la pena por el delito contra la seguridad pública y de cohecho propio, en relación con los aspectos descritos el inciso tercero del artículo 61 del estatuto de penas, se aumentará la sanción del mínimo del citado cuarto de movilidad en el 20%, lo que equivale a 5 meses 21 días, quedando en definitiva en **110 meses 22 días de prisión** por

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

cada uno de los diez delitos de interés indebido en la celebración de contratos cometidos en concurso homogéneo.

Las mismas proporciones se aplicarán para el aumento de la pena de **multa**, partiendo del mínimo del segundo cuarto medio correspondiente a 137,51 salarios mínimos legales mensuales vigente, cuyo ámbito de movilidad [cuarto] equivale a 43,75 salarios mínimos legales mensuales vigentes que se aumentará en un 20%, guarismo que corresponde a 8,75 s.m.l.m.v., que sumados al mínimo del cuarto arriban a la cifra de **146.26 s.m.l.m.v.**, por cada uno de los diez delitos de interés indebido en la celebración de contratos cometidos en concurso homogéneo.

De la misma manera se procederá con la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, partiendo del mínimo del segundo cuarto medio que corresponde a 111 meses y 1 día, cuyo ámbito de movilidad [cuarto] asciende a 25,5 meses que se incrementará en un 20% que corresponde a 5 meses 3 días, que adicionados al mínimo del cuarto corresponden a **116 meses 4 días de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas**, por cada uno de los **diez delitos** de interés indebido en la celebración de contratos cometidos en concurso homogéneo.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

8.4. Del concurso de conductas punibles

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Como quiera que se emitió fallo de condena por el concurso heterogéneo y siguiendo lo descrito en el artículo 31 del Código Penal, como delito base se tendrá en cuenta el más grave según su naturaleza, que para el caso es el de concierto para delinquir agravado, aumentada la pena hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

Así, a los **doscientos cuarenta y tres (243) meses y un (1) día** de prisión e inhabilitación de derechos y funciones públicas que fueron tasados para el delito de **concierto para delinquir agravado**, se le aumentará tres (3) meses por cada evento de los diez (10) delitos de **interés indebido en la celebración de contratos** que equivalen al 2,71% de la pena individualizada para estos punibles cometidos en concurso homogéneo lo que corresponde a **treinta (30) meses** de prisión. En lo atinente al concurso homogéneo de dos (2) delitos de cohecho propio, tasados cada uno en ciento quince (115) meses siete (7) días de prisión, a los que aplicando el mismo porcentaje de 2,71% corresponde tres punto doce (3,12) meses de prisión por cada infracción penal, por lo que el concurso homogéneo de dos eventos corresponde seis punto veinticuatro (6,24) meses de prisión equivalentes a seis **(6) meses siete (7) días** adicionales, lo cual arroja en total de **doscientos setenta y nueve (279) meses ocho (8) días de prisión, por el concurso homogéneo y heterogéneo de delitos.**

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Frente a la pena de inhabilitación de derechos y funciones públicas, se partirá de la de **243 meses y 1 día** fijada para el **concierto para delinquir agravado**, la que se incrementará para el caso del punible de **cohecho propio** (115 meses 7 días) en la misma proporción que se aumentó la de prisión concursal (2,71%), por lo que al aplicarle este porcentaje equivale a tres punto doce (3,12) meses por cada evento de cohecho propios, concurso homogéneo que por sus dos eventos asciende a seis punto veinticuatro (6,24) meses de prisión correspondientes a seis **(6) meses siéte (7) días** adicionales. Respecto del punible de **interés indebido en la celebración de contratos**, tasado en ciento dieciséis (116) meses cuatro (4) días, se aplicará igualmente el índice de (2.71%) lo que arroja tres punto catorce (3,14) meses por evento, es decir que al multiplicarse por 10 corresponde a un total de treinta y uno punto cuatro (31,4) meses, que corresponde a **treinta y un (31) meses y doce (12) días** por los diez eventos de interés indebido en la celebración de contratos.

Así las cosas, la pena de inhabilitación de derechos y funciones públicas se fijará en un total de **doscientos ochenta (280) meses y veinte (20) días**.

Para la pena de multa, el legislador ha dispuesto en el numeral 4 del artículo 39 del Código Penal, que en los eventos de concurso de conductas punibles o acumulación de penas, las multas correspondientes a cada una de las infracciones deben sumarse, sin que el total pueda

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

sobrepasar cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Bajo tales preceptos, siguiendo lo ordenado por el artículo 39-4 del Código Penal la acumulación de la pena de **multa** será aritmética.

Así las cosas, atendiendo que para el delito de **concierto para delinquir agravado** se fijó esta pena en **17.715,01 s.m.l.m.v.**, por ser un delito permanente se fijará conforme al salario mínimo correspondiente para el año 2023 ($1.160.000), dando como resultado la suma de $20.549.411.600.

Ahora bien, atendiendo que para el delito de **cohecho propio** se tasó la pena en **112,49 s.m.l.m.v.** por cada evento, para un total de **224,98 s.m.l.m.v**. por el concurso homogéneo de dos eventos de este punible, se tomará el salario mínimo correspondiente al año 2022 ($1.000.000) -*fecha en la que finalmente el procesado obtuvo los réditos políticos*- dando como resultado la suma de $224.980.000.

Por su parte, frente al punible de **interés indebido en la celebración de contratos** se debe tener en cuenta la fecha de celebración de los contratos sobre los cuales recayó el delito. Por ello, se debe partir del hecho que para cada uno de los punibles se fijó la pena en se tasó 146,26 s.m.l.m.v.

Ahora, comoquiera que el Convenio 670 se suscribió en el año 2021, se tomará el salario mínimo de dicho año

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2016

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

($908.526) para ese evento, dando como resultado la suma de $132.881.012,8.

Por otra parte, comoquiera que se suscribieron 4 contratos en el año 2022, se tomará el salario mínimo de ese año ($1.000.000), dando como resultado la suma de $585.040.000.

Luego, en virtud a que en el año 2023 se suscribieron 5 contratos, se tomará el salario mínimo de ese año ($1.160.000), dando como resultado la suma de $848.308.000.

Así las cosas, al realizar la suma aritmética de los montos dinerarios atrás referenciados, se obtiene la suma de **$ 22.340.620.612,8.**

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

9. De los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

9.1 Del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena

El artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014, dicta como requisito objetivo para su concesión *"que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años"* por lo que, conforme a dicho mandato, de plano se descarta la posibilidad de

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

otorgar tal mecanismo sustitutivo a los aforados, en tanto la pena impuesta supera esa cifra.

9.2 De la prisión domiciliaria como sustitutiva de la pena intramural

El artículo 38B de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, dispone como requisito objetivo para la concesión de este subrogado, que la sentencia se imponga por conducta cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho años (8) años de prisión o menos, circunstancia que también descarta de plano su concesión comoquiera que la pena mínima para el delito de concierto para delinquir agravado supera dicha cifra.

9.3. Así las cosas, se negará al procesado la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por lo que deberá cumplir la pena privativa de la libertad en el establecimiento carcelario que para tal efecto designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–.

Teniendo en cuenta que, si bien al momento de resolver la situación jurídica el 14 de diciembre de 2023, al aquí procesado le fue impuesta medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de excarcelación, la cual fue revocada por esta Sala en decisión del 2 de mayo de 2025 en atención a que el fin de la medida había fenecido, por lo que, en los términos del artículo 188 de la Ley 600 de 2000,

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 004

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

continuará en libertad hasta tanto la presente decisión adquiera firmeza.

10. Sobre los efectos civiles del delito

De acuerdo con lo descrito en el artículo 56 de la Ley 600 de 2000, en todo proceso penal en que se haya demostrado la existencia de perjuicios provenientes del hecho investigado, el juez -*en este caso esta Corte*- procederá a liquidarlos de acuerdo a lo establecido en la actuación y condenará al responsable. Así mismo, se deberá pronunciar respecto de las expensas, las costas judiciales y las agencias en derecho, si a ello hubiere lugar.

De manera concordante, el artículo 94 de la Ley 599 de 2000 dispone que la conducta punible genera la obligación de reparar a la víctima por los daños materiales y morales causados con ocasión de ella, así como el deber de restituir las cosas al estado en que se encontraban en el momento anterior a la comisión del delito, cuando ello fuere posible.

El artículo 170 del estatuto procesal penal establece que toda sentencia debe contener los fundamentos jurídicos relacionados con la indemnización de perjuicios, en los eventos en que proceda y la condena en concreto de los que hubieren sido causados.

Por su parte, el artículo 1613 del Código Civil dispone que la indemnización de perjuicios comprende los conceptos de daño emergente y lucro cesante, entendiéndose «*por daño*

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento», en tanto que el lucro cesante es «*la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación...*» (artículo 1614).

Extrapolando el concepto al derecho penal, el daño emergente refiere a las erogaciones económicas efectuadas por el perjudicado para atender las consecuencias del delito, el perjuicio sufrido en la estructura actual del patrimonio lesionado, el cual no puede fundarse sino en el acervo probatorio allegado al proceso.

Así, la Sala de Casación ha concebido el daño emergente como el perjuicio sufrido en el patrimonio económico de la víctima, derivado de ponderar el valor de los bienes perdidos o su deterioro, y las expensas asumidas para superar las consecuencias del suceso lesivo y el lucro cesante, como las ganancias o lo que deja de percibir el perjudicado a causa de la comisión del delito[213].

Ahora bien, PROYECTA se constituyó como parte civil mediante demanda que fue admitida el 12 de octubre de 2023 a través de auto AEI-00232-2023, por medio de la cual pretende acceder a los derechos a la verdad, justicia y reparación integral.

[213] CSJ SP. 8 nov. 2027, rad. 43263.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2025

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

En primer lugar, corresponde señalar que en el presente caso se encuentra acreditado que a PROYECTA le asiste interés en obtener verdad y justicia. Ello en razón a la afectación que sufrió con las conductas punibles desplegadas por el procesado, siendo obligación del Estado investigar estos hechos, así como establecer los eventuales responsables y emitir una sentencia de condena una vez sea vencida la presunción de inocencia. Esta obligación aumenta mientras más daño social se ocasione con la conducta punible[214] al tratarse de un deber jurídico ligado a la forzosa necesidad de asegurar la vigencia de un orden justo, como lo impone el preámbulo y el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.

En ese contexto, la Sala considera que las pretensiones invocadas, relacionadas con los derechos a la verdad y a la justicia, se encuentran satisfechas con la presente decisión judicial que suprime el riesgo de impunidad frente a un acontecimiento que afrentó el buen nombre y la imagen de la referida empresa.

Ahora bien, en lo que respecta al derecho a la reparación integral, se advierte que en la correspondiente demanda de constitución de parte civil se indicó que para esa fecha se desconocía el valor exacto del daño, motivo por el cual reclamó que en el momento oportuno se le permitiera la actualización y demostración de los rubros correspondientes. Veamos:

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

[214] Sentencia de la Corte Constitucional C-004-2003.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

> «***ÚNICA***: *como aún* ***NO*** *se conoce el valor real (concreto, claro y exigible) que debe concurrir* ***PROYECTA QUINDÍO*** *por el* ***NO*** *cumplimiento del contrato 670 de 2021 y/o sus contratos derivados, ya sea a la aseguradora y/o a los contratistas e interventores, por favor permítase presentar la liquidación provisional de perjuicios reclamados (seguramente se tengan que pagar), mismo que a continuación se relaciona (acápite 5 de este escrito); pero* ***RUEGO*** *que, en su debido momento (dentro de término de ley) autorice la actualización y acreditación de perjuicios que finalmente tenga que responder esta Empresa Industrial y Comercial del Estado».*

No obstante, para los fines de la demanda, con ese implícito carácter provisional, circunscribió el perjuicio a los siguientes conceptos: *i)* la sanción impuesta por el DPS, por una suma de $4.145.090.486,16 a título de cláusula penal, por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio 670 de 2021 y, *ii)* los valores relacionados con las futuras reclamaciones que podrán interponer los contratistas, los cuales ascienden a $7.280.868.014,04.

Cabe resaltar que, pese a haberse comprometido en actualizar y acreditar dichos emolumentos -*comoquiera que los calificó como provisionales*-, la parte civil en comento no llevó a cabo ninguna de esas acciones, dejando en completa ambigüedad su pretensión. Nótese que incluso al ofrecer sus alegatos de cierre, la apoderada se limitó a reproducir los montos contenidos en la demanda de parte civil -*olvidando el carácter provisional que su antecesor les había otorgado*-. Además, tampoco allegó elementos probatorios adicionales que soportaran su pretensión -*como igualmente había sido anunciado en la demanda*-.

SALA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

A partir de lo anterior, para la Sala resulta evidente que las pretensiones económicas descritas en la demanda y reiteradas en los alegatos de conclusión resultan ambiguas en la medida que el monto no fue especificado, por lo que no resulta concreto y claro.

Adicionalmente, la Sala de Casación Penal ha sido enfática al señalar que, si entre las pretensiones de la parte civil se encuentra el pago de los daños y perjuicios, como sucede en este caso, surge el requisito de demostrar que el menoscabo es real y concreto, y no simplemente eventual o hipotético, como aquí sucede en la medida que los perjuicios fueron tasados de manera parcial y sin la debida indexación en la demanda de constitución de parte civil por parte de PROYECTA (CSJ SP, 25 ene. 2017, rad. 47586. Postura reiterada en CSJ SP, 26 sep. 2018, rad. 51194).

Nótese que, de conformidad con el documento aportado con la demanda, apenas se puede inferir que -*el 13 de julio de 2023*- el DPS hizo exigible la cláusula penal pecuniaria en virtud al incumplimiento de obligaciones que conllevaron a que las obras no se ejecutaran en un porcentaje correspondiente al 99,73 %. Así las cosas, tuvo por ocurrido el siniestro amparado por la Póliza de Seguro de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación No. 60-45-101004234, expedida por Seguros del Estado S.A., circunstancia que conllevó a la reclamación del pago de la suma de $4.145.090.486,16 a PROYECTA y/o a Seguros del Estado.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

En ese contexto, lo que se advierte es que, por lo menos hasta este momento, no se ha aportado documento alguno que permita a la Sala determinar cuál es el monto -*claro y concreto*- que deberá pagar PROYECTA por virtud del incumplimiento contractual ya mencionado, pues de lo atrás referenciado se extrae que la suma de $4.145.090.486,16 deberá ser asumida por la parte civil aquí reconocida y/o por le empresa Seguros del Estado S.A.

Nótese que, de conformidad con la póliza descrita, existe un amparo respecto al cumplimiento del Convenio 670 por valor de $4.946.011.910,70, circunstancia que permitiría a la Sala afirmar que sería la Empresa de Seguros del Estado la que, en principio, deberá asumir el pago dispuesto por el DPS.

Lo anterior si se tiene en cuenta que el contrato de seguro, conforme lo refiere la Sala de Casación Civil[215], constituye «*una relación jurídica de carácter mercantil, bilateral, onerosa, aleatoria y de ejecución continuada (...) en virtud de (la cual) el asegurador, dentro de unos límites pactados, se obliga a indemnizar los daños sufridos por el asegurado, a propósito del acaecimiento de un evento incierto -riesgo englobado en la cobertura-*» (CSJ SC442-2023).

Así las cosas, conforme lo disponen los artículos 1054, 1072, 1080 y 1089 del Código de Comercio, la obligación principal del asegurador -*que en este caso lo constituye la*

[215] CSJ SC 442-2023. Postura reiterada en CSJ SC 14 nov. 2025, rad. 2022-02302.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Empresa de Seguros del Estado S.A.-, en virtud del contrato de seguro, es indemnizar la pérdida sufrida por el asegurado -*PROYECTA*- debido al siniestro, hasta la cuantía máxima pactada, en favor del asegurado o del beneficiario, como lo sería en este caso el DPS.

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil[216] ha manifestado que «*acaecido el riesgo[,] surge entonces para el asegurador la obligación de 'efectuar el pago del siniestro' y, en contraposición, para el asegurado o beneficiario el derecho a la prestación asegurada, prestación que naturalmente ha de concretarse en el pago de la indemnización, la cual, en ese orden de ideas... como principio no puede exceder (en ningún caso) la suma asegurada*».

En ese orden de ideas, comoquiera que existe póliza de seguro que amparaba el riesgo que se pudiese ocasionar por el incumplimiento del Convenio 670 de 2021 -*en una cifra mayor a la estipulada en la cláusula penal*-, hasta este momento no le es dable a la Sala afirmar que PROYECTA será quien pagará la suma de $4.145.090.486,16.

Por otra parte, en lo que respecta a la segunda de las pretensiones patrimoniales formuladas por la parte civil, la Sala encuentra, en similar sentido, que no se acreditó de manera concreta cuáles son los valores que efectivamente están siendo solicitados por los contratistas.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA

[216] CSJ SC 29 mar. 2006, rad. 1996-05471-01.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED16BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Nótese que la parte civil se limitó en retratar -*en la demanda de parte civil y los alegatos de cierre*- un listado que indica el porcentaje de ejecución reportado en cada uno de los contratos y el valor que supone será reclamado por cada uno de los contratistas, sin que medie elemento probatorio alguno que permita a la Sala confirmar que en efecto esos serán los valores que serán reclamados en el futuro.

Y es que si bien obran en el expediente cada uno de los porcentajes de ejecución contractual, lo cierto es que no existe ningún medio de convicción que corrobore que en efecto ese porcentaje equivale a cada uno de los valores contenidos en la tabla aportada en la demanda de parte civil y los alegatos de cierre, al tiempo que, como se indicó con antelación, dichos montos no fueron actualizados y tampoco se aportó elemento probatorio alguno que los respaldara -*como adujo la parte civil que haría en el transcurso del proceso*-.

Así las cosas, tampoco se accederá a la segunda pretensión económica solicitada por PROYECTA por cuanto las pretensiones formuladas no se encuentran debidamente especificadas.

Agregado a lo anterior, y atendiendo lo expuesto en precedencia, es dable concluir que la parte civil no cumplió con la carga procesal de probar sus pretensiones -*las cuales, como ya quedó definido, no son claras y concretas*-, actividad que no puede ser ejercida, de manera oficiosa, por la judicatura.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Téngase en cuenta que el artículo 54 de la Ley 600 de 2000 refiere:

> «*La acción civil, dentro del proceso penal, se adelantará en cuaderno separado en el que se allegarán todas las pruebas y actuaciones relacionadas con la pretensión patrimonial, y se regulará por las normas aquí señaladas y las de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil, en cuanto no se opongan a la naturaleza del proceso penal*».

Por su parte, la jurisprudencia ha sido uniforme al señalar que, cuando la víctima o los perjudicados promuevan la acción civil dentro del proceso penal, el accionante se debe someter a los cánones de la legislación civil, por lo que no solo le corresponde enunciar el monto de sus pretensiones sino que debe acreditarlas. Veamos:

> «*El artículo 54 de la Ley 600 de 2000, regula que en el evento en que la acción civil se ejerza de manera simultánea con la penal, "se adelantará en cuaderno separado en el que se allegarán todas las pruebas y actuaciones relacionadas con la pretensión patrimonial, y se regulará por las normas aquí señaladas y las de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil, en cuanto no se opongan a la naturaleza del proceso penal".*
>
> *Por consiguiente, resulta claro que la naturaleza de la pretensión indemnizatoria se regula de acuerdo con los principios generales en que se sustenta el derecho privado. De ahí que el artículo 48 de la citada Ley 600 de 2000 contemple los presupuestos que debe contener la demanda de constitución de parte civil, encontrándose, entre ellas, "Los daños y perjuicios de orden material y moral que se le hubieren causado, la cuantía en que se estima la indemnización de los mismos...".*
>
> *Es decir, corresponde una carga para el accionante en materia civil establecer la pretensión indemnizatoria, puesto que a partir del monto que allí se fije se determina la congruencia de la*

SALA ESPECIAL PRIMERA INSTANCIA 2025

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

condena civil, en el supuesto que se profiera fallo declarativo de responsabilidad penal[217]»[218].

En decisión más reciente, la Sala de Casación Penal se pronunció en cuanto a la mentada carga procesal así:

«*La carga de demostrar los perjuicios recae, desde luego, en quien ha sufrido el daño con el delito y aboga por su reconocimiento, como se indica en la jurisprudencia que precede y en el inciso primero del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, según el cual:*

"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...".

Así también lo tiene sentado la Sala de Casación Civil, entre otras, en la siguiente determinación, donde precisó que:

"Sobre este particular ha señalado la jurisprudencia de la Sala, 'repitiendo un principio fundamental de derecho, que el perjuicio que condiciona la responsabilidad civil no es materia de presunción legal y que como derecho patrimonial que es, debe ser demandado y probado en su existencia y en su extensión por quien alega haberlo sufrido, que es quien mejor debe saber en qué consiste y cuánto lo ha afectado. Quien afirma que su demandado le ha inferido un daño por su dolo o su culpa, está obligado, si quiere que se le repare por decisión judicial, a producir la prueba de la realidad del perjuicio demostrando los hechos que lo constituyan y su cuantía, o señalando a este respecto, cuando menos, bases para su valoración' (LVIII, pág. 113)" (CSJ. SC, feb. 25 de 2002, rad. n.° 6623)»[219].

Así las cosas, resulta evidente que en el presente asunto la parte civil incumplió con la carga procesal en comento, pues no acreditó la existencia del perjuicio -*además del hecho que la pretensión fue ambigua e incierta*-, circunstancia que no puede ser subsanada por el juez.

---

[217] Auto de 9 de febrero de 2006. Rad. 20201.
[218] CSJ SP, 21 oct. 2009, rad. 29552. Postura reiterada en CSJ SP, 5 jun. 2013, rad. 34134.
[219] CSJ SP, 19 abr. 2017, rad. 47693. Postura reiterada en CSJ SP, 26 sep. 2018, rad. 51194.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

Además, pese a que la apoderada de la parte civil, con el propósito de acreditar sus pretensiones, hizo alusión de manera genérica a las pruebas que obran en el expediente, lo cierto es que no ofreció, cuando menos, bases para su valoración que brindaran vestigios acerca de la acreditación del perjuicio presuntamente sufrido por PROYECTA, aspecto que tampoco puede hacer la Sala de manera oficiosa.

Adicionalmente, se advierte que en la demanda de constitución de parte civil y en los alegatos de cierre no se esgrimió argumento alguno que permita entrever el nexo causal entre la conducta desplegada por **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS** y el detrimento patrimonial aducido por parte de PROYECTA, aspecto que debía ser acreditado por el demandante y que a la Sala no le compete subsanar.

Por último, en lo que respecta a la medida de reparación simbólica, la Sala advierte que se trata de una pretensión que no estaba contenida en la demanda correspondiente, por lo que no es dable acceder a la misma por haber sido formulada de manera tardía.

Finalmente, si bien el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-, a través de apoderado, manifestó su intención de constituirse como parte civil dentro de este proceso[220], nunca presentó la correspondiente

[220] Co. Parte Civil N.° 2, fol. 1-6.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

demanda, requisito indispensable para adquirir dicha calidad bajo el estatuto procesal por el cual se tramita este expediente y la que además debe cumplir formalmente con lo dispuesto en los artículos 48 y siguientes de la Ley 600 de 2000. En consecuencia, esa entidad no se encuentra reconocida como parte civil, y esta Sala carece de pretensiones que resolver respecto de ella en este momento.

Costas y expensas

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 del ordenamiento adjetivo de 2000 y 365 de la Ley 1564 de 2012, la Sala procede a pronunciarse sobre las costas del proceso, entendidas como las erogaciones económicas que debe asumir la parte vencida, representadas en expensas y agencias en derecho.

Las expensas son los gastos requeridos para adelantar el proceso, tales como el valor de las notificaciones, el pago de honorarios efectuado a peritos y curadores, gastos de copias, pólizas, gastos de publicaciones, viáticos de desplazamientos, entre otros.

A su vez, las agencias en derecho corresponden al rubro que el funcionario judicial debe ordenar a favor de la parte triunfante del proceso, con el fin de resarcirle los gastos en que incurrió para pagar los honorarios de un abogado y, en el evento de haber actuado en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a esta

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

actividad. Su fijación es privativa del juez, quien no goza de amplia libertad en materia de su señalamiento, al someterse a los criterios establecidos en el numeral 4° del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, los cuales le imponen el deber de guiarse por las tarifas establecidas por Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos 1887 y 2222 de 2003, siempre y cuando "*aparezcan comprobados*", como lo establece el artículo 366, numeral 3° del Código General del Proceso.

En el presenta caso, la Sala exonerará al procesado del pago de expensas al no obrar prueba que acredite los gastos en los que incurrió la parte civil durante el trámite del proceso.

De igual manera, se procederá respecto de las agencias en derecho, por cuanto en desarrollo de esta actuación la representante legal de PROYECTA confirió poder a una abogada[221], posteriormente sustituido0 en favor de otra profesional[222], sin que obre en el expediente información que permita establecer la naturaleza del vínculo contractual existente para dicha representación. En ese contexto, al no haberse acreditado siquiera de manera sumaria que la parte civil haya incurrido en erogación alguna por concepto de agencias en derecho, no hay lugar a imponer condena por este rubro[223].

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 90 C.S.J.

11. Otras determinaciones

[221] Co. Parte Civil N.° 1, fol. 103-110.
[222] Ibidem, fol. 120-124.
[223] CSJ SEP, 14 jul. 2021, Rad. 48863.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

11.1. Ejecución de la pena

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 469 de la Ley 600 de 2000, la vigilancia de la ejecución de las sanciones aquí impuestas corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del lugar donde se determine la prisión domiciliaria. En consecuencia, una vez en firme, por secretaría se remitirá la actuación a la citada autoridad, para lo de su cargo.

11.2. Comunicación a otras autoridades

Conforme lo dispuesto en el artículo 472 del mismo ordenamiento adjetivo, en firme esta decisión, por secretaría se remitirán las copias respectivas a las autoridades pertinentes, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el cobro coactivo de la multa impuesta.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Primera Instancia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. CONDENAR a **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**, de condiciones personales y civiles antes consignadas, como autor del concurso heterogéneo de

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

los ilícitos de *concierto para delinquir agravado* consagrado en el artículo 340 -*incisos 2° y 3°*- del Código Penal, autor del punible de cohecho propio descrito en el artículo 405 *ibidem*, e interviniente del punible de interés indebido en la celebración de contratos contemplado en el artículo 409 de la misma codificación, por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, **IMPONER** a **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS** las penas principales de **doscientos setenta y nueve (279) meses ocho (8) días de prisión**, **inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas** de **doscientos ochenta (280) meses y veinte (20) días** y **multa** de diecinueve mil cuatrocientos dos punto cuarenta y ocho **19.402,48 s.m.l.m.v.,** que equivalen, para las épocas en que ocurrieron los hechos, a la suma de **veintidós mil trescientos cuarenta millones seiscientos veinte mil seiscientos doce punto 8 pesos ($ 22.340.620.612,8)**, que deberá ser consignada a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

TERCERO. ABSOLVER a **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS,** del punible de interés indebido en la celebración de contratos, en lo que respecta a los contratos de identificados con los números 4 y 12, así como a los contratos de interventoría identificados con los números 16 y 17.

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

CUARTO. NEGAR al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo.

QUINTO. DECLARAR que al haberse emitido una sentencia de condena por los hechos que involucran a PROYECTA, se encuentran satisfechas las pretensiones de esta parte civil, relacionadas con los derechos a la verdad y la justicia.

SEXTO. ABSTENERSE de condenar a **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS** por los perjuicios patrimoniales reclamados por PROYECTA y a la medida de reparación simbólica, conforme a la parte motiva de la sentencia.

SÉPTIMO. ABSTENERSE de condenar a **CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS**, al pago de expensas procesales y agencias en derecho, conforme a lo indicado en la parte motiva.

OCTAVO. En firme, **REMITIR** copias del presente fallo a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para el cobro coactivo de la multa impuesta y al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad -reparto-, para lo de su cargo.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026
Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D

NOVENO. COMUNICAR esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura para el recaudo de la multa impuesta.

DÉCIMO. Acorde a lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2018, contra esta decisión procede el recurso de apelación, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2026

Notifíquese y cúmplase

BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA
Magistrada

JORGE EMILIO CALDAS VERA
Magistrado

ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS
Magistrado

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario

Documento firmado electrónicamente
Fecha: 25-03-2026

Firmado por: Blanca Nelida Barreto Ardila,Jorge Emilio Caldas Vera,Ariel Augusto Torres Rojas,Rodrigo Ernesto Ortega Sanchez
Código de verificación: ED18BA9F5CE92FD2AD69C597950A04C7745A2537F14C8524C8CFA3DA4EBB973D